

## AYUNTAMIENTO PLENO

En la Villa de Madrid, en el Salón de Sesiones de su Primera Casa Consistorial, se reúne el día 23 de diciembre de 2004, en sesión ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la asistencia del Presidente del Pleno, don Alberto Ruiz-Gallardón, los Concejales don Félix Arias Goytre, don Luis Asúa Brunt, don José Manuel Berzal Andrade, doña Ana María Botella Serrano, don Juan Bravo Rivera, don Justo Calcerrada Bravo, don Pedro Calvo Poch, don Manuel Cobo Vega, don Miguel Conejero Melchor, don José Contreras Sánchez, doña Sandra María de Lorite Buendía, doña Ana Rosario De Sande Guillén, doña Concepción Denche Morón, doña Eva Durán Ramos, doña María Pilar Estébanez Estébanez, don Cándido Fernández González-Calero, don Joaquín García Pontes, doña Paloma García Romero, don Manuel García-Hierro Caraballo, don Ángel Garrido García, doña María de la Paz González García, doña Elena González Moñux, don Pedro Javier González Zerolo, don Íñigo Henríquez de Luna Losada, doña María Teresa Hernández Rodríguez, don Sigfrido Herráez Rodríguez, don Óscar Iglesias Fernández, don Carlos Izquierdo Torres, doña Trinidad Jiménez García-Herrera, doña María Begoña Larrainzar Zaballa, doña Patricia Lázaro Martínez de Morentin, doña Rosa León Conde, doña Noelia Martínez Espinosa, doña María del Pilar Martínez López, don Rafael Merino López-Brea, don Julio Misiego Gascón, doña Alicia Moreno Espert, don Jesús Moreno Sánchez, doña María Dolores Navarro Ruiz, don José Enrique Núñez Guijarro, doña M<sup>a</sup> Fátima Inés Núñez Valentín, don José Manuel Rodríguez Martínez, doña Ana María Román Martín, doña Inés Sabanés Nadal, doña María Nieves Sáez de Adana Oliver, doña María Carmen Sánchez Carazo, doña María Elena Sánchez Gallar, don Pedro Sánchez Pérez-Castejón, don Pedro Santín Fernández, don José Tomás Serrano Guío, don Ramón Silva Buenadicha, doña Carmen Torralba González, don Manuel Troitiño Pelaz, doña Isabel María Vilallonga Elviro y el Consejero Delegado de Gobierno don Miguel Ángel Villanueva González, asistidos por el Secretario General del Pleno, don Paulino Martín Hernández, y estando presente el Interventor General, don Jesús María González Pueyo.

Se abre la sesión pública por la Presidencia a las diez horas y dieciséis minutos.

## **ORDEN DEL DÍA**

Acuerdos:

**1.-** Aprobar el Acta de la sesión anterior, ordinaria, celebrada el día 19 de noviembre de 2004.

### **I.- PARTE RESOLUTIVA**

#### **PROPUESTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE SUS MIEMBROS Y DE LOS DEMÁS CONCEJALES CON RESPONSABILIDADES DE GOBIERNO**

ÁREA DE GOBIERNO DE LA VICEALCALDÍA

#### **Propuestas de la Junta de Gobierno**

**2.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública concedido tras la aprobación inicial del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, en los términos de la Memoria redactada por el Área de Coordinación Territorial y que se incorpora como parte del expediente.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo el texto del Reglamento, que se adjunta al presente Acuerdo.

#### **REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS DISTRITOS DE LA CIUDAD DE MADRID.**

#### **TÍTULO PRELIMINAR DE LOS DISTRITOS DE LA CIUDAD DE MADRID**

#### **Artículo 1            Los Distritos**

1. Los Distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de Madrid, y están dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la

gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. Asimismo, los Distritos son instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la corrección de los desequilibrios y a la representación de los intereses de los diversos barrios del Municipio. La actuación los Distritos ha de ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad; y se tenderá a la homogeneización de sus estándares de equipamientos.

3. Para asegurar una mayor cercanía de los ciudadanos de Madrid a la gestión municipal, se desarrollará un continuado proceso de desconcentración en aquellas materias que permitan una consecución más eficaz de las políticas y servicios públicos municipales.

## **Artículo 2            División del municipio en Distritos**

1. El término municipal de Madrid se divide en 21 Distritos que son los siguientes:

Centro  
Arganzuela  
Retiro  
Salamanca  
Chamartín  
Tetuán  
Chamberí  
Fuencarral-El Pardo  
Moncloa-Aravaca  
Latina  
Carabanchel  
Usera  
Puente de Vallecas  
Moratalaz  
Ciudad Lineal  
Hortaleza  
Villaverde

Villa de Vallecas

Vicálvaro

San Blas

Barajas

2. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, por medio de la modificación del presente Reglamento Orgánico, alterar la división del término municipal en Distritos, en cuanto a su número y denominación.

3. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento acordar la modificación de los límites territoriales de los Distritos, así como la división de éstos en barrios. Los actuales barrios figuran enumerados en el Anexo a este Reglamento.

### **Artículo 3 Competencias de los Distritos**

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este Reglamento, los órganos de los Distritos ejercerán funciones en cualquier materia de competencia municipal que sea delegada por el Alcalde, la Junta de Gobierno Local u otros órganos municipales y, entre otras, en las siguientes:

- a) Movilidad y Transportes
- b) Obras y Vías Públicas
- c) Parques y Jardines
- d) Calidad y Evaluación Ambiental
- e) Licencias y Autorizaciones
- f) Disciplina Urbanística
- g) Salud, Consumo y Comercio
- h) Servicios Sociales
- i) Cultura, Educación, Juventud y Deportes
- j) Seguridad
- k) Sanciones administrativas
- l) Autorización de matrimonios civiles
- m) Recursos Administrativos

#### **Artículo 4            Órganos de los Distritos**

Son órganos de los Distritos:

- La Junta Municipal del Distrito, que es el órgano colegiado de representación político-vecinal en el que, junto a cargos electivos, se articula la participación ciudadana a través de los Vocales Vecinos.

- El Concejal Presidente, nombrado y separado libremente por el Alcalde.

- El Gerente del Distrito, como órgano directivo al que corresponde la dirección y gestión de los servicios de su competencia, bajo la superior dirección del Concejal Presidente.

- El Consejo Territorial del Distrito, órgano de participación, consulta, información y propuesta acerca de la actuación municipal.

#### **Artículo 5            Coordinación de las Juntas Municipales de los Distritos**

La coordinación de las Juntas Municipales de los Distritos entre sí y con el resto de los órganos municipales, se ejercerá por el titular del Área en quien haya delegado el Alcalde, con el fin de que pueda dictar y fijar criterios unitarios de actuación.

#### **Artículo 6            Presupuesto**

Los recursos presupuestarios que serán gestionados por los Distritos en su conjunto, no serán en ningún caso inferiores al 11% del presupuesto del Ayuntamiento.

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO**

## **Artículo 7                      Composición de la Junta Municipal del Distrito**

1. El número de miembros de la Junta Municipal del Distrito lo determinará el Pleno del Ayuntamiento, al inicio de cada mandato. Su distribución entre los grupos políticos se realizará en proporción a su representación en el Pleno. En todo caso se garantizará la presencia de todos los grupos políticos que hayan obtenido representación en el Pleno del Ayuntamiento.

2. La Junta Municipal del Distrito tendrá la siguiente composición:

a) El Concejal Presidente.

b) Un Vicepresidente que será designado libremente por el Alcalde entre los Concejales-Vocales de la Junta Municipal del Distrito, con la función de sustituir al Presidente en los supuestos de vacante y ausencia, por enfermedad o por cualquier otro impedimento.

c) Los Vocales, nombrados, entre Concejales y Vecinos, por el Alcalde a propuesta de los grupos políticos. Cada grupo político designará un portavoz, así como un portavoz adjunto.

## **Artículo 8                      Constitución de la Junta Municipal del Distrito**

1. Constituida la Corporación Municipal, y una vez nombrados el Presidente, el Vicepresidente y los Vocales, Concejales y Vecinos, se procederá, en sesión plenaria, a la constitución de la Junta Municipal del Distrito.

2. La sesión constitutiva se celebrará el día que sea convocada por el Concejal Presidente, siempre que concorra la mayoría absoluta de los miembros. En caso contrario, se celebrará sesión dos días después, quedando constituida la Junta Municipal del Distrito, cualquiera que fuese el número de miembros presentes.

3. La sesión constitutiva de la Junta Municipal del Distrito se desarrollará conforme al siguiente orden del día:

1º.- Composición de la Junta Municipal del Distrito.

En este punto se dará lectura por el Secretario del Distrito al acuerdo plenario de integración de la Junta Municipal del Distrito, conforme a los resultados electorales.

2º.- Lectura de los nombramientos.

Acto seguido, se dará lectura por el Secretario del Distrito, de los Decretos de la Alcaldía por los que se nombran Presidente, Vicepresidente y Vocales, Concejales o Vecinos, de la Junta Municipal del Distrito, con expresa indicación de que no podrán tomar posesión de su cargo aquellos Vocales Vecinos que no hubieran formulado declaración sobre causas de posible incompatibilidad, sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos y sobre sus bienes patrimoniales.

3º.- Toma de posesión del cargo de Vocal Vecino.

4º.- Declaración de la constitución de la Junta Municipal del Distrito.

Concluido el acto de juramento o promesa de los Vocales Vecinos, el Concejal Presidente declarará constituida la Junta Municipal del Distrito correspondiente, al haber asistido a la sesión y tomado posesión de sus cargos la mayoría absoluta legal de sus miembros, o cualquiera que fuere el número de miembros presentes, si se da la convocatoria automática prevista en el apartado 2 de este artículo.

5º.- Acuerdo sobre el calendario de las sesiones.

La Junta Municipal del Distrito acordará, a propuesta del Concejal Presidente, el calendario de las sesiones plenarios ordinarias, estableciéndose el día y la hora de cada mes en que habrán de celebrarse, en primera convocatoria, y dos días después, a la misma hora, en segunda.

Las sesiones plenarios de la Junta Municipal del Distrito se celebrarán preferentemente en horario de tarde para facilitar una mayor presencia vecinal, atendiendo en todo caso a las directrices que se dicten desde el Área competente en materia de Coordinación Territorial.

## **Artículo 9 Régimen de sesiones**

1. Las Juntas Municipales de los Distritos celebrarán sesión plenaria ordinaria una vez al mes, a excepción del mes de agosto que se considerará periodo vacacional. La sesión será convocada por el Concejal Presidente en el día y hora acordado en la sesión constitutiva si bien podrá, por causa justificada, adelantar o retrasar dichas fechas y horas, incluso en el supuesto de que el nuevo día

fijado no estuviera comprendido en el mes correspondiente, así como suspenderlas.

2. Antes del comienzo formal de la sesión, el Secretario procederá a comprobar el quórum de válida constitución. La Junta Municipal del Distrito se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo. En todo caso se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

3. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

4. Sus sesiones serán públicas y se regirán por las disposiciones contenidas en este Reglamento Orgánico, y en lo no previsto en el mismo, por las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, teniendo en cuenta la naturaleza de las Juntas Municipales de los Distritos.

5. Los acuerdos se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen en número a los negativos.

#### **Artículo 10 Clases de sesiones**

Las sesiones de la Junta Municipal del Distrito podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

1. Son sesiones ordinarias las que se celebran con arreglo a la periodicidad preestablecida en este Reglamento.

2. Son sesiones extraordinarias las que se celebren cuando así lo decida el Concejal Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Junta Municipal del Distrito.

3. Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las que convoca el Concejal Presidente cuando la urgencia del asunto o los asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento. En estas sesiones, el primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada por la Junta Municipal del Distrito, se levantará acto seguido la sesión.

#### **Artículo 11 Sesiones extraordinarias a solicitud de los miembros de las Juntas Municipales de los Distritos.**

1. Ningún miembro de la Junta Municipal del Distrito podrá solicitar más de tres sesiones extraordinarias de la Junta al año.

2. La convocatoria, suscrita por al menos la cuarta parte del número legal de miembros de la Junta Municipal del Distrito, se

solicitará por escrito, en el que se especificará el asunto que la motiva dentro del ámbito de las competencias propias de la Junta Municipal del Distrito y, se incluirá el texto del acuerdo que se quiera someter a debate y votación.

3. La celebración de la sesión extraordinaria no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, sin que se pueda incorporar el asunto propuesto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

4. Si el Concejal Presidente no convocase la sesión extraordinaria para su celebración en el plazo señalado, quedará automáticamente convocada la sesión plenaria de la Junta Municipal del Distrito para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las diecinueve horas, lo que será notificado por el Secretario del Distrito a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

5. En ausencia del Concejal Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, la Junta Municipal del Distrito será presidida por el Concejal de la misma de mayor edad entre los presentes.

#### **Artículo 12      Presencia del Gerente del Distrito**

El Gerente del Distrito asistirá a las sesiones de la Junta Municipal y podrá intervenir en las mismas a requerimiento del Concejal Presidente, así como en los demás supuestos previstos en el presente Reglamento.

#### **Artículo 13      Lugar de celebración**

1. Las sesiones se celebrarán en la sede que la Junta Municipal del Distrito determine en la sesión constitutiva. La propia Junta podrá modificar posteriormente dicho acuerdo.

2. En los casos de fuerza mayor, el Concejal Presidente podrá disponer su celebración en otro edificio habilitado al efecto.

#### **Artículo 14      Convocatoria**

1. La convocatoria y el orden del día se expondrán en el Tablón de Anuncios del Distrito, remitiéndose a los Vocales con al menos dos días hábiles de antelación respecto de la sesión correspondiente. La comunicación se realizará en las dependencias

municipales que los distintos Grupos Políticos tengan en la sede de la Junta Municipal del Distrito.

2. A la convocatoria y orden del día se unirá en todo caso, el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior y, en su caso, el del acta de la última sesión extraordinaria celebrada.

3. Cuando así lo soliciten del Concejal Presidente del Distrito, tales convocatorias se facilitarán a las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y con domicilio social en el Distrito con un mínimo de dos días hábiles de antelación, respecto a la sesión correspondiente.

4. A las convocatorias de las sesiones se les dará la máxima difusión, utilizándose para ello los medios técnicos, informáticos o telemáticos más adecuados. Asimismo, las convocatorias podrán comunicarse a los Vocales y Asociaciones por tales medios, siempre que permitan tener constancia de su recepción.

#### **Artículo 15 Orden del día**

1. El orden del día será fijado por el Concejal Presidente, asistido por el Secretario del Distrito, pudiendo modificar la calificación dada a una iniciativa por su autor, atendiendo a su contenido.

2. El desarrollo de la sesión se ajustará al siguiente esquema:

1º Aprobación del acta de la sesión anterior

2º Parte resolutive:

- a) Propuestas del Concejal Presidente
- b) Propositiones de los Grupos Políticos
- c) Propositiones del Consejo Territorial
- d) Propositiones de Asociaciones
- e) Mociones

3º Parte de información, impulso y control

a) Dar cuenta de las resoluciones dictadas por el Concejal Presidente y por el Gerente del Distrito, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

- b) Interpelaciones
- c) Comparecencias
- d) Preguntas

#### 4º Declaraciones institucionales

3. En cada sesión de la Junta Municipal del Distrito, se sustanciarán como máximo seis iniciativas por cada grupo político, incluyendo las proposiciones, interpelaciones, comparencias, preguntas, declaraciones institucionales y mociones de urgencia. No se incluirán en el orden del día aquellas proposiciones que ya hayan sido debatidas y votadas en el pleno del Ayuntamiento de Madrid así como aquellas que por su alcance general, deban ser presentadas en este órgano.

4. Las Asociaciones inscritas, declaradas de utilidad pública municipal y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito, podrán solicitar la inclusión de dos proposiciones en el orden del día de la Junta Municipal del Distrito, en materia de su competencia. En todo caso en el orden del día sólo se incluirán un máximo de dos proposiciones en total correspondientes a Asociaciones, para cuya determinación se tomará en cuenta el orden de presentación en el Registro de la Junta. Dicha presentación se efectuará con al menos 5 días hábiles de antelación respecto de la sesión correspondiente. La inadmisión, que deberá ser motivada, corresponde al Concejal Presidente, oído el Secretario del Distrito y se comunicará al solicitante. Si una Asociación hubiese solicitado intervenir respecto de un asunto en el turno de ruegos y preguntas y posteriormente dicho asunto es sometido como proposición a la Junta Municipal del Distrito por la misma Asociación e incluido en el orden del día, se entenderá que la Asociación proponente renuncia a la intervención en el turno de ruegos y preguntas que le hubiere podido corresponder.

5. Terminada la sesión, el Concejal Presidente podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente y por los representantes de Entidades Ciudadanas, sobre temas concretos de interés del Distrito que sean de su competencia. Dicho turno se desarrollará conforme a las previsiones del Capítulo II del Título IV del presente Reglamento.

#### **Artículo 16      Iniciativas**

1. La Junta Municipal del Distrito adoptará acuerdos a iniciativa del Concejal Presidente, de los Grupos Políticos, de los Vocales, de las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y del Consejo Territorial del Distrito. Los proyectos de acuerdo del Concejal Presidente, reciben el nombre de propuestas. Los proyectos de acuerdo de los Grupos Políticos, de los Vocales, de

las Asociaciones y del Consejo Territorial del Distrito, reciben el nombre de proposiciones. La inadmisión, en su caso, de la proposición, que deberá ser motivada, corresponde al Concejal Presidente, oído el Secretario de la Junta Municipal del Distrito y se comunicará al solicitante.

2. En los términos previstos en el Reglamento Orgánico del Pleno, el Concejal Presidente y los Vocales podrán someter a la consideración de la Junta Municipal del Distrito mociones por razones de urgencia, la cual deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del número legal de miembros, previamente a su conocimiento por la Junta Municipal del Distrito. Asimismo, y teniendo en cuenta la peculiaridad organizativa y competencial del Distrito, podrán presentar enmiendas de supresión, de modificación, de adición y transaccionales y formular al Concejal Presidente y al Gerente del Distrito preguntas de respuesta oral en la Junta Municipal del Distrito.

3. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno, los Vocales podrán formular interpelaciones en la Junta Municipal del Distrito, dirigidas al Concejal Presidente y al Gerente del Distrito. Las interpelaciones versarán sobre los motivos o propósitos de actuación del Concejal Presidente o del Gerente en cuestiones de política relativas al ámbito territorial y competencial del Distrito.

4. El Concejal Presidente y el Gerente del Distrito comparecerán ante la Junta Municipal del Distrito para informar sobre un asunto determinado de su competencia, bien a petición propia, bien a iniciativa de un Grupo Político o de la quinta parte de los Vocales. Las solicitudes de comparecencia serán presentadas conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

5. La Junta Municipal del Distrito podrá aprobar declaraciones institucionales sobre cuestiones de exclusivo interés distrital o sobre acontecimientos localizados en uno o varios barrios del Distrito, siempre que no hayan sido previamente objeto de declaración por parte del Pleno del Ayuntamiento.

6. Para el cómputo de los plazos de presentación de los distintos tipos de iniciativas a someter a la Junta Municipal del Distrito, se tomará la fecha de entrada en la oficina del Registro del Distrito de que se trate.

#### **Artículo 17            Debate sobre el estado del Distrito**

1. Con carácter anual y durante el primer semestre, se celebrará una sesión extraordinaria de la Junta Municipal del Distrito

dedicada al Debate sobre el estado del Distrito. No habrá lugar a realizar dicho debate durante el año en que se hubiesen celebrado las elecciones municipales.

2. Las Asociaciones declaradas de utilidad pública municipal y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito, podrán intervenir en este debate. Las solicitudes de intervención se presentarán en el Registro de la Junta Municipal del Distrito con una antelación mínima de 10 días hábiles respecto de la sesión correspondiente, exponiéndose brevemente la materia que vaya a ser objeto de intervención. El Concejal Presidente informará al peticionario sobre la admisión o no de la solicitud de intervención con una antelación mínima de 2 días hábiles respecto de la sesión correspondiente. Al conceder o denegar las solicitudes de participación, el Concejal Presidente procurará que los mismos asuntos no se sometan de forma reiterada a la Junta Municipal del Distrito.

3. Corresponderá al Concejal Presidente la primera exposición sobre la situación general del Distrito y las líneas maestras de su acción de gobierno. A continuación se someterá a debate la intervención del Concejal Presidente y podrán hacer uso de la palabra los Portavoces de los Grupos Políticos por tiempo no superior a quince minutos cada uno. Tras ello intervendrán las Asociaciones cuyas solicitudes se hubiesen aceptado. La Junta de Portavoces determinará el tiempo y orden de intervención de las Asociaciones, distribuyéndolo por igual entre todas ellas y graduándolo en función de una duración racional de la sesión.

4. Finalizadas las intervenciones de los Portavoces, se iniciará un turno de réplica a cargo del Concejal Presidente. Finalizada la réplica se levantará la sesión.

### **Artículo 18 Duración**

1. Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto y se procurará que finalicen el mismo día que comiencen.

2. Durante el transcurso de la sesión, el Concejal Presidente podrá acordar las interrupciones que estime convenientes para permitir las deliberaciones de los Grupos o por otros motivos justificados. También podrá dar un período de descanso, cuando la duración de la sesión así lo aconseje.

3. En caso de que se den circunstancias que impidan o dificulten seriamente la continuación de la sesión, el Concejal Presidente podrá interrumpirla y decidir, oídos los Portavoces de los

Grupos, cuándo se reanuda la sesión interrumpida o si los asuntos pendientes se incluyen en la sesión siguiente.

#### **Artículo 19            Publicidad**

1. Las sesiones de la Junta Municipal del Distrito son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2. Para ampliar la difusión del desarrollo de las sesiones podrán utilizarse sistemas de megafonía, circuitos de televisión o redes de comunicación tales como Internet.

3. No se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado por parte del público. En casos extremos, el Concejal Presidente podrá requerir a las personas que por cualquier motivo impidan el normal desarrollo de la sesión el cese de su actitud, y en caso extremo el abandono del salón de celebración, e incluso decidir sobre la continuidad de la sesión, en los términos previstos en el artículo anterior.

#### **Artículo 20            Votaciones**

1. El voto, como derecho que se atribuye exclusivamente a los miembros de la Junta Municipal del Distrito, es personal e indelegable.

2. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los Vocales de la Junta Municipal abstenerse de votar. A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los Vocales que no estén presentes en el momento de la votación.

3. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decide el voto de calidad del Concejal Presidente.

4. En relación con el régimen jurídico de las votaciones en la Junta Municipal del Distrito, será aplicable lo previsto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

#### **Artículo 21            Actas**

1. De cada sesión se extenderá acta por el Secretario del Distrito, en la que, como mínimo, constarán los siguientes extremos:

- a) fecha y hora del comienzo y el fin de la sesión;
- b) nombre del Presidente y de los demás asistentes;

- c) relación de asuntos tratados;
- d) votos emitidos y acuerdos adoptados.

2. Asimismo, el acta deberá recoger sucintamente las opiniones emitidas, sin perjuicio de que se puedan transcribir íntegramente las intervenciones en la propia acta.

3. Formalizada el acta de la sesión se hará constar, sucintamente, como complemento de la misma, tanto las intervenciones del público asistente como las contestaciones que, en su caso, se produjeran en el turno de ruegos y preguntas.

4. Se remitirá copia del acta a los miembros del Consejo Territorial del Distrito que lo soliciten.

5. El Secretario del Distrito, facilitará directamente a los Vocales, Concejales y Vecinos, la información contenida en los libros de resoluciones y de actas, cuya custodia le corresponde.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### COMPETENCIAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO

#### **Artículo 22      Competencias de la Junta Municipal del Distrito**

1. La Junta Municipal del Distrito, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid, ostentará las competencias que expresamente le atribuya el Alcalde o la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en los términos previstos por la legislación vigente. Asimismo, le corresponde:

a) El control y seguimiento de los órganos de gobierno del Distrito sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.

b) Acordar la elevación a otros órganos municipales, de las aspiraciones del vecindario en materias de interés del Distrito, cuando la competencia no corresponda a los propios órganos del Distrito.

c) Trasladar a la Administración competente por razón de la materia las propuestas de mejora en los centros y equipamientos del Distrito, a través del Área de Gobierno competente por razón de la materia.

d) Proponer mejoras en la gestión de los equipamientos que dependen de las Áreas en que se estructura el Ayuntamiento.

e) Resolver las recusaciones que puedan plantearse contra los miembros de la Junta Municipal del Distrito, en los términos previstos en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en relación con los Concejales.

f) Aquellas otras que se atribuyan a la Junta Municipal del Distrito por las Ordenanzas municipales y demás normativa vigente.

g) Conocer los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al Distrito y, con carácter previo a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, el presupuesto anual del Distrito.

2. Las resoluciones administrativas que adopte la Junta Municipal del Distrito revestirán la forma de Acuerdo y se denominarán Acuerdos de la Junta Municipal del Distrito.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

#### **Artículo 23 Composición y constitución**

1. La Junta de Portavoces, órgano deliberante y consultivo de la Junta Municipal del Distrito, está presidida por el Concejal Presidente y la integran los Portavoces de los Grupos municipales que tienen representación en la Junta Municipal del Distrito.

2. La Junta de Portavoces quedará constituida por resolución del Concejal Presidente, tan pronto como se hubiera formalizado la designación de sus integrantes.

3. Las modificaciones de su composición se ajustarán al mismo trámite.

#### **Artículo 24 Funciones**

1. Corresponde a la Junta de Portavoces examinar el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta Municipal del Distrito y en particular, las siguientes:

- a) Determinar los asuntos incluidos en el orden del día sobre los que se va a entablar debate.
- b) Establecer el orden de intervención de los Grupos.
- c) Fijar los tiempos en el debate.

2. Podrá ser tratada por la Junta de Portavoces, además, cualquier otra cuestión relacionada con el funcionamiento de las sesiones de la Junta Municipal del Distrito.

#### **Artículo 25 Adopción de acuerdos**

Los acuerdos de la Junta de Portavoces se adoptan por voto ponderado.

### TÍTULO SEGUNDO DEL CONCEJAL PRESIDENTE

#### **Artículo 26 El Concejal Presidente**

1. El Concejal Presidente, nombrado y separado por el Alcalde, representa al Distrito y dirige su administración, convoca y preside las sesiones de la Junta Municipal del Distrito, dirime los empates con su voto de calidad y ejecuta los acuerdos de ésta.

2. Corresponde al Concejal Presidente cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, canalizando las dudas que pudieran plantearse en cuanto a su interpretación al órgano correspondiente.

3. En el ámbito de su Distrito y en el marco de sus competencias, corresponde al Concejal Presidente cumplir y hacer cumplir las Leyes los Reglamentos y las Ordenanzas Municipales.

#### **Artículo 27 Competencias del Concejal Presidente**

1. El Concejal Presidente, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, ostenta la representación de la Junta Municipal del Distrito, y ejercerá las competencias que expresamente le haya delegado el Alcalde, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid u otros órganos municipales y, en concreto, las siguientes:

a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del Distrito que presida, sin perjuicio de la función representativa general del Alcalde.

b) Fijar los objetivos del Distrito de su competencia, aprobar los planes de actuación del mismo y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.

c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Municipal del Distrito, así como establecer el orden del día de las mismas.

d) Dar traslado a otros órganos municipales de las propuestas de la Junta Municipal del Distrito.

e) Fomentar las relaciones con las entidades cívicas, culturales y deportivas del Distrito.

f) Asegurar la relación constante con los diferentes sectores de la Administración municipal.

g) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados del Distrito.

h) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Distrito, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden al Alcalde respecto de todo el personal del Ayuntamiento.

i) Cualquier otra competencia que le atribuyan las normas vigentes.

2. Las resoluciones administrativas que adopte el Concejal Presidente revestirán la forma de Decreto y se denominarán Decretos del Concejal Presidente del Distrito.

#### **Artículo 28      Suplencia**

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Concejal Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

La suplencia se producirá sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto, debiéndose dar cuenta a la Junta Municipal del Distrito de esta circunstancia.

### TÍTULO TERCERO

#### ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEL GERENTE DEL DISTRITO

#### **Artículo 29      Estructura administrativa del Distrito**

1. Los Concejales Presidentes son los jefes superiores de la organización administrativa del Distrito.

2. Bajo la superior dirección del Concejal Presidente, corresponde al Gerente del Distrito la dirección y coordinación de los servicios de la competencia del Distrito.

3. Para ejercer las competencias y prestar los servicios que le correspondan, la organización administrativa del Distrito se estructura en unidades administrativas funcionalmente homogéneas determinadas en las relaciones de puestos de trabajo.

### **Artículo 30 El Gerente del Distrito**

1. El Gerente del Distrito será nombrado, y en su caso cesado, por la Junta de Gobierno, a propuesta del Concejal Presidente de cada Junta Municipal del Distrito.

2. El Gerente del Distrito ostenta a todos los efectos el rango de Director General y su nombramiento se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid.

### **Artículo 31 Competencias del Gerente del Distrito**

1. Sin perjuicio de las competencias que puedan delegarle el Alcalde, la Junta de Gobierno u otros órganos municipales y de las atribuidas por el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, al Gerente del Distrito le competen, como órgano directivo del mismo, las siguientes competencias:

a) La dirección, planificación y coordinación de los servicios administrativos del Distrito, cuya jefatura inmediata ostenta, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos de gobierno del Distrito.

b) La formulación de propuestas de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de materias de su ámbito de funciones.

c) La elaboración, seguimiento y control del presupuesto anual que se le asigne.

d) Efectuar propuestas de gasto y conformar facturas.

e) La evaluación de los servicios del Distrito.

f) El asesoramiento al Concejal Presidente del Distrito.

g) Las demás que con carácter particular les asigne el Concejal Presidente de la Junta Municipal del Distrito.

h) Presidir el Consejo Territorial del Distrito en sustitución del Concejal Presidente.

i) Aquellas otras competencias que, por delegación le atribuyan otros órganos municipales.

2. Las decisiones administrativas que adopten los Gerentes de los Distritos revestirán la forma de "Resolución".

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad el Gerente podrá ser sustituido por el Concejal Presidente del Distrito o por quién éste designe.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL SECRETARIO DEL DISTRITO

### **Artículo 32      El Secretario del Distrito**

1. El Distrito contará con un Secretario, a quien corresponde, bajo la dirección del Concejal Presidente, la asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico, técnico y administrativo de los órganos del Distrito. Asimismo llevará a cabo las medidas que requiera la organización del trabajo de la Junta Municipal del Distrito.

2. Su nombramiento se realizará a propuesta del Concejal Presidente de la Junta Municipal del Distrito entre funcionarios de carrera del Grupo A.

### **Artículo 33      Funciones**

El Secretario del Distrito ejerce las funciones que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo y, en particular, las siguientes:

a) Dirección, coordinación y seguimiento de la actividad de los departamentos, unidades y negociados de la Oficina Municipal del Distrito.

b) Control jurídico-administrativo de cuantas propuestas de acuerdo o resolución se eleven a la Junta Municipal del Distrito, al Concejal Presidente o al Gerente del Distrito.

c) Jefatura y gestión del personal adscrito al Distrito.

d) Supervisión del mantenimiento del inventario de bienes municipales adscritos al Distrito.

e) Propuesta y control de la implantación y mejora de aplicaciones y herramientas informáticas en el Distrito en coordinación con los Servicios responsables en la materia.

f) Aquellas otras funciones que por delegación le atribuyan otros órganos municipales.

### CAPÍTULO TERCERO DEL INTERVENTOR DELEGADO

#### **Artículo 34 El Interventor Delegado**

Cada Distrito contará con un Interventor Delegado a quien corresponde, bajo la dependencia orgánica y funcional del Interventor General y por delegación de éste, la realización de las funciones de fiscalización y control, respecto de las actuaciones de gestión económica que sean competencia del Gerente del Distrito, del Concejal Presidente o de la Junta Municipal del Distrito.

#### **Artículo 35 Nombramiento**

El Interventor Delegado de cada Junta Municipal será nombrado a propuesta del Interventor General, entre funcionarios de carrera pertenecientes al Grupo A.

### TÍTULO CUARTO DE LOS VOCALES VECINOS Y DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN LAS JUNTAS MUNICIPALES DE LOS DISTRITOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS VOCALES VECINOS

#### **Artículo 36 Los Vocales Vecinos**

Los Vocales Vecinos son, junto con el Concejal Presidente y los Concejales Vocales, parte integrante de las Juntas Municipales de los

Distritos, constituyendo un cauce de participación de la población en la gestión de los asuntos municipales que afectan a los Distritos.

### **Artículo 37 Condiciones para ser Vocal Vecino**

Pueden ser vocales vecinos las personas mayores de edad inscritas en el censo electoral y que no se encuentren incluidas en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar incursas en causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas por la legislación electoral general para el cargo de Concejal.
- b) Ser vocal vecino de otra Junta Municipal del Distrito del municipio de Madrid o de cualquier otro municipio.
- c) Ser Concejal de otro Ayuntamiento.

### **Artículo 38 Nombramiento de los Vocales Vecinos**

1. Los Vocales Vecinos, cuyo número determinará el Pleno del Ayuntamiento, son nombrados por el Alcalde a propuesta de los Grupos Políticos que componen la Corporación en proporción al número de Concejales obtenidos en las últimas elecciones municipales. La propuesta de nombramiento que formulen los grupos políticos municipales irá acompañada de la acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas para ser nombrado Vocal Vecino en el artículo anterior.

2. Tomarán posesión de su cargo en la sesión constitutiva de la Junta Municipal del Distrito correspondiente en la que realizarán juramento o promesa de su cargo, tal y como se establece en el presente Reglamento.

3. Cuando la toma de posesión del cargo de Vocal Vecino no se produzca en la sesión constitutiva de la Junta Municipal del Distrito, será incluida por el Concejal Presidente como punto del orden del día de la sesión de la Junta Municipal en la que haya de producirse. Llegado a dicho punto, el Secretario del Distrito dará lectura al Decreto de nombramiento del Vocal Vecino. Acto seguido, el Vocal Vecino realizará el correspondiente juramento o promesa de su cargo.

### **Artículo 39 Registros de intereses**

1. Todos los Vocales Vecinos formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o les pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales.

2. Las declaraciones se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando varíen las circunstancias de hecho, en este caso en el plazo de dos meses desde que se produzcan las variaciones. Las declaraciones se efectuarán en los modelos elaborados por la Secretaría General del Pleno y aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, cuyo uso será obligatorio para normalizar la documentación.

3. Ambas declaraciones se inscribirán en sendos Registros de Intereses constituidos en cada Distrito: el Registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades y el Registro de bienes patrimoniales. La llevanza y custodia de los mismos corresponderá al Secretario del Distrito.

4. El Registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades es público.

5. El acceso al Registro de bienes patrimoniales exigirá acreditar un interés legítimo directo, entendiéndose que los Vocales Vecinos y los Vocales Concejales están legitimados para solicitar el acceso a los documentos existentes en dicho Registro cuando fuesen necesarios en el ejercicio de su cargo.

El acceso a los Registros de Intereses se solicitará mediante petición escrita en la que se acreditará el interés del solicitante y constará la identificación del Vocal Vecino al que se refiera la información y los documentos concretos de los que se quiera tener constancia.

Las solicitudes serán resueltas por el Concejal Presidente, previo informe del Secretario del Distrito y oída la Junta de Portavoces, excepto en los casos en los que un Vocal Vecino se limite a solicitar copia o datos de su propia declaración, en cuyo caso el Secretario del Distrito se los entregará directamente.

El acceso se hará efectivo mediante la exhibición al interesado de fotocopia autenticada o expedición de certificación relativa a los documentos concretos solicitados.

Los Vocales Vecinos sólo podrán acceder a los Registros de Intereses constituidos en el Distrito en el que desempeñen su cargo.

6. El registro de intereses de los Vocales concejales se registrará por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

#### **Artículo 40            Duración del cargo y cese**

La duración del cargo de Vocal Vecino estará sujeta a la del mandato de la Corporación Municipal; no obstante, podrán ser cesados por el Alcalde en los siguientes casos:

a) Cuando el Grupo Político que los propuso para su nombramiento, les retire expresamente su confianza.

b) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta Municipal del Distrito o a cinco sesiones alternativas en el plazo de un año, computado de fecha a fecha desde su última asistencia, debiendo ser comunicada previamente esta situación por escrito al Alcalde por parte del Concejal Presidente.

c) Por causa sobrevenida de incompatibilidad o inelegibilidad prevista por la legislación para el cargo de Concejal.

d) Por dimisión o renuncia que deberá hacerse por escrito.

e) Por incapacitación declarada por sentencia judicial.

#### **Artículo 41            Sustitución del Vocal Vecino**

En caso de vacante, la sustitución del Vocal Vecino se realizará con persona que reúna las mismas condiciones establecidas en el presente Reglamento.

En estos casos, el Grupo Político deberá formular propuesta de nuevo nombramiento al Alcalde, comunicándolo, para su conocimiento, al Concejal Presidente. El cese y el nombramiento deberán ser realizados de forma simultánea.

#### **Artículo 42            Derechos de los Vocales Vecinos**

Los Vocales Vecinos, por razón del cargo para el que han sido designados, tienen los siguientes derechos:

a) Derecho de asistir, con voz y voto, a las sesiones de la Junta Municipal del Distrito y a las de aquellos otros órganos de los que formen parte, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

b) Derecho a ser nombrados miembros del Consejo Territorial del Distrito en cuya Junta Municipal desempeñen su cargo, en los términos previstos en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y demás disposiciones que regulen estos Consejos.

c) Derecho a obtener del Concejal Presidente cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios del Distrito y resulten precisos para el desarrollo de su función. Este derecho se ejercerá de forma análoga a la establecida para los

Concejales en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

d) Derecho a la percepción de la asignación económica que se establezca por el desempeño de su cargo.

#### **Artículo 43 Obligaciones de los Vocales Vecinos**

Los Vocales Vecinos están sometidos a las siguientes obligaciones:

a) Formular declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione ingresos económicos y sobre sus bienes patrimoniales.

b) Observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pueda constituir causa de la misma.

c) Asistir a las sesiones de la Junta Municipal del Distrito, salvo justa causa que se lo impida, la cual será comunicada con suficiente antelación al Concejal Presidente. Las ausencias fuera del término municipal de Madrid de más de 8 días deberán ser comunicadas al Concejal Presidente respectivo por escrito, personalmente o a través del Portavoz del Grupo Político correspondiente.

d) Abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas de abstención legalmente previstas. Los interesados podrán promover la recusación de los Vocales Vecinos cuando estimen que concurre alguna causa de abstención. La actuación de los Vocales en que concurran tales motivos, implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

e) Asistir a las reuniones que celebren los órganos de participación ciudadana del Distrito en el que desempeñen su cargo y ejercer en los mismos las tareas que se les encomienden, cuando hayan sido nombrados miembros de dichos órganos.

f) Guardar reserva en relación con todas las informaciones y documentos que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función.

#### **Artículo 44 Régimen de incompatibilidades de los Vocales Vecinos**

Son causas de incompatibilidad con el cargo de Vocal Vecino, las previstas en la legislación de régimen electoral general para los concejales y, en particular las siguientes:

a) Incurrir en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en la legislación de régimen electoral general, sobrevenidos con posterioridad a la designación.

b) Ser deudor directo o subsidiario de la Corporación Local contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución judicial o por resolución administrativa, salvo que las deudas estuvieran recurridas o, en su caso, suspendidas con ocasión de su impugnación.

c) Ejercer como abogado y procurador, dirigiendo o representando a partes en procedimientos judiciales o administrativos contra actos en los que hayan intervenido los Servicios de la Junta Municipal del Distrito de la que formen parte, con excepción de acciones de impugnación de actos o acuerdos de la Junta Municipal, en las que representen a miembros que hubiesen votado en contra de tales actos o acuerdos.

d) El desempeño de cargos de órganos directivos, funcionarios y restante personal en activo del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos y sociedades mercantiles.

e) El ejercicio del cargo de Director General o asimilados de las Cajas de Ahorro provinciales y locales que actúen en el ámbito del término municipal.

f) Ser contratista o subcontratista de contratos, cuya financiación total o parcial corra a cargo de la Corporación Municipal y de sus organismos públicos y sociedades mercantiles.

#### **Artículo 45 Consecuencias de la situación de incompatibilidad**

Cuando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deberán optar entre la renuncia al cargo de Vocal Vecino o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

#### **Artículo 46 Asignación económica de los Vocales Vecinos**

La cuantía y periodicidad de la asignación económica de los Vocales Vecinos se determinarán anualmente por el Pleno del Ayuntamiento.

#### **Artículo 47 Responsabilidad de los Vocales Vecinos**

Los Vocales Vecinos estarán sujetos a responsabilidad en términos análogos a los establecidos para los Concejales en la legislación vigente.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### **Artículo 48 Participación de los vecinos y sus Asociaciones en la Junta Municipal del Distrito**

1. Las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, declaradas de utilidad pública municipal, y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito podrán solicitar la inclusión de proposiciones en los términos que se han establecido en el artículo 15 del presente Reglamento Orgánico.

2. Las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, declaradas de utilidad pública municipal, y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito podrán efectuar exposiciones ante la Junta Municipal del Distrito, en relación con algún punto del orden del día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesadas o hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias. Las peticiones se dirigirán al Concejal Presidente de la Junta Municipal y se presentarán en el registro de la Junta Municipal con al menos un día hábil de antelación respecto de la sesión correspondiente. Una vez iniciada la sesión, el Concejal Presidente concederá o denegará la intervención en el momento de tratar el punto del orden del día de que se trate. No será posible la intervención en relación con puntos que hayan sido incluidos en el orden del día mediante proposiciones de otras Asociaciones. Igualmente podrán intervenir cuando se celebre la sesión extraordinaria de Debate sobre el estado del Distrito, en los términos del artículo 17 del presente Reglamento Orgánico. La Junta de Portavoces fijará el orden y tiempo de las intervenciones de las Asociaciones en las sesiones.

3. Terminada la sesión de la Junta Municipal del Distrito, el Concejal Presidente podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente, sobre temas concretos de interés del Distrito, que sean de su competencia. El turno de ruegos y preguntas de los ciudadanos se dirige exclusivamente al Concejal Presidente, correspondiendo al mismo ordenar y cerrar este turno. Podrán

intervenir también los representantes de las Entidades Ciudadanas a que se refiere el apartado 1 anterior, que lo deseen.

4. Para ordenar esta participación directa de los vecinos y sus Asociaciones en la Junta Municipal de Distrito, quienes deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo por escrito al Concejal Presidente, con diez días de antelación a la celebración de la sesión, justificando el tema concreto objeto de la intervención.

5. El Concejal Presidente informará al vecino o a la Entidad peticionaria sobre la admisión o no de la solicitud de intervención, con antelación suficiente a la celebración de la sesión. La denegación de la solicitud será motivada. En todo caso, el ruego o pregunta formulado se contestará por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera dar respuesta inmediata en la propia sesión.

6. Cuando se admita la solicitud de intervención, los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante la Junta Municipal del Distrito con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.

#### **Artículo 49            Constancia de las intervenciones**

A fin de facilitar el ejercicio del derecho de información de los vecinos, una vez formalizada el acta de la sesión, se hará constar, sucintamente, como acta complementaria, tanto las intervenciones vecinales, como las contestaciones que, en su caso, se produjeran.

#### **Artículo 50            El Consejo Territorial del Distrito**

1. El Consejo Territorial del Distrito se configura como un órgano de participación, consulta, información, y propuesta acerca de la actuación municipal, que permite la participación de los vecinos, sus colectivos y las Entidades ciudadanas de un Distrito en la gestión de los asuntos municipales.

2. Su finalidad esencial es la de promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, sus Asociaciones y las autoridades municipales, en torno a los asuntos que afectan a la vida cotidiana de los Distritos y sus barrios, haciendo posible una implicación responsable de la ciudadanía en la gestión municipal.

3. En cada Distrito existirá un Consejo Territorial, que quedará adscrito a la Junta Municipal correspondiente. Su presidencia le corresponde al Concejal del Distrito. En caso de que no pudiera asistir a la sesión por algún impedimento, lo sustituirá el Gerente del Distrito.

4. Se reunirá, al menos, una vez al trimestre y sus sesiones serán públicas.

5. Su regulación será la recogida en el Reglamento de Participación Ciudadana.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### **Primera:**

El porcentaje de recursos presupuestarios gestionados por los Distritos en su conjunto alcanzará, al término del mandato corporativo 2003-2007, el 13% del Presupuesto del Ayuntamiento como mínimo.

### **Segunda:**

Las Jefaturas de Oficina existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento pasarán a denominarse Secretarías del Distrito, a las que corresponderán las funciones previstas en este Reglamento y las que determinen las relaciones de puestos de trabajo. El cambio de denominación no afectará a las sustituciones y delegaciones efectuadas, respectivamente, por la Dirección General de la Asesoría Jurídica y la Dirección de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Primera:**

En el marco del presente Reglamento Orgánico, se constituirá una comisión de trabajo, bajo la dirección del Vicealcalde y coordinada por el Concejal del Área de Coordinación Territorial, con el objetivo de proponer al Ayuntamiento Pleno la revisión de la división de los Distritos en los actuales barrios, adoptándose, en su caso, el correspondiente acuerdo plenario para su actualización y adaptación al Plan General de Ordenación Urbana de 17 de abril de 1997.

### **Segunda:**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

## ANEXO

### RELACIÓN DE BARRIOS POR DISTRITOS.

#### Relación de Distritos y Barrios

##### CENTRO

1.1 Palacio.

1.2 Embajadores.

1.3 Cortes.

1.4 Justicia.

1.5 Universidad

1.6 Sol

##### ARGANZUELA

2.1 Imperial.

2.2. Las Acacias.

2.3 La Chopera.

2.4 Legazpi.

2.5 Las Delicias.

2.6 Palos de Moguer.

2.7 Atocha.

##### RETIRO

- 3.1 Pacífico.
- 3.2 Adelfas.
- 3.3 La Estrella.
- 3.4 Ibiza.
- 3.5 Los Jerónimos.
- 3.6 Niño Jesús.

#### SALAMANCA

- 4.1 Recoletos
- 4.2 Goya
- 4.3 Fuente del Berro.
- 4.4 Guindalera.
- 4.5 Lista.
- 4.6 Castellana.

#### CHAMARTÍN

- 5.1 El Viso.
- 5.2. Prosperidad.
- 5.3 Ciudad Jardín.
- 5.4 Hispanoamérica.
- 5.5 Nueva España.
- 5.6. Castilla.

#### TETUÁN

- 6.1 Bellas Vistas.
- 6.2 Cuatro Caminos.
- 6.3 Castillejos.
- 6.4 Almenara.
- 6.5 Valdeacederas.
- 6.6 Berruguete.

#### CHAMBERÍ

- 7.1 Gaztambide.
- 7.2 Arapiles.

7.3 Trafalgar.

7.4 Almagro.

7.5 Ríos Rosas.

7.6 Vallehermoso.

FUENCARRAL-EL PARDO

8.1 El Pardo.

8.2 Fuentelarreina.

8.3 Peñagrande.

8.4 Del Pilar.

8.5 La Paz.

8.6 Valverde.

8.7 Mirasierra.

8.8 El Goloso.

MONCLOA-ARAVACA

9.1 Casa de Campo.

9.2 Argüelles.

9.3 Ciudad Universitaria.

9.4 Valdezarza.

9.5 Valdemarín.

9.6. El Plantío.

9.7 Aravaca.

LATINA

10.1 Los Cármenes.

10.2 Puerta del Ángel.

10.3 Lucero.

10.4 Aluche.

10.5 Campamento.

10.6 Cuatro Vientos.

10.7 Las Águilas.

CARABANCHEL

- 11.1 Comillas.
- 11.2 Opañel.
- 11.3 San Isidro.
- 11.4 Vista Alegre.
- 11.5 Puerta Bonita.
- 11.6 Buenavista.
- 11.7 Abrantes.

#### USERA

- 12.1 Orcasitas.
- 12.2 Orcasur.
- 12.3 San Fermín.
- 12.4 Almendrales.
- 12.5 Moscardó.
- 12.6 Zofío.
- 12.7 Pradolongo.

#### PUENTE DE VALLECAS

- 13.1 Entrevías.
- 13.2 San Diego.
- 13.3 Palomeras Bajas.
- 13.4 Palomeras Sureste.
- 13.5 Portazgo.
- 13.6 Numancia.

#### MORATALAZ

- 14.1 Pavones.
- 14.2 Horcajo.
- 14.3 Marroquina.
- 14.4 Media Legua.
- 14.5 Fontarrón.
- 14.6 Vinateros.

#### CIUDAD LINEAL

- 15.1 Ventas.
- 15.2 Pueblo Nuevo.
- 15.3 Quintana.
- 15.4 La Concepción.
- 15.5 San Pascual.
- 15.6 San Juan Bautista.
- 15.7 Colina.
- 15.8 Atalaya.
- 15.9 Costillares.

#### HORTALEZA

- 16.1 Palomas.
- 16.2 Piovera.
- 16.3 Canillas.
- 16.4 Pinar del Rey.
- 16.5 Apóstol Santiago.
- 16.6 Valdefuentes.

#### VILLAVERDE

- 17.1 San Andrés.
- 17.2 San Cristóbal.
- 17.3 Butarque.
- 17.4 Los Rosales.
- 17.5 Los Ángeles.

#### VILLA DE VALLECAS

- 18.1 Casco Histórico de Vallecas.
- 18.2 Santa Eugenia.

#### VICÁLVARO

- 19.1 Casco Histórico de Vicálvaro.
- 19.2 Ambroz.

#### SAN BLAS

- 20.1 Simancas.

- 20.2 Hellín.
- 20.3 Amposta.
- 20.4 Arcos.
- 20.5 Rosas.
- 20.6 Rejas.
- 20.7 Canillejas.
- 20.8 El Salvador.

#### BARAJAS

- 21.1 Alameda de Osuna.
- 21.2 Aeropuerto.
- 21.3 Casco Histórico de Barajas.
- 21.4 Timón.
- 21.5 Corralejos.

### **Propuestas del Área de Gobierno**

#### **3.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- La gestión directa por parte del Ayuntamiento de Madrid del servicio de televisión local por ondas terrestres se llevará a cabo a través de la Empresa Municipal Promoción de Madrid, S.A., que es una sociedad mercantil local de capital íntegramente municipal.

Segundo.- El Área de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana, a la que se encuentra vinculada la citada empresa pública, le prestará el apoyo técnico y jurídico que precise para el desarrollo de las actuaciones necesarias para la gestión del servicio de televisión local.

Tercero.- Del presente Acuerdo se dará traslado a la Comunidad de Madrid, a los efectos previstos en la Orden 2652/2004, de 29 de julio, de la Consejería de Presidencia, por la que se regula el procedimiento de concesión de programas de televisión digital local a los municipios por parte de la Comunidad de Madrid.

AREA DE GOBIERNO DE  
URBANISMO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS

## **Propuestas de la Junta de Gobierno**

### **4.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:**

Primero.- Resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública concedido tras la aprobación inicial de la Ordenanza de tramitación de licencias urbanísticas, en los términos del informe emitido por la Gerencia Municipal de Urbanismo, obrante en el expediente.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo el texto de la Ordenanza, que se adjunta al presente acuerdo.

## ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

### INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza

Art. 2.- Licencia urbanística

Art. 3.- Actos sujetos a Licencia Urbanística

Art. 4.- Actos no sujetos a Licencia Urbanística

Art. 5.- Órganos competentes para otorgar licencias

Art. 6.- Sujetos obligados a solicitar Licencia Urbanística.

Art. 7.- Actos urgentes o de excepcional interés público promovidos por las Administraciones Públicas.

Art. 8.- Actuaciones urbanísticas de particulares en terrenos de dominio público.

Art. 9.- Actuaciones que requieren calificación urbanística o proyecto de actuación especial previa a la licencia urbanística.

Art. 10.- Alcance del control de legalidad de la Licencia Urbanística

## CAPÍTULO II.- INFORMACIÓN URBANÍSTICA E INSTRUMENTOS PARA LA MODERNIZACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Art. 11.-Servicios de asesoramiento e información urbanística.

Art. 12.-Consulta urbanística común.

Art. 13.-Consulta Urbanística Especial.

Art. 14.-Alineación Oficial.

Art. 15.-Administración urbanística electrónica.

Art. 16.-Calidad de los servicios.

Art. 17.-Registro General de Licencias Urbanísticas.

Art. 18.-Servicio Integral de Licencias.

## CAPITULO III.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS

Art. 19.-Objeto, contenido y efectos de la licencia urbanística.

Art. 20.-Vigencia de las licencias urbanísticas.

Art. 21.-Prórroga de las licencias urbanísticas.

Art. 22.-Transmisión de la licencia urbanística.

Art. 23.-De las modificaciones de las licencias.

Art. 24.-Caducidad de las licencias urbanísticas.

Art. 25.-Actuaciones permitidas en edificios fuera de ordenación absoluta o con infracción urbanística prescrita.

Art. 26.-Licencias para actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional.

## TÍTULO II.- PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

### CAPÍTULO I.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PROCEDIMIENTOS

*Sección 1ª - Disposiciones Generales*

Art. 27.-Normativa aplicable.

Art. 28.-Principio de celeridad procedimental.

Art. 29.-Derechos de los interesados.

Art. 30.-Deberes de los interesados.

Art. 31.-Tipos de procedimientos.

Art. 32.-De las licencias urbanísticas y los procedimientos de control ambiental.

Art. 33.-Coordinación de actuaciones.

Art. 34.-Programa de autorizaciones por fases.

Art. 35.-Licencia para la obra principal condicionada a la aprobación de proyectos parciales.

Art. 36.-Tramitación conjunta con otras autorizaciones no urbanísticas.

*Sección 2ª - Documentación*

Art. 37.-Documentación.

Art. 38.-Los Proyectos Técnicos.

Art. 39.-Estudio de Seguridad y Salud.

Art. 40.-Medios de presentación de documentos.

CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES COMUNES RELATIVAS A LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

*Sección 1ª.- Iniciación*

Art. 41.-Solicitud de licencia.

Art. 42.-Subsanación y mejora de la solicitud.

*Sección 2ª - Instrucción del procedimiento*

Art. 43.-Informes.

Art. 44.-Requerimientos para subsanación de deficiencias.

*Sección 3ª - Resolución del procedimiento*

Art. 45.-Resolución del procedimiento.

Art. 46.-Plazo máximo para la resolución de los procedimientos.

Art. 47.-Régimen jurídico del silencio administrativo.

CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES PARTICULARES DE CADA PROCEDIMIENTO

*Sección 1ª - Licencias por Actuaciones Comunicadas*

Art. 48.-Definición.

Art. 49.-Ámbito de aplicación.

Art. 50.-Tramitación del procedimiento.

*Sección 2ª - Procedimiento simplificado*

Art. 51.-Definición.

Art. 52.-Ámbito de aplicación.

Art. 53.-Tramitación del procedimiento.

*Sección 3ª -Procedimiento ordinario*

Art. 54.-Definición.

Art. 55.-Ámbito de aplicación.

Art. 56.-Tramitación del Procedimiento ordinario.

Art. 57.- Transcurso de plazos sin requerimiento o resolución.

Art. 58.-Especialidad del procedimiento ordinario abreviado: la licencia provisional y definitiva.

Art. 59.-Licencias de Primera Ocupación y Funcionamiento: Actos de comprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA  
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA  
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA  
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA  
DISPOSICIÓN FINAL  
ANEXO I  
ANEXO II  
ANEXO III

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La concesión de licencias de edificación, instalación de actividades, primera ocupación y funcionamiento, se encuentra hasta ahora regulada por la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico de 29 de julio de 1997 (OETLCU).

Esta Ordenanza respondió en su día a la necesidad de homogeneizar los procedimientos de regulación de la actividad edificatoria y de implantación de actividades, adecuándola al marco normativo entonces vigente, integrando las regulaciones urbanísticas y sectoriales, con las normas generales emanadas de las Administraciones de rango superior.

Cumplido sobradamente el objetivo de esta Ordenanza, en la actualidad se evidencia la conveniencia de una revisión en profundidad que, por una parte, permita adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales estatales y autonómicas, resultado de la destacable actividad legislativa de los últimos años, en materia urbanística, medioambiental y de procedimiento administrativo, y que por otro lado, posibilite la agilización de los procedimientos, mejorando la eficiencia de los servicios técnicos municipales, reduciendo los plazos de respuesta a las solicitudes de los interesados y unificando los criterios reguladores de dicha actividad y, en suma componiendo un marco normativo seguro y ágil, que redunde en un mejor servicio a los ciudadanos.

La simplificación y racionalización de las tramitaciones, incorporando criterios de calidad en el desempeño del servicio,

permitirá paralelamente una mejora en la gestión de los expedientes de disciplina urbanística y la simplificación de las tareas de información urbanística, así como la incorporación de las nuevas tecnologías en la relación de los administrados con los servicios municipales.

Todo ello redundará en una mayor facilidad para la participación ciudadana y una reducción de trámites y plazos, que fomente la implantación de actividades económicas y elimine trabas burocráticas en las obras cotidianas de mantenimiento de los inmuebles privados, compatibilizando la necesaria estabilidad del marco normativo con los requerimientos inherentes al desarrollo dinámico de la ciudad.

Algunas de las modificaciones vienen impuestas por los cambios en las legislaciones autonómicas y estatales de los últimos años, tanto urbanísticas como sectoriales.

Efectivamente, en lo que se refiere a la normativa autonómica, las disposiciones que sobre procedimientos de tramitación establece la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid en el Capítulo III de su Título IV constituyen una referencia obligada para la nueva Ordenanza.

Además, la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, deja sin aplicación directa en el ámbito de la Comunidad de Madrid el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, sustituyendo la licencia municipal a la que quedaban sometidas las actividades calificadas (licencia de instalación, apertura y funcionamiento) por técnicas de control medioambiental que la propia ley establece, cuya resolución debe insertarse de forma vinculante en el procedimiento de la licencia urbanística.

En el ámbito estatal, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación ha permitido estructurar los procedimientos de tramitación de las licencias en función de la necesidad de proyecto de obras de edificación u otro tipo de proyecto técnico.

Por último, deben tenerse en cuenta las novedades introducidas por Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, particularmente las relativas al silencio administrativo positivo.

Por otro lado, la experiencia de los últimos años demuestra que el importante volumen de solicitudes de licencia en el municipio de Madrid, unido a las dificultades intrínsecas que surgen en cada procedimiento, ha ocasionado que muchos de los órganos gestores no hayan podido evitar la excesiva complejidad en la tramitación de los expedientes y la dilatación en los plazos de resolución. Se impone, en consecuencia, la necesidad de dar solución a estos problemas, simplificando los procedimientos y reduciendo estos plazos.

Finalmente, la nueva Ordenanza aspira a modernizar la gestión, buscando la máxima colaboración entre la administración y el ciudadano con el fin de alcanzar el objetivo común de resolver los procedimientos de licencia urbanística dentro de los plazos previstos en función del tipo de licencia que se haya solicitado.

La Ordenanza Municipal de Licencias Urbanísticas se estructura en dos Títulos, y consta de 59 artículos, una Disposición Transitoria, y cuatro Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

El Título I, titulado *Disposiciones Generales*, incluye novedades sustanciales con respecto a las ordenanzas precedentes. En primer término, una de las piedras angulares de la nueva regulación es la creación de una licencia urbanística única que autorice todos los actos de edificación y uso del suelo que se puedan producir en una misma actuación, entendiéndose que, sí la pretensión del solicitante es única, la respuesta de la Administración municipal debe ser, por tanto, también única. Se sustituyen así los siete tipos de licencia previstos en la Ordenanza de 1997.

La Ordenanza adopta el criterio de que en ningún caso cuestiones accesorias o parciales impidan la concesión de la licencia para la actuación principal. A tal efecto, se introducen mecanismos de flexibilización, tales como los programas de autorizaciones o la aprobación de proyectos parciales cuando se asegure la viabilidad urbanística del conjunto bajo la condición legal resolutoria de obtención de la licencia definitiva, que se producirá cuando se haya comprobado la adecuación de la realidad a la licencia concedida.

Por primera vez se hace una relación completa de los actos que no precisan de licencia urbanística, incluyendo, además de los establecidos en las leyes, las pequeñas obras de mejora de los acabados de las viviendas y locales, por entender que la intervención de la Administración en la actividad de los vecinos debe ser proporcional a la trascendencia de las obras.

Constituye otra novedad la determinación del alcance del control de legalidad que la tramitación de la licencia supone, evitando tanto su utilización de manera genérica e indeterminada como la reproducción de controles que corresponden a otras administraciones o sobre materias que son ajenas a la ordenación urbanística.

La idea de promover una Administración que colabore de forma positiva con el solicitante se plasma en la incorporación de la consulta urbanística especial, en la que el órgano encargado de conceder la licencia responde al proyectista acerca de las dudas concretas que se le planteen, pudiendo proponer soluciones alternativas. Se pretende así evitar posteriores requerimientos y alcanzar mayor transparencia en las interpretaciones normativas.

También se sientan las bases para la implantación de una administración urbanística electrónica, para la aplicación de técnicas de calidad en los servicios y para la creación de un Registro General de Licencias Urbanísticas o una ventanilla única de licencias en colaboración con otras Administraciones Públicas.

En el Título II, *Procedimientos de tramitación de licencias*, se incluye por primera vez una relación de derechos y deberes de los interesados en concordancia con la establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El procedimiento de obtención de licencia por actuaciones comunicadas adquiere una dimensión muy superior a la que tenía hasta ahora, al incluir las pequeñas obras y gran parte de las nuevas implantaciones de actividades en locales. La eliminación de trámites innecesarios para este tipo de actuaciones sencillas que no requieren controles suplementarios, permite dedicar la mayor parte de la capacidad de los servicios municipales al análisis y control de las solicitudes que comportan una mayor complejidad.

Se regula también un procedimiento simplificado, que va a permitir la implantación de actividades de tamaño medio en locales, conjuntamente con las obras para acondicionarlos, mediante un sencillo procedimiento con un plazo de resolución de un mes, transcurrido el cual la licencia puede entenderse concedida por silencio administrativo positivo, si concurren las demás circunstancias establecidas para ello. Incluso cuando se solicite la implantación de una de estas actividades sin obras y se presente con la solicitud la respuesta a una consulta favorable a la implantación del uso, se producirá una licencia provisional instantánea.

Por el procedimiento ordinario se tramitarán todas las actuaciones que tienen verdadera significación urbanística o medioambiental y las que pueden afectar a la seguridad o al patrimonio arquitectónico protegido, por lo que todas ellas deberán ser proyectadas y dirigidas por un técnico competente.

En la modalidad de procedimiento ordinario abreviado, el plazo para el otorgamiento es de dos meses, pero si en ese plazo la administración municipal no da respuesta a la solicitud, se produce una licencia provisional, que autoriza a ejecutar las obras bajo el directo control de los servicios técnicos municipales tanto durante la obra como una vez finalizada ésta, no adquiriendo la condición de definitiva sin un acta de conformidad municipal final.

En el procedimiento ordinario común las obras no pueden iniciarse sin licencia urbanística. El plazo para la concesión es de tres meses. Transcurrido el mismo la licencia puede entenderse concedida por silencio administrativo positivo, en los términos previstos en la legislación urbanística. Sin embargo en esta modalidad se introduce la posibilidad de aprobación de proyectos parciales siempre que se asegure la viabilidad urbanística del conjunto sometida a la condición legal resolutoria de obtención de la licencia definitiva, previa comprobación de la adecuación de las obras realizadas a la licencia concedida. En cualquier caso, en el plazo de dos meses desde su finalización, las obras deberán superar una inspección de los servicios técnicos municipales con acta de conformidad favorable, lo que autorizará la ocupación y funcionamiento del edificio y la actividad.

En lo que respecta a las órdenes de ejecución y a la disciplina urbanística, tradicionalmente incluidas en la Ordenanza, se ha optado por hacer una remisión genérica a la normativa estatal o autonómica, sobre todo a la Ley del Suelo de la Comunidad, considerando que no es necesario reproducir una regulación que está perfectamente definida en un texto legal de orden superior. En el mismo sentido se ha actuado con respecto a los regímenes sancionadores de aquellas actuaciones sometidas a procedimientos de control medioambiental o al de otras actuaciones sometidas licencias de naturaleza distinta a la urbanística, pero que se concedan conjuntamente con la misma.

Por último, se ha incorporado una disposición transitoria que posibilita la aplicación de esta Ordenanza a las solicitudes de licencia que hayan superado el plazo de resolución vigente en la fecha de dicha solicitud, con el objeto de que puedan ser beneficiarias de las ventajas que supone la nueva tramitación.

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO I  
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tramitación de los procedimientos de otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid.

2. La Ordenanza desarrolla la legislación urbanística, medioambiental, y de ordenación de la edificación, así como las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

Art. 2.- Licencia urbanística.

1. La Licencia Urbanística es un acto reglado de la Administración Municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por la normativa aplicable, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho preexistente a edificar o a desarrollar determinadas actividades.

2. El título jurídico que contiene la autorización referida se documentará bajo la denominación unitaria de "Licencia Urbanística del Ayuntamiento de Madrid", cualquiera que sean los actos de edificación y uso del suelo que se permitan.

3. En el documento de la licencia urbanística se indicará el tipo de actuación autorizada de acuerdo con la clasificación de actuaciones urbanísticas contenidas en la presente ordenanza, indicando las condiciones técnicas y jurídicas, y, en su caso, de funcionamiento a que quede sometida.

4. Aprobado el modelo oficial de la licencia urbanística ,será publicado en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

Art. 3.- Actos sujetos a Licencia Urbanística.

1. Están sujetos a licencia urbanística, en los términos establecidos en la presente Ordenanza y en la Legislación Urbanística de la Comunidad de Madrid, y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación

sectorial aplicable, todos los actos de uso del suelo, subsuelo, vuelo, construcción y edificación para la implantación y el desarrollo de actividades y, en particular, los siguientes:

a) Las parcelaciones, segregaciones, o cualquier otro acto de división de fincas o predios en cualquier clase de suelos no incluidos en proyectos de reparcelación.

b) Las obras de edificación, así como las de construcción e implantación de actividades e instalaciones de toda clase de nueva planta.

c) Las obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación de edificios, construcciones, e instalaciones ya existentes, cualquiera que sea su alcance, finalidad y destino, con la excepción establecida en el Art. 4.g).

d) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.

e) La demolición de las construcciones y los edificios, salvo en los casos declarados de ruina física inminente.

f) La primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general.

g) El cambio objetivo, total o parcial, del uso de las construcciones, edificaciones, e instalaciones.

h) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo.

i) La extracción de áridos y la explotación de canteras.

j) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.

k) El cerramiento de fincas, muros y vallados.

l) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

m) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

n) La instalación de invernaderos o instalaciones similares.

ñ) La tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

o) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

p) Las instalaciones que afecten al subsuelo.

q) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de telecomunicaciones de cualquier clase.

r) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

s) Los actos de construcción, edificación e intervención consistentes en ampliación, mejora, reforma, modificación o rehabilitación de las instalaciones existentes, en los aeropuertos y estaciones destinadas al transporte terrestre, salvo lo dispuesto por la legislación estatal.

t) Las obras ordinarias de urbanización no incluidas en proyectos de urbanización y los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento urbanístico.

#### Art. 4.- Actos no sujetos a Licencia Urbanística.

No será exigible Licencia Urbanística en los siguientes supuestos:

a) Las parcelaciones, segregaciones, modificaciones o cualquier otro acto de división de fincas o predios que hayan sido incluidas en proyectos de reparcelación.

b) La demolición de construcciones declaradas en ruina inminente y las obras de apuntalamiento, cuando sean precisas.

c) Las obras de urbanización previstas en los proyectos de urbanización.

d) Las obras que sean objeto de ordenes de ejecución.

e) Cuando las actuaciones urbanísticas sean promovidas por el Ayuntamiento de Madrid en su propio término municipal, el acuerdo municipal que las autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicios de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

f) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial o la de ordenación del territorio.

g) Obras de conservación consistentes en la sustitución de acabados interiores de una sola vivienda o local, como solados, alicatados, yesos y pinturas, cuando no estén protegidos arquitectónicamente, así como la sustitución de las instalaciones propias, todo ello sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para la retirada de residuos inertes.

h) Los cambios de titularidad de las licencias urbanísticas, para lo cual bastará la mera comunicación a que alude el Art.22 de esta Ordenanza.

i) Las obras de apuntalamiento de construcciones declaradas en ruina.

Art. 5.- Órganos competentes para otorgar licencias.

Corresponde al Alcalde u órgano municipal en quien delegue el otorgamiento de las licencias urbanísticas.

Art. 6.- Sujetos obligados a solicitar Licencia Urbanística.

El deber de obtener la previa licencia urbanística se extiende tanto a personas o a entidades privadas como a entidades o Administraciones Públicas.

Art. 7.- Actos urgentes o de excepcional interés público promovidos por las Administraciones Públicas.

1. Los actos promovidos por la Administración Autonómica o por la Administración General del Estado, urgentes o de excepcional interés público, o que afecten directamente a la defensa nacional, se ajustarán a los procedimientos establecidos en la correspondiente legislación estatal o autonómica.

2. En el ámbito correspondiente de cada Administración Pública, el servicio competente para la supervisión del proyecto técnico será responsable del control y cumplimiento íntegro de la normativa sectorial de aplicación.

Art. 8.- Actuaciones urbanísticas de particulares en terrenos de dominio público.

1. Cuando las actuaciones urbanísticas se realicen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá la licencia urbanística, independientemente de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes otorgar por parte de la Administración titular del dominio público.

2. Cuando para la adopción del acuerdo de concesión o autorización se hubiera tenido en cuenta el proyecto técnico o los documentos requeridos y se hubieran cumplido los tramites exigidos, la licencia se entenderá otorgada por el propio acuerdo. Del mismo se deberá dar traslado para su conocimiento al órgano urbanístico competente para el otorgamiento de la respectiva licencia.

3. La denegación o ausencia de autorización o concesión impedirá al particular obtener la licencia y al órgano competente otorgarla.

Art. 9.- Actuaciones que requieren calificación urbanística o proyecto de actuación especial previa a la licencia urbanística.

Los actos de uso del suelo o edificación que pretendan llevarse a cabo en suelo no urbanizable de protección o en suelo urbanizable no sectorizado no podrán obtener licencia urbanística municipal sin la previa Calificación Urbanística o Proyecto de Actuación Especial, en los términos que establece la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Art. 10.- Alcance del control de legalidad de la Licencia Urbanística.

1. La intervención municipal a través de la licencia urbanística se circunscribirá estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico y cualquier otra documentación exigible para ser ejecutadas las obras e instalaciones e implantadas las actividades, así como la habilitación legal, mediante el visado del colegio profesional correspondiente, del autor o los autores de dicho proyecto, en el caso de que la actuación lo requiriese, y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido con la ordenación urbanística de pertinente aplicación.

2. En ningún caso la intervención municipal a través de la licencia urbanística controlará los aspectos técnicos relativos a la

seguridad estructural de las construcciones o la calidad de los elementos o materiales empleados.

3. El control de legalidad realizado a través de la licencia urbanística alcanzará a las condiciones de la edificación establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y en las Ordenanzas Municipales de aplicación, así como a las exigidas por otras normativas sectoriales cuando expresamente sometan la observancia de su cumplimiento a la misma.

4. La intervención municipal en el control de las instalaciones especializadas de los edificios que no sean objeto de regulación específica por Ordenanza Municipal se limitará a la comprobación de su existencia como dotación al servicio de los edificios, así como de la reserva de espacios o locales técnicos con condiciones reglamentarias para su alojamiento y del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa aplicable para aminorar sus repercusiones ambientales. No incluirá la comprobación de las normativas específicas, cuando su control mediante autorizaciones, certificados o boletines, corresponda a otra Administración Pública.

5. En aquellas actividades que por su naturaleza estén sujetas a autorizaciones administrativas previas de otras Administraciones Públicas, la intervención municipal se limitará a requerir, junto con la solicitud, la copia de las mismas o la acreditación de que han sido solicitadas. Las licencias urbanísticas, en el caso de no haberse acreditado aún todas las restantes autorizaciones, se otorgarán sin perjuicio y a reservas de las que aún estén pendientes, no adquiriendo eficacia sino tras la obtención de todas ellas.

6. Cuando la licencia solicitada se refiera a la intervención parcial en un edificio, local o actividad, el control municipal se circunscribirá a la actuación pretendida y, en su caso, a la repercusión que pueda tener en el resto del edificio, local o actividad o su entorno.

En el caso anterior la licencia solicitada se tramitará, sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad urbanística que puedan proceder para regularizar situaciones preexistentes distintas de la actuación solicitada.

## CAPÍTULO II

### INFORMACIÓN URBANÍSTICA E INSTRUMENTOS PARA LA MODERNIZACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Art. 11.- Servicios de asesoramiento e información urbanística.

1. Los servicios municipales informarán, asesorarán y orientarán de forma individualizada a los interesados sobre las condiciones técnicas, jurídicas y procedimentales que puedan plantearse ante una determinada solicitud de licencia urbanística.

2. Los servicios de asesoramiento e información de licencias urbanísticas estarán coordinados con los servicios municipales de información general y atención al ciudadano del Ayuntamiento de Madrid.

Art. 12.- Consulta urbanística común.

1. Se podrán formular consultas relativas a la situación urbanística de una determinada parcela, solar, inmueble o local, así como de los actos o usos del suelo o subsuelo permitidos y del procedimiento de tramitación aplicable para la actuación que se trate.

2. La consulta se presentará en documento normalizado y será contestada en el plazo de quince días, salvo que requiera el informe preceptivo de otros servicios municipales, que deberá producirse en el plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción del mismo.

3. La contestación de la consulta no exime del deber de obtener la licencia urbanística correspondiente.

4. Cuando la consulta se refiera al régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector, el documento que se expida se denominará Cédula Urbanística, regulándose en todos sus aspectos por la Ordenanza Especial Reguladora de la Cédula Urbanística.

Art. 13.- Consulta urbanística especial.

1. Los interesados podrán formular consultas urbanísticas especiales para resolver las dudas de interpretación que les pueda suscitar la aplicación de uno o varios preceptos normativos a las propuestas técnicas que planteen sobre una actuación urbanística concreta.

2. La consulta podrá acompañarse de una o varias propuestas. En todo caso, la documentación aportada deberá venir firmada por técnico competente y visada por el colegio profesional correspondiente y ser suficiente para conocer y valorar la cuestión técnica planteada; en otro caso se podrá instar al interesado para que complete o aclare el contenido de la misma. Asimismo, deberá ser sometida a informe de la Comisión Institucional de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico en aquellos casos que sea exigible.

3. Si ninguna de las propuestas técnicas fuese conforme a la normativa urbanística, los servicios técnicos municipales podrán colaborar con el solicitante señalando las modificaciones precisas.

4. Las contestaciones a estas consultas, acompañadas en su caso de los planos en los que quede reflejada la propuesta aceptada, serán vinculantes para la Administración Municipal en la correspondiente licencia urbanística, siempre que no se modifique la normativa aplicable, en cuyo caso la resolución de la solicitud de licencia podrá apartarse de ella, motivándolo debidamente. No obstante, el carácter vinculante de la consulta se debe entender sin perjuicio de los informes y dictámenes que se emitan en relación con los procedimientos medioambientales.

5. La contestación de la consulta deberá producirse en el plazo de un mes, salvo que requiriese informes preceptivos de otros servicios municipales, que deberán producirse en un plazo de 10 días a contar desde la fecha de recepción por el órgano que debe emitir el informe. En todo caso el plazo máximo no deberá exceder de cuarenta días desde el día siguiente a la fecha de registro de entrada de la solicitud de consulta.

6. La respuesta a la consulta no exime del deber de obtener la licencia urbanística correspondiente.

#### Art. 14.- Alineación Oficial.

1. De acuerdo con lo establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, se denomina alineación oficial a la línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso o dominio público, de las parcelas edificables o de los espacios libres de uso privado, conforme a lo establecido para cada zona por el Plano de Ordenación del referido Plan o del Planeamiento de Desarrollo y Normas Urbanísticas.

2. Como documento jurídico-urbanístico, la alineación oficial es el plano formalizado por la Administración Municipal, suscrito por técnico competente, en el que se señalan además de las circunstancias de deslinde contempladas en el párrafo anterior, el estado de la urbanización, si la parcela reúne o no la condición de solar, la superficie aproximada de cesión gratuita o de expropiación, en su caso, su formalización y el importe aproximado de los gastos de urbanización, si los hubiera.

3. La alineación oficial deberá ser expedida en un plazo de quince días. El procedimiento se iniciará mediante presentación de la solicitud en impreso normalizado. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación por duplicado:

- a) Plano a escala 1:500, realizado sobre "cartografía Digital de Madrid (CDM)" del Ayuntamiento de Madrid en el que se señalen la forma y superficie de la parcela, y fincas colindantes, anchos de las vías que definen sus fachadas y situación respecto al viario de conformidad con el Callejero municipal. Este plano deberá ser visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- b) Excepcionalmente, y en el plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, la Administración Municipal podrá solicitar levantamiento topográfico de la parcela cuando existan discordancias entre la realidad y el planeamiento y/o nota simple del Registro de la Propiedad. Este levantamiento deberá estar apoyado al menos en dos vértices próximos de la Red Topográfica de Madrid. En tanto no se aporte el levantamiento topográfico quedará interrumpido el plazo de expedición de la alineación oficial.

4. Las alineaciones oficiales tendrán vigencia indefinida.

5. No obstante, cualquier alteración del Planeamiento dará lugar a que queden sin efecto las alineaciones practicadas con anterioridad a su aprobación, pudiendo rehabilitarse en el caso de que no se hubieran alterado.

6. Cuando entre la documentación a aportar para cada tipo de licencia según los anexos de la Ordenanza, figure la alineación oficial, tan solo deberá acompañarse con carácter preceptivo en suelo urbano consolidado. No será preceptiva su aportación en el suelo procedente de un Estudio de Detalle, Delimitación de Unidad

de Ejecución, o aprobación de Proyecto de Compensación, Reparcelación, Expropiación o Urbanización.

Art. 15. -Administración urbanística electrónica.

El Ayuntamiento potenciará la Administración Urbanística Electrónica con la finalidad de que las actuaciones procedimentales y gestiones administrativas puedan realizarse, tanto por los servicios municipales, como por los interesados a través de medios informáticos, electrónicos o telemáticos, especialmente Internet, con plena validez jurídica y total confidencialidad.

Art. 16.- Calidad de los servicios.

1. En todos los servicios municipales encargados de la tramitación de las licencias se implantarán sistemas de mejora de la calidad de los servicios, evaluando y publicando periódicamente los resultados obtenidos.

2. Asimismo podrán aprobarse Cartas de Servicios que detallarán los compromisos de calidad ante los ciudadanos.

3. Por los Servicios competentes para la tramitación de licencias urbanísticas se elaborarán con carácter anual estadísticas que contengan datos referentes a las mismas y todas aquellas circunstancias que puedan ser de interés urbanístico. Los datos podrán ser conocidos por todas las personas y entidades que los soliciten.

Art. 17.- Registro General de licencias urbanísticas.

En los términos que reglamentariamente se establezca, se creará el Registro General de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid en el que se inscribirán todas las licencias urbanísticas concedidas, cuyo acceso será público para los interesados en su consulta, según los términos establecidos en la legislación vigente.

Art. 18.- Servicio integral de licencias.

1. Cuando la obtención de las licencias urbanísticas municipales requiera autorización previa o informe determinante de otra Administración Pública podrá crearse un servicio de tramitación

integral del que formen parte las distintas Administraciones Públicas con el fin de conseguir mayor celeridad y eficacia en la tramitación.

2. El servicio integral de tramitación de licencias urbanísticas previsto en el apartado anterior se aplicará dentro del ámbito municipal, en todas aquellas licencias que se determinen en su caso.

### CAPITULO III

#### RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS

Art. 19.- Objeto, contenido y efectos de la licencia urbanística.

1. Las licencias urbanísticas facultarán a los titulares para realizar la actuación solicitada y producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

2. Las licencias urbanísticas se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

3. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

4. La licencia urbanística constituye un requisito legal para la contratación del suministro de los servicios de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y telecomunicaciones, en los casos y términos establecidos en la legislación urbanística de la Comunidad de Madrid.

Art. 20.- Vigencia de las licencias urbanísticas.

1. Las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar las obras, salvo las referidas al uso del suelo para el ejercicio de actividades, que tendrán vigencia indefinida, sin perjuicio de la obligación legal de adaptarse, en su caso, a las normas que en cada momento las regulen.

2. En el caso de que la licencia deba entenderse otorgada por silencio administrativo o de que, habiéndose concedido expresamente, no contenga indicación expresa sobre dichos plazos,

éstos serán de uno y tres años para iniciar y terminar las obras, respectivamente.

3. El titular deberá notificar al Ayuntamiento la fecha de iniciación de las obras. En el caso de obras de nueva edificación, la notificación se acompañará del Acta de Replanteo firmada por la dirección facultativa y visada por el colegio profesional correspondiente.

#### Art. 21.- Prórroga de las licencias urbanísticas.

Los plazos establecidos en las licencias podrán prorrogarse a instancia del titular y con anterioridad a la conclusión de los plazos expresamente establecidos en aquellas. En cualquier caso, la prórroga sólo podrá concederse por una sola vez y por un plazo que no sea superior al inicialmente acordado.

#### Art. 22.- Transmisión de la licencia urbanística.

1. Las licencias urbanísticas serán transmisibles, pero tanto el antiguo como el nuevo titular deberán notificarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia. A la notificación se acompañará copia de la licencia que se pretende transmitir.

La notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa" de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar.

2. Los deberes urbanísticos sobre terrenos, construcciones y edificaciones tienen carácter real. Las transmisiones realizadas por actos inter vivos o mortis causa no modificarán la situación jurídica del titular, quedando el adquirente subrogado en el lugar y puesto del transmitente, tanto en sus derechos y deberes urbanísticos, como en los compromisos que este hubiera acordado con la Administración y hayan sido objetos de inscripción registral.

3. El titular recibirá, en un plazo de 20 días, un documento acreditativo de la transmisión diligenciado por los órgano que tienen atribuida la función de fe pública de los actos de los órganos unipersonales o persona en quien delegue, que deberá unirse a la licencia, pudiendo ser sustituido por la correspondiente anotación en la misma.

4. Para la transmisión de las licencias relativas a actuaciones en bienes de dominio público se estará a lo establecido expresamente para tales casos, bien con carácter general, o en las prescripciones de la propia licencia.

5. Los cambios de titularidad que afecten a proyectos o actividades sometidos a procedimientos de control medioambiental por la Ley 2/ 2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, deberán ser obligatoriamente comunicados al órgano medioambiental en un plazo máximo de 20 días desde la transmisión.

La citada comunicación deberá adjuntarse a los documentos indicados para la transmisión de la licencia urbanística.

6. En el caso de actividades de espectáculos públicos y recreativas quedará suspendida la transmisión de las licencias municipales cuando exista expediente sancionador en curso que de lugar al cese o clausura, hasta que el mismo se resuelva.

A tal efecto se realizarán las pertinentes comunicaciones entre los distintos servicios municipales que intervengan en la tramitación del expediente sancionador que de lugar al cese o clausura y en el de la transmisión de la licencia.

#### Art. 23.- De las modificaciones de las licencias urbanísticas.

1. Durante implantación o ejercicio de las actividades tan sólo se precisará solicitar modificación de licencia cuando las variaciones que se hayan producido en las actividades autorizadas, alteren significativamente las condiciones de repercusión ambiental, seguridad, salubridad o modifiquen sustancialmente la actividad ejercida en el local o edificio.

2. Las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución de las obras autorizadas precisarán aprobación municipal únicamente cuando supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen y forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a la estética si se trata de obras en áreas o elementos protegidos.

3. Cuando la modificación sea requerida de oficio, el requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la licencia.

4. La licencia que se conceda se limitará a recoger el contenido de la modificación, haciendo referencia a la licencia que se modifica.

5. Durante la ejecución de las obras autorizadas, no precisarán modificación de licencia las variaciones en el número de plazas de aparcamiento que no supongan disminución de la dotación obligatoria de servicio del edificio, sin perjuicio de su constancia documentada en el expediente.

6. En todo caso, será necesario solicitar una nueva licencia si las modificaciones que se introducen suponen una variación del objeto de la licencia originariamente concedida.

#### Art. 24.- Caducidad de las licencias urbanísticas.

1. Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo fijado en la correspondiente licencia o, en defecto de plazo, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- b) Cuando no se cumpliera el plazo de terminación o, en defecto de plazo fijado, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- c) Cuando el funcionamiento de una actividad fuere interrumpido durante un período superior a seis meses, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

2. La declaración de caducidad de la licencia, de oficio o a instancia de cualquier persona, será efectuada por el órgano competente para conceder la licencia, previa audiencia al interesado una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos a que se refiere el párrafo anterior.

3. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad, salvo trabajos de seguridad y mantenimiento de los cuales se dará cuenta al Ayuntamiento para su control, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

4. La solicitud de rehabilitación de la licencia caducada, podrá otorgarse cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron su concesión. A todos los

efectos la fecha de la licencia será la del otorgamiento de la rehabilitación.

Art. 25.- Actuaciones permitidas en edificios fuera de ordenación absoluta o con infracción urbanística prescrita.

1. En los edificios, obras e instalaciones, resultantes de infracciones urbanísticas prescritas o calificadas como fuera de ordenación absoluta por resultar disconformes con el nuevo planeamiento, sólo podrán autorizarse las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato, la conservación del inmueble y las obras tendentes al mantenimiento de las condiciones de seguridad.

2. No obstante lo anterior, se podrá conceder licencias para la instalación de actividades que pertenezcan a usos, clases, categorías y tipos que sean admitidos por el planeamiento vigente en ese emplazamiento y situación, siempre que las obras para la adecuación de la actividad prevista estén dentro de las indicadas en el apartado anterior. La concesión de estas licencias no incrementará el valor del justiprecio en caso de expropiación, dejando constancia expresa de esta circunstancia en aquella.

3. Las licencias que se concedan en infracciones urbanísticas prescritas describirán la situación de fuera de ordenación o la infracción prescrita, otorgándose bajo la condición de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 26.- Licencias para actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional.

1. En los supuestos establecidos por la Ley y siguiendo el procedimiento regulado en esta ordenanza según la actuación de que se trate, podrán concederse licencias urbanísticas para usos, construcciones, edificaciones e instalaciones de carácter provisional, debiendo de cesar en todo caso y ser demolidas, sin indemnización alguna, cuando lo acuerde el órgano competente del Ayuntamiento de Madrid, una vez extinguido el plazo indicado, en su caso.

2. La eficacia de las licencias quedará condicionada en todo caso a la inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario de los usos, las obras y las instalaciones y su renuncia a cualquier tipo de indemnización por el incremento de valor que pudiera generar la licencia, así como a la prestación de la garantía por importe mínimo de los costes de demolición y desmantelamiento.

TÍTULO II  
PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACION DE LICENCIAS  
URBANISTICAS

CAPÍTULO I  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PROCEDIMIENTOS

*Sección 1ª - Disposiciones Generales*

Art. 27.- Normativa aplicable.

Las solicitudes de licencias urbanísticas se ajustarán a los procedimientos señalados en este capítulo que se aplicarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las especialidades contenidas en la legislación urbanística y medioambiental de la Comunidad de Madrid y sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón del contenido específico de la actuación urbanística que se proyecte, se establezcan en otras normas de rango superior a la presente Ordenanza.

Art. 28.- Principio de celeridad procedimental.

Los procedimientos regulados en esta Ordenanza Municipal, están sometidos al principio de celeridad, y se impulsarán de oficio en todos sus trámites, acordándose en un solo acto todos aquellos que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

Art. 29.- Derechos de los interesados.

Los interesados en los procedimientos de licencias urbanísticas tendrán reconocidos específicamente, además de los establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

1. A la tramitación del procedimiento sin dilaciones indebidas, obteniendo un pronunciamiento expreso del Ayuntamiento que conceda o deniegue la licencia urbanística solicitada dentro del plazo máximo para resolver dicho procedimiento.

2. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los interesados se propongan realizar.

3. A utilizar medios informáticos, electrónicos o telemáticos, especialmente Internet, en la tramitación de los procedimientos y en la obtención de información urbanística.

4. A no presentar documentos que obren en poder de los servicios municipales.

5. A conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el mismo.

6. A que las órdenes de ejecución y las resoluciones denegatorias de las licencias estén debidamente motivadas, con referencia a las normas que las fundamenten.

7. A presentar quejas, reclamaciones y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios urbanísticos municipales.

#### Art. 30- Deberes de los interesados.

Los interesados tendrán los deberes siguientes:

1. Presentar la documentación completa según los términos establecidos en la presente Ordenanza.

2. Atender los requerimientos municipales de subsanación de deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de licencia urbanística.

3. Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndosele por decaído en su derecho al trámite correspondiente en caso contrario. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

4. Disponer, a pie de obra, de copia autorizada de la licencia municipal, así como situar en lugar visible al público la licencia concedida a la actividad que se desarrolla.

5. Colocar en lugar donde se vaya a realizar la actuación urbanística, en el punto de mayor visibilidad desde el exterior, cartel informativo de la solicitud y descripción básica de las obras para las que se solicita licencia.

6. Cuando sea concedida la licencia, en las obras de nueva edificación y de reestructuración general, deberán disponer también de un cartel informativo visible desde el exterior en el que consten el nombre y apellidos de los técnicos proyectistas, de los directores de la obra, de ejecución de la obra, del coordinador de seguridad y salud y de los contratistas; Ordenanza que se aplica; fecha de expedición de la licencia, número de expediente y plazo de ejecución de las obras.

7. Notificar al Ayuntamiento la fecha de iniciación de obras.

8. Las actividades de espectáculos públicos y recreativas deberán obtener y tener expuesto el cartel identificativo establecido por su regulación específica.

#### Art. 31 - Tipos de procedimientos.

Las solicitudes de licencias urbanísticas se tramitarán por los procedimientos de actuaciones comunicadas, procedimiento simplificado y procedimiento ordinario (común o abreviado), regulados en el Capítulo III del presente Título.

Art. 32.- De las licencias urbanísticas y los procedimientos de control ambiental.

1. En aquellas actuaciones sometidas a procedimientos de control ambiental, según la Ley de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, la autoridad competente para la resolución de la licencia urbanística será el órgano sustantivo y su procedimiento de tramitación el principal a efectos de aplicación de los procedimientos ambientales establecidos en la citada Ley.

2. Tanto la Declaración de Impacto Ambiental como el Informe de Evaluación Ambiental de Actividades son resoluciones del órgano ambiental previas de carácter vinculante en la concesión de licencias urbanísticas por el órgano sustantivo.

3. Las licencias urbanísticas que se concedan contraviniendo lo dispuesto en el apartado anterior serán nulas de pleno derecho.

4. En el caso de las actividades sometidas a procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades de competencia municipal, el órgano ambiental competente será el que se establezca por el Decreto de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de lo dispuesto para las

actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Reguladora de la Calificación Ambiental Municipal.

5. En aquellos casos de ampliación de actuaciones o actividades, que por aplicación de la legislación ambiental deban someterse a algún procedimiento de control medioambiental previo, se entenderá que se produce modificación de la licencia urbanística, tramitándose por el procedimiento que corresponda conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

6. En el ANEXO III de la presente Ordenanza, se concreta el alcance del ámbito de aplicación del procedimiento de evaluación ambiental de actividades en los apartados que se indican del anexo V de la Ley 2/2002 de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, para una aplicación uniforme de los mismos. El resto de apartados se aplicarán en su contenido literal.

#### Art. 33.- Coordinación de actuaciones.

Se tramitará conjuntamente la licencia de actos de uso del suelo, construcción y edificación para la implantación y desarrollo de actividades que recaigan sobre la misma parcela, solar, inmueble o local.

#### Art. 34.- Programa de autorizaciones por partes autónomas.

1. En las actuaciones que se tramiten por el procedimiento ordinario, cuando las obras presenten suficiente complejidad y siempre que sea clara la viabilidad urbanística en conjunto, a instancia del promotor, conjuntamente con el técnico redactor del proyecto, podrá convenirse en el seno del procedimiento un programa de autorización por partes autónomas de la obra.

2. Todas las autorizaciones parciales se entenderán otorgadas bajo la condición legal resolutoria de la obtención de licencia definitiva, que se producirá necesariamente para el conjunto de la actuación y cuyo procedimiento de tramitación no se verá paralizado por aquellas.

3. Las autorizaciones parciales de las partes autónomas facultarán la ejecución de las mismas.

4. Junto con la solicitud de licencia urbanística del conjunto y la documentación completa requerida para la misma o en cualquier momento en el seno del procedimiento, se incorporará la petición de

las autorizaciones parciales que se hayan programado. Si en el plazo de un mes no se ha producido respuesta municipal, se entenderá que no se ha convenido la producción de autorizaciones parciales, lo cual deberá ser comunicado al solicitante, motivando las causas.

5. El programa podrá modificarse como mejor convenga para el desarrollo del proceso edificatorio, con la finalidad de favorecer el inicio del mismo y evitar su paralización.

6. Sin necesidad de establecer un programa de autorización por partes autónomas de la obra, previa solicitud del promotor, conjuntamente con el técnico redactor del proyecto, podrá autorizarse en el plazo de diez días el inicio de las obras de vaciado del solar o la construcción de muros de contención si a juicio de los servicios técnicos municipales es previsible el futuro otorgamiento de la licencia municipal y siempre que estas actuaciones estén previstas en el proyecto técnico.

Art. 35.- Licencia para la obra principal condicionada a la aprobación de proyectos parciales.

Cuando con el proyecto de obras de edificación se presenten proyectos parciales o documentos técnicos relativos a elementos autónomos de las obras o instalaciones específicas, podrá otorgarse licencia para las obras principales, condicionada a la aprobación de los proyectos o documentos parciales, que deberán ser aprobados previamente a la comunicación para la primera ocupación, a excepción del proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones en el interior de los edificios, que deberá ser aprobado antes del inicio de las obras.

Art. 36.- Tramitación conjunta con otras autorizaciones no urbanísticas.

Aquellas actuaciones que requieran, además de la licencia urbanística, la concesión de otras autorizaciones u otro tipo de licencias municipales que se encuentren vinculadas a aquella y cuya concesión este atribuida a la misma autoridad, se tramitarán todas conjuntamente en un único procedimiento. La documentación adjunta a la solicitud incluirá la requerida para las licencias o autorizaciones específicas. La resolución diferenciará las licencias o autorizaciones concedidas, conservando su propia naturaleza, y

dejando constancia de las mismas en el documento de licencia que se expida.

### *Sección 2ª - Documentación*

#### **Art. 37.- Documentación.**

1. Para la tramitación de las solicitudes de licencia urbanística deberá aportarse la documentación que se indica en el ANEXO I, de esta Ordenanza según el tipo de actuación solicitada.

2. Concedida la licencia, uno de los ejemplares de la documentación debidamente diligenciada se entregará a su titular.

3. Si las obras o la actividad que se pretenden estuviesen sometidas a algún procedimiento de control medioambiental de los establecidos en los anexos de la Ley de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid la documentación ordinaria se deberá complementar con la indicada en la citada Ley para poder realizar la Declaración de Impacto Ambiental o el Informe de Evaluación Ambiental y, en su caso, con la que determine la Ordenanza Reguladora de la Calificación Ambiental Municipal.

4. Cuando se soliciten licencias de obras de nueva edificación o demolición, el promotor, constructor o solicitante de la misma deberá acreditar documentalmente el afianzamiento de la correcta ejecución de las obras en relación con los servicios públicos que sean visibles desde el exterior y la vía pública, mediante la constitución de garantía en cualquiera de las formas legalmente establecidas. El importe de dicha garantía se calculará en función de los metros cuadrados de urbanización colindantes con la alineación exterior del solar sobre el que se pretenda la construcción, obra o demolición. El depósito de la garantía se efectuará con carácter previo a la concesión de la licencia.

#### **Art. 38.- Los Proyectos Técnicos.**

1. Se entiende por Proyecto Técnico, el conjunto de documentos que definen las actuaciones a realizar, con el contenido y detalle que permita a la Administración Municipal conocer el objeto de las mismas y determinar si se ajusta a la normativa urbanística aplicable. Los Proyectos Técnicos, pueden clasificarse en proyectos técnicos de obras de edificación, para las actuaciones incluidas en

el ámbito de aplicación de la Ley de Ordenación de la Edificación, que deberá venir firmado por el técnico que la propia Ley establece, y otros proyectos técnicos para actuaciones urbanísticas no contempladas en dicha Ley, en los casos establecido en esta Ordenanza. Cuando sea exigible, el Estudio de Seguridad y Salud o el Estudio Básico, según proceda, formará parte del proyecto técnico.

2. La Ordenanza determina las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieren la presentación de proyectos técnicos, enumerando los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate. Igualmente determina aquellas actuaciones que por su escasa entidad pueden acometerse por simple comunicación al Ayuntamiento.

3. Los Proyectos Técnicos, visados por el Colegio Oficial correspondiente, deberán estar suscritos por Técnico ó Técnicos competentes y reunir los requisitos formales exigibles con arreglo a la legislación en vigor.

4. La documentación técnica o el proyecto técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.

#### Art. 39.- Estudio de Seguridad y Salud.

En los casos previstos por el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, se deberá aportar, en los casos que la obra requiera legalmente proyecto técnico, y previamente a la entrega de la Licencia, un Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, un Estudio Básico, visado por el colegio profesional correspondiente, que será requisito necesario para la expedición de la licencia municipal y demás autorizaciones.

#### Art. 40.- Medios de presentación de documentos.

La presentación de solicitudes, escritos, planos, comunicaciones y documentos podrá efectuarse en papel o en soporte informático, electrónico o telemático de acuerdo con lo que se establezca por el Ayuntamiento de Madrid para la utilización de las nuevas tecnologías.

## CAPÍTULO II

## DISPOSICIONES COMUNES RELATIVAS A LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

### *Sección 1ª.- Iniciación*

#### Art. 41.- Solicitud de licencia.

1. El procedimiento de tramitación de licencias urbanísticas se iniciará mediante solicitud normalizada acompañada de la correspondiente documentación.

2. Las solicitudes contendrán los datos exigidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la iniciación de los procedimientos administrativos en cuanto a identificación del interesado, solicitud, lugar, fecha y firma y órgano a quien se dirige, especificando, además, si se dispusiera, del número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico donde poder enviar las comunicaciones o notificaciones.

3. Los servicios competentes dispondrán de un plazo de diez días para examinar la solicitud y la documentación aportada y dentro del mismo informarán a los administrados de la fecha en que aquella ha sido recibida, del plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento, y de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

#### Art. 42.- Subsanación y mejora de la solicitud.

1. En el plazo de 10 días indicado en el artículo anterior, si la solicitud de licencia no reúne los requisitos señalados o si la documentación estuviera incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

2. Transcurrido el plazo referido sin realizar el requerimiento de subsanación y mejora de solicitud, se entenderá como fecha de inicio del expediente a todos los efectos la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

## *Sección 2ª.- Instrucción del procedimiento*

### **Art. 43.- Informes.**

1. Cuando en la instrucción del procedimiento sea preceptivo informe de órgano distinto a aquel que tiene la competencia para resolver, deberá ser evacuado en el plazo de 10 días; de no emitirse el informe en dicho plazo, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe y se considerará evacuado favorablemente, excepto en el supuesto de informes preceptivos que sean vinculantes para la resolución del procedimiento, siempre que una ley a sí lo establezca.

2. La solicitud de informes que sean preceptivos y vinculantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, suspenderá el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. El plazo máximo de suspensión será el establecido legalmente para cada caso.

3. En ningún caso se remitirán a informe las actuaciones que sean inviables urbanísticamente.

4. En el caso de solicitudes sometidas al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades la documentación completa será remitida al órgano ambiental municipal para la tramitación del procedimiento de evaluación Ambiental de Actividades.

En los supuestos de actuaciones sometidas al régimen de Evaluación de Impacto Ambiental, en el plazo máximo de quince días desde la presentación de la documentación completa en el Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 26 y 31 de la Ley 2/2002 de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se remitirá a la Comunidad de Madrid la documentación ambiental correspondiente y se suspenderá el otorgamiento de licencia hasta tanto recaiga la resolución en el procedimiento ambiental incoado.

Cuando se trate de proyectos o actividades que deben ser sometidas a estudio caso por caso, conforme determina el Art. 5 de la Ley 2/2002, junto con la solicitud deberá acompañarse la decisión del órgano ambiental de la Comunidad de Madrid sobre si la actuación

debe o no someterse a un procedimiento de control medioambiental y, en caso afirmativo, a cual de los definidos en la Ley debe hacerlo.

5. Será necesario informe de viabilidad comercial del Área de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana en aquellas actividades industriales de comercio al por mayor y almacenaje de distribución de productos de consumo directo por el público en general, que pretendan instalarse en zonas de uso característico residencial.

#### Art. 44.- Requerimientos para subsanación de deficiencias.

1. El transcurso del plazo máximo para dictar resolución expresa podrá interrumpirse por una sola vez mediante un único requerimiento para subsanación de deficiencias de fondo, sin perjuicio de lo previsto para los procedimientos de control medioambiental respecto a la solicitud de información adicional o ampliación de documentación.

2. El requerimiento será único y deberá precisar las deficiencias, señalando el precepto concreto de la norma infringida, y el plazo para su subsanación, incluyendo advertencia expresa de caducidad del procedimiento, por lo que en ningún caso dicho plazo será inferior a tres meses.

3. Si el solicitante no contesta se procederá sin más trámite a declarar la caducidad del procedimiento, previa resolución adoptada por el órgano competente.

4. Si el requerimiento no se cumplimenta de forma completa o se efectúa de manera insuficiente, la licencia será denegada.

#### *Sección 3ª.- Resolución del procedimiento*

#### Art. 45.- Resolución del procedimiento.

1. Los servicios municipales competentes emitirán un único informe técnico y el correspondiente informe jurídico que contendrá la propuesta de resolución de:

- a) Denegación, motivando detalladamente las razones de la misma.

- b) Otorgamiento, indicando los requisitos o las medidas correctoras que la actuación solicitada deberá cumplir para ajustarse al ordenamiento en vigor.

2. La resolución del órgano competente deberá producirse en el plazo máximo establecido en esta Ordenanza para cada tipo de procedimiento, contado desde la fecha en que se considere iniciado el expediente.

Art. 46.- Plazo máximo para la resolución de los procedimientos.

1. El órgano competente deberá otorgar o denegar las licencias urbanísticas resolviendo los procedimientos en el plazo máximo de quince días para las actuaciones comunicadas, un mes en el procedimiento simplificado, dos en el ordinario abreviado y tres en el procedimiento ordinario común.

2. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el párrafo anterior se considera iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el Registro del órgano competente para resolver, con la particularidad establecida en el Art.42.2

Art. 47.- Régimen jurídico del silencio administrativo.

1. Cuando transcurriesen los plazos señalados para resolver la licencia, con las interrupciones legalmente procedentes, sin que la Administración municipal hubiera adoptado resolución expresa, operará el silencio administrativo de la siguiente forma:

- a) Si la licencia solicitada se refiere a actividades en la vía pública o en bienes de dominio público o patrimoniales, se entenderá denegada.
- b) Si la licencia se refiere a cualquier otro tipo de actuaciones, se entenderá otorgada por silencio administrativo. Se exceptúan de esta regla aquellos supuestos en que deba emitirse Declaración de Impacto Ambiental o Informe de Evaluación Ambiental de Actividades. En éstos casos, cuando hayan transcurrido los plazos legalmente previstos para resolver sin que se haya emitido Declaración o Informe, se deberán entender desestimadas las licencias por silencio administrativo.

2. Cuando para determinada actuación sujeta a licencia se exigiera, en un único procedimiento, y con carácter previo a la licencia, autorizaciones de Administraciones o informes preceptivos y vinculantes, el plazo para otorgar licencia y por tanto para que opere el silencio administrativo se entenderá interrumpido por el tiempo que tarde en emitirse la autorización o el informe, aplicando en cada caso los plazos máximos legalmente establecidos.

3. En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo positivo, facultades en contra de las determinaciones de la ordenación urbanística o normativa ambiental aplicables.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES PARTICULARES DE CADA PROCEDIMIENTO

##### *Sección 1ª.- Licencias por Actuaciones Comunicadas*

###### Art. 48.- Definición.

1. Por este procedimiento se tramitarán las licencias de aquellas actuaciones que por su reducido impacto urbanístico o repercusión medioambiental y escasa entidad técnica sea suficiente un control inmediato para determinar su adecuación a la normativa aplicable.

2. Para legitimar las actuaciones bastará comunicar a la Administración municipal la intención de llevarlas a cabo con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha en que pretenda realizarse, junto con la documentación completa exigida para cada una de ellas.

###### Art. 49.- Ámbito de aplicación.

Bastará la comunicación previa a los servicios municipales para la realización de las actuaciones urbanísticas siguientes:

1. Los cambios de actividad en locales con licencia en vigor, dentro del mismo uso, categoría y clase, con las obras precisas para ello, siempre que concurren la totalidad de las siguientes condiciones:

- a. Que no haya ampliación o modificación de instalaciones o de la actividad que requieran la aplicación de nuevas medidas correctoras.
- b. Que la ocupación teórica previsible del local no aumente o se alteren las condiciones de evacuación y seguridad de forma que sea preciso mejorarlas.
- c. Que las obras precisas estén entre las que podrían tramitarse como actuaciones comunicadas.
- d. Que la actividad esté permitida de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

2. Implantación de actividades concretas en edificios construidos para las mismas, sin obras o con obras de las que pueden ser tramitadas por acto comunicado, siempre que no alteren las condiciones básicas de prevención de incendios del edificio.

3. Nueva implantación o modificación de las actividades indicadas en el ANEXO II de esta Ordenanza, sin obras o con obras de las que pueden ser tramitadas por acto comunicado.

4. Obras de conservación, incluidas las que requieran la instalación de andamios, siempre que no afecten a edificios catalogados, con excepción de que lo sean en su nivel 3, grado ambiental y que las obras no se realicen en un elemento expresamente protegido.

5. Obras de acondicionamiento de carácter puntual en locales y viviendas, en los mismos edificios del apartado 4, que aún afectando a su distribución interior, no impliquen la apertura o ampliación de huecos en muros, afecten a su estructura, ni se trate de edificios fuera de ordenación absoluta o obras e instalaciones resultantes de infracciones urbanísticas prescritas.

6. Obras exteriores en los mismos edificios del apartado 4 que no afecten a elementos estructurales ni se refieran a la modificación general de fachada o al acristalamiento de terrazas existentes mediante un proyecto conjunto de fachada.

7. Obras de restauración en los mismos edificios del apartado 4 incluidas las que requieran la instalación de andamios, siempre que no afecten a elementos estructurales ni supongan un cambio de los materiales de acabado de la fachada.

8. Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento, pavimentación, implantación de

bordillos salvo que se trate de parcelas incluidas en áreas o elementos protegidos.

9. Limpieza de solares.

10. Las actuaciones provisionales de sondeo de terrenos.

11. Apertura de zanjas y calas en terrenos privados. La obtención de la licencia de las que se realicen en terreno de dominio público se ajustará a lo establecido en su ordenanza específica.

12. Vallado de obras, fincas o solares que no requieran cimentación.

13. Instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos, salvo que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20m.

14. Ocupación provisional por aparcamientos en solares vacantes.

15. Instalación de antenas calificadas como inocuas en la Ordenanza Municipal Reguladora de las Condiciones Urbanísticas de la Instalación y Funcionamiento de Elementos y Equipos de Telecomunicaciones, salvo que se pretendan instalar sobre elementos protegidos de edificios catalogados.

16. La tala de árboles y masas arbóreas que no estén incluidas o ubicadas en áreas, elementos protegidos o Catálogos de Árboles Singulares, cuando previamente hayan obtenido la autorización de tala que establece la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente.

Art. 50.- Tramitación del procedimiento.

1. La comunicación deberá efectuarse en documento normalizado acompañado de la documentación que para cada actuación concreta se especifique.

2. El registro de la documentación completa en el órgano competente para conocer de la actuación equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración Municipal, salvo que se diera el supuesto contemplado en el apartado 3.º de este artículo.

3. Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación de los actos comunicados concluirá en alguna de las siguientes formas.

- a. Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, en plazo no superior a 10 días, se notificará al solicitante la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencia de que se trate.
- b. La Administración Municipal, dentro de los quince días siguientes a la comunicación, podrá ordenar al solicitante, motivadamente, que se abstenga de ejecutar su actuación por ser la misma contraria al ordenamiento urbanístico.

Si la inadecuación al ordenamiento es puntual y no compromete el resto de la actuación, la orden se limitará a las obras, instalaciones u otros aspectos que lo incumplan.

- c. En el caso de que no se haya atendido la orden y se esté realizando la actuación la Administración Municipal, dentro de los quince días siguientes a la adopción del acuerdo indicado en el apartado anterior, deberá dictar la orden de ejecución que proceda para garantizar la plena adecuación del acto o los actos a la ordenación urbanística. La orden que se dicte producirá los efectos propios de la licencia urbanística.

4. Transcurrido el plazo de quince días, la comunicación efectuada producirá los efectos de licencia urbanística, debiendo entregar al solicitante un documento descriptivo de la misma. El mismo indicará aquellos aspectos puntuales cuya realización ha quedado prohibida, al aplicar la medida que establece el segundo párrafo del apartado b).

### *Sección 2ª - Procedimiento simplificado*

#### Art. 51.- Definición.

Se tramitarán por el procedimiento regulado en esta Sección las solicitudes de licencias urbanísticas de aquellas actuaciones que no precisen proyecto técnico para ser definidas por tener una limitada incidencia en el entorno urbanístico, en el de la seguridad o en su previsible repercusión medioambiental.

No obstante, una declaración suscrita por técnico competente, visada por el colegio profesional correspondiente, hará constar que la actuación urbanística que se solicita se adecua a la normativa que le es de aplicación.

Art. 52.- Ámbito de aplicación.

Se tramitarán por este procedimiento la nueva implantación y modificación sustancial de las actividades a las que el Anexo II de esta Ordenanza les asigne expresamente el mismo, siempre que no se realicen obras o las solicitadas puedan ser tramitadas como actuación comunicada o estén incluidas en el Art. 4 g).

Art. 53.- Tramitación del procedimiento.

1. La Administración Municipal deberá resolver sobre la solicitud en el plazo de un mes desde el inicio del procedimiento.

2. El transcurso del plazo máximo para dictar resolución expresa podrá interrumpirse una sola vez por requerimiento de subsanación de deficiencias o mejora de la solicitud.

3. La ausencia de notificación dentro del plazo de resolución expresa comportará la concesión de la licencia definitiva por silencio administrativo positivo.

4. No obstante, aún con su autorización mediante licencia expresa o por silencio, las actividades y las obras mientras persistan estarán sujetas a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, que deberán ser cumplimentados, a estos efectos se deberá indicar la fecha de inicio prevista para las obras. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística, así como de los sancionadores que correspondan, si transcurridos los plazos no se hubieran cumplimentado.

5. La mera presentación de la solicitud con la documentación completa, comportará automáticamente la autorización provisional para la implantación y desarrollo de la actividad cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- a. Que la implantación o modificación de actividad no precise ejecución de obras de clase alguna.

- b. Que se aporte consulta previa del Ayuntamiento acreditando la legalidad del uso de la actividad.

### *Sección 3ª -Procedimiento ordinario*

#### Art. 54.- Definición.

1. Se tramitarán mediante procedimiento ordinario aquellas solicitudes de licencia para actuaciones urbanísticas que requieran proyecto técnico para ser definidas, aprobadas y ejecutadas. Según el tipo de proyecto se diferenciarán las modalidades de procedimiento ordinario común y abreviado.

2. Se tramitarán por el procedimiento ordinario común las actuaciones urbanísticas que precisen proyecto de obras de edificación según la legislación general de ordenación de la edificación y en todo caso las que se indican en el apartado primero del siguiente artículo.

3. Seguirán la tramitación del procedimiento ordinario abreviado aquellas actuaciones que requieran otro tipo de proyecto técnico según la legislación sectorial aplicable y en todo caso las que se indican en el apartado segundo del siguiente artículo.

#### Art. 55.- Ámbito de aplicación.

1. Por el procedimiento ordinario común se tramitarán todas aquellas actuaciones urbanísticas que contengan la realización de las siguientes obras de forma independiente o conjuntamente con la actividad a la que sirvan:

- a. Obras de Nueva Edificación, que incluye las de sustitución, de nueva planta, de ampliación y obras especiales referidas en las Normas Urbanísticas del Plan General. Se exceptúan aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
- b. Obras en los edificios:
  - b).1 Obras de restauración que afecten a elementos protegidos de edificios catalogados.

- b).2 Obras de conservación que afecten a elementos protegidos de edificios catalogados.
- b).3 Obras de consolidación.
- b).4 Obras de acondicionamiento general en todos los casos, y en los restantes casos cuando afecten a edificios catalogados nivel 1, 2 y grado parcial del nivel 3, o a elementos protegidos de edificios catalogados en el grado ambiental del nivel 3.
- b).5 Obras de reestructuración general y parcial.
- b).6 Obras de reestructuración puntual que afecten a elementos protegidos de edificios catalogados.
- b).7 Obras exteriores que afecten a los elementos protegidos de edificios catalogados.
- b).8 Obras de reconfiguración.
- b).9 Obras de acondicionamiento que supongan la modificación del uso del edificio, con excepción de las que afecten a un solo local.
- b).10 Cualquiera de las obras en los edificios cuando, de forma individual o conjunta, alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiendo por tales las que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumétrica, o el conjunto del sistema estructural o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- c. Obras de demolición
- d. La tala de árboles, de vegetación arbustiva o de árboles aislados y que estén incluidas o ubicadas en las áreas o elementos protegidos, o en el catálogo de Árboles Singulares.
- e. Cerramientos exteriores de terrenos o modificaciones de los existentes, que se ubiquen en las Colonias Históricas o en parcelas incluidas en el Catálogo de Elementos Protegidos.
- f. Construcción de presas, balsas, obra de defensa y corrección de cauces públicos y en general cualquier tipo de obra que afecte a la configuración del territorio.

2. Se tramitarán por el procedimiento ordinario abreviado, las solicitudes de licencia urbanísticas que precisen de un proyecto técnico para su definición y que no estén incluidas en el número anterior. Se incluirán las obras y actividades siguientes:

- a) La nueva implantación y modificación sustancial de actividades o realización de otras actuaciones urbanísticas sometidas a la Ley de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid o a control integrado de la contaminación, con cualquier obra no incluida en el punto primero.
- b) La nueva implantación o modificación sustancial de actividades incluidas en el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones con cualquier obra no incluida en el punto primero, con la excepción de las salas de exposiciones o conferencias y gimnasios. La denominación de la actividad se ajustará a la terminología del citado Catálogo.
- c) La nueva implantación o modificación sustancial de actividades incluidas en la tabla del ANEXO II que por su naturaleza, aforo o dimensiones requieran la definición de sus condiciones de prevención de incendios mediante un proyecto técnico, con cualquier tipo de obras no incluidas en el punto primero.
- d) Obras de reestructuración puntual que no afecten a elementos protegidos.
- e) Obras de acondicionamiento consistentes en la realización de nuevas instalaciones o modernización de las existentes, con la adopción de las medidas correctoras precisas, cuando puedan suponer molestias, nocividad o insalubridad para los vecinos potencialmente afectados, salvo que se pretendan instalar sobre elementos protegidos de edificios catalogados, entre las que se pueden incluir:
  - Cualquier equipo autónomo de climatización con potencia unitaria nominal de refrigeración mayor de 12.500 Frig/hora.
  - Sistemas de climatización con torre de refrigeración o condensadores evaporativos.

- Sistemas centralizados de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
  - Instalaciones radioactivas de cualquier categoría y otras instalaciones que precisen protecciones específicas para evitar efectos nocivos fuera del recinto en el que actúan, tanto si se emplean en la diagnosis o tratamiento médico como en procesos de fabricación, comercialización o almacenamiento. Se incluirán en todos los casos las instalaciones de Rayos X, salvo los equipos de radiografía intraoral dental o de sus mismas características con otras aplicaciones sanitarias.
  - Cocinas industriales y hornos, generadores de calor y cualquier equipo o maquinaria que precisen reglamentariamente chimenea para la evacuación de humos, gases y olores.
  - Instalaciones de equipos de reproducción audiovisual cuando puedan suponer molestias para los vecinos potencialmente afectados.
- f) Obras de restauración, conservación, acondicionamiento y exteriores no incluidas en procedimientos anteriores.
  - g) Parcelaciones, segregaciones, o cualquier otro acto de división de fincas o predios no incluidas en proyectos de parcelación.
  - h) Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.
  - i) Movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización o edificación incluida la apertura de pozos, que no estén ubicadas en áreas o elementos protegidos.
  - j) Construcciones de piscinas y edificaciones auxiliares anejas.
  - k) Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.
  - l) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de telecomunicación no incluidos en el procedimiento de actuación comunicada.

- ñ) Obras de urbanización no incluidas en los proyectos de urbanización previamente aprobados.
- m) Cualquier tipo de obras que suponga incrementar el número de viviendas en un edificio existente, incluidas las resultantes de transformar locales en viviendas.
- n) Aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta y que no requieran proyecto de obras de edificación según lo establecido en la Ley de Ordenación de la Edificación.
- o) Cualquier implantación de actividad en edificio de viviendas que pretenda ejercer su actividad entre las 23 horas y las 07 horas del día siguiente.
- p) Cualquier obra de las que procedería tramitar como actuación comunicada cuando precise la colocación de andamios, maquinaria, grúas o apeos que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita dejar libres para el paso 120 cm.

Art. 56.- Tramitación del Procedimiento ordinario.

1. El desarrollo del procedimiento se ajustará a las normas comunes establecidas en esta Ordenanza.

2. Los servicios competentes dispondrán de un plazo de diez días para examinar la solicitud presentada y la documentación aportada.

3. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos exigidos o si la documentación está incompleta, se aplicará lo dispuesto en el artículo 42 de la presente Ordenanza.

4. Iniciada la tramitación del expediente y en un plazo no superior a cinco días, se remitirá simultáneamente el proyecto técnico a los órganos municipales que deban informar la solicitud de la licencia.

5. Quedarán sometidas a información pública las actuaciones que determina la Ley de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, con las garantías que la misma establece para los distintos procedimientos medioambientales y las incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/1997 de Espectáculos Públicos y

Actividades Recreativas. La iniciación de dicho trámite se efectuará en el plazo de cinco días indicados en el apartado anterior. El plazo de información pública interrumpirá el cómputo de los plazos para dictar resolución expresa.

6. Una vez completa la documentación, con los correspondientes informes, se emitirá un único informe técnico y el correspondiente jurídico que contendrá la propuesta de resolución en los términos establecidos en el artículo 45 de la presente Ordenanza.

7. El transcurso del plazo máximo fijado para la resolución podrá interrumpirse, por una sola vez, mediante requerimiento para subsanación de deficiencias de fondo, que deberá notificarse en el mes siguiente a su presentación. El requerimiento deberá precisar las deficiencias y el plazo para su subsanación incluyendo advertencia expresa de caducidad del procedimiento por lo que en ningún caso dicho plazo será inferior a tres meses.

8. Si el interesado no contesta se procederá sin más trámite a declarar la caducidad del procedimiento, previa resolución adoptada por el órgano competente.

#### Art. 57.- Transcurso de plazos sin requerimiento o resolución.

1. En las actuaciones tramitadas por el procedimiento ordinario común, transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de licencia sin notificación de requerimiento o resolución municipal, o un mes desde el cumplimiento del requerimiento de subsanación de deficiencias o mejora de solicitud se entenderá otorgada la licencia por silencio positivo en los términos resultantes del correspondiente proyecto de obras de edificación, conforme con las reglas establecidas en el Art. 47 de la presente Ordenanza.

2. En las actuaciones tramitadas por el procedimiento ordinario abreviado, el transcurso de dos meses sin practicar el requerimiento de subsanación o mejora de la documentación presentada o desde el cumplimiento del requerimiento que en tal sentido se haya formulado, supondrá automáticamente la concesión de la licencia urbanística provisional para la ejecución de la actuación pretendida, bajo las condiciones legales establecidas en el artículo siguiente.

3. En ambos casos, si la actuación está sometida a algún procedimiento de control medioambiental los plazos y consecuencias del silencio administrativo de los mismos serán los establecidos en la

Ley Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid y suspenderán el procedimiento de otorgamiento de licencia hasta tanto recaiga la resolución en el procedimiento ambiental incoado o se produzca por silencio administrativo.

Art. 58.- Especialidad del procedimiento ordinario abreviado: la licencia provisional y definitiva.

1. Solamente en los casos establecidos en el apartado segundo del artículo anterior se producirá automáticamente la licencia provisional para la ejecución de la actuación pretendida bajo las condiciones legales siguientes:

- a. Supervisión y comprobación de la actuación por los servicios técnicos municipales, a cuyos efectos el solicitante deberá indicar la fecha de inicio de las obras.
- b. La responsabilidad solidaria del promotor, constructor, el técnico o los técnicos integrantes de la dirección de la obra y su ejecución, respecto de su conformidad con la ordenación urbanística de aplicación y su adecuación al proyecto presentado.
- c. Durante la ejecución o desarrollo de la actuación urbanística deberán subsanarse los reparos de legalidad que formulen por escrito los servicios municipales como consecuencia de las inspecciones que practiquen.

2. En estos casos será preceptivo un acto de comprobación final por los servicios técnicos municipales para acreditar la adecuación de la actuación al ordenamiento aplicable. La declaración de conformidad bastará para el otorgamiento de la licencia definitiva, que incluirá la de ocupación y funcionamiento en el caso de que la actuación la precisase. El procedimiento para su otorgamiento será el establecido en el apartado segundo del artículo siguiente.

Art. 59.- Licencia de Primera Ocupación y Funcionamiento: Actos de comprobación.

1. La licencia de primera ocupación y funcionamiento tiene por objeto acreditar que las obras y actividades han sido ejecutadas de conformidad con el proyecto y condiciones en que la licencia fue

concedida y que se encuentran debidamente terminadas y aptas según las determinaciones urbanísticas, ambientales y de seguridad de su destino específico.

2. El otorgamiento de la licencia de primera ocupación y funcionamiento se tramitará dentro del procedimiento de concesión de licencia, y se ajustará a las prescripciones siguientes:

a. Una vez terminada la actuación y antes de la recepción de ésta por el promotor, deberá comunicarse el certificado final de las obras suscrito por la dirección facultativa visada por el colegio profesional correspondiente. Además, deberá acompañarse de la acreditación de haber presentado el Plan de Autoprotección, los seguros de responsabilidad civil y el contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios en aquellos casos que la reglamentación específica los requiera.

b. Los servicios municipales practicarán, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación, una inspección final con acta de conformidad o no de las obras ejecutadas y de su adecuación al uso y la actividad a la que vayan a ser destinadas.

c. En el supuesto de que la declaración fuera de disconformidad, se notificará al interesado para que subsane los reparos detectados por los técnicos municipales en el plazo de un mes. Este requerimiento interrumpirá el plazo de resolución.

d. La declaración de conformidad efectuada por los servicios municipales bastará para autorizar la licencia de primera ocupación y funcionamiento, que deberá resolverse en el plazo máximo de un mes desde el levantamiento del acta de inspección. La misma habilitará, en su caso, para la puesta en funcionamiento de la actividad.

e. Transcurridos dos meses desde la comunicación de la certificación final de las obras debidamente cumplimentadas y el resto de documentación indicada en el apartado a) sin que se haya realizado la inspección o resuelto expresamente sobre la licencia de primera ocupación y funcionamiento quedará automáticamente concedida por silencio administrativo.

f. La licencia de primera ocupación y funcionamiento, en el caso de no haberse acreditado todas las restantes

autorizaciones o concesiones administrativas que en su caso fuesen exigibles, se otorgará sin perjuicio y a reserva de las que estén pendientes, no adquiriendo eficacia sino tras la obtención de todas ellas.

3. Quedarán sometida a licencia de primera ocupación y funcionamiento las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación y reestructuración general, los cambios de uso de los edificios, el incremento del número de viviendas en los edificios, la transformación en viviendas de locales comerciales y las nuevas implantaciones de actividades que se tramiten por el procedimiento ordinario en cualquiera de sus modalidades.

4. Si las obras ejecutadas consisten en la construcción de viviendas en régimen de protección, la licencia de primera ocupación y funcionamiento no podrá concederse sin que se acredite la calificación definitiva de las mismas por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

5. La licencia de primera ocupación y funcionamiento no exonera a los solicitantes, constructores, instaladores y técnicos de la responsabilidad de naturaleza civil o penal propias de su actividad, de la administrativa por causas de infracción urbanística que derivase de error o falsedad imputable a los mismos, ni de las correspondientes obligaciones fiscales.

6. En los casos que sea preceptivo, no podrá entregarse la licencia de primera ocupación y funcionamiento sin el previo depósito del Libro del Edificio y la declaración de alteración catastral correspondiente en el registro del órgano que resuelva sobre la licencia.

7. La licencia de funcionamiento que establece la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid para los locales y establecimientos de actividades incluidas dentro de su ámbito de aplicación se concederá en el mismo acto que la de primera ocupación y funcionamiento, por lo que la documentación indicada en los apartados anteriores deberá ser complementada con la establecida por la Ley y su normas de desarrollo.

8. En el ejercicio de la potestad de inspección urbanística y con la finalidad de poder hacer un seguimiento de los distintos estados de la edificación, en las obras de nueva edificación y reestructuración total, el titular de la licencia deberá comunicar, con una antelación mínima de 15 días, los estados de replanteo,

estructura a nivel de calle, terminación de la estructura y finalización de la obra. La notificación se realizará en impreso normalizado que deberá venir firmado por le Director de la Obra.

Serán preceptivas las visitas de los servicios municipales correspondientes al estado de replanteo y finalización, que coincidirá con la precisa para la concesión de la licencia de Primera Ocupación y Funcionamiento. El resto serán facultativas.

De todas ellas se levantará acta con los contenidos y efectos establecidos en el Art.192 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid. En el resto de las obras las inspecciones urbanísticas se ajustarán a lo dispuesto en la citada Ley.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. En materia de disciplina urbanística se aplicarán íntegramente las disposiciones de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid sobre inspección urbanística, protección de la legalidad urbanística e infracciones urbanísticas y su sanción, así como las demás normas estatales y autonómicas que sean de aplicación.

Las actuaciones que estén sometidas a algún procedimiento de control ambiental también quedarán sujetas al régimen disciplinario que establece la Ley de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Las actuaciones que se encuentren sometidas a otra autorización o licencia municipal específica, que se concedan simultáneamente dentro del procedimiento de licencia urbanística, tal como establece el artículo 36 de esta Ordenanza, quedarán sujetas en su caso a los regímenes sancionadores específicos de dichas autorizaciones o licencias.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior se extenderá el régimen jurídico de las órdenes de suspensión de actos de edificación y uso del suelo a las órdenes de cese del ejercicio de actividades sin licencia urbanística y las que se ejerzan sin subsanar las deficiencias requeridas por la Administración Municipal. No obstante lo anterior, las órdenes de cese de actividades, salvo en los supuestos de peligro inminente, se efectuarán previo trámite de audiencia al interesado.

3. Las Ordenes de ejecución en cumplimiento de los deberes de conservación en materia de seguridad, salubridad y ornato de las

edificaciones e instalaciones, se ajustarán a lo establecido para las mismas por la legislación urbanística vigente y por las ordenanzas sectoriales aplicables.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. Se podrán celebrar Convenios con los Colegios Profesionales que determinen distintos grados de colaboración en orden a la comprobación formal del contenido de los proyectos técnicos o, en su caso, la expedición de un visado especial que acredite que aquel cumple con la normativa aplicable en los procedimientos de otorgamiento de licencias.

2. En todo caso, los correspondientes convenios que se celebren, establecerán expresamente que el otorgamiento de licencias urbanísticas corresponde en todo caso a los órganos competentes del Ayuntamiento de Madrid que se reservarán las facultades de inspección, comprobación y restablecimiento de la legalidad.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

1. Bajo la Presidencia de quien ostente la Dirección General de Gestión Urbanística, e integrada por los servicios municipales competentes en la materia, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se constituirá la Comisión Técnica de Seguimiento e Interpretación de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas.

2. La referida Comisión tendrá entre sus finalidades, las de coordinar las actuaciones comunes que se realicen para desarrollar la aplicación de la presente Ordenanza, así como fijar los criterios interpretativos que con carácter general puedan plantearse en este ámbito, siendo sus informes vinculantes para los servicios municipales.

3. La Comisión aprobará las reglas que regulen su funcionamiento interno.

4. La Comisión mantendrá las oportunas relaciones de colaboración y cooperación con los Colegios Profesionales y agentes sociales y económicos interesados en esta materia.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Por la Concejalía del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, a propuesta de la Comisión Técnica de Seguimiento e Interpretación de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente norma, se elaborará un índice de contenidos mínimos de los Proyecto Técnicos que deban acompañarse a las solicitudes de Licencia Urbanística.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Los expedientes de concesión de licencia que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza y no hayan superado los plazos legalmente previstos para dictar resolución, mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

2. De haberse superado estos plazos, salvo que se trate de obras no admitidas o usos prohibidos por el Plan General de Ordenación Urbana, se procederá, según los casos, de la siguiente manera:

2.1 Las actuaciones que conforme a esta Ordenanza queden incluidas dentro de las actuaciones comunicadas se tramitarán por este procedimiento, pudiendo unir en una sola actuación las obras y la actividad si se solicitaron de forma separada.

2.2 Las actuaciones que conforme a esta Ordenanza queden incluidas dentro del procedimiento simplificado las licencias se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo, salvo que estén pendientes de subsanación conforme a un requerimiento efectuado. De otorgarse la licencia por silencio, procederá la realización de la inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito reparos de legalidad, seguridad o salubridad, que deberán ser cumplimentados.

Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

2.3 Las actuaciones que conforme a esta Ordenanza queden incluidas dentro del procedimiento ordinario abreviado, se entenderá concedida la licencia provisional. No obstante, la obra o uso deberá ser objeto de la correspondiente inspección municipal de modo previo a la expedición de la oportuna licencia definitiva. A estos efectos, concluidas las obras los interesados deberán comunicar en el plazo efectivo de un mes la finalización de las mismas en orden a realizar dicha comprobación. La presentación de esta comunicación constituye un requisito esencial de eficacia para la validez de la autorización provisional.

2.4 Las actuaciones que conforme a esta Ordenanza queden incluidas dentro del procedimiento ordinario común quedarán concedidas por silencio administrativo en los términos establecidos en el Art. 57. Las actuaciones que requieran licencia de primera ocupación y funcionamiento deberán obtener ésta mediante el procedimiento establecido en el Art. 59.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid en su sesión de fecha 29 de julio de 1997, y cuantas normas de igual rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a. El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.
- b. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c. La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y la Ordenanza se publicarán además en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

## ANEXO I

### A.- DOCUMENTACIÓN PARA ACTUACIONES COMUNICADAS Y PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.

#### 1. Documentación General

En todos los casos se aportaran los documentos siguientes:

1.1 Impreso normalizado de solicitud y características básicas de la actuación que se pretende.

1.2 Plano, croquis o fotocopia de callejero señalando la situación del edificio, parcela o solar. La dirección debe ser de conformidad con el "Callejero Municipal" del Ayuntamiento de Madrid.

1.3 Descripción suficiente de la actuación que se pretende. Si se tratase de una nueva implantación o modificación de actividad con obras, la memoria deberá incluir la descripción de la actividad y de las obras, significando la posición del local dentro del edificio, sus accesos y comunicaciones con el mismo, la maquinaria e instalaciones fijas del local y la actividad con sus características técnicas, incluyendo cuando la naturaleza de la actividad lo justifique las de carácter sanitario, los servicios higiénicos y las medidas de prevención de incendios(extintores, luces de emergencia etc.).

1.4 Planos o croquis, a escala, acotados, de planta y/o sección y/o alzado que reflejen el estado actual y, en su caso, el reformado tras la intervención, que contengan, al menos, los extremos indicados en el punto anterior.

1.5 Presupuesto de las obras e instalaciones fijas a precios actuales de mercado.

1.6 Impreso de autoliquidación de tributos.

2. Documentación complementaria para el procedimiento simplificado.

Declaración suscrita por técnico competente, visada por el colegio profesional correspondiente, en la que se haga constar que la actuación urbanística que se solicita cumple con la normativa que le es de aplicación y se ajusta a los planos y memoria que se aportan.

3. Documentación específica según el tipo de actuación

La Documentación se complementará con la que en cada caso se indica para cada tipo de actuación:

3.1 Obras exteriores que afecten a la fachada del edificio: descripción fotográfica de la misma. Si únicamente afectan a la fachada de un local, croquis de las mismas en las que se puedan apreciar los salientes que se producen desde la línea de fachada.

3.2 Instalación de una muestra o banderín luminoso: justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ordenanza de Protección del Paisaje Urbano.

3.3 Cerramiento y vallado de solares: alineación oficial.

3.4 Instalación de antenas incluidas en Art. 31.3 de la Primera Ordenanza Municipal Reguladora de las Condiciones Urbanísticas y Funcionamiento de los Elementos y Equipos de Telecomunicación: fotomontajes y simulación gráfica del impacto visual en el paisaje arquitectónico urbano y certificación de la acreditación oficial de la empresa responsable de las obras e instalaciones.

3.5 Instalación provisional de carpas y casetas prefabricadas para usos y obras de carácter provisional.

3.5.1 Certificado de técnico facultativo habilitado legalmente, visado por el colegio profesional correspondiente, de su conformidad a la ordenación urbanística, de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de esfuerzos extremos y de la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego a la normativa reguladora.

3.5.2 Copia de las restantes autorizaciones que fuesen precisas y, en su caso, concesiones, cuando sean legalmente exigibles al solicitante.

### 3. 6 Instalación de grúas:

3.6.1 Plano de la ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el técnico que ostente la dirección facultativa de la misma, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

3.6.2 Póliza de seguros y certificado de la compañía con cobertura total de cualquier género de accidentes que pudieran producirse durante el montaje, funcionamiento, desmontaje y su estancia en obra, por una cuantía mínima de 300.000 euros.

3.6.3 Dirección facultativa de instalación y funcionamiento de la grúa durante el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente. En dicha dirección facultativa deberá hacerse mención expresa al cumplimiento de las normas establecidas por la Instrucción técnica Complementaria MIEAEM2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento referente a grúas torre desmontables para obras.

3.6.4 Copia de la solicitud de instalación de la grúa ante la Dirección General de Industrias, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, debidamente registrada.

3. 7 Andamios y plataformas elevadoras o elementos similares: dirección facultativa del montaje y desmontaje suscrita por técnico competente, visada por el Colegio Profesional correspondiente.

3.8 Tala de masas arbóreas, vegetación arbustiva o árboles aislados, no protegidos, que por sus características puedan afectar al paisaje:

3.8.1 Autorización expresa para la tala, referida en el artículo 209.c de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

3.9 Instalación individual de aire acondicionado: Indicación de las características del equipo con su catálogo y croquis de situación de la unidad condensadora o rejilla de evacuación del aire de condensación acotado con respecto las ventanas u otros huecos existentes en la fachada y su altura sobre el suelo. Si se pretende instalar en una fachada visible desde la vía pública ,además, estudio del conjunto o descripción fotografía para su integración en la fachada, señalando el punto de instalación.

3.10 Talleres o despachos profesionales domésticos: Acreditación de que se trata de la vivienda habitual del solicitante y justificación en la memoria y planos de las limitaciones establecidas para la instalación y funcionamiento de estas actividades ( Art.7.3.9 de la Normas Urbanísticas del Plan General).

3.11 Actividades industriales y de almacenamiento: deberán indicarse los productos empleados y almacenados, las cantidades previsibles y, en el caso de que no sean de uso ordinario, sus características frente al fuego, carga de fuego y nivel de riesgo intrínseco.

3.12 Obras que generen residuos de construcción y demolición (RCD): el solicitante deberá acreditar el destino de los residuos que se vayan a producir.

## B.- DOCUMENTACIÓN PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

### 1. Documentación General

En todos los casos se aportará la siguiente documentación:

1.1 Impreso normalizado de solicitud y hoja de características, debidamente cumplimentados.

1.2 Impreso de autoliquidación de tributos.

1.3 Declaración de técnico o técnicos autores de la conformidad de lo proyectado a la ordenación urbanística aplicable, que incluya el certificado de viabilidad geométrica, en su caso.

1.4 Declaración del promotor de haber colocado, en el lugar en el que se pretendan llevar a cabo la actuación, cartel anunciando la solicitud de licencia y las características de las obras y actividad.

1.5 Tres ejemplares de proyecto/s técnico suscrito por técnico/os competente/es y visados por el Colegio Oficial correspondiente, o en su caso por la oficina de supervisión de proyectos de la Administración, acompañado de las hojas de encargo de las direcciones facultativas correspondientes.

a) Obras de nueva edificación para un uso o actividad determinados.

a.1) Carta de pago justificativa del depósito de la garantía regulada en el artículo 37.4 de esta ordenanza.

a.2) Programa de autorización por partes autónomas de la obra o la aprobación de proyectos parciales en los casos que el promotor así lo solicite.

a.3) Si se trata de edificios incluidos en el Catálogo General de Elementos Protegidos en el ámbito del Centro Histórico, de los Cascos Históricos de los distritos periféricos y de las Colonias Históricas, descripción fotográfica en color que permita observar, en las obras de ampliación, la correcta adecuación de la ampliación a su entorno y descripción fotográfica en color del edificio existente en las obras de sustitución.

a.4) Si se propone la mancomunidad de patios o garaje-aparcamiento, o el adosamiento, Certificación Registral, que lo acredite.

a.5) Si la obra de nueva planta o de recuperación tipológica precisa previa parcelación, licencia de parcelación.

a.6) Si las obras que se pretendan llevar a cabo consisten en la construcción de viviendas en régimen de protección, petición al órgano competente de la Comunidad de Madrid de calificación provisional de las viviendas.

a.7) Alineación oficial, cuando sea preceptiva de acuerdo con el Art. 14.6.

#### b) Obras en los edificios, en los supuestos indicados

b.1) Si las obras se pretenden realizar dentro de las Áreas de Protección Arqueológica y Paleontológica y conlleva la excavación del terreno, se acompañará informe del órgano competente de la Comunidad de Madrid.

b.2) Si las obras son de reestructuración general y se refieren a un edificio incluido en el Catálogo General de Elementos Protegidos, esté ubicado en el Centro Histórico, en los Cascos Históricos de los Distritos Periféricos o en las Colonias Históricas, se presentará alzado del tramo o tramos de calle completos a los que dé fachada el edificio.

b.3) Cuando se trate de obras de acondicionamiento, reestructuración o consolidación en edificio que estuviese incluido en el Catálogo General de Elementos Protegidos, o si no estándolo, las

obras de reestructuración estuvieran incluidas en las que el art. 1.4.8.d) ii) del PGOUM define como de reestructuración general, se presentará descripción fotográfica de los elementos más significativos del inmueble.

b.4) Cuando las obras afecten a elementos o edificios declarados Bienes de Interés Cultural o incluidos en cualquiera de los Catálogos a que se refiere el artículo 4.1.3. de las normas urbanísticas del PGOUM, se solicitarán tres copias de la descripción fotográfica.

b.5) Cuando se trate de obras que afecten a áreas o elementos protegidos se deberá presentar la necesaria documentación gráfica y fotográfica suficiente para demostrar en cumplimiento de las determinaciones del Título IV y del Título VIII Cap. 1, 2 y 6 de las NN.UU. del PGOUM.

b.6) Cuando un expediente deba ser dictaminado por la Comisión Institucional para la protección del Patrimonio Histórico Artístico y Natural (CIPHAN), podrá solicitarse por dicha comisión documentación más completa con el objeto de clarificar la descripción e identificación de lo proyectado.

b.7) Si la obra afecta a la totalidad de la fachada o parte de la misma, descripción fotográfica en color de toda la fachada o la zona afectada por las obras.

b.8) Obras que generen residuos de construcción y demolición (RCD): el solicitante deberá acreditar el destino de los residuos que se vayan a producir.

### c) Obras de demolición.

c.1) Descripción fotográfica en color del edificio en su conjunto y de los elementos más característicos.

c.2) En los casos de demolición parcial en edificios incluidos en el Catálogo General de Elementos Protegidos o ubicados en el Centro Histórico del PGOUM, se presentará descripción documental de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución, así como la justificación de que lo que se pretende demoler son cuerpos añadidos o ligados a la ejecución de obras permitidas. No obstante, en aquellos supuestos en los que conforme a la normativa vigente no sea necesaria la obtención de la previa licencia para proceder a la demolición de una edificación declarada

en ruina, será condición indispensable aportar al expediente planos de los alzados realizados mediante levantamiento fotogramétrico, o muy detallados, de las fachadas y otros elementos arquitectónicos ornamentales interior como escaleras, corralas, etc.

c.3) Carta de pago justificativa del depósito de la garantía regulada en el artículo 37.4 de esta Ordenanza.

c.4) En caso de producción de residuos procedentes de las demoliciones, acreditación de su gestión de acuerdo con la Ley 5/2003 de la Comunidad de Madrid.

2. Documentación complementaria en los supuestos indicados

2.1 Si la obra se pretende realizar dentro de las Áreas de Protección Arqueológica y Paleontológica y prevé la excavación del terreno, se acompañará informe del órgano competente de la Comunidad de Madrid.

2.2 Si la actividad a la que van a servir las obras, o estas mismas, están sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental o Evaluación Ambiental de Actividades, conforme establece la ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, deberá adjuntarse la documentación que establece la normativa ambiental vigente en cada momento (actualmente Art. 26, 28, 32 y 44 de la citada ley), según el tipo de procedimiento de control medioambiental al que esté sometida la actuación urbanística. En el caso de que estuviese sometida a Evaluación Ambiental de Actividades deberá adjuntarse relación de vecinos potencialmente afectados.

2.3 Si el edificio se destina a una actividad de espectáculos públicos o recreativa, de servicios funerarios o cualquier otra que esté sometida a licencia municipal de naturaleza distinta a la urbanística y cuya concesión esté atribuida a la misma autoridad, se deberá aportar en el proyecto la documentación e información complementaria que permita resolver sobre ambas licencias.

2.4 Proyecto de La Instalación de Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente de acuerdo con el RD-L 1/1998 realizado de acuerdo con la normativa aplicable (RD 401/2003 de 4 de abril y Orden de CTE/1296/2003 de 14 de mayo).

2.5 Proyecto de aprovechamiento de la energía solar para usos térmicos (independiente o apartado específico en el proyecto general) suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en los casos establecidos en la Ordenanza Sobre Captación de Energía Solar para Usos Térmicos.

2.6 Cuando sean legalmente exigibles al solicitante, copia de las restantes autorizaciones y, en su caso, concesiones administrativas o acreditación de haberlas solicitado.

### ANEXO III

#### DETERMINACIONES SOBRE LOS SIGUIENTES APARTADOS DEL ANEXO V DE LA LEY 2/2002 DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

1.- Las actividades o proyectos sometidos a evaluación ambiental incluidos en el Anexo V de la Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, según lo dispuesto en el art. 32.6 de la presente Ordenanza, se sujetarán a las siguientes prescripciones:

*14 Imprentas, centros de reprografía y otras actividades de impresión*

No se incluirá las tiendas de fotocopias y/o impresión electrónica con menos de 100 m<sup>2</sup>.

*17 Talleres de reparación de maquinaria en general.*

No se incluirán los pequeños talleres de hasta 150 m<sup>2</sup> en los que no se produzcan residuos peligrosos tales como aceites usados, fluorescentes, pilas, baterías, pinturas, barnices, pegamentos, sellantes, ni aguas contaminadas con aceites o refrigerantes etc.

*23 Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares.*

No se incluirán las consultas médicas de diagnóstico ni los consultorios médicos con un máximo de tres profesionales sin quirófano, aparatos de rayos X (excepto los intraorales específicos de odontología o de idénticas características para otras aplicaciones), ni otros equipos de diagnóstico que empleen isótopos radiactivos, radiaciones electromagnéticas u otras que requieran protección especial del recinto donde se efectúan.

25 *Instalaciones o actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruido no incluidas en otros Anexos:*

A) Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Se incluirán los siguientes locales y establecimientos indicados:

- Salas de fiestas, salas de juventud, auditorios, actuaciones al aire libre, discotecas, salas de baile y macroterrazas.
- Café-espectáculo, restaurante espectáculo, cines, salas de concierto, teatros, boleras, salones de billar y asimilables, casinos y establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juegos y recreativos, salones de recreo y diversión, bares especiales, tabernas y bodegas, cafeterías, bares, café-bares y asimilables, chocolaterías, salones de té, croissanterías y asimilables, restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables, bares-restaurante, salones de banquetes y terrazas, salvo que ocupen locales de grandes centros comerciales o de ocio u otros edificios exentos y exclusivos de uso no residencial, cuya situación impida las eventuales molestias a los vecinos.
- Grandes centros de ocio constituidos por edificios exclusivos con locales destinados a la implantación mayoritariamente de actividades de espectáculos públicos y recreativas; parques de atracciones, ferias y asimilables; campos de tiro al plato, de pichón y asimilables; parques acuáticos y zoológicos, todos ellos en zonas urbanas (fuera de zona urbana: Anexo IV, puntos 69-70,)

B) Otras actividades, se incluirán:

Cuando se sitúen en edificios con habitaciones dormitorio: obradores de panadería y pastelería con horario de inicio de las faenas de elaboración anterior a las 08.00 horas; guarderías o escuelas de preescolar, academias de baile, danza o música, talleres de cerrajería, aluminio, zapatero y otras actividades que por su naturaleza o porque instalen equipos o maquinarias que produzcan vibraciones, trepidaciones o altos niveles de ruido precisen medidas de insonorización suplementarias del local; en estos casos, cuando la inclusión sea requerida de oficio deberá ser motivada.

26 *Todas aquellas actividades establecidas en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, cuando no estén recogidas en otros Anexos.*

Se entenderá que quedarán incluidas todas las actividades que componen el nomenclátor, con las siguientes particularidades:

Las carnicerías, casquerías, pollerías y pescaderías cuando realicen operaciones de preparación o elaboración de productos distintas de la venta. Las droguerías, perfumerías y farmacias que realicen operaciones de granelado, mezcla o envasado.

En todo caso se entenderá que quedan excluidos los garajes aparcamiento y el resto de instalaciones cuando formen parte de las dotaciones de los edificios.

**5.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de 1997 en el ámbito del APE 01.01 "Casino de la Reina" parcela del Colegio Público Santa María (calle Casino, 5) y en Puerta de Toledo, en el barrio de Embajadores, distrito de Centro.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los diarios de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y preceptos concordantes.

Tercero.- Solicitar, por igual plazo de un mes, los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- Remitir el expediente al Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, a los efectos del cumplimiento de los trámites señalados en los dos apartados anteriores.

**6.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de 1997 en el ámbito ocupado

por la Subestación de Intemperie de Legazpi de Iberdrola en la calle Villarrobledo con vuelta a la calle Meneses dentro del API 02.14 "Pasillo Verde Ferroviario" en el distrito de Arganzuela.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los diarios de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y preceptos concordantes.

Tercero.- Solicitar, por igual plazo de un mes, los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- Remitir el expediente a la Concejalía del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, a los efectos del cumplimiento de los trámites señalados en los dos apartados anteriores.

**7.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:**

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de 1997, en el ámbito ocupado por la Subestación de Intemperie de Aluche de Iberdrola en la calle Maqueda nº 142, en el distrito de Latina.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los diarios de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y preceptos concordantes.

Tercero.- Solicitar, por igual plazo de un mes, los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- Remitir el expediente a la Concejalía del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, a los efectos del cumplimiento de los trámites señalados en los dos apartados anteriores.

**8.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:**

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de 1997 en el ámbito ocupado por la Subestación de Intemperie de Melancólicos de Iberdrola entre las calles Paseo de los Melancólicos, calle de los Chulapos, Paseo de la Virgen del Puerto y la calle de Ruy González Clavijo, proponiendo la delimitación de un nuevo ámbito de planeamiento específico con ordenación pormenorizada con la denominación de "APE 02.25/M Subestación de Melancólicos" y proponiendo la modificación del "APE 02.18 Iberdrola" en el distrito de Arganzuela.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los diarios de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y preceptos concordantes.

Tercero.- Solicitar, por igual plazo de un mes, los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- Remitir el expediente a la Concejalía de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, a los efectos del cumplimiento de los trámites señalados en los dos apartados anteriores.

**9.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:**

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito ocupado por la Subestación de Intemperie de Ventas de Alcorcón de Iberdrola en el Paseo de Extremadura, 351 en el distrito de Latina.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los diarios de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y preceptos concordantes.

Tercero.- Solicitar, por igual plazo de un mes, los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- Remitir el expediente a la Concejalía de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, a los efectos del cumplimiento de los trámites señalados en los dos apartados anteriores.

### **Propuestas del Área de Gobierno**

**10.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar, con efectos uno de enero de 2005, la disolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo, constituida como modalidad de gestión directa de servicios para la gestión urbanística en el término municipal de Madrid, de conformidad con lo previsto en el art. 123.k) de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el art. 81.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid aprobado el 31 de mayo de 2004, sucediéndole universalmente el Ayuntamiento de Madrid en todos los derechos y obligaciones contraídos, en cuya virtud:

Primero.- Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Segundo.- Las funciones y competencias hasta ahora atribuidas por dicho Reglamento a la Gerencia Municipal de Urbanismo, serán asumidas por el Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras que las ejercerá por delegación del Alcalde o, en su caso, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

A tal efecto, con fecha 1 de enero de 2005, entrará en vigor el Decreto del Alcalde por el que se establezca la nueva organización, estructura y competencias de ésta Área de Gobierno. Igualmente y con esa misma fecha entrará en vigor el oportuno acuerdo de delegación de competencias de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Tercero.- El personal que presta sus servicios en la Gerencia Municipal de Urbanismo quedará adscrito, sin variación en los derechos y obligaciones que actualmente ostenta como personal del Ayuntamiento de Madrid, al Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, bajo la dependencia funcional de los órganos y unidades administrativas que, hasta nivel de Departamento, se establezcan en el citado Decreto del Alcalde, ello sin perjuicio de la posterior adecuación por el órgano competente, de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo a la nueva estructura orgánica.

Cuarto.- Con la disolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo cesa la titularidad fiduciaria que la misma ostentaba sobre el patrimonio municipal del suelo. La gestión de dicho patrimonio corresponderá al Ayuntamiento de Madrid, titular dominical del mismo, y será asumida, en virtud de delegación de la Junta de Gobierno, por el Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, todo ello sin perjuicio de que éste mantenga su carácter de patrimonio separado del restante patrimonio municipal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Quinto.- Se transmiten al Ayuntamiento de Madrid todos los bienes que integran el patrimonio propio de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Igualmente, el Ayuntamiento de Madrid queda subrogado en todos los derechos y obligaciones contraídos por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

A tal fin, con efectos de 31 de Diciembre de 2004 y en los plazos reglamentariamente establecidos se procederá a realizar, por los servicios correspondientes, las actuaciones siguientes que se elevaran a la aprobación del órgano competente:

- Liquidación del Presupuesto 2004.
- La Cuenta General.

La citada Cuenta General reflejará el Activo y el Pasivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de acuerdo con el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados. Además la Cuenta General contendrá los derechos a cobrar y las obligaciones a pagar de presupuestos cerrados, así como los compromisos de gasto adquiridos con cargo a ejercicios futuros y el Estado de Tesorería.

Asimismo, se unirá la siguiente documentación: gastos con financiación afectada, el Remanente de Tesorería, la situación de Operaciones no Presupuestarias de Tesorería y la situación de valores.

Igualmente se procederá a transferir los saldos de Tesorería a la cuenta bancaria del Ayuntamiento que se determine.

**11.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de 1997, relativa al régimen de Uso Terciario en la Norma Zonal 1, con estimación parcial de las alegaciones presentadas en el periodo de información pública, al amparo del artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Remitir el expediente número 716/2003/000075, relativo a la referida Modificación Puntual, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para su aprobación si procede, por el órgano competente, al amparo del artículo 57.e) de la Ley 9/2001 de 17 de julio.

**12.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, relativa a las condiciones de ordenación y regulación de la finca del Colegio Sagrado Corazón sita en la Plaza Madre María Ana Mogas, número 12 del APE 08.07 "Casco Histórico de Fuencarral", de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (BOCM número 177 de 27 de julio de 2001).

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo la delimitación de la Unidad de Ejecución, definida en la documentación técnica incorporada al expediente, y la elección del sistema de gestión mediante convenio-Compensación, de acuerdo con los artículos 99 y siguientes de la referida Ley del Suelo.

Tercero.- Desestimar las alegaciones formuladas durante el período de información pública por don Teodoro Almendros Gabaldón y otros, según los argumentos expuestos en los informes técnicos pertinentes.

Cuarto.- Remitir el expediente correspondiente (número 716/2000/000120), a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para su aprobación si procede, por el órgano competente, al amparo del artículo 57.e) de la Ley 9/2001 de 17 de julio.

**13.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.5 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Estudio de Detalle de la calle Luis de la Mata, 24, promovido por don José Manuel Garbayo Ruíz, en el distrito de Hortaleza.

**14.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la Avenida del Cardenal Herrera Oria, número 322, promovido por la propiedad, en el distrito de Fuencarral-El Pardo.

**15.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela 5.48 de la Unidad de Ejecución 5 del Plan Parcial UZP 1.03 Ensanche de Vallecas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, promovido por Edifica XXI, S.A., en el Distrito Municipal de Villa de Vallecas, que lleva asociado un Proyecto de Parcelación, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3.13 de la normativa del Plan Parcial UZP 1.03 Ensanche de Vallecas, para la edificación en Régimen Especial de Vivienda Unifamiliar.

Segundo.- Conceder la licencia de parcelación asociada al Estudio de Detalle citado en el apartado anterior.

**16.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de las parcelas 6.37 a, 6.37b, 6.37 c y 6.37 d, de la Unidad de Ejecución 6 del Plan Parcial UZP 1.03 Ensanche de Vallecas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, promovido por Edifica XXI, S.A., en el Distrito Municipal de Villa de Vallecas, que lleva asociado un Proyecto de Parcelación, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3.13 de la normativa del Plan Parcial UZP 1.03 Ensanche de Vallecas, para la edificación en Régimen Especial de Vivienda Unifamiliar.

Segundo.- Conceder la licencia de parcelación asociada al Estudio de Detalle citado en el apartado anterior.

**17.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de las parcelas 6.43 A y 6.43 B de la Unidad de Ejecución 6 del Plan Parcial UZP 1.03 Ensanche de Vallecas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, promovido por Edifica XXI, S.A., en el Distrito Municipal de Villa de Vallecas, que lleva asociado un Proyecto de Parcelación, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3.13 de la normativa del Plan Parcial UZP 1.03 Ensanche de Vallecas, para la edificación en Régimen Especial de Vivienda Unifamiliar.

Segundo.- Conceder la licencia de parcelación asociada al Estudio de Detalle citado en el apartado anterior.

**18.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la parcela del colegio "Alameda de Osuna", de conformidad con los artículos 8.5.14.2 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana y 61.5 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, promovido por Foemesa. Distrito de Barajas.

**19.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la calle Orfila número 7, promovido por ABALOS & HERREROS, S.L., en el distrito de Chamberí. En virtud del artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en la redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local), y el artículo 61.5 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Desestimar la alegación habida durante el trámite de información pública, de acuerdo con lo que a tal respecto se señala en la propuesta resolutoria contenida en el informe de fecha 14 de octubre de 2004, de la Sección de Ordenación del Departamento de Zonas Protegidas II.

Tercero.- Publicar dicho acuerdo mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- Dar traslado a los interesados del precedente acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**20.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Estudio de Detalle para la finca sita en la calle Serrano 99-101, promovido, al amparo de lo indicado en el artículo 8.3.5 apdo. 3ª), i, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, el artículo 53 de la Ley 9/2001 de 17 de julio de 2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento.

**21.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Estudio de Detalle para la finca sita en la calle María de Molina, 27 en el Distrito de Chamartín según lo dispuesto en el artículo 8.0.3 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, así como en los artículos 53 y 60, en relación con el 59, de la Ley 9/2001 de 17 de julio de 2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid y el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento.

**22.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Estudio de Detalle para la finca sita en la Carretera del Barrio de la Fortuna, 21, en el Distrito de Latina, promovido por la Fundación Instituto San José al amparo de lo indicado en la Modificación Puntual del Plan General aprobada definitivamente por la Comunidad de Madrid el 9 de octubre de 2003, y en los artículos 53 y 60 de la Ley 9/2001 de 17 de julio de 2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

**23.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para el local sito en el Paseo Imperial, 31, promovido, al amparo de los artículos 5.2.7, 5.2.8, 7.2.3.2.c), 8.1.28. apdo. 3, y 8.1.31 de las Normas Urbanísticas del Plan General, y de los artículos 50 y 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por El Corte Inglés, S.A., en el Distrito de Arganzuela.

**24.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de aparcamiento en la calle Alenza 18-20 y Ponzano 85, promovido por Inmobiliaria Chamartín, S.A., en el distrito de Chamberí. En virtud del artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en la redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local), y el artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Publicar dicho acuerdo mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- Dar traslado a los interesados del precedente acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**25.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Plan Especial de las Parcelas J-3 y J-4 del Área de Planeamiento Incorporado 18.04, Mercamadrid, conforme al artículo 61.4 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de

la Comunidad de Madrid, promovido por "Frutas Niqui Madrimport, S.L.". Distrito de Villa de Vallecas.

**26.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Plan Especial de Mejora del Medio Urbano en el ámbito del Área de Planeamiento Incorporado 21.05 "Nudo Eisenhower", conforme al artículo 61.4 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, promovido por Promociones Leirba, S.A. Distrito de Barajas.

**27.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Plan Especial de Ordenación Pormenorizada de la Parcela de Equipamiento Privado Parroquia Nuestra Señora de la Oliva y de Control Urbanístico Ambiental del uso de garaje aparcamiento, autorizable en régimen especial, en calle Virgen de la Oliva, 6 c/v calle Zaldivar y calle Castillo de Simancas, conforme al artículo 61.4 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, promovido por el Arzobispado de Madrid/ Parroquia Virgen de la Oliva. Distrito de San Blas.

**28.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial que incluye convenio urbanístico para implantación de uso residencial en la calle Sánchez Pacheco número 76-78, promovido por doña Cristina Valls-Taberner Muls y doña Cristina Muls Delussue, en representación de Telepresent, S.L., en el Distrito de Salamanca.

Segundo.- Ratificar el texto definitivo del convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Madrid y Telepresent, S.L., para el establecimiento de la monetarización y del régimen de cesiones en la reestructuración y acondicionamiento del edificio número 76-78 de la calle Sánchez Pacheco de Madrid, para uso residencial.

**29.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de protección para la redacción de una Ficha de Condiciones Especiales de Catalogación para la finca sita en la calle Luis Peidro, número 2, en el distrito de Retiro.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 del mismo Texto Legal, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

**30.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de protección para la modificación del grado catalogación, de Nivel 3 grado Parcial a Nivel 3 grado Ambiental, del edificio sito en el Paseo Imperial, número 11.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 del mismo Texto Legal, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

**31.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial y Modificación de Catálogo del Cine Rialto, promovido por "Hoy no me puedo levantar, S.L." en el distrito de Centro. En virtud del artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en la redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local), y el artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Publicar dicho acuerdo mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- Dar traslado a los interesados del precedente acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**32.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la Modificación del Plan Especial de Reforma Interior del Área de Planeamiento Remitido 17.07 "Orcasitas/M-40", promovido por don Tomás Casado Rodrigo, en representación de la Junta de Compensación del Área de Planeamiento Remitido 17.07 "Orcasitas/M-40", en el distrito de Villaverde.

**33.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector UNS 4.01 "Parque de Valdebebas-Ciudad Aeroportuaria", promovido

por don Cesar Cort Lantero, en representación de la Comisión Gestora del ámbito Suelo Urbanizable No Programado UNP 04.01, en los Distritos de Hortaleza y Barajas de Madrid.

Segundo.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública de acuerdo con lo que a tal respecto se señala en la propuesta resolutoria contenida en el informe de fecha 9 de diciembre de 2004 de la Sección de Ordenación del Departamento de Iniciativa Privada II, obrante en el expediente.

## **ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

### **Propuestas de la Junta de Gobierno**

#### **34.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Resolver las reclamaciones presentadas durante el período de información pública concedido tras la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para el año 2005, en los términos de la memoria del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública que se incorpora al expediente.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para el año 2005, integrado por el de la propia Entidad, los de los Organismos Autónomos dependientes de la misma y los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles de capital social íntegramente municipal y Entidades Públicas Empresariales.

#### **35.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública concedido tras la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, en los términos de la memoria del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública que se incorpora al expediente.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección que, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzará a aplicarse el 1 de enero del año 2005 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN,  
RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.**

ÍNDICE

TÍTULO I. NORMAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL.

- Artículo 1.- Carácter de la ordenanza.
- Artículo 2.- Ámbito territorial de aplicación
- Artículo 3.- La Administración tributaria municipal.
- Artículo 4.- Ámbito temporal de las normas tributarias.
- Artículo 5.- Prohibición de la analogía.
- Artículo 6.- Instrucciones y circulares.

TÍTULO II. LOS TRIBUTOS.

CAPÍTULO I. LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.

- Artículo 7.- Concepto, fines y clases de los tributos.
- Artículo 8.- Tasas.
- Artículo 9.- Contribuciones especiales.
- Artículo 10.- Impuestos.

CAPÍTULO II. LA RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA.

- Artículo 11.- La relación jurídico-tributaria.

CAPÍTULO III. LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL.

- Artículo 12.- La obligación tributaria principal.
- Artículo 13.- Hecho imponible.
- Artículo 14.- Devengo y exigibilidad.
- Artículo 15.- Beneficios fiscales.

CAPÍTULO IV. LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ACCESORIAS.

Artículo 16.- Obligaciones tributarias accesorias.  
Artículo 17.- Interés de demora.  
Artículo 18.- Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

Artículo 19.- Recargos del período ejecutivo.

#### CAPÍTULO V. OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

##### SECCIÓN 1ª. CLASES DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 20.- Obligados tributarios.  
Artículo 21.- Sujetos pasivos: contribuyente y sustituto del contribuyente.

##### SECCIÓN 2ª. SUCESORES.

Artículo 22.- Sucesores de personas físicas.  
Artículo 23.- Sucesores de personas jurídicas y entidades sin personalidad.

##### SECCIÓN 3ª. RESPONSABLES TRIBUTARIOS.

Artículo 24.- Responsabilidad tributaria.  
Artículo 25.- Responsables solidarios.  
Artículo 26.- Responsables subsidiarios.

##### SECCIÓN 4ª. DOMICILIO FISCAL.

Artículo 27.- Domicilio fiscal.

#### CAPÍTULO VI. LA DEUDA TRIBUTARIA.

##### SECCIÓN 1ª. DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 28.- Deuda tributaria.

##### SECCIÓN 2ª. EL PAGO.

Subsección 1ª. Normas generales.

- Artículo 29.- Legitimación, lugar de pago y forma de pago.
- Artículo 30.- Medios y momento del pago en efectivo.
- Artículo 31.- Pago mediante cheque.
- Artículo 32.- Pago mediante tarjeta de crédito y débito.
- Artículo 33.- Pago mediante transferencia bancaria.
- Artículo 34.- Pago mediante domiciliación bancaria.
- Artículo 35.- Pago mediante giro postal.
- Artículo 36.- Justificantes y certificaciones de pago.

#### SUBSECCIÓN 2ª. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO.

- Artículo 37.- Deudas aplazables.
- Artículo 38.- Solicitud.
- Artículo 39.- Garantías.
- Artículo 40.- Tramitación.
- Artículo 41.- Intereses.
- Artículo 42.- Efectos de la falta de pago.

#### SECCIÓN 3ª. PRESCRIPCIÓN.

- Artículo 43.- Plazos de prescripción, cómputo e interrupción de los plazos.
- Artículo 44.- Extensión y efectos de la prescripción.

#### SECCIÓN 4ª. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

- Artículo 45.- Compensación
- Artículo 46.- Compensación de oficio de deudas a la Hacienda Municipal.
- Artículo 47.- Compensación a instancia del obligado al pago.
- Artículo 48.- Condonación.

- Artículo 49.- Baja provisional por insolvencia.  
Artículo 50.- Derechos económicos de baja cuantía.

SECCIÓN 5ª. GARANTÍAS DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

- Artículo 51.- Derecho de prelación.  
Artículo 52.- Hipoteca legal tácita.  
Artículo 53.- Afección de bienes.  
Artículo 54.- Medidas cautelares.

TÍTULO III. LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

- Artículo 55.- Ámbito de aplicación de los Tributos.  
Artículo 56.- Deber de información y asistencia a los obligados tributarios.  
Artículo 57.- Consultas tributarias escritas.

CAPÍTULO II. NORMAS COMUNES A LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

- Artículo 58.- Regulación de las actuaciones y procedimientos tributarios.

SECCIÓN 1ª. FASES DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

- Artículo 59.- Iniciación.  
Artículo 60.- Desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios.  
Artículo 61.- La prueba en los procedimientos tributarios.  
Artículo 62.- Medios y valoración de la prueba.  
Artículo 63.- Valor probatorio de las diligencias.

- Artículo 64.- Presunciones en materia tributaria.  
Artículo 65.- Terminación de los procedimientos tributarios

SECCIÓN 2ª. LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS.

- Artículo 66.- Concepto y clases.  
Artículo 67.- Liquidaciones definitivas.  
Artículo 68.- Liquidaciones provisionales.

SECCIÓN 3ª. OBLIGACIÓN DE RESOLVER Y PLAZOS DE RESOLUCIÓN.

- Artículo 69.- Obligación de resolver y motivación.  
Artículo 70.- Plazos de resolución.  
Artículo 71.- Efectos de la falta de resolución expresa.

SECCIÓN 4ª. NOTIFICACIONES.

- Artículo 72.- Notificaciones en materia tributaria.  
Artículo 73.- Lugar de práctica de las notificaciones.  
Artículo 74.- Personas legitimadas para recibir las notificaciones.  
Artículo 75.- Notificación por comparecencia.  
Artículo 76.- Notificación de las liquidaciones tributarias.  
Artículo 77.- Notificaciones de las liquidaciones en los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva.

SECCIÓN 5ª. DENUNCIA PÚBLICA.

- Artículo 78.- Denuncia pública.

SECCIÓN 6ª. POTESTADES Y FUNCIONES DE COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN.

- Artículo 79.- Potestades y funciones de comprobación e investigación.

### CAPÍTULO III. ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

#### SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 80.- La gestión tributaria.
- Artículo 81.- Publicación de los conciertos.
- Artículo 82.- Iniciación de la gestión tributaria.

#### SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

- Artículo 83.- Procedimiento iniciado mediante autoliquidación.
- Artículo 84.- Procedimiento iniciado mediante declaración.
- Artículo 85.- Especialidad de los tributos periódicos de notificación colectiva.

### TÍTULO IV. INSPECCIÓN

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 86.- La inspección tributaria.
- Artículo 87.- Facultades de la Inspección de los Tributos.

#### CAPÍTULO II. DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN.

- Artículo 88.- Documentación de las actuaciones de la inspección.
- Artículo 89.- Valor probatorio de las actas.

#### CAPÍTULO III. LAS ACTAS.

- Artículo 90.- Contenido de las actas.
- Artículo 91.- Clases de actas según su tramitación.

- Artículo 92.- Actas con Acuerdo.  
Artículo 93.- Actas de Conformidad.  
Artículo 94.- Actas de Disconformidad.

#### CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES ESPECIALES.

- Artículo 95.- Aplicación del método de estimación indirecta.  
Artículo 96.- Informe preceptivo para la declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria.

#### TÍTULO V. RECAUDACIÓN.

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 97.- Órganos de gestión recaudatoria.  
Artículo 98.- Recaudación de las deudas.  
Artículo 99.- Plazos de ingreso.

##### CAPÍTULO II. RECAUDACIÓN EN PERÍODO VOLUNTARIO.

- Artículo 100.- Iniciación y terminación.

##### CAPÍTULO III. RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO.

- Artículo 101.- Recaudación en período ejecutivo.  
Artículo 102.- Motivos de oposición.  
Artículo 103.- Procedimiento de apremio.  
Artículo 104.- Interés de demora.  
Artículo 105.- Costas.  
Artículo 106.- Valoraciones.  
Artículo 107.- Mesa de subasta.  
Artículo 108.- Anuncio de subasta.  
Artículo 109.- Suspensión del procedimiento de apremio.  
Artículo 110.- Impugnación del procedimiento de apremio.

## TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

### CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 111.- Concepto y clases.
- Artículo 112.- Principio de responsabilidad en materia de infracciones tributarias.
- Artículo 113.- Actuaciones ante un presunto delito contra la Hacienda Pública.
- Artículo 114.- Compatibilidad con intereses y recargos.
- Artículo 115.- Sujetos infractores.
- Artículo 116.- Reducción de las sanciones.

### CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

- Artículo 117.- Infracción tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.
- Artículo 118.- Infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.
- Artículo 119.- Infracción tributaria por obtener indebidamente devoluciones.
- Artículo 120.- Infracción tributaria por solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.
- Artículo 121.- Infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico.
- Artículo 122.- Infracción tributaria por incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números de códigos.
- Artículo 123.- Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 124.- Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria.

TÍTULO VII. REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO I. MEDIOS DE REVISIÓN

Artículo 125.- Medios de revisión.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN

SECCIÓN 1ª. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE ACTOS NULOS DE PLENO DERECHO.

Artículo 126.- Declaración de nulidad de pleno derecho.

Artículo 127.- Iniciación.

Artículo 128.- Tramitación.

Artículo 129.- Resolución.

SECCIÓN 2ª. DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE ACTOS ANULABLES.

Artículo 130.- Declaración de lesividad.

Artículo 131.- Iniciación.

Artículo 132.- Tramitación

Artículo 133.- Resolución.

SECCIÓN 3ª. REVOCACIÓN DE LOS ACTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y DE IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES.

Artículo 134.- Revocación.

Artículo 135.- Iniciación.

Artículo 136.- Tramitación.

Artículo 137.- Resolución

SECCIÓN 4ª. RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES, DE HECHO O ARITMÉTICOS.

Artículo 138.- Rectificación de errores.

#### SECCIÓN 5ª. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

- Artículo 139.- Supuestos.
- Artículo 140.- Contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos.
- Artículo 141.- Iniciación.
- Artículo 142.- Desarrollo.
- Artículo 143.- Resolución.
- Artículo 144.- Ejecución de la devolución.

#### CAPÍTULO III. RECURSO DE REPOSICIÓN

- Artículo 145.- Objeto y naturaleza.
- Artículo 146.- Competencia para resolver.
- Artículo 147.- Plazo de interposición.
- Artículo 148.- Legitimación
- Artículo 149.- Representación y dirección técnica.
- Artículo 150.- Iniciación.
- Artículo 151.- Puesta de manifiesto del expediente.
- Artículo 152.- Presentación del recurso.
- Artículo 153.- Suspensión del acto impugnado.
- Artículo 154.- Otros interesados.
- Artículo 155.- Extensión de la revisión.
- Artículo 156.- Resolución del recurso.
- Artículo 157.- Forma y contenido de la resolución.
- Artículo 158.- Notificación y comunicación de la resolución
- Artículo 159.- Impugnación de la resolución.
- Artículo 160.- Régimen de impugnación de los actos y disposiciones locales de carácter normativo.

#### CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES ESPECIALES

SECCIÓN 1ª. NORMAS ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y DE SENTENCIAS.

Artículo 161.- Cumplimiento de la resolución económico-administrativa.

Artículo 162.- Ejecución de sentencias.

SECCIÓN 2ª. REEMBOLSO DEL COSTE DE LAS GARANTÍAS

Artículo 163.- Reembolso de los costes de las garantías.

Artículo 164.- Iniciación.

Artículo 165.- Desarrollo.

Artículo 166.- Resolución.

SECCIÓN 3ª. EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

Artículo 167.- Objeto y regulación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Recaudación de otros ingresos de derecho público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación de la Ordenanza Fiscal General anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Índice Fiscal de calles.

Segunda. Entrada en vigor.

TÍTULO I

NORMAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Carácter de la ordenanza. 1. La presente ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, e igualmente en desarrollo del apartado e) del artículo 7 y Disposición

Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de las demás normas concordantes.

2. Contiene las normas aplicables al ejercicio de las competencias del Municipio en las materias de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales, en cuanto estas funciones se ejerzan directamente por el mismo.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación. Esta ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Madrid.

Artículo 3. La Administración tributaria municipal. 1. A los efectos de esta ordenanza, la Administración tributaria municipal estará integrada por los órganos y entidades de derecho público que, en el ámbito de sus competencias, desarrollen las funciones reguladas en los Títulos III a VII de la misma.

2. La aplicación de los tributos y el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Área competente en materia de Hacienda, en tanto no hayan sido expresamente encomendadas a otro órgano o entidad de derecho público y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Alcalde en las letras b), c) y k) del artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En los términos previstos en su normativa reguladora, dichas competencias corresponden a la «Agencia Tributaria Madrid».

Artículo 4. Ámbito temporal de las normas tributarias. Salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento.

No obstante, las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias y el de los recargos tendrán efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado.

Artículo 5. Prohibición de la analogía. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

Artículo 6. Instrucciones y circulares. En el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, la facultad de dictar instrucciones y circulares, interpretativas o aclaratorias de las normas tributarias,

corresponde de forma exclusiva al titular del Área competente en materia de Hacienda.

## TÍTULO II

### Los tributos

## CAPÍTULO I

### Los tributos municipales

Artículo 7. Concepto, fines y clases de los tributos. 1. Los tributos propios municipales son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigibles por el Ayuntamiento de Madrid como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

2. Los tributos, cualquiera que sea su denominación, se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos.

Artículo 8. Tasas. El Ayuntamiento de Madrid podrá establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. Contribuciones especiales. El Ayuntamiento de Madrid podrá establecer y exigir contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, según las normas contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10. Impuestos. 1. El Ayuntamiento de Madrid exigirá de acuerdo con el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que la desarrollan y las correspondientes ordenanzas fiscales, los siguientes impuestos:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. Asimismo, el Ayuntamiento de Madrid podrá establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con el texto refundido de la Ley reguladora de

las Haciendas Locales, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

## CAPÍTULO II

### La relación jurídico-tributaria

Artículo 11. La relación jurídico-tributaria. 1. Se entiende por relación jurídico-tributaria el conjunto de obligaciones y deberes, derechos y potestades originados por la aplicación de los tributos.

2. De la relación jurídico-tributaria pueden derivarse obligaciones materiales y formales para el obligado tributario y para la Administración, así como la imposición de sanciones tributarias en caso de su incumplimiento.

3. Son obligaciones tributarias materiales las de carácter principal, las de realizar pagos a cuenta, las establecidas entre particulares resultantes del tributo y las accesorias. Son obligaciones tributarias formales las definidas en el artículo 29 de la Ley General Tributaria.

4. Los elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, que no producirán efectos ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

## CAPÍTULO III

### La obligación tributaria principal

Artículo 12. La obligación tributaria principal. La obligación tributaria principal tiene por objeto el pago de la cuota tributaria.

Artículo 13. Hecho imponible. 1. El hecho imponible es el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

2. La ley podrá completar la delimitación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Artículo 14. Devengo y exigibilidad. 1. El devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.

La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

2. La ley propia de cada tributo podrá establecer la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar, o de parte de la misma, en un momento distinto al del devengo del tributo.

Artículo 15. Beneficios fiscales. 1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las respectivas ordenanzas fiscales, que incluirán, en la regulación de aquellos, aspectos sustantivos y formales, con los límites y en los supuestos expresamente previstos por la ley.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:

a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la solicitud.

Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento, en cuyo caso se estará a lo establecido en el apartado 3 del artículo 79 de esta ordenanza.

b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación.

c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

4. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.

#### CAPÍTULO IV

### Las obligaciones tributarias accesorias

Artículo 16. Obligaciones tributarias accesorias. Tienen la naturaleza de obligaciones tributarias accesorias, al tratarse de prestaciones pecuniarias que se deben satisfacer a la Administración tributaria y cuya exigencia se impone en relación con otra obligación tributaria, las obligaciones de satisfacer el interés de demora, los recargos por declaración extemporánea y los recargos del período ejecutivo, así como aquellas otras que imponga la ley.

Artículo 17. Interés de demora. 1. El interés de demora es una prestación accesoria que se exigirá, en las condiciones previstas en la Ley General Tributaria y en esta ordenanza, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) Cuando finalice el plazo para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado.

b) Cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que hubiera sido presentada o, hubiera sido presentada incorrectamente, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de esta ordenanza relativo a la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo.

c) Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

d) Cuando se inicie el período ejecutivo, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 19 de esta ordenanza respecto a los intereses de demora cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.

e) Cuando el obligado tributario haya obtenido una devolución improcedente.

f) En los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento.

2. El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad

mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

3. Cuando las ordenanzas fiscales así lo prevean, no se exigirán intereses de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario, en las condiciones y términos que prevea la ordenanza respectiva, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

Artículo 18. Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo. 1. Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria.

A los efectos de este artículo, se considera requerimiento previo cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria.

2. Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3, 6 ó 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo será del 5, 10 ó 15 por ciento, respectivamente. Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la liquidación derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración.

Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 20 por ciento y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de

demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario correspondiente a la liquidación que se practique, sin perjuicio de los recargos e intereses que corresponda exigir por la presentación extemporánea.

3. Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso ni presenten solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, la liquidación administrativa que proceda por recargos e intereses de demora derivada de la presentación extemporánea según lo dispuesto en el apartado anterior no impedirá la exigencia de los recargos e intereses del período ejecutivo que correspondan sobre el importe de la autoliquidación.

Artículo 19. Recargos del período ejecutivo. 1. Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2. El recargo ejecutivo será del 5 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 3 del artículo 99 de esta ordenanza.

4. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

5. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

## CAPÍTULO V

### Obligados tributarios

#### SECCIÓN 1ª. CLASES DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 20. Obligados tributarios. 1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

2. Los obligados tributarios son los señalados por la Ley General Tributaria; entre otros:

a) Los contribuyentes.

b) Los sustitutos del contribuyente.

c) Los sucesores.

d) Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

3. También tendrán la consideración de obligados tributarios aquellos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

4. Tendrán además la consideración de obligados tributarios, en las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

5. Asimismo tendrán el carácter de obligados tributarios los responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria a que se refiere el artículo 24 de esta ordenanza.

6. La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria municipal al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

Cuando la Administración municipal sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.

Artículo 21. Sujetos pasivos: contribuyente y sustituto del contribuyente. 1. Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ordenanza de cada tributo, de acuerdo con la ley, debe cumplir la

obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

2. Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

3. Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y de la ordenanza fiscal reguladora del tributo y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

#### SECCIÓN 2ª. SUCESORES

Artículo 22. Sucesores de personas físicas. 1. A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

Las referidas obligaciones tributarias se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.

En ningún caso se transmitirán las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.

2. No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha de la muerte del causante la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos, debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que consten en el expediente.

3. Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente o a quien deba considerarse como tal de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley General Tributaria.

Las actuaciones administrativas que tengan por objeto la cuantificación, determinación y liquidación de las obligaciones tributarias del causante deberán realizarse o continuarse con el representante de la herencia yacente. Si al término del procedimiento

no se conocieran los herederos, las liquidaciones se realizarán a nombre de la herencia yacente.

Las obligaciones tributarias a que se refiere el párrafo anterior y las que fueran transmisibles por causa de muerte podrán satisfacerse con cargo a los bienes de la herencia yacente.

4. En estos supuestos, el procedimiento de recaudación será el establecido en el apartado 1 del artículo 177 de la Ley General Tributaria.

Artículo 23. Sucesores de personas jurídicas y entidades sin personalidad. 1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

2. El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.

3. En los supuestos de extinción o disolución sin liquidación de sociedades mercantiles, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a las personas o entidades que sucedan o que sean beneficiarias de la correspondiente operación. Esta norma también será aplicable a cualquier supuesto de cesión global del activo y pasivo de una sociedad mercantil.

4. En caso de disolución de fundaciones o entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

5. Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos

establecidos en los apartados anteriores, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

6. En los supuestos previstos en este artículo, el procedimiento de recaudación será el regulado en el apartado 2 del artículo 177 de la Ley General Tributaria.

### SECCIÓN 3ª. RESPONSABLES TRIBUTARIOS

Artículo 24. Responsabilidad tributaria. 1. Las ordenanzas fiscales podrán, de conformidad con la ley, configurar como responsables de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades, solidaria o subsidiariamente. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios señalados en el apartado 2 del artículo 20 de esta ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Cuando sean dos o más los responsables subsidiarios o solidarios de una misma deuda, ésta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos, en los términos previstos en el artículo 20 de esta ordenanza.

4. La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario.

Cuando, transcurrido el período voluntario que se concederá al responsable para el ingreso, no se efectúe el pago, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan.

La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que se establezcan por ley.

5. La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de la Ley General Tributaria. Con anterioridad a esa declaración, podrán adoptarse las medidas cautelares del artículo 81 y realizar actuaciones de investigación, con las facultades previstas en los artículos 142 y 162, todos de la Ley General Tributaria.

6. La responsabilidad podrá ser declarada en cualquier momento posterior a la práctica de la liquidación o a la presentación de la autoliquidación, salvo que la ley disponga otra cosa.

En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano de recaudación.

Artículo 25. Responsables solidarios. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias las siguientes personas o entidades:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) anterior, los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas entidades.

c) Las que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los adquirentes de elementos aislados, salvo que dichas adquisiciones, realizadas por una o varias personas o entidades, permitan la continuación de la explotación o actividad.

La responsabilidad a que se refiere el primer párrafo de esta letra no será aplicable a los supuestos de sucesión por causa de muerte.

Lo dispuesto en el primer párrafo de esta letra no será aplicable a los adquirentes de explotaciones o actividades económicas pertenecientes a un deudor concursado cuando la adquisición tenga lugar en un procedimiento concursal.

2. Asimismo, responderán solidariamente del pago de la deuda tributaria pendiente, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieren podido embargar o enajenar, las siguientes personas o entidades:

a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.

b) Las que por culpa o negligencia incumplan las órdenes de embargo.

c) Las que, con conocimiento del embargo, medida cautelar o la constitución de garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados o de aquellos bienes o derechos sobre los que se haya constituido la medida cautelar o la garantía.

d) Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquéllos.

3. En los supuestos de responsabilidad solidaria, a falta de pago de la deuda por el deudor principal y sin perjuicio de la responsabilidad de éste, la Hacienda Municipal podrá reclamar aquélla de los responsables solidarios, si los hubiere.

Se entenderá producida la falta de pago de la deuda tributaria una vez transcurrido el período voluntario sin haberse satisfecho la deuda.

Artículo 26. Responsables subsidiarios. 1. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias, aparte de los que señale la ordenanza del Tributo:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 1 del artículo 25 de esta ordenanza, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieren adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

c) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.

d) Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, en los términos del artículo 79 de la Ley General Tributaria.

2. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios.

#### SECCIÓN 4ª. EL DOMICILIO FISCAL

Artículo 27. Domicilio fiscal. 1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria.

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que se determinen reglamentariamente, la Administración tributaria municipal podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas y las entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 20 de esta ordenanza, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

2. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración tributaria municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efecto frente a la Administración, hasta que se

cumpla con dicho deber de comunicación. La Administración podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios.

Los obligados tributarios que residan fuera del término municipal, para cuanto se refiere a sus relaciones con la Administración tributaria municipal, vendrán obligados a designar un representante con domicilio en el término municipal de Madrid.

3. El incumplimiento de la obligación establecida en el número anterior constituirá infracción leve.

## CAPÍTULO VI

### La deuda tributaria

#### SECCIÓN 1ª. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 28. Deuda tributaria. 1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación principal, o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta, determinada, conforme a la ley, según las ordenanzas de cada Tributo.

2. Además, la deuda tributaria, estará integrada, en su caso, por:

- a) El interés de demora.
- b) Los recargos por declaración extemporánea.
- c) Los recargos del período ejecutivo.
- d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o cuotas.

3. Las sanciones tributarias no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicará la misma normativa que para cualesquiera de los componentes de la deuda tributaria.

#### SECCIÓN 2ª. El pago

##### Subsección 1ª. Normas generales

Artículo 29. Legitimación, lugar de pago y forma de pago. 1. Cualquier persona puede efectuar el pago, salvo que al órgano competente para la recaudación le conste con carácter previo y de forma fehaciente la oposición del deudor.

La oposición del deudor no surtirá efectos respecto de cualquier persona obligada a realizar el ingreso en virtud de una disposición legal o reglamentaria.

El tercero que pague la deuda no estará legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago. Sin embargo, podrá ejercitar los derechos que deriven a su favor exclusivamente del acto del pago.

2. El pago de las deudas podrá realizarse en las cajas de los órganos competentes, en las entidades que, en su caso, presten el servicio de caja y entidades colaboradoras, directamente o por vía telemática, cuando así esté establecido por el órgano municipal competente.

3. Los pagos realizados a órganos no competentes para recibirlos o personas no autorizadas para ello no liberarán al deudor de su obligación de pago, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que incurra el perceptor indebido.

Artículo 30. Medios y momento del pago en efectivo. 1. El pago de las deudas y sanciones tributarias que deba realizarse en efectivo se podrá hacer siempre en dinero de curso legal.

Asimismo se podrá realizar por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en la presente ordenanza y siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso:

- a) Cheque.
- b) Tarjeta de crédito y débito.
- c) Transferencia bancaria.
- d) Domiciliación bancaria.
- e) Giro postal.
- f) Cualesquiera otros que se autoricen por el órgano municipal competente.

Será admisible el pago por los medios a los que se refieren las letras b), c), d) y e) en aquellos casos en los que así se establezca.

2. El pago en efectivo de las deudas no tributarias se efectuará por los medios que autorice su propia normativa. Si no se hubiera dispuesto regla especial, el pago deberá realizarse por los medios citados en el apartado anterior.

3. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las cajas de los órganos competentes, entidades colaboradoras o entidades que, en su caso, presten el servicio de caja o demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago.

4. No obstante, cuando el pago se realice a través de entidades de depósito u otras personas autorizadas, la entrega al deudor del justificante de ingreso liberará a éste desde la fecha que se consigne en el justificante y por el importe que figure en él, quedando obligada la entidad o intermediario financiero frente a la Hacienda municipal desde ese momento y por dicho importe, salvo que pudiera probarse fehacientemente la inexactitud de la fecha o el importe que conste en la validación del justificante.

5. Las órdenes de pago dadas por el deudor a las entidades de depósito y otras personas autorizadas para recibir el pago no surtirán por sí solas efectos frente a la Hacienda municipal, sin perjuicio de las acciones que correspondan al ordenante frente a la entidad o persona responsable del incumplimiento.

Artículo 31. Pago mediante cheque. 1. Los pagos que deban efectuarse en las cajas municipales podrán hacerse mediante cheque, que deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Madrid.
- b) Ya sea bancario o de cuenta corriente, estar debidamente conformado o certificado por la entidad de crédito, en fecha y forma.
- c) El nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad.

La entrega del cheque liberará al obligado al pago por el importe satisfecho, que podrá contraerse a uno o varios débitos para su pago de forma simultánea, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en la caja correspondiente.

2. En el caso de entrega en las entidades colaboradoras o entidades que pudieran prestar el servicio de caja, la admisión de cheques, como medio de pago deberá reunir además de los requisitos exigidos por la legislación mercantil, las siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Madrid y cruzado.

b) Estar debidamente conformado o certificado por la Entidad de crédito en fecha y forma.

La admisión de cheques que incumplan alguno de los requisitos anteriores quedará a riesgo de la entidad que los acepte, sin perjuicio de las acciones que correspondan a dicha entidad contra el obligado al pago.

No obstante, cuando un cheque válidamente conformado o certificado no pueda ser hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el período voluntario, se dictará providencia de apremio por la parte no pagada para su cobro en vía de apremio y le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó.

La entrega del cheque en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja liberará al deudor por el importe satisfecho, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en dicha entidad. Ésta validará el correspondiente justificante de ingreso en el que consignará la fecha y el importe del pago, quedando desde ese momento la entidad obligada ante la Hacienda pública.

El importe del cheque podrá contraerse a un solo débito o comprender varios débitos para su pago de forma simultánea.

Artículo 32. Pago mediante tarjeta de crédito y débito. 1. Será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito, siempre que la tarjeta a utilizar se encuentre incluida entre las que, a tal fin, sean admitidas por la Administración tributaria municipal.

2. El límite de los pagos a realizar vendrá determinado por el asignado por la entidad emisora individualmente a cada tarjeta y que, en ningún caso, podrá superar la cantidad que se establezca por el órgano municipal competente por cada documento de ingreso, no pudiendo simultanearse, para un mismo documento de ingreso, con cualquier otro de los medios de pago admitidos.

3. Los importes ingresados por los obligados al pago a través de tarjetas de crédito o débito no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo.

4. Los ingresos efectuados por medio de tarjeta de crédito y débito, se entenderán realizados en el día en que aquellos hayan tenido entrada en las cuentas corrientes municipales.

Artículo 33. Pago mediante transferencia bancaria. 1. Será admisible el pago mediante transferencia bancaria a alguna de las

cuentas corrientes municipales únicamente en aquellos supuestos en que así se le comunique al obligado al pago por los órganos municipales competentes.

2. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos.

3. Simultáneamente al mandato de transferencia el ordenante pondrá en conocimiento de los órganos municipales competentes la fecha, importe y la Entidad financiera receptora de la transferencia, así como el concepto o conceptos tributarios a que corresponde.

4. Se considerará momento del pago la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en las cuentas corrientes municipales, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda municipal.

Artículo 34. Pago mediante domiciliación bancaria. 1. El pago mediante domiciliación bancaria se realizará en los supuestos y con los requisitos regulados en este artículo.

2. En el supuesto de aplazamientos, fraccionamientos y otros ingresos distintos de los de vencimiento periódico y notificación colectiva, la domiciliación bancaria deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Que el obligado al pago sea titular de la cuenta en que domicilie el pago y que dicha cuenta se encuentre abierta en una entidad de depósito.

b) Que el obligado al pago comunique su orden de domiciliación al órgano municipal competente.

3. El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrá realizarse mediante domiciliación en entidades de depósito, ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

a) Solicitud a la Administración municipal.

b) Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiéndose anular en cualquier momento. Asimismo podrán trasladarse a otras entidades de depósito, poniéndolo en conocimiento de la Administración municipal dentro del plazo a que se refiere el apartado siguiente.

c) El Ayuntamiento establecerá, en cada momento, la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación y traslado y el período a partir del cual surtirán efecto.

4. Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de depósito donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger como mínimo los datos que se establezcan por el órgano municipal competente.

Artículo 35. Pago mediante giro postal. Cuando así se indique en la notificación, los pagos en efectivo de las deudas tributarias que hayan de realizarse en las Cajas municipales podrán efectuarse mediante giro postal. Los sujetos pasivos consignarán, sucintamente, en el "talón para el destinatario" que integra el impreso de imposición, los datos referentes al remitente y domicilio, sujeto pasivo, tributo o exacción de que se trate, período impositivo, número de recibo o liquidación, objeto tributario y, en su caso, situación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, al mismo tiempo de imponer el giro, cursarán el ejemplar de la declaración o notificación, según los casos, al Ayuntamiento de Madrid, consignando en dicho ejemplar, la Oficina de correos o estafeta en que se haya impuesto el giro, fecha de imposición y número que aquella le haya asignado. Los ingresos por este medio se entenderán a todos los efectos realizados en el día en que el giro se haya impuesto.

Artículo 36. Justificantes y certificaciones de pago. 1. El que pague una deuda tendrá derecho a que se le entregue justificante del pago realizado.

El pago de las deudas tributarias solamente se justificará mediante la exhibición del documento que, de los enumerados en el apartado siguiente, proceda.

2. Los justificantes del pago en efectivo serán, según los casos:

- a) Los recibos.
- b) Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.
- c) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado.
- d) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por el órgano municipal competente.

3. Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal, si consta, y domicilio del deudor.

b) Concepto, importe de la deuda y período a que se refiere.

c) Fecha de pago.

d) Órgano, persona o entidad que lo expide.

4. Cuando los justificantes de pago se extiendan por medios mecánicos, las circunstancias del apartado anterior podrán expresarse en clave o abreviatura suficientemente identificadoras, en su conjunto, del deudor y de la deuda satisfecha a que se refieran.

5. El deudor podrá solicitar de la Administración certificación acreditativa del pago efectuado quedando ésta obligada a expedirla.

Subsección 2ª. Aplazamiento y fraccionamiento.

Artículo 37. Deudas aplazables. 1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho publico podrá aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria y en la presente ordenanza.

2. El fraccionamiento se concederá, en su caso, por un período máximo de 18 meses, en plazos trimestrales. En el caso de aplazamientos, el plazo máximo no excederá de un año.

En casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad de pago del obligado y del importe adeudado, podrán concederse aplazamientos y fraccionamientos por un período de dos y tres años, respectivamente.

Artículo 38. Solicitud. 1. Los aplazamientos y fraccionamientos se concederán por la Administración municipal, previa solicitud de los obligados al pago. No se admitirá la solicitud respecto de deudas que se encuentren en período ejecutivo en cualquier momento posterior al de la notificación del acto administrativo por el que se acuerde la enajenación de los bienes embargados.

Tampoco resultarán admisibles las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago de deudas inferiores a 300 Euros ni las relativas a tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva.

2. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante.

b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita. En los supuestos de deudas derivadas de una autoliquidación, junto con la solicitud deberá presentarse la propia autoliquidación.

c) Causas que acrediten que su situación económico-financiera le impiden, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

e) Compromiso expreso e irrevocable de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca de formalizar aval solidario o certificado de seguro de caución, salvo en los supuestos de los apartados 2, 4 y 5 del artículo siguiente.

f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta.

g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Artículo 39. Garantías. 1. Previa justificación bastante de la imposibilidad de presentar las garantías en forma de aval o de contrato de seguro de caución podrán ofrecerse garantías que consistan en hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda con o sin desplazamiento, fianza personal y solidaria o cualquier otra que se estime suficiente por la Administración municipal.

2. Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución se aportará junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable e informe justificativo de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en el que consten las gestiones efectuadas al respecto, debidamente documentadas.

b) Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un Registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la Administración podrá exigir que la valoración se efectúe por una empresa o profesional inscrito en dicho Registro.

c) En caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad, balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría, si existe.

3. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora, más un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

4. No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública o el importe de la deuda, cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, sea inferior a 1.500 Euros.

5. Cuando se solicite la exención total o parcial de garantía, se aportará junto a la solicitud, además de los documentos a que se refieren las letras a) y c) del apartado 2 de este artículo, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.

b) Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

Se podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles, cuando el obligado al pago carezca de los bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda municipal.

Artículo 40. Tramitación. 1. Presentada la solicitud de aplazamiento, si concurriera algún defecto en la misma o en la documentación aportada, se concederá al interesado un plazo de 10 días para su subsanación con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se procederá sin más trámite al archivo de la solicitud, que se tendrá por no presentada, con la consiguiente continuación del procedimiento recaudatorio.

2. Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y la documentación preceptiva no presentasen defectos u omisiones, o si éstos hubieren sido subsanados en plazo, se procederá, previos los trámites oportunos, a dictar resolución expresa, sin que proceda dictar providencia de apremio, aun cuando haya transcurrido el plazo de pago en período voluntario, hasta tanto no haya sido resuelta la petición.

La resolución deberá adoptarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud de aplazamiento tuvo entrada en el registro del órgano competente para resolver.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud para deducir frente a la denegación presunta el correspondiente recurso o esperar la resolución expresa.

3. La resolución se notificará con las siguientes prevenciones:

a) Si fuese aprobatoria, deberá aportarse la garantía en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su prestación; incluirá el cálculo de los intereses de demora y advertirá de las consecuencias que se producirán en caso de falta de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 42; y que transcurrido el citado plazo sin formalizar la garantía se iniciará o reanudará el período ejecutivo por la totalidad del débito no ingresado. El vencimiento de los plazos llevará, con carácter general, fecha del 5 ó 20 del mes a que se refiere y el primero de ellos se señalará de forma que antes de su vencimiento pueda formalizar la correspondiente garantía.

En el caso de autoliquidaciones presentadas dentro de plazo junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, el acuerdo de concesión aprobará la liquidación que corresponda si de la comprobación de la autoliquidación presentada resultara una cantidad a pagar distinta a la consignada en la autoliquidación. Asimismo, deberá prevenir que la suma a garantizar será la de la totalidad del importe liquidado y que de no formalizar la correspondiente garantía y no ingresar, en el plazo a que se refiere la letra b) siguiente, la liquidación, se procederá conforme se dispone en el párrafo anterior. Si se trata de autoliquidaciones extemporáneas sin requerimiento previo, además de lo anterior, contendrá la aprobación de los recargos e intereses, en su caso, a que se refiere el artículo 18 de esta ordenanza.

b) Si fuese denegatoria y se hubiese solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario, con la advertencia de que la deuda deberá pagarse dentro del plazo que reste de período voluntario.

Si hubiera transcurrido el período voluntario, el obligado al pago deberá ingresar la deuda, junto con los intereses devengados en el plazo comprendido desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o hasta el día 5 del mes

siguiente, dependiendo de que dicha resolución se notifique entre los días 1 y 15 o entre el 16 y último del mes, respectivamente. Transcurrido el plazo sin que se hubiera realizado el ingreso de la deuda se iniciará el período ejecutivo.

En el caso de autoliquidaciones presentadas durante el período voluntario de ingreso junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, la resolución denegatoria contendrá, asimismo, la aprobación de la liquidación correspondiente con los intereses devengados desde la finalización del período voluntario de ingreso. Tratándose de autoliquidaciones extemporáneas sin requerimiento previo, la resolución denegatoria aprobará la liquidación que corresponda con las consecuencias a que se refiere el artículo 18 de esta ordenanza junto con los intereses devengados desde el día siguiente a la presentación de la autoliquidación extemporánea.

Si se hubiese solicitado en período ejecutivo, se reanudarán las actuaciones por la totalidad del débito no ingresado.

Artículo 41. Intereses. Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione devengarán el interés de demora a que refieren los artículos 26.6 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

En el caso de concesión, los intereses se calcularán sobre la deuda, computándose el tiempo desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo de ingreso concedido para cada fracción. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo de ingreso de ésta.

Si el aplazamiento o fraccionamiento ha sido solicitado en período ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del período ejecutivo que corresponda.

En el caso de autoliquidaciones sin ingreso que se hayan presentado extemporáneamente el interés de demora se computará desde la fecha de presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 42. Efectos de la falta de pago. 1. En los aplazamientos solicitados en período voluntario, si llegado el

vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago se iniciará el período ejecutivo que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo del período ejecutivo correspondiente. En los aplazamientos solicitados en período ejecutivo, se procederá, en su caso, a ejecutar la garantía, o, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.

2. En los fraccionamientos solicitados en período voluntario, si llegado el vencimiento de cualquiera de los plazos no se efectuara el pago se considerarán también vencidas las fracciones pendientes, iniciándose el período ejecutivo para el cobro de la totalidad de la deuda fraccionada no satisfecha y sus intereses devengados hasta la fecha de vencimiento del plazo incumplido, con el recargo del período ejecutivo que corresponda. Si el fraccionamiento fue solicitado en período ejecutivo, del mismo modo, se consideran vencidas anticipadamente las fracciones pendientes procediéndose conforme lo dispuesto en el apartado anterior.

### SECCIÓN 3ª. PRESCRIPCIÓN

Artículo 43. Plazos de prescripción, cómputo e interrupción de los plazos. 1. Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

El plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.

- Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

El plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.

- Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.

c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado. En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo

improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

El plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.

- Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

d) El derecho a obtener devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier acción de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o el reembolso.

- Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

2. El plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios comenzará a contarse desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en período voluntario del deudor principal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de los responsables solidarios previstos en el apartado 2 del artículo 25 de esta ordenanza, dicho plazo de prescripción se iniciará en el momento en que ocurran los hechos que constituyen el presupuesto de la responsabilidad.

Tratándose de responsables subsidiarios, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o cualquiera de los responsables solidarios.

3. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción, salvo lo establecido en el apartado siguiente.

4. Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la interposición del recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por el ejercicio de acciones civiles o penales, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción competente o la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal o por la recepción de una comunicación judicial de paralización del procedimiento, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando la Administración tributaria reciba la notificación de la resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización, o cuando se reciba la notificación del Ministerio Fiscal devolviendo el expediente.

Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la declaración del concurso del deudor, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo en el momento de aprobación del convenio concursal para las deudas tributarias no sometidas al mismo. Respecto a las deudas tributarias sometidas al convenio concursal, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando aquéllas resulten exigibles al deudor. Si el convenio no fuera aprobado, el plazo se reiniciará cuando se reciba la resolución judicial firme que señale dicha circunstancia.

Lo dispuesto en este apartado no será aplicable al plazo de prescripción del derecho de la Administración tributaria para exigir el pago cuando no se hubiera acordado la suspensión en vía contencioso-administrativa.

5. Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y sólo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.

Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción sólo afectará a la deuda a la que se refiera.

Artículo 44. Extensión y efectos de la prescripción. 1. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior.

2. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

3. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

#### SECCIÓN 4ª. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

Artículo 45. Compensación. 1. Las deudas de derecho público a favor de la Hacienda Municipal, tanto en período voluntario o ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por la misma por acto administrativo a favor del deudor.

2. La compensación se acordará de oficio o a instancia del deudor.

Artículo 46. Compensación de oficio de deudas a la Hacienda Municipal. 1. Cuando un deudor a la Hacienda municipal sea, a su vez, acreedor de la misma por un crédito reconocido, una vez transcurrido el período voluntario se compensará de oficio la deuda y los recargos del período ejecutivo que procedan con el crédito.

2. No obstante, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario:

a) Las cantidades a ingresar o a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección.

b) Las cantidades a ingresar o a devolver que resulten de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior.

3. Las deudas a favor de la Hacienda Municipal, cuando el deudor sea una Entidad contra la que no pueda seguirse el procedimiento de apremio por prohibirlo una disposición con rango de ley, serán compensables de oficio una vez transcurrido el plazo de pago en período voluntario.

Artículo 47. Compensación a instancia del obligado al pago. 1. El deudor que inste la compensación, tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo, deberá dirigir a la Administración tributaria municipal, para su tramitación, la correspondiente solicitud que contendrá los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Identificación de la deuda cuya compensación se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

c) Identificación del crédito reconocido por la Hacienda municipal a favor del solicitante cuya compensación se ofrece, indicando su importe y concepto. La deuda y el crédito deben corresponder al mismo deudor.

d) Declaración expresa de no haber sido transmitido, cedido o endosado el crédito a otra persona.

A la solicitud de compensación se acompañarán los siguientes documentos:

a) Si la deuda cuya compensación se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, modelo oficial de autoliquidación, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Administración, en cuyo caso señalará el día y procedimiento en que lo presentó.

b) Certificado que refleje la existencia del crédito reconocido, pendiente de pago, o justificante de su solicitud, y de la suspensión, a instancia del interesado, de los trámites para su abono en tanto no se comunique la resolución del procedimiento de compensación.

Si el crédito ofrecido en compensación deriva de un ingreso indebido por cualquier tributo, en lugar de la certificación anterior se acompañará copia del acto, resolución o sentencia que lo reconozca.

2. Cuando la solicitud de compensación se presente en período voluntario, si al término de dicho plazo estuviese pendiente de resolución no se iniciará el período ejecutivo por el importe concurrente entre deuda y crédito ofrecido, lo que no impedirá, en su caso, el devengo de los intereses de demora que puedan proceder hasta la fecha de reconocimiento del crédito o, en su caso, hasta la fecha de la resolución denegatoria.

3. Si la solicitud se presentó en período voluntario y se dicta resolución denegatoria, dependiendo de que dicha resolución se notifique entre los días 1 y 15 de cada mes o entre el 16 y el último de cada mes, el obligado al pago deberá ingresar la deuda, junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o hasta el 5 del mes siguiente. Transcurrido dicho plazo, si no se produce

el ingreso de la deuda y los intereses, se exigirá la cantidad pendiente por el procedimiento de apremio.

Si la compensación se hubiese solicitado en período ejecutivo y se deniega, se continuará el procedimiento de apremio.

4. La solicitud de compensación no impedirá la solicitud de aplazamientos o fraccionamientos de la deuda restante.

5. La resolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente en que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano administrativo competente para su tramitación.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

6. La extinción de la deuda se producirá con efectos de la presentación de la solicitud o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si ese momento fuera posterior a dicha presentación. Adoptado el acuerdo de compensación se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.

Artículo 48. Condonación. Las deudas tributarias sólo podrán ser objeto de condonación en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que la misma determine.

Artículo 49. Baja provisional por insolvencia. 1. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción.

2. La deuda tributaria se extinguirá si, vencido el plazo de prescripción, no se hubiera rehabilitado.

Artículo 50. Derechos económicos de baja cuantía. En base a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General Presupuestaria, se autoriza al órgano competente de la «Agencia Tributaria Madrid» para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que estime y fije como

insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen. En todo caso, no se emitirán recibos correspondientes a impuestos periódicos de notificación colectiva, cuya cuota tributaria sea inferior a 6 Euros.

Asimismo, no se practicarán liquidaciones por intereses de demora, salvo en los supuestos previstos en las letras c) y f) del apartado 1 del artículo 17, cuando los devengados sean inferiores a 6 Euros y deban ser notificados con posterioridad a la liquidación de la deuda principal. A los efectos de la determinación de dicho límite, se acumulará el total de intereses devengados por el sujeto pasivo, aunque se trate de deudas o períodos impositivos distintos, si traen su causa de un mismo expediente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 104 respecto de las deudas apremiadas.

#### SECCIÓN 5ª GARANTÍAS DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

Artículo 51. Derecho de prelación. 1. La Hacienda municipal tendrá prelación para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos en cuanto concurra con otros acreedores, excepto que se trate de acreedores de dominio, prenda, hipoteca u otro derecho real debidamente inscrito en el registro correspondiente con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda municipal.

2. En caso de convenio concursal, los créditos tributarios a los que afecte el convenio, incluidos los derivados de la obligación de realizar pagos a cuenta, quedarán sometidos a lo establecido en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Artículo 52. Hipoteca legal tácita. En los tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales tendrán preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas devengadas y no satisfechas correspondientes al año natural en que se exija el pago y al inmediato anterior.

Artículo 53. Afección de bienes. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

Artículo 54. Medidas cautelares. Para asegurar el cobro de la deuda tributaria, la Administración podrá adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se vería frustrado o gravemente dificultado, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, 146 y 162 de la Ley General Tributaria.

### TÍTULO III

#### La aplicación de los tributos

### CAPÍTULO I

#### Principios generales

Artículo 55. Ámbito de la aplicación de los Tributos. 1. La aplicación de los tributos comprende todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y recaudación, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

2. Las funciones de aplicación de los tributos se ejercerán de forma separada a la de resolución de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados por la Administración tributaria municipal.

3. La aplicación de los tributos se desarrollará a través de los procedimientos administrativos de gestión, inspección, recaudación y los demás que se establezcan.

Artículo 56. Deber de información y asistencia a los obligados tributarios. 1. La Administración tributaria municipal deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones.

2. La actividad a la que se refiere el apartado anterior, se instrumentará, entre otras, a través de las siguientes actuaciones:

a) Publicación de textos actualizados de las normas tributarias.

b) Comunicaciones y actuaciones de información efectuadas por los servicios destinados a tal efecto en el órgano de gestión tributaria.

c) Contestaciones a consultas escritas.

d) Actuaciones previas de valoración.

e) Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y declaraciones tributarias.

Artículo 57. Consultas tributarias escritas. 1. Podrán formular consultas tributarias escritas a la Administración tributaria municipal, por sí o por medio de representante, en los términos previstos en esta ordenanza, los siguientes sujetos:

a) Los obligados tributarios a que se refiere el artículo 20 de esta ordenanza.

b) Los colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales, sindicatos, asociaciones de consumidores, asociaciones o fundaciones que representen intereses de personas con discapacidad, asociaciones empresariales y organizaciones profesionales, así como las federaciones que agrupen a los organismos o entidades mencionados, cuando se refieran a cuestiones que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados.

2. Las consultas tributarias escritas, habrán de referirse, necesariamente, al régimen, clasificación o calificación tributarios que se encuentren dentro del ámbito competencial de la Administración tributaria municipal.

3. Las consultas tributarias escritas se formularán antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.

La presentación y contestación de las consultas, no interrumpirá los plazos establecidos en las normas tributarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

4. La Administración tributaria municipal procederá a archivar, con notificación al interesado, aquellas consultas tributarias que no reúnan los requisitos establecidos en este artículo y no sean subsanadas en el plazo de diez días.

5. Las consultas tributarias se formularán por escrito, dirigido al órgano de gestión tributaria por los sujetos determinados y en los plazos señalados en esta ordenanza, haciéndose constar, en todo caso:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado. En caso de que se actúe por medio de representante, se hará constar esta circunstancia y se incluirá, igualmente, la identificación completa del mismo.

b) Antecedentes y circunstancias del caso, identificando, claramente, el objeto de la consulta.

c) Los demás datos, elementos y documentos que puedan contribuir a la formación del juicio por parte de la Administración municipal.

d) Lugar, fecha y firma del escrito.

6. Recibido el escrito de consulta, el órgano de gestión tributaria competente para la contestación de la consulta, podrá requerir a los interesados para que aporten cuantos documentos sean necesarios para la contestación, pudiendo recabar, al mismo tiempo, la colaboración de otros centros directivos y organismos que considere precisos para la formación del criterio aplicable al caso.

7. Dentro del plazo de seis meses desde su presentación, la Administración deberá contestar por escrito las consultas tributarias que reúnan los requisitos.

El transcurso de dicho plazo de seis meses, sin que la consulta haya sido objeto de contestación, no implicará la aceptación de los criterios expresados en el escrito.

8. La contestación a las consultas tributarias escritas formuladas ante la Administración tributaria municipal, vinculará a todos los órganos de la misma encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante.

Los mencionados criterios deberán, asimismo, ser aplicados, por la Administración tributaria municipal con respecto a cualquier obligado, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dicho obligado y los que se incluyan en la contestación a la consulta.

No obstante, los criterios establecidos en las contestaciones a las consultas tributarias formuladas no vincularán a la Administración tributaria municipal en los siguientes supuestos:

a) Cuando la legislación o jurisprudencia aplicables al caso hayan sido objeto de modificación.

b) Cuando las consultas hayan sido formuladas, en el plazo a que se refiere el apartado 3 de este artículo y planteen cuestiones relacionadas con el objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad.

La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá carácter informativo y el obligado tributario no podrá entablar recurso

alguno contra dicha contestación, sin perjuicio de los que se pueda interponer contra el acto o actos administrativos que se dicten posteriormente en aplicación de los criterios manifestados en la contestación.

## CAPÍTULO II

Normas comunes a las actuaciones y procedimientos tributarios

Artículo 58. Regulación de las actuaciones y procedimientos tributarios. Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos, en el ámbito de la Administración tributaria municipal, se regularán:

a) Por las normas especiales establecidas en la Ley General Tributaria y en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por esta ordenanza y las ordenanzas fiscales específicas de cada tributo, así como por las normas procedimentales recogidas en otras leyes tributarias y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

b) Supletoriamente, por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos.

### SECCIÓN 1ª. FASES DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

Artículo 59. Iniciación 1. Las actuaciones y procedimientos tributarios podrán iniciarse, de oficio o a instancia del obligado tributario, mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto, con carácter general, en la normativa tributaria.

2. Los documentos de iniciación de las actuaciones deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

3. La Administración tributaria municipal, en los supuestos en que se produzca la tramitación masiva de actuaciones y procedimientos tributarios, adoptará los modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes u otros que se precisen.

Artículo 60. Desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios. 1. En el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios, la Administración tributaria municipal facilitará, en todo momento, a los obligados tributarios, el ejercicio de sus derechos y el

cumplimiento de sus obligaciones, en los términos previstos en los apartados siguientes:

2. Los obligados tributarios pueden rehusar la presentación de los documentos que no resulten exigibles por la normativa tributaria y de aquellos que hayan sido previamente presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración tributaria municipal. No obstante, podrá requerirse al interesado, para la ratificación de datos específicos, propios o de terceros, previamente aportados.

3. Las actuaciones de la Administración tributaria municipal en los procedimientos de aplicación de los tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias e informes, según la definición que de ellos hace la Ley General Tributaria, sin perjuicio de otros documentos previstos en la regulación específica de cada procedimiento.

4. En los procedimientos tributarios se podrá prescindir del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución, en los siguientes supuestos:

a) En el procedimiento de inspección, cuando se suscriban actas con acuerdo.

b) Cuando el interesado renuncie al mismo.

c) Cuando las normas reguladoras de los distintos procedimientos prevean un trámite de alegaciones posterior a dicha propuesta de resolución.

d) Cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

En el supuesto contemplado en el apartado c), el expediente se pondrá de manifiesto en el trámite de alegaciones.

El trámite de alegaciones tendrá una duración no inferior a 10 días ni superior a 15.

Artículo 61. La prueba en los procedimientos tributarios. 1. Para la práctica de la prueba en los procedimientos tributarios, no será necesaria la apertura de un período específico ni la comunicación previa de las actuaciones a los interesados.

2. En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo.

3. Esta obligación se entiende cumplida si se designan de modo concreto los elementos de prueba que obran en poder de la Administración tributaria municipal.

Artículo 62. Medios y valoración de la prueba. En los procedimientos tributarios serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de prueba se contienen en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la ley establezca otra cosa.

Artículo 63. Valor probatorio de las diligencias. 1. Las diligencias extendidas en el curso de las actuaciones y los procedimientos tributarios tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

2. Los hechos contenidos en las diligencias y aceptados por el obligado tributario objeto del procedimiento, así como sus manifestaciones, se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse por éstos mediante prueba de que incurrieron en error de hecho.

Artículo 64. Presunciones en materia tributaria. 1. Las presunciones establecidas por las normas tributarias pueden destruirse, mediante prueba en contrario, excepto en los casos en que una norma con rango de ley expresamente lo prohíba.

2. Para que las presunciones no establecidas por las normas sean admisibles como medio de prueba, es indispensable que entre el hecho demostrado y aquél que se trate de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

3. La Administración tributaria municipal podrá considerar como titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio, actividad, explotación o función a quien figure como tal en un registro fiscal o en otros de carácter público, salvo prueba en contrario.

4. Los datos y elementos de hecho consignados en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y demás documentos presentados por los obligados tributarios se presumen ciertos para ellos y sólo podrán rectificarse por los mismos mediante prueba en contrario.

Artículo 65. Terminación de los procedimientos tributarios. 1. Pondrá fin a los procedimientos tributarios la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se fundamente la solicitud, la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas, la caducidad, el cumplimiento de la obligación que

hubiera sido objeto de requerimiento o cualquier otra causa prevista en el ordenamiento tributario.

2. Tendrá la consideración de resolución, la contestación efectuada de forma automatizada por la Administración tributaria municipal en aquellos procedimientos en que esté prevista esta forma de terminación.

#### SECCIÓN 2ª: LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 66. Concepto y clases. 1. La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual, el órgano competente de la Administración tributaria municipal realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar, de acuerdo con la normativa tributaria.

La Administración tributaria municipal no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

2. Las liquidaciones tributarias dictadas por la Administración tributaria municipal, podrán ser provisionales o definitivas.

Artículo 67. Liquidaciones definitivas. Tendrán la consideración de definitivas las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 4, del artículo 101 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se considerarán definitivas, cualquiera que sea el procedimiento de aplicación de tributos del que resulten, las liquidaciones que, previa comprobación de la totalidad de los elementos que integran la deuda tributaria mediante la utilización de cuantos datos y documentos sean necesarios para su determinación, se notifiquen con expresión de su carácter de definitiva.

Artículo 68. Liquidaciones provisionales. 1. Tendrán la consideración de provisionales, todas aquellas liquidaciones que, según lo establecido en el artículo anterior, no tengan el carácter de definitivas.

2. En particular, tendrán la consideración de provisionales las liquidaciones tributarias practicadas por la Administración municipal de acuerdo con la calificación, bases, valores o cuotas señaladas por el Estado o sus Organismos Autónomos, en los tributos de gestión compartida, cuando dichos actos de calificación o fijación de bases,

valores o cuotas hayan sido dictados sin la previa comprobación del hecho imponible o de las circunstancias determinantes de la respectiva calificación, valoración o señalamiento de cuotas, por la Administración competente.

3. Asimismo, tendrán carácter provisional las liquidaciones notificadas individualmente o, en el caso de tributos de cobro periódico por recibo, colectivamente, que contengan el reconocimiento implícito de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron, pudiendo comprobarse en un posterior procedimiento en los términos del apartado 3 del artículo 79 de esta ordenanza.

#### SECCIÓN 3ª: OBLIGACIÓN DE RESOLVER Y PLAZOS DE RESOLUCIÓN

Artículo 69. Obligación de resolver y motivación. 1. La Administración tributaria municipal está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos, así como a notificar dicha resolución expresa.

2. No existirá la obligación de resolver expresamente en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación por el obligado tributario y en los que se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

No obstante, cuando se produzca uno de dichos supuestos, la Administración tributaria municipal estará obligada a contestar la petición de aquellos interesados que soliciten expresamente la declaración de tal circunstancia.

3. En todo caso, serán motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, los siguientes actos:

- a) Los de liquidación.
- b) Los de comprobación de valor.
- c) Los que impongan una obligación.
- d) Los que denieguen un beneficio fiscal.
- e) Los que denieguen la suspensión de la ejecución de los actos de aplicación de los tributos.
- f) Cuantos otros se dispongan en la normativa vigente.

Artículo 70. Plazos de resolución. 1. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución será el fijado por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento. A falta de plazo, expresamente determinado, éste será de seis meses.

Sin perjuicio de las especialidades contenidas en esta ordenanza para cada procedimiento, el plazo se contará, con carácter general:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio.

b) En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el registro, si lo hubiera, del órgano competente para su tramitación, o, en otro caso, cuando haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento o en el de las Juntas Municipales de Distrito.

Queda excluido de lo dispuesto en este apartado el procedimiento de apremio, cuyas actuaciones podrán extenderse hasta el plazo de prescripción del derecho de cobro.

2. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

Los períodos de interrupción justificada y las dilaciones en los procedimientos por causa no imputable a la Administración tributaria municipal no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución.

A estos efectos, se considerará períodos de interrupción justificada:

El tiempo transcurrido desde que la Administración tributaria municipal efectúa un requerimiento al interesado, hasta la fecha en que la documentación requerida es aportada, en aquellos casos en los que la documentación exigida debiera haberse presentado por el obligado tributario en los términos establecidos en la normativa reguladora de cada tributo o en aquellos otros en que los datos o documentos resultan necesarios para dictar resolución.

Artículo 71. Efectos de la falta de resolución expresa. 1. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa producirá los efectos que se establezcan en la normativa reguladora.

En aquellos casos en los que no se establezcan los efectos de la falta de resolución expresa, los interesados podrán entender

estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, salvo las formuladas en los procedimientos del ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución y en los de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto desestimatorio.

No obstante deberán entenderse desestimados por silencio, o esperar a su resolución expresa, las solicitudes presentadas para la obtención de beneficios fiscales, las presentadas para el reconocimiento del derecho a devoluciones tributarias o de ingresos indebidos y las del reembolso del coste de las garantías.

Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al obligado tributario, la Administración tributaria municipal le advertirá que, transcurridos tres meses, podrá declarar la caducidad del mismo.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, producirá los efectos que, para cada procedimiento, se determinan.

A falta de regulación expresa, se producirán los siguientes efectos:

a) Si se trata de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los obligados tributarios podrán entender desestimados, por silencio administrativo, los posibles efectos favorables derivados del procedimiento.

b) En los procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad del procedimiento.

3. Producida la caducidad, ésta será declarada, de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración tributaria municipal, quien podrá iniciar nuevamente el procedimiento dentro del plazo de prescripción, ni se considerarán requerimientos administrativos a los efectos de lo previsto en el apartado 1 del artículo 18 de esta ordenanza.

Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento, conservarán su validez y eficacia

a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario.

#### SECCIÓN 4ª. NOTIFICACIONES

Artículo 72. Notificaciones en materia tributaria. El régimen de notificaciones será el previsto en las normas administrativas generales, con las especialidades establecidas en la Ley General Tributaria y en las demás normas reguladoras de los tributos en el ámbito local.

Artículo 73. Lugar de práctica de las notificaciones. 1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el que conste como domicilio fiscal de uno u otro.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el que conste como domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o, en cualquier otro, adecuado a tal fin.

Artículo 74. Personas legitimadas para recibir las notificaciones. 1. Cuando la notificación se practique en el lugar señalado al efecto por el obligado tributario o su representante, o en el domicilio fiscal de uno u otro, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar señalado a efectos de notificaciones o el domicilio fiscal del obligado o su representante.

2. El rechazo de la notificación realizado por el interesado o su representante implicará que se tenga por efectuada la misma.

Artículo 75. Notificación por comparecencia. 1. Cuando no sea posible efectuar la notificación al obligado tributario o a su representante, por causas no imputables a la Administración e intentada, al menos, dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto, se citará al obligado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Dicha publicación se efectuará los días 5 y 20 de cada mes o, en su caso, el día inmediato hábil posterior.

Estos anuncios podrán exponerse asimismo en los lugares destinados al efecto en los Ayuntamientos correspondientes al último domicilio conocido. En el caso de que el último domicilio fiscal conocido radicara en el extranjero, el anuncio se podrá exponer en el consulado o sección consular de la embajada correspondiente.

La Administración tributaria podrá llevar a cabo los anteriores anuncios mediante el empleo y utilización de los medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los términos que se prevean.

2. En la publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» se hará constar la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas, deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá tener lugar en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

3. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo, salvo las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de bienes embargados, que deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en esta sección.

Artículo 76. Notificación de las liquidaciones tributarias. 1. Las liquidaciones tributarias deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos señalados en esta sección.

2. Las liquidaciones tributarias se notificarán, con expresión de:

- a) La identificación del obligado tributario.
- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- c) La motivación de las mismas, cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.
- d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- f) Su carácter de provisional o definitiva.

3. Reglamentariamente, podrán establecerse los supuestos en los que no será preceptiva la notificación expresa, siempre que la Administración así lo advierta por escrito al obligado tributario o a su representante.

Artículo 77. Notificaciones de las liquidaciones en los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva. 1. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones, mediante edictos que así lo adviertan.

A tal efecto, los padrones o matrículas se someterán, cada período, a la aprobación del órgano de gestión tributaria y, una vez aprobados, se expondrán al público durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Asimismo podrá publicarse el anuncio, al menos, en uno de los diarios de mayor tirada.

La exposición al público se realizará en el lugar indicado en el anuncio de exposición en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Del lugar de exposición, en todo caso, se dejará constancia, durante el tiempo en que esté expuesto, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

2. El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al contribuyente con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que lo motiven,

excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

#### SECCIÓN 5ª. DENUNCIA PÚBLICA

Artículo 78. Denuncia pública. 1. Mediante la denuncia pública se podrán poner en conocimiento de la Administración tributaria hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o tener trascendencia para la aplicación de los tributos. La denuncia pública es independiente del deber de colaborar con la Administración tributaria regulado en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.

2. La Administración tributaria municipal podrá acordar el archivo de la denuncia cuando se considere infundada o cuando no se concreten o identifiquen suficientemente los hechos o las personas denunciadas.

Se podrán iniciar las actuaciones que procedan si existen indicios suficientes de veracidad en los hechos imputados y éstos son desconocidos para la Administración tributaria. En este caso, la denuncia no formará parte del expediente administrativo.

3. No se considerará al denunciante interesado en las actuaciones administrativas que se inicien como consecuencia de la denuncia ni se le informará del resultado de las mismas. Tampoco estará legitimado para la interposición de recursos o reclamaciones en relación con los resultados de dichas actuaciones.

#### SECCIÓN 6ª. POTESTADES Y FUNCIONES DE COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 79. Potestades y funciones de comprobación e investigación. 1. La Administración tributaria municipal podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria, para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.

2. En el desarrollo de las funciones de comprobación o investigación, la Administración tributaria municipal calificará los hechos, actos o negocios realizados por el obligado tributario, con independencia de la previa calificación que éste hubiera dado a los mismos.

3. Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales, que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados

requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron, tendrán carácter provisional.

La Administración tributaria municipal podrá comprobar, en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos, la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado, sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos en los términos previstos en el título VII de esta ordenanza.

### CAPÍTULO III

#### Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria

##### SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80. La gestión tributaria. Las actuaciones y el ejercicio de las funciones propias de la gestión tributaria, en los términos señalados en la Ley General Tributaria, se realizarán de acuerdo con lo establecido en dicha ley, con las especialidades propias del ámbito local contempladas en la normativa tributaria local y en esta ordenanza.

Artículo 81. Publicación de los conciertos. 1. El Ayuntamiento publicará cuales son los tributos, conceptos o epígrafes que puedan ser materia de concierto.

2. Las bases de regulación de los conciertos, si no figuran de forma expresa en la ordenanza fiscal que corresponda al tributo, epígrafe o concepto que se haya de concertar, se detallarán para cada uno de ellos en el momento de su publicación.

Artículo 82. Iniciación de la gestión tributaria. De acuerdo con lo previsto en la normativa tributaria, la gestión tributaria se iniciará:

- a) A instancia del obligado tributario, mediante solicitud, autoliquidación, o cualquier clase de declaración.
- b) De oficio por la Administración tributaria municipal.

##### SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Artículo 83. Procedimiento iniciado mediante autoliquidación. 1. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la

deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

2. Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias o declaraciones complementarias o sustitutivas, en los términos establecidos en el artículo 122 de la Ley General Tributaria.

3. Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración tributaria municipal, de oficio o a instancia de los obligados tributarios, quienes podrán promover la rectificación de aquellas autoliquidaciones por ellos presentadas que, consideren, han perjudicado sus intereses legítimos o cuando resulte una cantidad superior o inferior a la ingresada por la autoliquidación cuya rectificación se pretende.

En aquellos casos en los que resulte una cantidad inferior a la ingresada, la rectificación podrá instarse por el obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación, cuantificando la deuda sin ingreso, de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud de devolución o mediante la presentación de una comunicación de datos.

4. Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria abonará, asimismo, el interés de demora.

5. Si como consecuencia de la comprobación efectuada debe rectificarse la autoliquidación presentada, la Administración practicará la liquidación o liquidaciones que correspondan, junto con los recargos e intereses que procedan en su caso, o efectuará las devoluciones que resulten de acuerdo con el procedimiento que sea de aplicación.

Artículo 84. Procedimiento iniciado mediante declaración. 1. Se considerará declaración tributaria todo documento presentado

ante la Administración tributaria donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

2. Reglamentariamente podrán determinarse los supuestos en que sea admisible la declaración verbal o la realizada mediante cualquier otro acto de manifestación de conocimiento.

3. En los tributos en que así se establezca, la gestión se iniciará mediante la presentación de una declaración por el obligado tributario.

4. Para la correcta resolución del procedimiento, la Administración tributaria municipal podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación sean necesarias.

5. Realizadas las actuaciones de calificación y cuantificación oportunas, la Administración tributaria municipal procederá a dictar las liquidaciones que correspondan.

6. La notificación de liquidación deberá realizarse en un plazo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la declaración.

En el supuesto de presentación de declaraciones extemporáneas, el plazo de seis meses para notificar la liquidación comenzará a contarse desde el día siguiente a la presentación de la declaración.

7. En las liquidaciones que se dicten en este procedimiento no se exigirán intereses de demora desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo para el pago en período voluntario, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en los artículos 18 y 121 de esta ordenanza.

Artículo 85. Especialidad de los tributos periódicos de notificación colectiva. 1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que, por su naturaleza, se produzca continuidad de hechos imponibles.

En los tributos de cobro periódico en los que la gestión corresponda íntegramente al Ayuntamiento, el Padrón o Matrícula se elaborará, por cada período, por la Administración tributaria, teniendo en cuenta las declaraciones de los interesados y demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas producirán la definitiva eliminación del padrón con efectos a partir del período siguiente a aquel en que hubiesen sido presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada ordenanza.

En los demás casos, el órgano de la Administración competente para la elaboración del correspondiente padrón o matrícula, deberá remitirlo, anualmente, en los plazos que, en cada caso se establezcan, al Ayuntamiento, al efecto de proceder a su exposición al público, en los términos establecidos en el artículo 77 de esta ordenanza.

2. A los efectos previstos en el artículo anterior, la gestión tributaria se entenderá iniciada en los tributos de cobro periódico:

a) En los casos de alta, con la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, según establezca la ordenanza reguladora del tributo de que se trate, siempre que la gestión corresponda íntegramente al Ayuntamiento.

b) En los restantes supuestos, el primer día de la exposición al público, a que se refiere el artículo 77 de esta ordenanza, del correspondiente padrón o matrícula.

En cualquier caso, salvo que la ley disponga otra cosa, la no inclusión en el padrón o matrícula de un objeto tributario en un período determinado no impedirá la regularización de la situación tributaria y notificación individual de las liquidaciones correspondientes a cada uno de los períodos no prescritos, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar y de su inclusión, de no estarlo ya, por la Administración competente, en futuros padrones.

3. La notificación de las liquidaciones en los tributos de cobro periódico por recibo se llevará a cabo conforme se establece en el artículo 77 de esta ordenanza.

#### TÍTULO IV

#### Inspección

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 86. La **inspección tributaria**. La inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración municipal.

b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.

d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la antecitada Ley General Tributaria.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de dicha ley.

i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración municipal.

j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas del Título III, Capítulo IV de la Ley General Tributaria, con exclusión del artículo 149.

k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

**Artículo 87. Facultades de la Inspección de los Tributos.** 1. Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba de facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

2. Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, los funcionarios que desarrollen funciones de inspección de los tributos podrán entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imposables o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos.

Si la persona bajo cuya custodia se encontraren los lugares mencionados en el párrafo anterior se opusiera a la entrada de los funcionarios de la Inspección de los Tributos, se precisará la autorización escrita del Alcalde.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General Tributaria.

3. Los obligados tributarios deberán atender a la Inspección y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.

El obligado tributario que hubiera sido requerido por la Inspección deberá personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar o tener a disposición de la Inspección la documentación y demás elementos solicitados.

Excepcionalmente, y de forma motivada, la Inspección podrá requerir la comparecencia personal del obligado tributario cuando la naturaleza de las actuaciones a realizar así lo exija.

4. Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas.

Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario a los funcionarios para el ejercicio de las funciones de inspección.

## CAPÍTULO II

Documentación de las actuaciones de la inspección.

**Artículo 88. Documentación de las actuaciones de la inspección.** 1. Las actuaciones de la Inspección de los Tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas.

2. Las actas son los documentos públicos que extiende la Inspección de los Tributos con el fin de recoger el resultado de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, proponiendo la regularización que estime procedente de la situación tributaria del obligado o declarando correcta la misma.

**Artículo 89. Valor probatorio de las actas.** 1. Las actas extendidas por la Inspección de los Tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

2. Los hechos aceptados por los obligados tributarios en las actas de inspección se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse mediante prueba de haber incurrido en error de hecho.

## CAPÍTULO III

Las actas

**Artículo 90. Contenido de las actas.** Las actas que documenten el resultado de las actuaciones inspectoras deberán contener, al menos, las siguientes menciones:

- a) El lugar y fecha de su formalización.
- b) El nombre y apellidos o razón social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario, así como el nombre, apellidos y número de identificación fiscal de la persona con la que se entienden las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas.
- c) Los elementos esenciales del hecho imponible o supuesto de hecho de la obligación tributaria y de su atribución al obligado tributario, así como los fundamentos de derecho en que se base la regularización.

d) En su caso, la regularización de la situación tributaria del obligado y la propuesta de liquidación que proceda.

e) La conformidad o disconformidad del obligado tributario con la regularización y con la propuesta de liquidación.

f) Los trámites del procedimiento posteriores al acta y, cuando ésta sea con acuerdo o de conformidad, los recursos que procedan contra el acto de liquidación derivado del acta, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

g) La existencia o inexistencia, en opinión del actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.

**Artículo 91. Clases de actas según su tramitación.** 1. A efectos de su tramitación, las actas de inspección pueden ser con acuerdo, de conformidad o de disconformidad.

2. Cuando el obligado tributario o su representante se niegue a recibir o suscribir el acta, ésta se tramitará como de disconformidad.

**Artículo 92. Actas con Acuerdo.** 1. Cuando para la elaboración de la propuesta de regularización deba concretarse la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, cuando resulte necesaria la apreciación de los hechos determinantes para la correcta aplicación de la norma al caso concreto, o cuando sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que no puedan cuantificarse de forma cierta, la Administración tributaria, con carácter previo a la liquidación de la deuda tributaria, podrá concretar dicha aplicación, la apreciación de aquellos hechos o la estimación, valoración o medición mediante un acuerdo con el obligado tributario en los términos previstos en este artículo.

2. Para la suscripción del Acta con Acuerdo será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Autorización del órgano competente para liquidar, que podrá ser previa o simultánea a la suscripción del Acta con Acuerdo.

b) La constitución de un depósito, aval de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, de cuantía suficiente para garantizar el cobro de las cantidades que puedan derivarse del acta.

3. Se entenderá producida y notificada la liquidación y, en su caso, impuesta y notificada la sanción, en los términos de las propuestas formuladas, si transcurridos 10 días contados desde el siguiente a la fecha del acta no se hubiera notificado al interesado

acuerdo del órgano competente para liquidar rectificando los errores materiales que pudiera contener el Acta con Acuerdo.

Confirmadas las propuestas, el depósito realizado se aplicará al pago de dichas cantidades. Si se hubiera presentado aval o certificado de seguro de caución, el ingreso deberá realizarse en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo 62 de la Ley General Tributaria, sin posibilidad de aplazar o fraccionar el pago.

4. El contenido del Acta con Acuerdo se entenderá íntegramente aceptado por el obligado y por la Administración tributaria. La liquidación y la sanción derivadas del acuerdo sólo podrán ser objeto de impugnación o revisión en vía administrativa por el procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho previsto en el artículo 217 de dicha ley, y sin perjuicio del recurso que pueda proceder en vía contencioso-administrativa por la existencia de vicios en el consentimiento.

5. La falta de suscripción de un Acta con Acuerdo en un procedimiento inspector no podrá ser motivo de recurso o reclamación contra las liquidaciones derivadas de Actas de Conformidad o Disconformidad.

**Artículo 93. Actas de Conformidad.** 1. Cuando el obligado tributario o su representante manifieste su conformidad con la propuesta de regularización que formule la Inspección de los Tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta.

2. Se entenderá producida y notificada la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar, con alguno de los siguientes contenidos:

- a) Rectificando errores materiales.
- b) Ordenando completar el expediente mediante la realización de las actuaciones que procedan.
- c) Confirmando la liquidación propuesta en el acta.
- d) Estimando que en la propuesta de liquidación ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas y concediendo al interesado plazo de audiencia previo a la liquidación que se practique.

3. Para la imposición de las sanciones que puedan proceder como consecuencia de estas liquidaciones será de aplicación la

reducción prevista en el apartado 1 del artículo 188 de la Ley General Tributaria.

4. A los hechos y elementos determinantes de la deuda tributaria respecto de los que el obligado tributario o su representante prestó su conformidad les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 144 de la antecitada ley.

**Artículo 94. Actas de Disconformidad.** 1. Cuando el obligado tributario o su representante no suscriba el acta o manifieste su disconformidad con la propuesta de regularización que formule la Inspección de los Tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta, a la que se acompañará un informe del actuario en el que se expongan los fundamentos de derecho en que se base la propuesta de regularización.

2. En el plazo de 15 días desde la fecha en que se haya extendido el acta o desde la notificación de la misma, el obligado tributario podrá formular alegaciones.

3. Antes de dictar el acto de liquidación, el órgano competente podrá acordar la práctica de actuaciones complementarias en los términos que se fijen reglamentariamente.

4. Recibidas las alegaciones, el órgano competente dictará la liquidación que proceda, que será notificada al interesado.

#### CAPÍTULO IV

##### Disposiciones especiales

**Artículo 95. Aplicación del método de estimación indirecta.** 1. Cuando resulte aplicable el método de estimación indirecta, la Inspección de los Tributos acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación tributaria de los obligados tributarios un informe razonado sobre:

a) Las causas determinantes de la aplicación del método de estimación indirecta.

b) La situación de la contabilidad y registros obligatorios del obligado tributario.

c) La justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases, rendimientos o cuotas.

d) Los cálculos y estimaciones efectuados en virtud de los medios elegidos.

2. La aplicación del método de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que lo declare, pero en los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos y liquidaciones resultantes podrá plantearse la procedencia de la aplicación de dicho método.

**Artículo 96. Informe preceptivo para la declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria.** 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley General Tributaria, para que la Inspección de los Tributos pueda declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria deberá emitirse previamente un informe favorable de la Comisión consultiva que se constituya, en los términos establecidos reglamentariamente, por dos representantes del órgano competente para contestar las consultas tributarias escritas, actuando uno de ellos como Presidente, y por dos representantes de la Administración tributaria actuante.

2. Cuando el órgano actuante estime que pueden concurrir las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 15 de dicha ley lo comunicará al interesado, y le concederá un plazo de 15 días para presentar alegaciones y aportar o proponer las pruebas que estime procedentes.

Recibidas las alegaciones y practicadas, en su caso, las pruebas procedentes, el órgano actuante remitirá el expediente completo a la Comisión consultiva.

3. El tiempo transcurrido desde que se comunique al interesado la procedencia de solicitar el informe preceptivo hasta la recepción de dicho informe por el órgano de inspección será considerado como una interrupción justificada del cómputo del plazo de las actuaciones inspectoras previsto en el artículo 150 de la citada Ley General Tributaria.

4. El plazo máximo para emitir el informe será de tres meses desde la remisión del expediente a la Comisión consultiva. Dicho plazo podrá ser ampliado mediante acuerdo motivado de la comisión consultiva, sin que dicha ampliación pueda exceder de un mes.

5. Transcurrido el plazo al que se refiere el apartado anterior sin que la Comisión consultiva haya emitido el informe, se reanudará el cómputo del plazo de duración de las actuaciones inspectoras, manteniéndose la obligación de emitir dicho informe, aunque se podrán continuar las actuaciones y, en su caso, dictar liquidación provisional respecto a los demás elementos de la obligación tributaria

no relacionados con las operaciones analizadas por la Comisión consultiva.

6. El informe de la Comisión consultiva vinculará al órgano de inspección sobre la declaración del conflicto en la aplicación de la norma.

7. El informe y los demás actos dictados en aplicación de lo dispuesto en este artículo no serán susceptibles de recurso o reclamación, pero en los que se interpongan contra los actos y liquidaciones resultantes de la comprobación podrá plantearse la procedencia de la declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria.

## TÍTULO V

### Recaudación

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

**Artículo 97.** Órganos de gestión recaudatoria. 1. La gestión recaudatoria de los tributos del Municipio de Madrid se llevará a cabo por el órgano de recaudación adscrito a la «Agencia Tributaria Madrid».

2. Son colaboradores del servicio de recaudación las Entidades de Crédito autorizadas para la apertura de cuentas restringidas de recaudación.

3. Los pagos de tributos periódicos que sean objeto de notificación colectiva deberán realizarse en cualquiera de las Entidades de Crédito autorizadas.

4. Los pagos de liquidaciones individuales notificadas, así como los que resulten de autoliquidaciones formuladas por los propios obligados tributarios, se realizarán en cualquiera de las Entidades de Crédito autorizadas.

**Artículo 98.** Recaudación de las deudas. 1. La recaudación de las deudas tributarias y de las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo al Título VI de esta ordenanza podrá realizarse en período voluntario o en período ejecutivo.

2. El pago en período voluntario deberá hacerse dentro de los plazos que determinan los apartados 1 y 2 del artículo siguiente de esta ordenanza.

3. Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio, una vez iniciado el periodo ejecutivo.

**Artículo 99. Plazos de ingreso.** 1. En el caso deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

c) Las correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva, que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras, del 1 de octubre al 30 de noviembre.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del órgano competente de la «Agencia Tributaria Madrid», siempre que el mismo no sea inferior a dos meses.

d) Las deudas resultantes de conciertos se ingresarán en los plazos determinados en los mismos.

e) Las deudas no tributarias, en los plazos que determinen las normas o acuerdos con arreglo a las cuales tales deudas se exijan, y, en su defecto, en los plazos establecidos en los apartados a), b) o en el c), según los casos.

2. Tratándose de autoliquidaciones, las deudas liquidadas por el propio obligado tributario deberán pagarse en los plazos que señalen las normas reguladoras de cada tributo.

3. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la

notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

4. Si se hubiese concedido aplazamiento o fraccionamiento de pago, se estará a lo establecido en los artículos 37 a 42 de esta ordenanza.

5. Las suspensiones acordadas por órgano administrativo o judicial competente en relación con deudas en período voluntario, interrumpen los plazos fijados en este artículo.

Resuelto el recurso que dio lugar a la suspensión, si el acuerdo no anula ni modifica la liquidación impugnada, deberá pagarse en los plazos previstos en los párrafos a) y b) del apartado 1 de este artículo, según que la resolución se haya notificado en la primera o segunda quincena del mes. La resolución administrativa adoptada se notificará al recurrente con expresión de este plazo en el que debe ser satisfecha la deuda.

Si la resolución da lugar a la modificación del acto u ordena la retroacción del procedimiento, la deuda resultante del acto que se dicte en ejecución de dicho acuerdo habrá de ser ingresada en los plazos previstos en los párrafos a) y b) del apartado 1 de este artículo. La notificación del nuevo acto indicará expresamente este plazo.

En orden a la devolución de los depósitos en metálico y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4 del Reglamento municipal sobre constitución, devolución y ejecución de garantías, las referencias al «órgano de gestión» a que dicho precepto se refiere se entenderá realizada a los servicios de Tesorería.

## CAPÍTULO II

### Recaudación en período voluntario

**Artículo 100.** Iniciación y terminación. 1. La recaudación en período voluntario se iniciará a partir de:

a) Cuando la notificación se practique individualmente al obligado al pago o a su representante, desde la fecha de recepción de la notificación o de aquella en que se entienda producida la misma a todos los efectos legales.

b) La apertura del respectivo plazo recaudatorio cuando se trate de las deudas que sean objeto de notificación colectiva y periódica.

c) La fecha de comienzo del plazo señalado para su presentación, tratándose de autoliquidaciones.

2. La recaudación en período voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada fuera de plazo sin realizar el ingreso o sin presentar solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación concluirá el mismo día de la presentación de la autoliquidación.

Si el vencimiento del plazo de ingreso coincide con un sábado o con un día inhábil quedará trasladado al primer día hábil siguiente.

3. Los obligados al pago podrán satisfacer total o parcialmente las deudas en período voluntario. Por la cantidad no pagada se iniciará el período ejecutivo.

### CAPÍTULO III

#### Recaudación en período ejecutivo

**Artículo 101.** Recaudación en período ejecutivo. 1. El período ejecutivo se inicia:

a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentariamente establecido para su ingreso.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3. Iniciado el período ejecutivo se efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas con el recargo correspondiente y, en su caso, los intereses y las costas que procedan

por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

4. El inicio del período ejecutivo determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 17 y 19 de esta ordenanza y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

5. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos correspondientes y se le requerirá para que efectúe el pago.

Si el deudor no hiciere el pago dentro del plazo para el pago establecido en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

Si el vencimiento del plazo de ingreso coincide con un sábado o con un día inhábil quedará trasladado al primer día hábil siguiente.

6. La providencia anterior, expedida por el órgano que ejerza la función recaudatoria en la «Agencia Tributaria Madrid», es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

7. El régimen de las notificaciones en el procedimiento administrativo de recaudación será el establecido en el Reglamento General de Recaudación y en esta ordenanza.

**Artículo 102.** Motivos de oposición. 1. Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c) Falta de notificación de la liquidación.

d) Anulación de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

2. Contra la diligencia de embargo de los bienes que formen el patrimonio del deudor sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Falta de notificación de la providencia de apremio.
- c) El incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.
- d) Suspensión del procedimiento de recaudación.

**Artículo 103.** Procedimiento de apremio. El procedimiento de apremio se llevará a cabo de la forma regulada en la Ley General Tributaria, y en el Reglamento General de Recaudación, con arreglo a las particularidades establecidas en los artículos siguientes.

**Artículo 104.** Interés de demora. El interés de demora devengado en período ejecutivo deberá ser abonado en el momento del pago de la deuda apremiada y será siempre exigible, cuando proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 a 28 de la Ley General Tributaria, cualquiera que sea la cantidad devengada por tal concepto.

**Artículo 105.** Costas. Además de las enumeradas en el Reglamento General de Recaudación, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

- a) Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por exigirlo un precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.
- b) Los anuncios de subasta o concurso, íntegros o en extracto, en los medios a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación y esta ordenanza.
- c) Los gastos de franqueo según la tarifa del Servicio de Correos.

**Artículo 106.** Valoraciones. En relación a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación sobre valoración de bienes, debe entenderse:

Si la diferencia entre las sumas de los valores asignados a los bienes por la Administración y el obligado al pago excediesen del 20 por ciento, se emplazará al deudor para que se persone en la sede

de la «Agencia Tributaria Madrid» en el plazo de 10 días hábiles para dirimir la diferencia de valoración y, si se logra acuerdo, se considerará como valor del bien embargado el alcanzado en dicho acuerdo.

Al interesado que no se persone en dicho plazo se le declarará decaído en su derecho al referido trámite y por no existir acuerdo entre las partes, el órgano competente solicitará nueva valoración por perito adecuado.

**Artículo 107.** Mesa de subasta. La mesa de subasta estará compuesta por el titular del órgano de gestión recaudatoria municipal, que será el Presidente, por el Interventor general, y por dos empleados de la «Agencia Tributaria Madrid» designados por el Gerente del Organismo, actuando uno de ellos como Secretario. Todos podrán ser sustituidos.

**Artículo 108.** Anuncio de subasta. Las subastas se anunciarán en todo caso en los tablones de anuncios de la Corporación y de la «Agencia Tributaria Madrid».

Cuando el importe de los bienes de una subasta supere la cifra de 60.000 Euros, se anunciará también en el Boletín Oficial de la Comunidad. Cuando supere la de 600.000 Euros se anunciará también en el Boletín de la Comunidad y en el del Estado.

Si el importe de los bienes de la subasta fuera igual o inferior de 60.000 Euros, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad extracto del anuncio si su coste fuera proporcionado al valor de los bienes.

**Artículo 109.** Suspensión del procedimiento de apremio. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley General Tributaria, el procedimiento de apremio se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos y reclamaciones económico-administrativas, y en los restantes supuestos previstos en la normativa tributaria, a cuyo efecto se estará a lo que se previene en el artículo 153 de esta ordenanza.

**Artículo 110.** Impugnación del procedimiento de apremio. Contra la pertinencia del procedimiento de apremio y contra los actos y resoluciones dictados en materia de gestión recaudatoria podrá interponerse reclamación económico-administrativa en los plazos y condiciones previstos reglamentariamente.

No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el

párrafo anterior, el recurso de reposición regulado en el capítulo III del título VII de la presente ordenanza.

## TÍTULO VI

### Infracciones y sanciones tributarias

#### CAPÍTULO I

##### Principios y disposiciones generales

**Artículo 111. Concepto y clases.** Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley General Tributaria u otra norma de rango legal. Se calificarán como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la antecitada ley.

Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio.

Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

**Artículo 112. Principio de responsabilidad en materia de infracciones tributarias.** Las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.
- b) Cuando concorra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.
- d) Cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- e) Cuando sean imputables a una deficiencia técnica de los programas informáticos de asistencia facilitados por la Administración tributaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A efectos de lo previsto en el artículo 27 y en el apartado 3 del artículo 179 de la Ley General Tributaria, no cometerá infracción tributaria quien regularice su situación tributaria antes de que la

Administración tributaria notifique cualquier actuación conducente a la comprobación o investigación de la correspondiente obligación tributaria o en la que se requiera su cumplimiento o se comunique el inicio del procedimiento sancionador.

Si el obligado tributario efectuase ingresos con posterioridad a la recepción de la notificación antes mencionada, dichos ingresos tendrán el carácter de a cuenta de la liquidación que, en su caso, se practique y no impedirán la aplicación de las correspondientes sanciones.

**Artículo 113. Actuaciones ante un presunto delito contra la Hacienda Pública.** Si la Administración tributaria estimase que la infracción pudiera ser constitutiva de delito contra la Hacienda Pública, pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente o remitirá el expediente al Ministerio Fiscal, previa audiencia al interesado, y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo que quedará suspendido mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La sentencia condenatoria de la autoridad judicial impedirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse apreciado la existencia de delito, la Administración tributaria iniciará o continuará sus actuaciones de acuerdo con los hechos que los tribunales hubieran considerado probados, y se reanudará el cómputo del plazo de prescripción en el punto en el que estaba cuando se suspendió. Las actuaciones administrativas realizadas durante el período de suspensión se tendrán por inexistentes.

**Artículo 114. Compatibilidad con intereses y recargos.** Las sanciones derivadas de la comisión de infracciones tributarias resultan compatibles con la exigencia del interés de demora y de los recargos del período ejecutivo.

**Artículo 115. Sujetos infractores.** Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes.

**Artículo 116. Reducción de las sanciones.** 1. La cuantía de las sanciones pecuniarias impuestas según los artículos 191 a 197 de la Ley General Tributaria se reducirá en los siguientes porcentajes:

- a) Un 50 por ciento en los supuestos de Actas con Acuerdo.
- b) Un 30 por ciento en los supuestos de conformidad.

2. El importe de la reducción practicada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) En los supuestos previstos en el párrafo a) del apartado anterior, cuando se haya interpuesto contra la regularización o la sanción el correspondiente recurso contencioso-administrativo o, en el supuesto de haberse presentado aval o certificado de seguro de caución en sustitución del depósito, cuando no se ingresen en período voluntario las cantidades derivadas del acta con acuerdo, sin que dicho pago se pueda aplazar o fraccionar.

b) En los supuestos de conformidad, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación contra la regularización.

3. El importe de la sanción que deba ingresarse por la comisión de cualquier infracción, una vez aplicada, en su caso, la reducción por conformidad a la que se refiere el párrafo b) del apartado 1 de este artículo, se reducirá en el 25 por ciento si concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en período voluntario sin haber presentado solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago.

b) Que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción.

El importe de la reducción practicada de acuerdo con lo dispuesto en este apartado se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación en plazo contra la liquidación o la sanción.

La reducción prevista en este apartado no será aplicable a las sanciones que procedan en los supuestos de actas con acuerdo.

4. Cuando según lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo se exija el importe de la reducción practicada, no será necesario interponer recurso independiente contra dicho acto si previamente se hubiera interpuesto recurso o reclamación contra la sanción reducida.

Si se hubiera interpuesto recurso contra la sanción reducida se entenderá que la cuantía a la que se refiere dicho recurso será el

importe total de la sanción, y se extenderán los efectos suspensivos derivados del recurso a la reducción practicada que se exija.

## CAPÍTULO II

### Clasificación de las infracciones y sanciones tributarias

**Artículo 117. Infracción tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.** 1. Constituye infracción tributaria dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo, salvo que se regularice con arreglo al artículo 27 o proceda la aplicación del párrafo b) del apartado 1 del artículo 161, ambos de la Ley General Tributaria.

La base de la sanción será la cuantía no ingresada en la autoliquidación como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 Euros o, siendo superior, no exista ocultación.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 Euros y exista ocultación.

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la Ley General Tributaria.

4. Cuando el obligado tributario hubiera obtenido indebidamente una devolución y como consecuencia de la regularización practicada procediera la imposición de una sanción de las reguladas en este artículo, se entenderá que la cuantía no ingresada es el resultado de adicionar al importe de la devolución obtenida indebidamente la cuantía total que hubiera debido ingresarse en la autoliquidación y que el perjuicio económico es del 100 por ciento.

En estos supuestos, no será sancionable la infracción a la que se refiere el artículo 193 de la Ley General Tributaria, consistente en obtener indebidamente una devolución.

**Artículo 118. Infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.** 1. Constituye infracción tributaria incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios, para que la Administración tributaria pueda practicar la adecuada liquidación de aquellos tributos que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación, salvo que se regularice con arreglo al artículo 27 de la Ley General Tributaria.

La base de la sanción será la cuantía de la liquidación cuando no se hubiera presentado declaración, o la diferencia entre la cuantía que resulte de la adecuada liquidación del tributo y la que hubiera procedido de acuerdo con los datos declarados.

2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 Euros o, siendo superior, no exista ocultación.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 Euros y exista ocultación.

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 119. Infracción tributaria por obtener indebidamente devoluciones.** 1. Constituye infracción tributaria obtener indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

La infracción tributaria prevista en este artículo será leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

La base de la sanción será la cantidad devuelta indebidamente como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 Euros o, siendo superior, no exista ocultación.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 Euros y exista ocultación.

**Artículo 120. Infracción tributaria por solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.** 1. Constituye infracción tributaria solicitar indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos en autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes, sin que las devoluciones se hayan obtenido.

La infracción tributaria prevista en este apartado será grave.

La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 15 por ciento.

2. Asimismo, constituye infracción tributaria solicitar indebidamente beneficios o incentivos fiscales mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos siempre que, como consecuencia de dicha conducta, no proceda imponer al mismo sujeto sanción por alguna de las infracciones previstas en los artículos 191, 192 ó 195 de la Ley General Tributaria, o en el primer apartado de este artículo.

La infracción tributaria prevista en este apartado será grave y se sancionará con multa pecuniaria fija de 300 Euros.

**Artículo 121. Infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico.** 1. La infracción prevista en este apartado será leve.

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 200 Euros o, si se trata de declaraciones censales o la relativa a la comunicación de la designación del representante de personas o entidades cuando así lo establezca la normativa, de 400 Euros.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si las autoliquidaciones o declaraciones se presentan fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria, la sanción y los límites mínimo y máximo serán la mitad de los previstos en el apartado anterior.

3. También constituye infracción tributaria incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o el cambio del mismo por las personas físicas que no realicen actividades económicas.

La infracción prevista en este apartado será leve.

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 100 Euros.

**Artículo 122. Infracción tributaria por incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números o códigos.** Constituye infracción tributaria el incumplimiento de las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal y de otros números o códigos establecidos por la normativa tributaria.

La infracción prevista en este artículo será leve.

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 Euros.

**Artículo 123. Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.** 1. Constituye infracción tributaria la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

Se entiende producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de la Administración tributaria en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria las siguientes conductas:

a) No facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato con trascendencia tributaria.

b) No atender algún requerimiento debidamente notificado.

c) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo que se hubiera señalado.

d) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas o locales a los funcionarios de la Administración tributaria o el reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones y explotaciones relacionados con las obligaciones tributarias.

e) Las coacciones a los funcionarios de la Administración tributaria.

2. La infracción prevista en este artículo será grave.

3. La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 Euros salvo que sea de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo.

4. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación de la Administración tributaria consista en desatender en el plazo concedido requerimientos distintos a los previstos en el apartado siguiente, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de:

a) 150 Euros, si se ha incumplido por primera vez un requerimiento.

b) 300 Euros, si se ha incumplido por segunda vez el requerimiento.

c) 600 Euros, si se ha incumplido por tercera vez el requerimiento.

5. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación de la Administración tributaria se refiera a la aportación o al examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas, sistemas operativos y de control o consista en el incumplimiento por personas o entidades que realicen actividades económicas del deber de comparecer, de facilitar la entrada o permanencia en fincas y locales o el reconocimiento de elementos o instalaciones, o del deber de aportar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria, la sanción consistirá en:

a) Multa pecuniaria fija de 300 Euros, si no se comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el primer requerimiento notificado al efecto.

b) Multa pecuniaria fija de 1.500 Euros, si no se comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el segundo requerimiento notificado al efecto.

c) Multa pecuniaria proporcional de hasta el 2 por ciento de la cifra de negocios del sujeto infractor en el año natural anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 10.000 Euros y un máximo de 400.000 Euros, cuando no se haya comparecido o no se haya facilitado la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el tercer requerimiento notificado al efecto. Si el importe de las operaciones a que se refiere el requerimiento no atendido representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 ó 75 por ciento del importe de las operaciones que debieron declararse, la

sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 0,5, 1, 1,5 y 2 por ciento del importe de la cifra de negocios, respectivamente.

### CAPÍTULO III

#### Procedimiento sancionador

**Artículo 124. Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria.** 1. El procedimiento sancionador en materia tributaria se regulará:

a) Por las normas especiales establecidas en el título IV de la Ley General Tributaria y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo.

b) En su defecto, por las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa.

2. Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrasen en poder del órgano competente todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporará al acuerdo de iniciación. Dicho acuerdo se notificará al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos. Asimismo, se advertirá expresamente al interesado que, de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con dicha propuesta.

3. Cuando en un procedimiento sancionador iniciado como consecuencia de un procedimiento de inspección el interesado preste su conformidad a la propuesta de resolución, se entenderá dictada y notificada la resolución por el órgano competente para imponer la sanción, de acuerdo con dicha propuesta, por el transcurso del plazo de un mes a contar desde la fecha en que dicha conformidad se manifestó, sin necesidad de nueva notificación expresa al efecto, salvo que en dicho plazo el órgano competente para imponer la sanción notifique al interesado acuerdo con alguno de los contenidos a los que se refieren los párrafos del apartado 3 del artículo 156 de la Ley General Tributaria.

4. El acto de resolución del procedimiento sancionador podrá ser objeto de recurso o reclamación independiente. En el supuesto de que el contribuyente impugne también la deuda tributaria, se acumularán ambos recursos o reclamaciones, siendo competente el que conozca la impugnación contra la deuda.

## TÍTULO VII

### Revisión en vía administrativa

#### CAPÍTULO I

##### Medios de revisión

**Artículo 125.** Medios de revisión. 1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos locales y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse mediante:

a) Los procedimientos especiales de revisión.

b) El recurso de reposición.

c) Las reclamaciones económico-administrativas ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

2. Las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como los actos de aplicación de los ingresos públicos municipales sobre los que hubiera recaído resolución económico-administrativa, no podrán ser revisados en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores materiales y recurso extraordinario de revisión.

Las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid podrán ser declaradas lesivas conforme a lo previsto en los artículos 130 a 133 de esta ordenanza.

3. Las reclamaciones económico-administrativas se regirán por el Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, aprobado por Acuerdo Plenario de 23 de julio de 2004.

#### CAPÍTULO II

##### Procedimientos especiales de revisión

SECCIÓN 1ª. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE ACTOS NULOS DE PLENO DERECHO

**Artículo 126.** Declaración de nulidad de pleno derecho. Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, que hayan puesto fin

a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos recogidos en el artículo 217.1 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 127. Iniciación.** 1. El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere esta sección podrá iniciarse de oficio, por acuerdo del órgano que dictó el acto o de su superior jerárquico, o a instancia del interesado.

2. El órgano a quien corresponda la tramitación del procedimiento podrá proponer, al órgano competente para resolver este procedimiento especial, la inadmisión de las solicitudes de revisión formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del órgano consultivo a que se refiere el artículo 129 de esta ordenanza, en los supuestos previstos en el artículo 217.3 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 128. Tramitación.** 1. El órgano competente para su tramitación recabará el expediente administrativo acompañado de un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato o antecedente que considere necesario para elaborar la propuesta de resolución.

2. Recibida la documentación indicada en el apartado anterior se dará audiencia por un plazo de quince días al interesado y a las restantes personas a los que el acto reconoció derechos o cuyos intereses resultaron afectados por el mismo, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

**Artículo 129. Resolución.** 1. La declaración de nulidad requerirá dictamen favorable previo del Consejo de Estado.

2. El órgano competente para dictar resolución en procedimientos de revisión de oficio de actos nulos dictados por los órganos de la «Agencia Tributaria Madrid» será aquel que se establezca en su normativa reguladora. Respecto de los restantes actos, dictará resolución el titular del Área competente en materia de Hacienda.

#### SECCIÓN 2ª. DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE ACTOS ANULABLES

**Artículo 130. Declaración de lesividad.** La Administración tributaria municipal podrá declarar lesivos para el interés público sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se notificó el acto administrativo.

**Artículo 131.** Iniciación. El procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables se iniciará de oficio mediante acuerdo del órgano que dictó el acto o de su superior jerárquico.

**Artículo 132.** Tramitación. 1. El órgano competente para su tramitación recabará el expediente administrativo y un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario, para elaborar la propuesta de resolución.

2. El órgano encargado de la tramitación deberá notificar a los interesados el acuerdo de iniciación del procedimiento y ponerles de manifiesto el expediente por un plazo de 15 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

3. Transcurrido el trámite de audiencia, el órgano encargado de la tramitación formulará propuesta de resolución, y, una vez formulada, deberá solicitar informe de la Asesoría Jurídica municipal sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo.

4. Una vez recibido el informe de la Asesoría Jurídica, el órgano encargado de la tramitación remitirá, en su caso, el expediente completo al órgano competente para resolver.

**Artículo 133.** Resolución. 1. La declaración de lesividad corresponde al órgano que se disponga en la normativa reguladora de la «Agencia Tributaria Madrid» o, en otro caso, al titular del Área competente en materia de Hacienda.

2. Una vez dictada la declaración de lesividad, el expediente administrativo se remitirá a la Asesoría Jurídica para la impugnación del acto declarado lesivo en vía contencioso-administrativa.

#### SECCIÓN 3ª: REVOCACIÓN DE LOS ACTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y DE IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

**Artículo 134.** Revocación. 1. La Administración tributaria municipal podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

**Artículo 135.** Iniciación. El procedimiento de revocación se iniciará de oficio, sin perjuicio de que los interesados puedan promover su iniciación por la Administración tributaria municipal.

**Artículo 136.** Tramitación. 1. La tramitación corresponderá al Órgano de gestión tributaria municipal, que recabará el expediente administrativo y un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario.

2. Recabada la información procedente, se dará audiencia al interesado por plazo de 15 días, que podrá alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

3. Transcurrido el trámite de audiencia, se solicitará informe de la Asesoría Jurídica municipal.

4. Una vez recibido el informe de la Asesoría Jurídica, el órgano encargado de la tramitación formulará propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

**Artículo 137.** Resolución. La resolución corresponde al órgano que se disponga en la normativa reguladora de la «Agencia Tributaria Madrid» o, en otro caso, al titular del Área competente en materia de Hacienda.

#### SECCIÓN 4ª. RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES, DE HECHO O ARITMÉTICOS

**Artículo 138.** Rectificación de errores. 1. El Órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución, de oficio o a instancia del interesado, rectificará en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

2. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, junto con el acuerdo de iniciación se notificará la propuesta de rectificación para que el interesado pueda formular alegaciones en el plazo de quince días.

Cuando la rectificación se realice en beneficio de los interesados se podrá notificar directamente la resolución.

3. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado, la Administración podrá resolver directamente lo que proceda cuando no figuren en el procedimiento ni deban ser tenidos

en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que las presentadas por el interesado. En caso contrario, deberá notificar la propuesta de resolución para que el interesado pueda alegar lo que convenga a su derecho en el plazo de quince días.

4. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de reclamación económico-administrativa para su tramitación y resolución por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid o, con carácter potestativo, de la interposición previa del recurso de reposición regulado en esta ordenanza, siempre que dichas resoluciones no hubiesen sido dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid.

#### SECCIÓN 5ª. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

**Artículo 139.** Supuestos. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.

b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.

c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.

d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

**Artículo 140.** Contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos. 1. La cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituido por la suma de las siguientes cantidades:

a) El importe del ingreso indebidamente efectuado.

b) Los recargos, costes, intereses y demás conceptos satisfechos en relación con el ingreso indebido.

c) El interés de demora vigente desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

2. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la

devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión previstos en esta ordenanza y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 71 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia.

**Artículo 141.** Iniciación. 1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud de devolución, contendrá los siguientes datos:

a) Justificación del ingreso indebido, adjuntando a la solicitud los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado.

b) Número de cuenta corriente, para su devolución mediante transferencia.

2. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta.

**Artículo 142.** Desarrollo. 1. En la tramitación del expediente, se comprobarán las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

2. Finalizadas las actuaciones que procedan, a quien corresponda la tramitación formulará la propuesta de resolución y la elevará al órgano competente para resolver.

**Artículo 143.** Resolución. El órgano competente para resolver dictará resolución en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, determinándose el titular del derecho y el importe de la devolución. El acuerdo será motivado cuando sea denegatorio o cuando el importe reconocido no coincida con el solicitado.

**Artículo 144.** Ejecución de la devolución. Reconocida la devolución, se procederá a la inmediata ejecución de la devolución.

### CAPÍTULO III

## Recurso de reposición

**Artículo 145. Objeto y naturaleza.** 1. Los actos dictados por la Administración tributaria municipal susceptibles de reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, podrán ser objeto, con carácter potestativo, de recurso potestativo de reposición, con arreglo a lo dispuesto en este capítulo.

Si el interesado interpusiera el recurso de reposición no podrá promover la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo.

Cuando en el plazo establecido para recurrir se hubieran interpuesto recurso de reposición y reclamación económico-administrativa que tuvieran como objeto el mismo acto, se tramitará el presentado en primer lugar y se declarará inadmisibile el segundo.

2. Lo previsto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

**Artículo 146. Competencia para resolver.** Será competente para tramitar y resolver el recurso el órgano municipal que dictó el acto administrativo impugnado.

Se entenderá, en su caso, a estos efectos que el órgano que dictó el acto recurrido es siempre el órgano delegante, al que se imputan los actos dictados por sus delegados.

En las resoluciones que se adopten por delegación se deberá reflejar dicha circunstancia.

**Artículo 147. Plazo de interposición.** El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

**Artículo 148. Legitimación.** Podrán interponer el recurso de reposición:

- a) Los obligados al pago.

b) Cualquier otra persona cuyos intereses legítimos y directos resulten afectados por el acto administrativo de gestión.

**Artículo 149.** Representación y dirección técnica. Los recurrentes podrán comparecer por sí mismos o por medio de representante, sin que sea preceptiva la intervención de abogado ni procurador.

**Artículo 150.** Iniciación. El recurso de reposición se interpondrá por medio de escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:

a) Las circunstancias personales del recurrente y, en su caso, de su representante, con indicación del documento nacional de identidad o del código identificador.

b) El órgano ante quien se formula el recurso.

c) El acto administrativo que se recurre, la fecha en que se dictó, número del expediente, y demás datos relativos al mismo que se consideren convenientes.

d) El domicilio que señale el recurrente a efectos de notificaciones.

e) El lugar y la fecha de interposición del recurso y la firma del recurrente o, en su caso, de su representante.

En el escrito de interposición se formularán las alegaciones tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho. Con dicho escrito se presentarán los documentos que sirvan de base a la pretensión que se ejercita.

Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso se acompañarán los justificantes de las garantías constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 de esta ordenanza.

**Artículo 151.** Puesta de manifiesto del expediente. Si el interesado precisare del expediente de gestión o de las actuaciones administrativas para formular sus alegaciones, deberá comparecer a tal objeto ante la Oficina municipal correspondiente a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que se impugna y antes de que finalice el plazo de interposición de recurso.

La Oficina o Dependencia de gestión, bajo la responsabilidad del Jefe de la misma, tendrá la obligación de poner de manifiesto al interesado el expediente o las actuaciones administrativas que se requieran.

**Artículo 152.** Presentación del recurso. El escrito de interposición del recurso se presentará en la sede del órgano que dictó el acto administrativo que se impugna o en su defecto en las Dependencias u Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 153.** Suspensión del acto impugnado. 1. La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses, recargos y costas. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos.

2. Procederá la suspensión en los mismos términos que se establecen en los artículos 25 y 26 del Reglamento por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, teniendo en cuenta que:

a) No surtirán efectos suspensivos la solicitud a la que no se acompañe la correspondiente garantía, sin necesidad de resolución expresa al efecto.

b) Se acordará la suspensión automática en caso de presentación de garantía consistente en fianza personal y solidaria de dos contribuyentes residentes en el municipio de Madrid cuando la cuantía de la reclamación sea inferior a 600 Euros.

c) Las resoluciones desestimatorias de la suspensión serán susceptibles de reclamación económica-administrativa para su resolución por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid.

**Artículo 154.** Otros interesados. Si del escrito inicial o de las actuaciones posteriores resultaren otros interesados distintos del recurrente, se les comunicará la interposición del recurso para que en el plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga.

**Artículo 155.** Extensión de la revisión. La revisión somete a conocimiento del órgano competente, para su resolución, todas las cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso.

Si el órgano estima pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los que estuvieren

personados en el procedimiento y les concederá un plazo de cinco días para formular alegaciones.

**Artículo 156.** Resolución del recurso. El recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en los artículos 154 y 155 anteriores, en los que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados.

El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

La denegación presunta no exime de la obligatoriedad de resolver el recurso.

**Artículo 157.** Forma y contenido de la resolución. La resolución expresa del recurso se producirá siempre de forma escrita.

Dicha resolución, que será siempre motivada, contendrá una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado.

**Artículo 158.** Notificación y comunicación de la resolución. La resolución expresa deberá ser notificada al recurrente y a los demás interesados, si los hubiera, en el plazo máximo de diez días desde que aquélla se produzca.

**Artículo 159.** Impugnación de la resolución. Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer reclamación económico-administrativa para su tramitación y resolución por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid.

**Artículo 160.** Régimen de impugnación de los actos y disposiciones locales de carácter normativo. Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de esta Corporación en materia de imposición de tributos y aprobación y modificación de ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

#### CAPÍTULO IV

##### Disposiciones especiales

SECCIÓN 1ª. NORMAS ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y DE SENTENCIAS

**Artículo 161.** Cumplimiento de la resolución económico-administrativa. 1. Si el interesado considera que los actos dictados en ejecución de las resoluciones no se acomodan a su contenido, podrá presentar un incidente de ejecución que deberá ser resuelto por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid en la forma dispuesta por el artículo 67 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia.

2. El Tribunal declarará la inadmisibilidad del incidente respecto de aquellas cuestiones que en el mismo se planteen sobre temas ya decididos por la resolución que se ejecuta, o que hubieran podido ser planteados en la reclamación cuya resolución se ejecuta y, en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 4 del artículo 239 de la Ley General Tributaria.

3. El incidente de ejecución se regulará por las normas del procedimiento general o abreviado que fueron aplicables para el recurso o la reclamación inicial suprimiendo de oficio todos los trámites que no sean indispensables para resolver la cuestión planteada.

**Artículo 162.** Ejecución de sentencias. La ejecución de sentencias de los Tribunales de Justicia se efectuará de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

SECCIÓN 2ª. REEMBOLSO DEL COSTE DE LAS GARANTÍAS

**Artículo 163.** Reembolso de los costes de las garantías. 1. La Administración municipal reembolsará, a solicitud del interesado y previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme. Cuando el acto o la deuda se declare parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las garantías.

En los tributos de gestión compartida, la Administración municipal reembolsará el coste de la garantía, sin perjuicio de su reclamación posterior a la Administración causante del error que determinó la anulación del acto.

2. Con el reembolso de los costes de las garantías, la Administración tributaria abonará el interés legal vigente a lo largo del período en el que se devengue sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés legal se devengará desde la fecha debidamente acreditada en que se hubiese incurrido en dichos costes hasta la fecha en que se ordene el pago.

3. A efectos de proceder al reembolso de las garantías, el coste de éstas se determinarán de la siguiente forma:

En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad avalista en concepto de comisiones y gastos de formalización, mantenimiento y cancelación del aval, devengados hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

En las hipotecas mobiliarias e inmobiliarias y prendas con o sin desplazamiento, los gastos derivados de la intervención de fedatario público, los gastos registrales, los gastos derivados de la tasación de los bienes ofrecidos en garantía y los impuestos derivados directamente de la constitución y, en su caso, de la cancelación de la garantía.

En el supuesto de que se hubieran aceptado por la Administración o los Tribunales garantías distintas a las anteriores, se admitirá el reembolso de las mismas, limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa e inmediata para su formalización, mantenimiento y cancelación.

En los depósitos en dinero en efectivo constituidos de acuerdo con la normativa aplicable, se abonará el interés legal correspondiente a las cantidades depositadas hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

Si en este plazo no se hubiera devuelto o cancelado la garantía por causa imputable a la Administración municipal, el plazo se ampliará hasta que dicha devolución o cancelación se produzca.

**Artículo 164. Iniciación.** 1. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante escrito que deberá dirigir al órgano competente para su tramitación con el contenido siguiente:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del interesado. En caso de que se actúe por medio de representante se deberá incluir la identificación completa del mismo.

- b) Órgano ante quién se solicita el inicio del procedimiento.
- c) Pretensión del interesado.
- d) Domicilio que el interesado señale a efectos de notificaciones.
- e) Lugar, fecha y firma de la solicitud.

2. A la solicitud de reembolso se acompañarán los siguientes datos o documentos:

- a) Copia de la resolución, administrativa o judicial firme, por la que se declare improcedente total o parcialmente el acto administrativo o deuda cuya ejecución se suspendió.
- b) Acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita.
- c) Indicación del número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito o bancaria a través de la que se efectuará el pago.

**Artículo 165.** Desarrollo. 1. El órgano que instruya el procedimiento podrá llevar a cabo las actuaciones que resulten necesarias para comprobar la procedencia del reembolso que se solicita, pudiendo recabar los informes o actuaciones que juzgue necesarios.

2. Si el escrito de solicitud no reuniera los datos expresados en el apartado 1 del artículo anterior o no adjunta la documentación prevista en las letras b) y c) del apartado 2 del mismo, los órganos competentes para la tramitación requerirán al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma.

3. El plazo anterior podrá ser ampliado a petición del interesado cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

4. Finalizadas las actuaciones, el órgano instructor, antes de redactar la propuesta de resolución, dará audiencia al interesado para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

No obstante, se podrá prescindir el trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado.

**Artículo 166. Resolución.** 1. Cuando resulte procedente el reembolso del coste de la garantía aportada, se dictará resolución en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que el escrito de solicitud del interesado haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver y siempre que las cantidades hayan quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

2. El pago a la persona o entidad que resulte acreedora se abonará mediante transferencia bancaria.

Podrá compensarse aquel coste con deudas de titularidad del interesado.

3. Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4. La resolución que ponga fin a este procedimiento será reclamable en vía económico-administrativa, previo el recurso de reposición si el interesado decidiera interponerlo.

5. En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías prescribe a los 4 años contados desde el siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

#### SECCIÓN 3ª. EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

**Artículo 167. Objeto y regulación.** El recurso extraordinario de revisión a que se refiere el artículo 71 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, podrá interponerse, además de contra las resoluciones del Tribunal que hayan ganado firmeza, contra los actos firmes de la Administración tributaria municipal.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Recaudación de otros ingresos de derecho público. Para la recaudación de los ingresos de derecho público distintos de los mencionados en el artículo 98 de esta ordenanza será aplicable lo dispuesto en el Título V de ésta.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación de la Ordenanza Fiscal General anterior. Queda derogada la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en su redacción vigente hasta sus últimas modificaciones aprobadas por acuerdos del Ayuntamiento Pleno de 30 de enero de 2003 y, respecto del Índice Fiscal de Calles, de 4 de noviembre de 2003.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Índice Fiscal de Calles. La clasificación de vías públicas que aparece como anexo ha de considerarse, a todos los efectos, parte integrante de esta Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Segunda. Entrada en vigor. La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

\* \* \* \*

El Índice Fiscal de Calles aparece incorporado al expediente.

\* \* \* \*

#### **36.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública concedido tras la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los términos de la memoria del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública que se incorpora al expediente.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles que, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzará a aplicarse el 1 de enero del año 2005 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

#### CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en

los términos establecidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquél.

## CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Art. 2.1. [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

3. [Mismo texto]

4. Bienes no sujetos. No están sujetos a este impuesto los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 61.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en particular:

a) [Mismo texto]

b) [Mismo texto]

## CAPÍTULO III. EXENCIONES

### Sección Primera

#### Exenciones de oficio

Art. 3º. 1. Los siguientes bienes inmuebles disfrutarán de la exención que respecto de los mismos se establece en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

a) [Mismo texto]

b) [Mismo texto]

c) [Mismo texto]

d) [Mismo texto]

e) [Mismo texto]

f) [Mismo texto]

g) [Mismo texto]

2. Estarán asimismo exentos, los inmuebles de naturaleza rústica o urbana cuya cuota líquida por este impuesto no supere los seis Euros, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

3. Estarán exentos los bienes de que sean titulares, en los términos previstos en el artículo 5º de esta ordenanza, las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines

lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Con respecto a aquellas entidades, a que se refiere el presente apartado, que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, la exención se disfrutará a partir del período impositivo que coincida con el año natural en que se dirija la mencionada comunicación a este Ayuntamiento.

La comunicación al Ayuntamiento deberá indicar, expresamente, el ejercicio de la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y deberá ir acompañada de la acreditación de haber presentado la declaración censal en la correspondiente Administración tributaria.

#### Sección Segunda

##### Exenciones de carácter rogado

Art. 4º. 1. Previa solicitud formulada ante los correspondientes servicios municipales, los siguientes bienes inmuebles gozarán de la exención que respecto de los mismos se establece en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

a) [Mismo texto]

Al amparo de lo prevenido en los artículos 9.2 y 62.2.a), párrafo segundo, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los correspondientes servicios municipales velarán y, en su caso, instarán a la Administración competente para que proceda a la oportuna compensación por las exenciones reconocidas por este Ayuntamiento de conformidad con esta letra.

b) [Mismo texto]

c) [Mismo texto]

2. Las exenciones de carácter rogado surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.

#### CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS

Art. 5º.1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º.1 de esta ordenanza.

[Mismo texto]

2. [Mismo texto]

Art. 6º.1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2, del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE

Art. 7º. 1. [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria tercera, 3, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicha reducción será la prevista en los artículos 2º a 6º de la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, hasta el momento en que adquieran efectividad los nuevos valores catastrales que se determinen

mediante la aplicación de Ponencias de valores totales o especiales aprobadas de conformidad con lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Asimismo, continuará siendo aplicable hasta ese momento lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción anterior a su reforma por la Ley 51/2002.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

#### CAPÍTULO VI. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN

Art. 8º. 1. [Mismo texto]

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0'522 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0'6 por ciento, y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 0'8 por ciento.

3. No obstante, será de aplicación el tipo de gravamen del 0'8 por ciento a todos los bienes urbanos, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

USOS	Valor catastral a partir del cual se aplicará el tipo de gravamen del 0'8%
Comercial	174.000 Euros
Ocio y Hostelería	111.000 Euros
Industrial	540.000 Euros
Deportivo	5.600.000 Euros
Oficinas	1.200.000 Euros
Edificio singular	21.000.000 Euros
Almacén-Estacionamiento	540.000 Euros

En todo caso, el tipo de gravamen del 0'8 por ciento a que se refiere este apartado sólo podrá aplicarse, como máximo, al 10 por

ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

4. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el capítulo siguiente.

#### CAPÍTULO VII. BONIFICACIONES

Art. 13. Sistema especial de pago. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se establece una bonificación del 4 por ciento de la cuota del impuesto, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al Sistema Especial de Pago regulado en el artículo 19, la cual será aplicada en los términos y condiciones previstos en el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

#### CAPÍTULO IX. GESTIÓN Y PAGO

Art. 19.1. [Mismo texto]

2. El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o Caja de Ahorro, se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca y que exista coincidencia entre el titular del recibo/liquidación del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes.

3. [Mismo texto]

4. El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos: el primero, que tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 65 por ciento de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, debiendo hacerse efectivo el 30 de junio, o inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria.

[Mismo texto]

5. [Mismo texto]

6. [Mismo texto]

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la

Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario; la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

**37.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública concedido tras la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos de la memoria del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública que se incorpora al expediente.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Actividades Económicas que, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzará a aplicarse el 1 de enero del año 2005 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

Artículo 1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 78 a 91, ambos inclusive de dicha disposición.

**III. SUJETO PASIVO**

Art. 4º. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

**IV. EXENCIONES DEL IMPUESTO**

Art. 5º. 1. [Mismo texto]

a) [Mismo texto]

b) [Mismo texto]

c) [Mismo texto]

- [Mismo texto]

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de Euros.

- [Mismo texto]

d) [Mismo texto]

e) [Mismo texto]

f) [Mismo texto]

g) [Mismo texto]

h) [Mismo texto]

i) Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 2 de diciembre, de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

2. [Mismo texto]

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 82.1.c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de la aplicación de la exención prevista en la letra c) de este artículo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª [Mismo texto]

2ª El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al del devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª [Mismo texto]

4ª [Mismo texto]

4. A los efectos previstos en el apartado 1.i) de este artículo, con respecto a aquellas entidades que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, hará las veces de comunicación, de conformidad con el artículo 2.3 del Reglamento de desarrollo de la citada ley, la presentación, ante la Administración Tributaria del Estado de la declaración censal a que se refiere el artículo 1.2 del mencionado reglamento y surtirá efecto a partir del período impositivo que coincida con el año natural en que se presente dicha declaración.

5. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la regla 14 de la Instrucción del Impuesto, las oscilaciones en más o en menos no superiores al 20 por 100 de los elementos tributarios, no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando. Cuando las oscilaciones de referencia fuesen superiores al porcentaje indicado, las mismas tendrán la consideración de variaciones a efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 90.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. Las exenciones previstas en las letras e) y f) del apartado primero de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

#### V. TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 11. De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta del artículo 85.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas consignadas en las Secciones 1ª y 2ª de las tarifas se completarán con la cantidad que resulte de aplicar el elemento tributario constituido por la superficie de los locales en los que se realicen las actividades empresariales, en los términos previstos en la Regla 14.1.7 de la Instrucción.

Art. 12. 1. [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

a) [Mismo texto]

b) [Mismo texto]

c) [Mismo texto]

d) Las redes de suministro, oleoductos, gaseoductos, etc., donde se ejercen las actividades de transporte y distribución de

energía eléctrica (incluyendo las estaciones de transformación), así como las de distribución de crudos de petróleo, gas natural, gas ciudad y vapor. Tampoco tendrán la consideración de local las redes de suministro y demás instalaciones afectas a la distribución de agua a núcleos urbanos, ni las plantas e instalaciones de tratamiento de la misma.

e) [Mismo texto]

f) [Mismo texto]

g) [Mismo texto]

h) [Mismo texto]

i) [Mismo texto]

j) [Mismo texto]

En consecuencia, las instalaciones especificadas en las letras anteriores, no se considerarán a efectos del elemento tributario "superficie" regulado en la Regla 14.1.F) de la Instrucción del impuesto, ni tampoco a efectos del coeficiente de situación previsto en el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. [Mismo texto]

4. [Mismo texto]

5. [Mismo texto]

Art. 13. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto de acuerdo con los preceptos contenidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que lo complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la ley y, en su caso, acordados por este Ayuntamiento y regulados en la presente ordenanza.

Art. 14. [Mismo texto]

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales sobre las cuotas resultantes de las tarifas del impuesto, se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

2. [Mismo texto]

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo

será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 15. [Mismo texto]

1. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 87 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente escala de coeficientes, ponderativa de la situación física del establecimiento o local, atendida la categoría de la calle:

<u>Categoría de calles</u>	<u>Coefficiente</u>
9ª	1,08
8ª	1,24
7ª	1,44
6ª	1,73
5ª	1,99
4ª	2,29
3ª	2,63
2ª	3,02
1ª	3,48

2. A los efectos de determinar el coeficiente de situación aplicable, los viales del término municipal se clasifican en nueve categorías, según se establece en el Índice Fiscal de Calles que figura como anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, a cuya clasificación viaria habrá de estarse para la aplicación de la anterior escala de coeficientes.

3. No obstante, cuando algún vial o tramo de vial no aparezca comprendido en el Índice Fiscal de Calles, será provisionalmente clasificado a los efectos del presente impuesto, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Si se trata de un vial de nueva apertura, se considerará como de la última categoría de las previstas en el Índice Fiscal de Calles.

b) Si se trata de un tramo de vial preexistente, será considerado como de la última categoría que el Índice Fiscal de Calles tiene atribuido al vial en que se encuentra situado.

Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

4. [Mismo texto]

5. [Mismo texto]

6. [Mismo texto]

7. [Mismo texto]

#### VI. BONIFICACIONES

Art. 16. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sobre la cuota del impuesto, se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) [Mismo texto]

b) [Mismo texto]

#### VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Art. 18. La gestión del Impuesto se ajustará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. De conformidad con lo preceptuado en la Disposición Transitoria decimotercera del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas que con anterioridad a 1 de enero de 2003 tuvieran reconocidas las bonificaciones reguladas anteriormente en la nota común 2ª a la sección primera y en la nota común 1ª a la sección segunda de las tarifas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, continuarán aplicándose las citadas bonificaciones en los términos prevenidos en la normativa vigente al tiempo del inicio de su disfrute, hasta la finalización de su correspondiente período de aplicación.

2. [Mismo texto]

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. [Mismo texto]

1ª. [Mismo texto]

2ª. [Mismo texto]

3ª. [Mismo texto]

4ª. [Mismo texto]

5ª. [Mismo texto]

6ª. [Mismo texto]

7ª. [Mismo texto]

8ª. [Mismo texto]

9ª. [Mismo texto]

10ª. [Mismo texto]

11ª. [Mismo texto]

12ª. [Mismo texto]

1. [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

3. [Mismo texto]

4. [Mismo texto]

5. En los supuestos en que la solicitud de reducción se presente fuera de plazo, el reconocimiento de la misma surtirá efectos, en su caso, a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la citada solicitud.

6. [Mismo texto]

13ª. [Mismo texto]

1. Corresponderá al órgano de gestión tributaria el reconocimiento o denegación de la reducción correspondiente a esta nota 1ª común a la División 6ª.

2. [Mismo texto]

3. [Mismo texto]

4. [Mismo texto]

Segunda. [Mismo texto]

1ª. [Mismo texto]

2ª. [Mismo texto]

3ª. [Mismo texto]

4ª. [Mismo texto]

5ª. [Mismo texto]

6ª. [Mismo texto]

7ª. [Mismo texto]

8ª. [Mismo texto]

9ª. [Mismo texto]

10ª. [Mismo texto]

11ª. [Mismo texto]

12ª. [Mismo texto]

1. [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

3. [Mismo texto]

4. [Mismo texto]

5. En los supuestos en que la solicitud de reducción se presente fuera de plazo, el reconocimiento de la misma surtirá efectos, en su caso, a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la citada solicitud.

6. [Mismo texto]

13ª. [Mismo texto]

1. Corresponderá al órgano de gestión tributaria, el reconocimiento o denegación de la reducción correspondiente a esta nota 2ª común a la División 6ª.

2. [Mismo texto]

3. [Mismo texto]

4. [Mismo texto]

**38.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública concedido tras la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos de la memoria del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública que se incorpora al expediente.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que, una vez publicada en el Boletín Oficial de

la Comunidad de Madrid, comenzará a aplicarse el 1 de enero del año 2005 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

### CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto que se establece de acuerdo con la autorización concedida por el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del citado texto refundido.

### CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º. 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

[Mismo texto]

2. [Mismo texto]

### CAPÍTULO IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 4º. Exención de determinadas obras de infraestructura. De acuerdo con el artículo 100.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Sección Primera:

Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal.

Art. 5º. Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.

Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan en el siguiente cuadro:

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL

PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN

a) Las construcciones, instalaciones y obras de nueva edificación para la implantación de los equipamientos dotacionales incluidos en el art. 7.10.3 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid que se establezcan en parcelas que dicho Plan destina de forma cualificada a este uso y que, a tales efectos, se representan en la documentación gráfica del mismo como de Equipamiento Básico, Equipamiento Singular y Equipamiento Privado, en el siguiente régimen:	
a.1.- Las incluidas en los apartados a) y b) de dicho artículo que, además, se vayan a gestionar, directamente, por una Entidad de carácter público .....	70%
a.2.- Las incluidas en los apartados a) y b) de dicho artículo que se vayan a gestionar por una Entidad de carácter privado .....	35%
a.3.- Las incluidas en el apartado c) de dicho artículo .....	35%
b) Las obras de rehabilitación de edificios de uso residencial, en Áreas o Zonas declaradas de Rehabilitación Preferente, Integrada o Concertada que obtengan de la administración competente la calificación de actuación protegida .....	70%

c) Las obras en edificios y elementos protegidos por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, según se indica a continuación, en las siguientes cuantías:	
c.1.- Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 1 (grados singular o integral) .....	75%
c.2.- Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 2 (grados estructural o volumétrico)..	35%
c.3.- Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 3 (grados parcial o ambiental) .....	10%
d) Las obras de nueva planta de Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial y de Viviendas de Integración Social de la Comunidad de Madrid .....	90%

Normas para la aplicación de las bonificaciones de la Sección Primera.

Art. 6º. Las bonificaciones comprendidas en esta Sección Primera no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí.

Art. 7º. En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquél al que corresponda mayor porcentaje de bonificación.

Art. 8º. Los porcentajes a que se refiere el artículo 5 se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto.

Art. 9º. Rehabilitación de edificios de uso residencial en Áreas o Zonas de Rehabilitación Preferente, Integrada o Concertada. A los efectos de lo dispuesto en la letra b) del cuadro contenido en el artículo 5, se entenderá por obras de rehabilitación todas aquellas actuaciones en los edificios que hayan obtenido la calificación de actuación protegida al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero y del Decreto 11/2001, de 25 de enero, de la Comunidad de Madrid.

A los efectos de la tramitación de la bonificación, se solicitará informe de la Empresa Municipal de la Vivienda u organismo a quien compete la gestión de las Áreas o Zonas de Rehabilitación Preferente, Integrada o Concertada, relativo a la adecuación de las obras a los objetivos pretendidos con la declaración de tales Áreas o Zonas como actuación protegible. No obstante, no será preciso dicho informe en el caso de que el solicitante acredite ser beneficiario de las ayudas y subvenciones públicas que a los mismos fines puedan encontrarse establecidas para el fomento y protección de dichas Zonas y Áreas de Rehabilitación, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero y 37 del Decreto 11/2001, de 25 de enero, de la Comunidad de Madrid, y demás disposiciones que los complementen y desarrollen.

Art. 10. Viviendas Protegidas. En el supuesto de construcción de viviendas comprendidas en la letra d) del artículo 5, si se tratase de promociones mixtas que incluyan locales, viviendas libres y viviendas protegidas, la bonificación sólo alcanzará a estas últimas. A dicho efecto el porcentaje de bonificación contemplado en dicha letra se aplicará sobre la parte de cuota correspondiente al coste real y efectivo imputable a la construcción de las viviendas protegidas. Igual prevención se aplicará en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública distintos de los referidos en la citada letra d) del artículo 5. En ambos casos, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

Asimismo será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas expedida por el organismo competente de la Comunidad de Madrid.

Sección Segunda:

Otros beneficios fiscales

Art. 11. Incentivos al aprovechamiento de la energía solar.- Disfrutarán de una bonificación del 30% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. No obstante, para el caso de construcciones de uso residencial, el porcentaje de bonificación ascenderá al 95%. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores

disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

[Mismo texto]

Art. 14. Régimen de aplicación de las bonificaciones de la Sección Segunda. Compatibilidad y prelación. Las bonificaciones sólo serán compatibles cuando así se haya dispuesto expresamente. Cuando resulten aplicables más de una bonificación de las comprendidas en esta Sección Segunda, se seguirá en su aplicación el orden de los artículos en que figuran reflejadas y se practicarán deduciendo el importe a que asciendan de la cuota resultante de deducir las que le precedan, con los límites que se señalan en la Sección Tercera de este Capítulo.

Sección Tercera:

Régimen de compatibilidad y disposiciones comunes

Art. 15. 1. Con carácter general no son compatibles y, por consiguiente, no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones comprendidas en la Sección Primera y las comprendidas en la Sección Segunda. En caso de que una construcción, instalación u obra pudiera incluirse en alguno o algunos de los supuestos de la Sección Primera y otro u otros de la Sección Segunda, el interesado deberá optar por la que desea que le sea aplicable, entendiéndose, en caso de indicarse más de una, que se elige aquella a la que se atribuya mayor porcentaje de bonificación. No obstante, la denegación respecto de alguna de ellas no impedirá el disfrute de cualesquiera otras, siempre que se contengan en la solicitud y se acompañe, a dicho efecto, la documentación correspondiente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la compatibilidad de las bonificaciones prevenidas en los artículos 10 y 12, en los términos establecidos en dichos preceptos.

2. [Mismo texto que artículo 16.2. del texto actual]

3. [Mismo texto que artículo 16.3. del texto actual]

Art. 16. Procedimiento.

1. Carácter rogado. Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse antes del transcurso de un mes desde el inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- b) Copia de la licencia de obras o urbanística o, en el supuesto de encontrarse en tramitación, de la solicitud de la misma, o, en su caso, de la orden de ejecución.
- c) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.
- d) Si las obras se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, la documentación que acredite la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

Si las obras no se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, la documentación prevista en la letra d) anterior habrá de presentarse inmediatamente después del inicio de aquéllas.

3. Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

4. Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo que se hubiera requerido, se entenderá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución al respecto y se procederá por los órganos de gestión del impuesto, en su caso, a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

5. Si se denegare la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación

provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

6. La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionadas a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha acreditación, quedando aquella automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia.

7. No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el punto 1 de este artículo.

8. En todo caso, la resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.

9. La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

## CAPÍTULO VII. DEVENGO

Art. 20.1. [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

a) [Mismo texto]

b) Cuando, encontrándose en tramitación la licencia solicitada, sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras de vaciado del solar o la construcción de muros de contención, a que se refiere el artículo 34.4 de la Ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas, en la fecha en que sea retirado dicho permiso por el interesado o su representante, o caso de no ser retirado, a los 30 días de la fecha del Decreto de concesión del mismo.

c) [Mismo texto]

d) Cuando la autorización de la construcción, instalación u obra se tramite por el procedimiento de acto comunicado, al tiempo de la presentación de la comunicación.

## CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL TRIBUTO

Art. 21. 1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, excepto para los supuestos de obras en la vía pública en los que se gestionará aquél de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103.1 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

[Mismo texto]

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla, en cualquier entidad colaboradora autorizada, previamente a la retirada de la licencia concedida o al tiempo de la presentación de la comunicación cuando la autorización de la construcción, instalación u obra se tramite por el procedimiento de acto comunicado, y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

3. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, determinándose en aquélla la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Cuando el visado no constituya un requisito preceptivo dicha base se determinará en función de los módulos que, para cada tipo de obras o instalaciones, se establecen en el Anexo de la presente ordenanza o, cuando esto no resulte factible, en función del presupuesto presentado por el interesado.

4. [Mismo texto]

5. [Mismo texto]

6. [Mismo texto]

Art. 22.1. [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

3. [Mismo texto]

4. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se

determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según el art. 196 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y concordantes de la Ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas.

5. [Mismo texto]

#### CAPÍTULO IX. RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Art. 25. La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

#### CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 26. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

#### ANEXO QUE SE CITA EN EL ARTÍCULO 21.3 DE LA PRESENTE ORDENANZA

De acuerdo con lo establecido en el art. 21.3 de la presente Ordenanza, los módulos aplicables para la determinación de la base imponible del I.C.I.O., en las liquidaciones provisionales por el Impuesto cuando no sea preceptiva la aportación de proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, que son, exclusivamente, las que se refieren a las obras en edificios relativas a las de restauración, conservación, rehabilitación de acondicionamiento y exteriores, a las obras en la vía pública para la construcción o supresión de pasos de carruajes, son las siguientes:

##### 1. OBRAS EN LOS EDIFICIOS

1.1 [Mismo texto]

1.2 [Mismo texto]

1.3 [Mismo texto]

1.4 [Mismo texto]

1.5 Otras actuaciones urbanísticas

a) Estables

1. [Mismo texto]

2. [Mismo texto]
3. [Mismo texto]
4. [Mismo texto]
5. [Mismo texto]
6. [Mismo texto]
- b) Provisionales
  1. [Mismo texto]
  2. [Mismo texto]
  3. [Mismo texto]
  4. [Mismo texto]
  5. [Mismo texto]

## 2. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Euro/ml.   Euro/m<sup>2</sup>   Euro/m<sup>3</sup>

Obras de construcción o supresión de pasos de vehículos realizados por particulares

Metro<sup>2</sup> de levantado y reconstrucción de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 30 cm., y transporte de sobrantes a vertedero, en paso de carruajes

38,12

Metro<sup>2</sup> de levantado y reconstrucción de aceras especiales de terrazo o similar, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 30 cm., y transporte a vertedero en paso de vehículos

42,59

Metro <sup>2</sup> de levantado y reposición de losa de granito en piezas uniformes rectangulares o cuadradas de cualquier dimensión, labrada (labra fina) por una sola cara, de espesor variable, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 25 cm., y transporte de sobrantes a vertedero en paso de vehículos	160,74
Metro <sup>2</sup> de levantado de pavimento de acera de loseta normal, cemento continuo o terrazo y reconstrucción de la misma con pavimento de adoquín, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5) de cualquier espesor y retirada de sobrantes a vertedero en paso de vehículos	53,18
Metro <sup>2</sup> de construcción de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor no inferior a 25 cm., ni superior a 30 cm., en paso de vehículos	32,72
Metro <sup>2</sup> de construcción de aceras especiales de terrazo o similar, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor superior a 15 cm., e inferior a 25 cm., en paso de vehículos	40,32
Metro <sup>2</sup> de reposición de losa de granito en aceras, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor superior a 15 cm. e inferior a 25 cm., en paso de vehículos	159,64
Metro lineal de levantado y reinstalación de bordillo rebajándolo, en paso de minusválidos y vehículos, incluso firme y refuerzo de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), y transporte de sobrantes a vertedero	23,92

Metro lineal de cualquier clase de bordillo y reconstrucción con nuevo bordillo prefabricado en hormigón, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), y transporte de sobrantes a vertedero	21,05
Metro lineal de suministro y colocación de bordillo nuevo prefabricado de hormigón, tipo III, incluso firme refuerzo de hormigón	15,63
Metro <sup>3</sup> de excavación en zanja a mano o por procedimientos no mecanizados, en cualquier clase de terreno (excepto roca) y a cualquier profundidad, incluso formación de caballeros y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte	22,65
Metro <sup>3</sup> de relleno y compactación de zanjas por medios mecánicos, con suelos adecuados procedentes de préstamos, incluidos éstos, hasta una densidad según Pliego de Condiciones, medido sobre perfil	8,51
Metro <sup>2</sup> de refino, nivelación y apisonado, por medios mecánicos, de la explanación	0,41

**39.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública concedido tras la aprobación inicial de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, en los términos de la memoria del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública que se incorpora al expediente.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid.

## **ESTATUTOS ORGANISMO AUTÓNOMO**

### **“AGENCIA TRIBUTARIA MADRID”**

#### Capítulo I

##### Naturaleza, finalidad y competencias

#### *Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico*

1. La Agencia Tributaria Madrid, es un Organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

Dentro de la esfera de sus competencias, le corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y de acuerdo con la legislación aplicable.

2. La Agencia Tributaria Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el art. 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es el órgano de gestión tributaria responsable de ejercer como propias, en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Madrid, las competencias que a este le atribuye la legislación para la aplicación efectiva de su sistema tributario, y de aquellos recursos públicos cuya gestión le corresponda o se le encomiende.

La Agencia Tributaria Madrid se adscribe al Área competente en materia de Hacienda, a cuyo titular le corresponde la dirección estratégica de la misma, así como la evaluación y el control de los resultados de su actividad.

3. Los créditos y la recaudación derivados de los tributos o recursos de derecho público gestionados por la Agencia serán titularidad del Ayuntamiento de Madrid, o en su caso, de los organismos autónomos dependientes de este a cuyo favor hubiesen sido ordenados e impuestos, y como tales figurarán en el presupuesto y contabilidad de los mismos, formando parte a todos los efectos de la Tesorería municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 194 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los recursos obtenidos en la vía ejecutiva procedentes de créditos pertenecientes a otros organismos o entes de carácter no

municipal, serán propiedad de estos y no figurarán en el referido presupuesto de la entidad local.

Los órganos de la Agencia y las Entidades de crédito que actúen de cualquier modo como colaboradoras en la recaudación ingresarán los fondos obtenidos directamente en las cuentas designadas al efecto por el Ayuntamiento.

4. La Agencia Tributaria Madrid se regirá por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; por el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid; por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le resulten de aplicación.

5. La Agencia Tributaria Madrid desarrollará sus funciones, tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación pudiendo establecer acuerdos y convenios con otras Administraciones y entidades públicas y privadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el número cuatro anterior, en el desarrollo de sus funciones de gestión, inspección, recaudación, y demás funciones públicas que se le atribuyen, la Agencia Tributaria Madrid se regirá por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, y en las demás normas que resulten de aplicación al desempeño de tales funciones.

#### Artículo 2. *Fines.*

La Agencia Tributaria Madrid tiene por finalidad el desarrollo de las actuaciones administrativas necesarias para que el sistema tributario del Ayuntamiento se aplique con generalidad y eficacia a los obligados tributarios, mediante procedimientos de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales que, tanto formal como materialmente, minimicen los costes indirectos derivados de las exigencias formales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como la aplicación

de los demás recursos públicos cuya gestión le corresponda o se le encomiende.

En el cumplimiento de sus fines, para la consecución de una gestión integral del sistema tributario municipal, la Agencia Tributaria Madrid se regirá por los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión.

### *Artículo 3. Competencias*

La Agencia Tributaria Madrid ejercerá para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior, entre otras, las siguientes competencias:

a. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales.

b. La recaudación en periodo ejecutivo de los demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento, y de aquellos otros cuya gestión se le encomiende.

c. La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.

d. El análisis de las previsiones de ingresos públicos y el diseño de la política global de ingresos tributarios.

e. La propuesta, elaboración, e interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

f. El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios y transferencias corrientes vinculadas a estos.

g. La colaboración con otras instituciones públicas en las materias objeto de la Agencia.

h. En general, todas aquellas competencias no especificadas anteriormente y que estén relacionadas con la gestión de los recursos que correspondan a la Agencia o le hayan sido encomendados.

### *Capítulo II*

#### *Órganos de dirección*

### *Artículo 4. Órganos de dirección*

Los órganos de dirección de la Agencia Tributaria Madrid son los siguientes:

Consejo Rector  
Presidente  
Vicepresidente  
Gerente

#### *Artículo 5. Naturaleza del Consejo Rector*

El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno y dirección de la Agencia Tributaria Madrid al que corresponde velar por la consecución de los objetivos asignados a la misma.

#### *Artículo 6. Composición del Consejo Rector.*

1. El Consejo Rector estará integrado por el Presidente del Organismo y por diez vocales.
2. Los miembros del Consejo Rector, serán nombrados y, en su caso, cesados por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid a propuesta del titular del Área a la que figura adscrita la Agencia, conforme a los criterios que se expresan en los apartados siguientes.

En cualquier caso, habrá un vocal designado por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Madrid. A estos efectos, el grupo político podrá designar un Concejales o un técnico que le represente con carácter permanente.

Los demás vocales serán nombrados entre Concejales, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, titulares de órganos directivos, técnicos al servicio de las Administraciones Públicas y, en su caso, expertos de reconocida competencia en las materias atribuidas a la Agencia Tributaria Madrid, y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento.

#### *Artículo 7. Funciones del Consejo Rector*

1. Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

a. Dirigir la política de actuación y gestión de la Agencia Tributaria Madrid.

b. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de la Agencia y sus modificaciones y elevarlo a la aprobación del órgano municipal competente.

c. Aprobar el proyecto de Cuentas anuales y someterlas a la aprobación del órgano municipal competente, así como la liquidación del Presupuesto y el inventario de bienes.

d. Aprobar el plan de actuación anual y la memoria anual de actividades.

e. Proponer el nombramiento del Gerente y controlar su actuación.

f. Aprobar el reglamento de régimen interior y sus modificaciones.

g. Proponer al Pleno la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que éste pueda acordar por propia iniciativa.

h. Aprobar el proyecto de la plantilla de personal y sus modificaciones así como la relación de puestos de trabajo y elevarlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.

i. Proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la aprobación de los acuerdos y convenios colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal de la Agencia Tributaria Madrid. La determinación y modificación de las condiciones retributivas tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, según corresponda.

j. Aprobar la oferta de empleo público, previo informe del Área competente en materia de personal.

k. Despedir al personal laboral del organismo y declarar la extinción de los contratos de trabajo por las causas objetivas previstas en el artículo 52 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

l. Aprobar la organización o estructura administrativa de la Agencia Tributaria Madrid, previo informe del Área competente en esta materia.

m. Adoptar los acuerdos necesarios relativos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, salvo en los supuestos de urgencia.

n. Aprobación de convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación, o cualesquier otros, con otras Administraciones públicas o instituciones públicas o privadas previo informe del Área competente en materia de Hacienda, en los términos que prevean, en su caso, las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

ñ. Proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la realización de operaciones de crédito a corto y largo plazo, así como operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, previo informe del Área competente en materia de Hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes.

o. Creación de oficinas y centros de zona de la Agencia.

p. Las que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos y las demás que expresamente le confieran las leyes.

2. El Consejo Rector podrá delegar las competencias anteriores en otros órganos de dirección de la Agencia.

#### *Artículo 8. Funcionamiento del Consejo Rector*

El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el que se determina en los presentes Estatutos y el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria una vez cada cuatro meses, y en sesión extraordinaria, cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del Consejo.

#### *Artículo 9. Convocatoria de las sesiones*

La convocatoria para las sesiones se efectuará con la antelación mínima de cuarenta y ocho horas, a la que se acompañará el orden del día de la misma indicando el lugar, fecha y hora de su celebración, así como la documentación complementaria que resulte procedente.

Eventualmente, cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión del Consejo si por la mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter urgente de la sesión, antes de iniciar la misma.

#### Artículo 10. *Constitución del Consejo y adopción de acuerdos*

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo Rector cuando en primera convocatoria asista el Presidente, el Secretario, o quienes legalmente les sustituyan, y la mitad al menos de los restantes miembros.

En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén al menos el Presidente, el Secretario y dos vocales.

A las sesiones del Consejo Rector asistirán en todo caso, con voz pero sin voto, el Gerente de la Agencia Tributaria Madrid, así como los funcionarios o empleados del Ayuntamiento o de la Agencia que el Presidente estime conveniente.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

3. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. En el supuesto de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

#### Artículo 11. *Del Presidente y Vicepresidente*

1. El Presidente de la Agencia Tributaria Madrid será el titular del Área a la que figura adscrita, que a su vez será el Presidente del Consejo Rector.

2. Existirá un Vicepresidente designado por el Presidente entre los vocales del Consejo Rector, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá asimismo las funciones que el Presidente o el Consejo Rector le deleguen expresamente.

### Artículo 12. *Funciones del Presidente*

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a. Ostentar la máxima representación institucional de la Agencia Tributaria Madrid, sin perjuicio de las competencias que, como representante legal de la misma, correspondan al Gerente.
- b. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector, fijar su orden del día y dirigir las deliberaciones.
- c. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Agencia Tributaria Madrid.
- d. Ejercitar las actuaciones imprescindibles en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.
- e. Dictar instrucciones y circulares sobre las materias que sean competencia de la Agencia Tributaria Madrid y, en especial, para fijar directrices y criterios orientados a la aplicación uniforme de los tributos municipales.
- f. Las que el Consejo Rector le delegue, cuantas otras sean inherentes a su condición de Presidente de la Agencia Tributaria Madrid y las demás que le atribuyen los presentes Estatutos.

### Artículo 13. *El Secretario del Consejo Rector*

1. El Director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid será Secretario del Consejo Rector, y ejercerá las funciones de fe pública en todo el ámbito de la Agencia.

2. Corresponde al Secretario del Consejo Rector:

- a. Asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.
- b. Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del Consejo Rector.
- c. Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo Rector y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e. Expedir las certificaciones de los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de la Agencia, y las relativas a la situación tributaria de los obligados.

f. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

#### Artículo 14. *El Gerente*

1. El Gerente de la Agencia Tributaria Madrid será nombrado, y en su caso cesado, libremente por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid a propuesta del Consejo Rector.

El nombramiento deberá efectuarse entre funcionarios de carrera a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

2. El Gerente ostenta la condición de órgano directivo a los efectos previstos en el artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Artículo 15. *Funciones del Gerente*

1. En su condición de Gerente de la Agencia le corresponden las siguientes funciones:

a. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.

b. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios de la Agencia Tributaria Madrid de acuerdo con las directrices del Consejo Rector.

c. Ejercer la representación legal de la Agencia Tributaria Madrid.

d. La celebración de contratos administrativos y privados, en las condiciones y con los límites que se establezcan por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

e. La presidencia de la Mesa de contratación de la Agencia, que podrá delegarla en otros órganos o personal al servicio de esta.

f. Autorizar y disponer el gasto, reconocer las obligaciones y ordenar el pago. No obstante, la autorización y, en su caso, disposición del gasto, corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid cuando el importe del gasto coincida con las

cuantías que para la autorización del gasto corresponda a la misma de acuerdo con las disposiciones de delegación de competencias en esta materia.

En el caso de gastos de carácter plurianual se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en las disposiciones de delegación de competencias en esta materia.

g. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo Rector con voz y sin voto.

h. Preparar el anteproyecto de Presupuesto de la Agencia y sus modificaciones, la liquidación del mismo, así como la incorporación de remanentes, la Cuenta General y el inventario de los bienes para su elevación al Consejo Rector.

i. Elaborar el plan de actuación anual y la memoria anual de actividades.

j. Negociar el Convenio Colectivo, elevándolo al Consejo Rector para su aprobación por el órgano municipal competente.

k. Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del proyecto de la plantilla de personal de la Agencia Tributaria Madrid y la aprobación de la relación de puestos de trabajo.

l. La dirección y gestión del personal, la contratación del mismo, y el ejercicio de las facultades disciplinarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Rector.

m. Gestionar el patrimonio de la Agencia Tributaria Madrid.

n. En general, el desarrollo de todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de los fines de la Agencia Tributaria Madrid y de los acuerdos del Consejo Rector.

ñ. Las demás facultades que no estén atribuidas expresamente a otros órganos y las que estos le deleguen.

2. Asimismo, en calidad de Gerente del órgano de gestión tributaria, le corresponden las siguientes funciones:

2.1 En materia de ordenación de los tributos y estudios tributarios:

a) El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal.

b) El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación.

c) La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos, y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación.

d) La interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento y la contestación de las consultas tributarias escritas que se formulen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 88 de la Ley General Tributaria, en relación con los tributos gestionados por este Ayuntamiento.

e) La realización, y publicación en su caso, de cualesquier estudios jurídicos y económicos relativos a los tributos municipales.

f) El asesoramiento a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia de tributos estatales y autonómicos.

2.2 En materia de gestión de ingresos públicos y dentro del ámbito de competencias de la Agencia:

a. La aplicación de todos los tributos municipales y de los recargos establecidos sobre los mismos a favor de otras Administraciones o Entidades.

b. La prestación de los servicios de información y asistencia a los contribuyentes en relación con los tributos municipales.

c. La aprobación y notificación de las liquidaciones individuales, y la formación, aprobación, exposición y gestión de las matrículas de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a otras Administraciones.

d. El reconocimiento y aplicación de los beneficios fiscales, así como la solicitud ante las Administraciones correspondientes de las compensaciones que procedan.

e. Ejercer las potestades de investigación, comprobación, liquidación y sanción, a través de los servicios de inspección de tributos, y aprobar el Plan anual de Control Tributario.

f. La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones tributarias o por incumplimiento de los

deberes y obligaciones relativos a los ingresos de derecho público cuya competencia gestora tenga atribuida la Agencia.

g. La adopción de medidas cautelares para asegurar el cobro de las deudas tributarias, y la ratificación, en su caso, de las adoptadas en los procedimientos de inspección, en los términos y casos previstos en la Ley General Tributaria.

h. Acordar la compensación en período voluntario de deudas y créditos concurrentes cuando aquellas o estos sean de naturaleza tributaria, y en período ejecutivo cuando afecten a ingresos de derecho público, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

i. Aprobar los modelos de avales y garantías a constituir por los interesados, conforme a lo establecido en las ordenanzas y reglamentos municipales, y declarar la conformidad, en su caso, de las constituidas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda tributaria o de otro ingreso de Derecho público.

j. Disponer, de acuerdo con la normativa aplicable y en el ámbito de sus competencias, la suspensión de la ejecutividad de los actos impugnados o sujetos a revisión en vía administrativa; la liquidación, en su caso, de los intereses de demora y devolución de las garantías y depósitos constituidos a tal fin, así como resolver sobre el reembolso del coste de las garantías, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

k. La declaración de la prescripción de los ingresos y el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos, que se realizará con cargo al Presupuesto municipal.

l. La suscripción y celebración de los acuerdos y convenios previstos en la legislación concursal, previa autorización del titular del Área competente en materia de Hacienda cuando el importe de aquellos supere la cifra fijada por este.

m. La aprobación de la declaración de fallidos y créditos incobrables a propuesta del órgano de recaudación.

n. La ejecución de las resoluciones y fallos de los Tribunales en relación con los tributos, así como la tramitación y aprobación de los gastos que, en su caso, puedan derivarse de dicha ejecución.

ñ. Proponer al Consejo Rector la celebración de convenios de colaboración o conciertos, la aceptación de competencias delegadas, la participación en consorcios, u otras formas de

cooperación entre Entidades Públicas, para la liquidación o recaudación de los derechos a favor de la Hacienda Municipal, la simplificación del cumplimiento de las obligaciones materiales y formales derivadas de aquellos, o para, en definitiva, la mejor gestión de los tributos municipales.

o. La definición de los sistemas y medios informáticos precisos para garantizar, en coordinación con los órganos municipales competentes en tecnologías de la información, el ejercicio de las funciones atribuidas en materia de gestión tributaria.

p. En general, cuantas competencias correspondan en materia tributaria a la Agencia y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

### 2.3 En materia presupuestaria de ingresos:

a) El análisis de las previsiones de ingresos para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General Municipal en lo relativo al presupuesto de ingresos, en coordinación con el órgano de gestión presupuestaria.

b) El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios y transferencias corrientes vinculadas a estos.

c) Prestar apoyo al órgano de gestión presupuestaria para la coordinación y el asesoramiento a las Oficinas Presupuestarias de las diferentes Áreas y Juntas Municipales de Distrito, así como a las unidades administrativas similares de los Organismos Públicos municipales en materia de ingresos tributarios.

3. Para el mejor y más eficiente ejercicio de las funciones del órgano de gestión tributaria que se atribuyen al Gerente, éste podrá delegar el ejercicio de las mismas en los titulares de los órganos subordinados integrados en la estructura administrativa de la Agencia. Igualmente, en los términos legalmente previstos, podrá encomendarlas a los titulares de aquellos órganos municipales que por razón de su actividad y competencias se encuentren vinculados al tipo de ingreso de cuya gestión se trate.

4. En las funciones de gestión y recaudación de ingresos de derecho público, las unidades o servicios que las realicen actuarán de acuerdo con los criterios y conforme a las directrices y procedimientos establecidos por el Presidente de la Agencia, sin perjuicio de la competencia y dependencia orgánica de las Áreas o Juntas Municipales de Distrito a que pertenezcan.

### Capítulo III

#### El órgano de recaudación

##### Artículo 16. *Titular y funciones*

1. Para el desempeño de las funciones de recaudación que se atribuyen al órgano de gestión tributaria en los artículos 134 y 135.2 a) y b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano de recaudación gozará de las competencias que le otorga la legislación vigente y ostentará cuantas facultades y potestades administrativas le reconoce el ordenamiento jurídico aplicable.

De conformidad con el artículo 135.3 de dicha Ley la función recaudatoria, la Oficina de Recaudación y su Director quedan adscritos a la Agencia Tributaria Madrid.

El Director de la Oficina de Recaudación deberá ser funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Intervención-Tesorería, nombrado según lo establecido en el artículo 99 y en la disposición adicional octava de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

2. Al titular del órgano de recaudación, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Gerente, le corresponden las siguientes funciones:

a. El impulso y dirección de los servicios y procedimientos recaudatorios en período voluntario y ejecutivo.

b. Firmar los anuncios de cobranza de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva y proponer la modificación del plazo de ingreso en período voluntario de los mismos.

c. La tramitación y resolución, a través de los servicios a su cargo, de las solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento de pago, así como la ejecución de las garantías constituidas a resultas de los recursos y reclamaciones que se promuevan, o como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en los casos de fraccionamiento o aplazamiento de pago.

d. La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a otros servicios para su recaudación ejecutiva.

e. Dictar la providencia de apremio.

f. Liquidar los recargos o intereses de demora que resulten exigibles en período ejecutivo en aplicación de la normativa vigente.

g. Dictar, respecto de los bienes que hayan de ejecutarse por el procedimiento de apremio, el acuerdo de enajenación mediante subasta y adjudicación directa y proponer al Gerente el de enajenación por concurso.

h. Presidir la mesa de subasta de bienes.

i. Acordar la publicación en los tablones oficiales, medios de comunicación de gran difusión o en publicaciones especializadas el anuncio de subasta de bienes.

j. Proponer la adjudicación de bienes a la Hacienda Municipal y expedir las certificaciones correspondientes para su inscripción registral.

k. Declarar la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las deudas una vez terminado el período voluntario de pago, acordar la derivación de la acción de cobro al responsable subsidiario y requerir de pago a otros obligados.

l. La propuesta de imposición de sanciones por incumplimiento de las peticiones de información o del deber de colaboración de los obligados.

m. La propuesta de adopción de medidas cautelares.

n. Resolver los recursos de reposición que se interpongan contra sus actos y acordar la suspensión con ocasión de la interposición de aquellos.

ñ. Proponer la declaración de fallidos y créditos incobrables.

o. Tramitar los expedientes del personal recaudador y resolver las quejas contra la actuación de los mismos.

3. En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cuando concurra cualquier otra causa que imposibilite al titular del órgano de recaudación el ejercicio de sus funciones, las mismas serán desempeñadas por el Adjunto, si lo hubiere, o por el funcionario a quien corresponda por delegación o sustitución.

#### Capítulo IV

#### Régimen económico y presupuestario

#### *Artículo 17. Recursos económicos y patrimonio*

1. Los recursos económicos de la Agencia Tributaria Madrid podrán provenir de las siguientes fuentes:

- a. Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b. Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c. Las consignaciones específicas que tuviera asignadas en el Presupuesto General del Ayuntamiento.
- d. Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.
- e. Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizada a percibir, según las disposiciones por los que se rijan.
- f. Las donaciones, legados y otras aportaciones de Entidades privadas y de particulares.
- g. Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

2. La Agencia Tributaria Madrid dispondrá del patrimonio necesario para el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto el Ayuntamiento de Madrid, antes del inicio de actividades, le asignará los medios materiales precisos y le adscribirá los bienes inmuebles indispensables para su funcionamiento.

#### *Artículo 18. Régimen patrimonial.*

1. El régimen jurídico aplicable a los bienes propios y adscritos a la Agencia Tributaria Madrid será el establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

2. Las enajenaciones de bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes a la Agencia serán autorizadas por el Consejo Rector, previo informe del Área competente en materia de patrimonio.

#### *Artículo 19. Presupuesto, contabilidad y control*

1. La Agencia Tributaria Madrid someterá su régimen presupuestario a lo establecido en el texto refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en las Bases anuales de ejecución del Presupuesto, y en las demás disposiciones legales o reglamentarias que resulten de aplicación.

2. La Agencia Tributaria Madrid queda finalmente, sometida al régimen de contabilidad pública de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid realizar el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria de la Agencia Tributaria Madrid en los términos previstos en el precitado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la Agencia Tributaria Madrid queda Finalmente, sometida a un control de eficacia por el Área a la que figura adscrita. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

## Capítulo V

### Régimen jurídico

#### Artículo 20. Recursos y reclamaciones

1. Los actos y resoluciones dictados por el Consejo Rector, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por el Consejo Rector corresponderá al titular del Área a la que figura adscrita la Agencia Tributaria Madrid.

Al Consejo Rector corresponderá la revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por los demás órganos de la Agencia.

3. La revocación de los actos administrativos desfavorables o de gravamen corresponde también al Consejo Rector.

4. Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por el Consejo Rector.

5. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, los actos dictados por los órganos de la Agencia en relación con las materias sobre las que pueden versar las reclamaciones económico-administrativas serán recurribles en esta vía de acuerdo con sus normas reguladoras ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, previa interposición con carácter potestativo del recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Corresponderá al titular del Área competente en materia de Hacienda la revisión de los actos nulos, la declaración de lesividad de los anulables y la revocación de los de aplicación de los tributos e imposición de sanciones, en los términos establecidos en los artículos 217, 218 y 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Corresponderá al Gerente la resolución de las reclamaciones previas de tercería a que se refieren los artículos 165 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 12.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

#### *Artículo 21. Responsabilidad patrimonial*

1. El régimen de responsabilidad patrimonial de la Agencia Tributaria Madrid y de las autoridades y personal que presten servicios en la misma, se exigirá en los mismos términos y casos que para el Ayuntamiento de Madrid de acuerdo con las disposiciones generales en la materia.

2. La resolución de las reclamaciones que se formulen por el funcionamiento normal o anormal de los servicios de competencia de la Agencia Tributaria Madrid corresponde al Gerente.

#### Capítulo VI

#### Personal

#### *Artículo 22. El personal*

1. El personal de la Agencia Tributaria Madrid estará integrado por personal funcionario o laboral, de acuerdo con lo que establezca la relación de puestos de trabajo.

2. La selección de dicho personal se realizará por los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias.

3. El personal de la Agencia Tributaria Madrid se regirá por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las Entidades locales, y en los acuerdos y convenios colectivos que le resulten de aplicación.

4. El personal estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Agencia Tributaria Madrid en el desempeño de sus funciones, salvo en los supuestos de cesión de aquellos legalmente previstos. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieran derivarse, la infracción de este particular deber de sigilo, y el acceso a dichos datos, informes o antecedentes por parte de cualquier empleado público de la Agencia para fines distintos de las funciones que le sean propias, se considerarán siempre faltas disciplinarias, cuya gravedad se calificará de conformidad con lo dispuesto en la normativa tributaria.

#### *Artículo 23. Movilidad administrativa*

1. Con el fin de lograr una mejor utilización de los recursos humanos de la Administración municipal, los puestos de trabajo de la Agencia Tributaria Madrid podrán ser cubiertos indistintamente por personal del propio Ayuntamiento o por personal perteneciente a otros organismos públicos del Ayuntamiento de Madrid, a través de los procedimientos de concurso o libre designación.

2. Estarán en situación de servicio activo los funcionarios propios del Ayuntamiento de Madrid que, a través de los correspondientes procesos de provisión de puestos de trabajo, ocupen un puesto de trabajo en la Agencia Tributaria Madrid. Estos funcionarios no adquirirán la condición de funcionarios propios de la Agencia Tributaria Madrid, pero se integrarán en su administración y les serán de aplicación los acuerdos colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal funcionario al servicio de la misma.

3. Las reglas establecidas en el apartado anterior serán igualmente de aplicación al personal de la Agencia Tributaria Madrid que pase a desempeñar un puesto de trabajo en la Administración municipal.

## Capítulo VII

### Contratación

#### Artículo 24. *Régimen de contratación*

1. La contratación de la Agencia Tributaria Madrid se regirá por las normas generales de la contratación de las Administraciones Públicas que le resulten de aplicación.

2. Será necesaria la autorización del titular del Área a la que figura adscrita la Agencia, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquél.

## Capítulo VIII

### Modificación de los Estatutos y disolución de la Agencia

#### Artículo 25. *Procedimiento de modificación de los Estatutos*

La modificación de los Estatutos se realizará a propuesta del Consejo Rector o a iniciativa del Ayuntamiento y se ajustará a los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 26. *Causas y procedimiento de disolución de la Agencia Tributaria Madrid.*

La disolución de la Agencia Tributaria Madrid se producirá por acuerdo del Pleno.

En dicho acuerdo se establecerán las medidas aplicables al personal de la Agencia, respecto a la integración del mismo en la Administración del Ayuntamiento o en el organismo público que corresponda.

Asimismo, determinará la integración en el patrimonio municipal de los bienes, derechos y obligaciones que, en su caso, resulten sobrantes de la liquidación de la Agencia Tributaria Madrid, para su afectación a servicios municipales o adscripción a otros Organismos, ingresándose en la Tesorería el remanente líquido resultante, si lo hubiera.

**40.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Modificar la forma de gestión del servicio público de reforma, conservación y explotación de la funcionalidad del tráfico de la vía urbana M-30 y las vías de acceso vinculadas a la misma, sustituyendo el régimen actual de gestión directa a través de sociedad mercantil local por la gestión indirecta a través de sociedad de economía mixta, para lo cual se desarrollarán los trámites exigidos en la normativa correspondiente.

Segundo.- La sociedad mercantil local Madrid Calle 30, S.A., se transformará en una sociedad de economía mixta con la misma denominación, mediante la participación en su capital social del socio privado que resulte adjudicatario del correspondiente concurso.

### **Propuestas del Área de Gobierno**

#### **41.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:**

Primero.- Estimar la alegación presentada en el periodo legalmente establecido proponiendo la creación en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Madrid para el año 2005 de las plazas que a continuación se relacionan, en ejecución de las Sentencias números 158/04 del Juzgado de lo Social nº 19; nº 40/04 del Juzgado de lo Social nº 10; nº 1156/2003 del Juzgado de lo Social nº 33 y nº 1211/03 del Juzgado de lo Social nº 31:

Subdirección General de Zonas Verdes y Arbolado Urbano:

Sección de Áreas de Circunvalación y Zonas Forestales (Código 444205):

- 1 plaza de personal laboral "L". Ingeniero Técnico, Grupo B, Nivel 18.

- 1 plaza de personal laboral "L". Ingeniero Técnico Superior, Grupo A, Adjunto a Sección, Nivel 23.

Departamento de Arbolado Urbano y Producción Vegetal (Código 4443):

- 1 plaza de personal laboral "L". Ingeniero Técnico Superior, Grupo A, Nivel 22.

- 1 plaza de personal laboral "L". Ingeniero Técnico Superior, Grupo A, Nivel 22.

Segundo.- El coste estimado de creación de las cuatro plazas de plantilla propuestas en el expediente asciende a 196.144,65 euros, que deberá imputarse a la partida 001/080/433.02/130.00 por importe de 153.473,01 euros, a la partida 001/080/433.02/150.00 por importe de

2.320,20 euros y a la partida 001/080/433.02/160.00 por importe de 40.351,44 euros.

El mencionado coste se financiará con cargo al crédito que por importe de 90.472 euros ha sido presupuestado en el ejercicio 2005 para hacer frente a las retribuciones brutas y al coste de la cuota patronal a la seguridad social de M<sup>a</sup> José Hue Ibargüen y de Yolanda López Sanz. La diferencia, por importe de 105.672,65 euros, se financiará con cargo a los créditos que para ejecución de sentencias han sido presupuestados en la partida 001/051/121.12/141.09 del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2005.

Tercero.- Aprobar definitivamente la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Madrid para el año 2005, aprobada inicialmente por el Pleno con fecha 19 de noviembre de 2004, con las modificaciones introducidas tras la resolución de la alegación presentada en el periodo de información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**42.-** Adoptar, en 4 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Reconocer a D. Felipe Rodríguez Cuadrado, contratado laboral fijo en el Instituto Municipal de Deportes, con la categoría de Operario en la instalación deportiva municipal de Alberto García, la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad privada como trabajador en la Empresa de Limpiezas Unidas S.L., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 12 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2) Reconocer a D. Juan Miguel Farelo Puñal, contratado laboral fijo en el Instituto Municipal de Deportes, con la categoría de Encargado en la instalación deportiva municipal de la Elipa, la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad privada como trabajador autónomo de mantenimiento de piscinas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 12 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

3) Reconocer a D. Pedro Antonio Ramos del Río, contratado laboral fijo en el Instituto Municipal de Deportes, con la categoría de A.T.S. en la instalación deportiva municipal de Fernando Martín, la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad como

profesional liberal A.T.S., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 12 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

4) Autorizar a D. Alberto Hernanz Martínez, contratado laboral interino, Licenciado en Educación Física en el I.M.D., la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad pública como Profesor Asociado de la Universidad de Alcalá de Henares, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 7 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**43.-** Adoptar, en 91 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Oscar Berenguer, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Amparo número 54, las obras realizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio situado en un Área declarada de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2003

2) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Francisco Correa García, en representación de Fercaber Construcciones S.A., las obras de construcción de viviendas de protección pública, autorizadas en la calle Nador número 1, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de construcción de viviendas de Protección Pública de la Comunidad de Madrid contempladas en el artículo 6 apartado d.5 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2002.

3) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Ricardo Castan Ranch, en representación de Harmonía 45, S.L. y Construcciones Rubau, S.A. UTE Ventilla 2, las obras de construcción de viviendas de protección pública autorizadas en la calle de los Mártires de la Ventilla número 124, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de construcción de viviendas de Protección Pública de la

Comunidad de Madrid contempladas en el artículo 6 apartado d.5 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2003.

4) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Antonio Sánchez-Migallón Perdiguero, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Mesón de Paredes número 20, las obras de rehabilitación, en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio situado en un Área declarada de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2003.

5) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Rafael Morales Muñoz, en representación de Chinarro S.L., las obras de construcción de viviendas de protección pública autorizadas en la calle Alcalde Conde de Mayalde número 15-17 y 19, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de construcción de viviendas de Protección Pública de la Comunidad de Madrid contempladas en el artículo 6.2, apartado d.5. de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2003.

6) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don José Luis Lucía Puras, en representación de Silver Eagle de Obras y Promociones S.L., las obras de construcción de viviendas de protección pública autorizadas en la Avenida de Asturias número 39, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de construcción de viviendas de Protección Pública de la Comunidad de Madrid contempladas en el artículo 6 apartado d.5 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2003.

7) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Rafael Ardua Urrea, en representación de la Comunidad de Propietarios de Fuencarral número 86, las obras de rehabilitación autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de

bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

8) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Santiago Eguidazo Mayor, en representación de Faecorp, SL, las obras de rehabilitación autorizadas en la calle Triana, 14, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Volumétrico), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

9) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Daniel Mora Núñez, en representación de la Comunidad de Propietarios de Conde de Lemos número 4, las obras de consolidación autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

10) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Silvia Escobar Moreno, en representación de la Comunidad de Propietarios de Cervantes, 38, las obras de rehabilitación autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6º apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2003.

11) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Ignacio Conde Rodríguez, en representación de la Fundación Huérfanos del Cuerpo Nacional de Policía, las obras de restauración autorizadas en la Plaza de Carabanchel número 5, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

12) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Carmen Catalina Rey Villaverde, en representación de la Comunidad de Propietarios de Lope de Vega número 41, las obras autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

13) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Manuel Morán González, en representación de la Comunidad de Propietarios de Duquesa de Parcent número 30, las obras de rehabilitación autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

14) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don José Martínez Sánchez, en representación de la Comunidad de Propietarios de San Claudio número 2, las obras de rehabilitación autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

15) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Consulfin, S.L., en representación de la Comunidad de Propietarios de Embajadores número 14, las obras de rehabilitación autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2003.

16) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Gustavo Asenjo Cruz, en representación de la Comunidad de Propietarios de General Aranz número 68, las obras de rehabilitación autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

17) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Feliciano Hernández Juárez, en representación de la Comunidad de Propietarios de Telémaco número 16, las obras de rehabilitación autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

18) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Carlos Gormaz González, en representación de la Comunidad de Propietarios de Quart de Poblet número 39, las obras de rehabilitación autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

19) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Eduardo Fraguas Herranz, en representación de Desarrollos Inmobiliarios Capitel, S.L., las obras autorizadas en la calle Tomás Bretón número 28, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

20) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Yolanda Jimeno López, en representación de la Comunidad de Propietarios de Duquesa de Parcent número 118, las obras de rehabilitación autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

21) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don José María Aguilera Vitón, en representación de Ortiz Construcciones y Proyectos, S.A., las obras de nueva edificación autorizadas en la calle Felipe de Diego s/n, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, en su clase de Educativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado a) a.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

22) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Encarnación García Cárdenas, en representación de la Comunidad de Propietarios de Nuestra Señora del Villar, 41, las obras de rehabilitación autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5º apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

23) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Luis Huete Sardón, en representación de la Comunidad de Propietarios de Nuestra Señora del Villar, 47, las obras de rehabilitación autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5º apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

24) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña María Isabel González Pérez, en representación de la Comunidad de Propietarios de Jesús número 4, las obras de rehabilitación autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

25) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Alexandra Tapia Hompanera, en representación de Samca, las obras de conservación autorizadas en la calle Serrano número 37, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

26) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Jaime Fernández Luna, en representación de la Comunidad de Propietarios de Ramón Pérez de Ayala número 56, las obras de rehabilitación autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

27) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Dominga Luz Bruna, en representación de la Comunidad de Propietarios de Ramón Pérez de Ayala número 138, las obras de rehabilitación autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

28) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Antonio Cano García, las obras de rehabilitación

autorizadas en la calle Magdalena número 3-3º izda., a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

29) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Mariano Velasco Samperio, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Ferraz número 60, las obras de conservación ordenadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

30) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Rafael Cuadrado Onrubia, en representación de la Mancomunidad de Propietarios de la Parcela 11 de la Colonia Coronel Pedro Vives (Son Bonet 1 y 3, San Pablo 2 y 4, Manises 2-4-6 y 8 y Muntadas 1-2-3 y 4), las obras de rehabilitación autorizadas en las citadas fincas, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en unos edificios situados en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

31) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don José Villarig Lou, en representación de Ecoplar, S.A., las obras de ampliación autorizadas en la finca sita en la calle Blanca de Castilla número 8, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Privado, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado a).a.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

32) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don José Ortega Ramírez, en representación de la

Comunidad de Propietarios de Estaño, 2, las obras de rehabilitación autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5º apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto vigente en el año 2004.

33) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Ignacio Conde Rodríguez, en representación de la Fundación Huérfanos del Cuerpo Nacional de Policía, las obras de restauración autorizadas en la Plaza de Carabanchel número 5, Edificio O, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

34) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Ignacio Conde Rodríguez, en representación de la Fundación Huérfanos del Cuerpo Nacional de Policía, las obras de restauración autorizadas en la Plaza de Carabanchel número 5, Edificio P, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

35) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Mª Dolores Mayo Canuria, las obras de rehabilitación autorizadas en la calle Olivar número 13, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

36) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Rafael Sánchez Gómez, en representación de 2002 Home Solutions, S.A., las obras de consolidación autorizadas en la Travesía de Horno de la Mata número 7 y 9, a los efectos de la

bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 3, (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

37) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Carmen Carrasco López, las obras de rehabilitación autorizadas en la calle Iturbe número 20, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado Volumétrico), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

38) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Jesús Fonseca Montero, en representación de la Comunidad de Propietarios de Nuestra Señora del Villar, 35, las obras de rehabilitación autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5º, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto vigente en el año 2004.

39) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Beatriz Carrasco de la Cuadra, en representación de la Comunidad de Propietarios de San Pascual número 8, las obras de rehabilitación autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

40) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Jorge Fernández Brea, en representación de la Comunidad de Propietarios de San León número 6, las obras de rehabilitación autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de

obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

41) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Agustín Pacheco Pascua, en representación de la Inspección Salesiana de San Juan Bosco, las obras de nueva edificación por ampliación autorizadas en la calle Sebastián Elcano número 35, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Privado, en su clase de Educativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado a.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

42) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don José Duque Verdugo, en representación de la Comunidad de Propietarios de Ramón Pérez de Ayala número 80, las obras de rehabilitación autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

43) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Carlos Velasco Gil, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Pozas número 12, las obras de consolidación autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 3, (Grado Parcial) incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

44) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios de la Plaza de Puerta del Sol número 11, las obras de consolidación autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con

Nivel de Protección 1 (Grado Singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) c.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

45) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Blanca Estela Pintado, en representación de la Comunidad de Bienes, las obras de reconfiguración autorizadas en la finca sita en la calle Ciudad Rodrigo número 5, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 1 (Grado Singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

46) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Jacobo Lanza Figueroa, las obras de ampliación autorizadas en la calle Alhelés 4, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 3 (Grado Ambiental), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

47) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don José L. Ruiz Navarro Pinar, las obras de rehabilitación autorizadas en la finca sita en la calle de Gabriel y Galán número 24, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2, (Grado Volumétrico), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

48) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Esther García y García, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Vergara número 10, las obras de consolidación autorizadas en la calle Vergara número 10, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) c.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

49) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Manuel Hernández Pardo, en representación de Carnicer Veinte C.B., las obras de rehabilitación autorizadas en la finca sita en la calle Carnicer número 20, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

50) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Julián Molpeceres Beneitez, en representación de la Comunidad de Propietarios de San Pascual número 6, las obras de rehabilitación autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

51) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña M<sup>a</sup> Angeles Martín Gamella, en representación de la Comunidad de Propietarios de San Juan de la Mata, 41, las obras de rehabilitación autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

52) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Rafael Pérez Casero, en representación de la Comunidad de Propietarios de Telémaco número 22, las obras de rehabilitación autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

53) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Juan Carlos Soriano Trujillo, en representación de la Asociación Respuesta Social Siglo XXI, las obras de rehabilitación autorizadas en la calle Mar Báltico número 4, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

54) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Técnicas de Arquitectura Monumental, S.A., las obras de restauración autorizadas en la calle Serrano número 35, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c).c.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

55) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Juan Manuel Martín del Ama, las obras de rehabilitación autorizadas en la calle Daniel Zuloaga número 1, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado Volumétrico), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c).c.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

56) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Manuel Jerez González, en representación de la Comunidad de Propietarios de Nuestra Señora del Villar, 31, las obras de rehabilitación autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5º apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto vigente en el año 2004.

57) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Bruno Rabassa Roig, en representación de Tilifor, S.L., las obras de ampliación autorizadas en la calle Antonio Acuña

número 27, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c).c.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

58) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Natalia Gamero del Castillo Calleja, las obras de demolición y nueva planta ampliada mediante obras de modificación controlada autorizadas en la calle Joaquín Montes Jovellar número 9, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado volumétrico), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

59) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Natalia Gamero del Castillo Calleja, en representación de Naspagor, S.L., las obras de rehabilitación autorizadas en la calle Guaramillos número 14, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado Volumétrico), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

60) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Diego Pérez Medina, en representación de la Caja de Burgos, las obras de rehabilitación autorizadas en la calle Gran Vía número 5, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 1 (Grado Integral), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

61) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Milagros Mingo Prieto, en representación de la Comunidad de Propietarios de San Agustín número 9, las obras de rehabilitación autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones,

Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

62) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña M<sup>a</sup> Elvira Marcos Salviejo, en representación de Jimser, S.A., las obras de conservación autorizadas en la Glorieta de Rubén Darío, 3, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 1 (Grado Integral), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

63) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Roberto Silva Santamaría, en representación de la Comunidad de Propietarios de Gonzalo de Córdoba número 7, las obras de consolidación autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

64) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Edificio Apodaca 20, S.L., las obras de consolidación autorizadas en la calle Apodaca número 20, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

65) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Manuela Rúa Fernández, las obras de rehabilitación autorizadas en la calle Granada número 42, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 3 (Grado Ambiental), incluidas entre los supuestos de bonificación del

artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

66) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de San Erasmo, S.A., las obras de rehabilitación autorizadas en la calle Leganitos número 33, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

67) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don José Ramón Salgado Cobo, en representación de Pérez Bofill Guillermo y Alvaro C.B., las obras de consolidación autorizadas en la calle Concepción Jerónima número 35, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

68) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Aurora Bravo Moyano, en representación del Instituto Hijas de María Auxiliadora, las obras de ampliación autorizadas en el edificio sito en la calle María Auxiliadora número 9, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Privado, en su clase de Educativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado a) a.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

69) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Felipe Cornago Deinfrain, en representación de la Comunidad de Propietarios de Juan Pantoja, 18, las obras de rehabilitación autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación

del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto vigente en el año 2004.

70) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Luis Trouihllet de la Calle, en representación de la Comunidad de Propietarios de San Juan de la Mata número 4, las obras de rehabilitación autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

71) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don José A. Guinea Moreno, en representación de R. M. Alquileres, S.L., las obras de rehabilitación autorizadas en la calle Manzanares número 16, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

72) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Ana Luisa Sever Roubène, las obras autorizadas en la calle Peñalara número 23, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado Volumétrico), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

73) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don José Manuel de la Puente Maroto, en representación de Optima Inversión Inmobiliaria, S.L., las obras de rehabilitación autorizadas en la calle Claudio Coello número 72, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

74) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Arturo Luis Coello Villanueva, en representación de la Fundación Reina Sofía, las obras de nueva construcción para un Centro de atención para enfermos de Alzheimer autorizadas en la calle de Valderrebollo número 5, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada a Equipamiento Básico, en su clase de Bienestar Social, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado a) a. 1 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

75) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Mario García del Cura, en representación de la Comunidad de Propietarios de Marqués de la Ensenada número 6, las obras de rehabilitación autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

76) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Jean Francois Caron, en representación de 55 Castellana, S.A., las obras de rehabilitación autorizadas en el Paseo de la Castellana número 55, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

77) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Embajada de la República Federal de Alemania, las obras de rehabilitación autorizadas en la calle Fortuny número 8, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 1 (Grado Integral), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

78) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Germán Solís Alonso, en representación de la Comunidad de Propietarios de Pozas número 7, las obras de rehabilitación autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

79) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Cetres, Gestión y Proyectos Inmobiliarios, S.L., las obras de rehabilitación autorizadas en la calle Colón número 1, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

80) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición del Reverendo Padre Juan Carlos Cascón Raposo, en representación de los Padres Mercedarios – Provincia de Castilla-, las obras de acondicionamiento autorizadas en la calle Silva número 21, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

81) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Nuria Fariña de Parada, en representación de don Juan José Charro Panero, las obras de rehabilitación autorizadas en la calle Alameda número 6, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

82) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don José Damián García Gómez, las obras de ampliación

autorizadas en la calle Dolores Romero número 29, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado Volumétrico), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

83) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Almesa, Gestión y Rehabilitación de Inmuebles, S.L., las obras autorizadas en la calle Mira el Sol número 4, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

84) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Antonio Arcaya Crippa, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Moncada número 102, las obras de rehabilitación autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

85) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Sebastia Mateu i Bausells, en representación de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, las obras de nueva edificación por ampliación autorizadas en la calle Almadén, 21-23 c/v al Paseo del Prado, 36, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Privado, en su clase de Cultural, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado a) a.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

86) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Obrascon Huarte Lían, S.A., en representación del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, las

obras de nueva edificación por ampliación autorizadas en la Avenida de Puerta de Hierro número 12, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Singular, en su clase de educativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado a) a.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

87) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don José María Sainz Martín, en representación de don Álvaro Sainz Martín, las obras de ampliación autorizadas en la calle Maestro Chapí número 12, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado Volumétrico), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

88) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Manuel Fernández Navío, las obras de ampliación autorizadas en la calle Ángel de Diego Roldán número 42, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado Volumétrico), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

89) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Juan Barja de Quiroga Losada, en representación del Círculo de Bellas Artes de Madrid, las obras de consolidación autorizadas en la calle Alcalá número 42, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 1 (Grado singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

90) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don José Javier Pedrero Márquez, las obras de ampliación autorizadas en la calle Guerrero y Mendoza número 27, a los efectos

de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado Volumétrico), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

91) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Elena Marroig Ibarra, en representación de doña Almudena Torrego Casado, las obras de rehabilitación autorizadas en la calle Balbina Valverde número 22, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado Volumétrico), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) c.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

**44.-** Adoptar, en 16 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, formulada por doña Blanca López-Ibor Aliño, en representación de la Asociación Española contra el Cáncer, con respecto a las obras autorizadas en la Avenida del Doctor Federico Rubio y Gali número 84, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Privado, en su clase de Educativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6º apartado a) a.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 6º de la citada Ordenanza vigente en el año 2002.

2) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por don Isidro Fernández Vegal, con respecto a las obras de consolidación autorizadas en la finca sita en la calle Marqués de Toca número 6, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por no encontrarse el edificio en ningún Área de Rehabilitación Preferente ni Zona de Rehabilitación integrada y haberse iniciado las obras con anterioridad a la obtención de la preceptiva Licencia, en contra, por tanto, de lo que dispone el

artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto vigente en el año 2002.

3) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por F. Moreno Pérez, S.A., con respecto a las obras de acondicionamiento autorizadas en la Avenida de los Poblados s/n, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras no incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6º 2 a) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2003, puesto que la parcela donde se ejecutan las obras no está destinada de forma cualificada a equipamiento por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

4) Desestimar la solicitud formulada por don Félix Megias Romero, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle San Claudio número 76, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras ordenadas en el inmueble citado, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas por tratarse de obras a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, al haberse presentado aquella solicitud fuera del plazo establecido en el artículo 7, párrafo primero, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, vigente en el año 2004.

5) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, formulada por don Jaime Salvador Novell, en representación de la Comunidad de Propietarios del Paseo de las Delicias número 48, con respecto a las obras autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, ya que las mismas no se pueden encuadrar en ninguno de los supuestos que establece la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004, en su artículo 5, pues no se trata de obras de restauración de la fachada sino de conservación de la misma.

6) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios de General Aranz número 76, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras ordenadas en el inmueble citado, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas por tratarse de un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Preferente, al haberse presentado aquella solicitud

fuera del plazo establecido en el artículo 7, párrafo primero, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, vigente en el año 2004.

7) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, formulada por doña M<sup>a</sup> Angeles González González, en representación de la Comunidad de Propietarios de Valdevarnes 16, con respecto a las obras exteriores autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, ya que no se pueden encuadrar en ninguno de los supuestos bonificables del artículo 5º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, ni cumple el requisito establecido en el artículo 6º 5 de la citada Ordenanza, vigente en el año 2004.

8) Desestimar la solicitud formulada por doña Juana Martín Tomeo, en representación de la Comunidad de Propietarios de San Claudio número 16, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras ordenadas en el inmueble citado, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas por tratarse de un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Preferente, al haberse presentado aquella solicitud fuera del plazo establecido en el artículo 7, párrafo primero, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, vigente en el año 2004.

9) Desestimar la solicitud formulada por doña Concepción Gregorio Heras, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle San Claudio número 22, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras ordenadas en el inmueble citado, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas por tratarse de obras a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, al haberse presentado aquella solicitud fuera del plazo establecido en el artículo 7, párrafo primero, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, vigente en el año 2004.

10) Desestimar la solicitud formulada por don José Antonio de Miguel Agüero, en representación de la Comunidad de Propietarios de Huertas, 9, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras autorizadas en el inmueble citado, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas por tratarse de obras a realizar en edificio situado en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación

del artículo 6° b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 6° de la citada Ordenanza vigente en el año 2003.

11) Desestimar la solicitud formulada por don Ignacio Marqués Lozano, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle San Claudio número 120, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras ordenadas en el inmueble citado, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas por tratarse de obras a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, al haberse presentado aquella solicitud fuera del plazo establecido en el artículo 7, párrafo primero, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, vigente en el año 2004.

12) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, formulada por don Eduardo Pascual Gallego, en representación de la Comunidad de Construcción de San Cristóbal bloque 452, con respecto a las obras de demolición, autorizadas en la calle Godella número 35-37-39 y 41, sita en un Área de Rehabilitación Preferente, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de demolición y no de rehabilitación, requisito imprescindible para la concesión de la declaración de especial interés o utilidad municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, vigente en el año 2004.

13) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal formulada por doña Cristina Fernández del Llano, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Oso número 21, con respecto a las obras de consolidación autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un edificio incluido en un Área de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6, apartado b) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 6.3 de la citada Ordenanza, vigente en el año 2003.

14) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, formulada por don Eduardo Pascual Gallego, en

representación de la Comunidad de Construcción de San Cristóbal bloque 452, con respecto a las obras de nueva planta, autorizadas en la calle Godella número 35-37-39 y 41, sita en un Área de Rehabilitación Preferente, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de nueva planta y no de rehabilitación, requisito imprescindible para la concesión de la declaración de especial interés o utilidad municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, vigente en el año 2004.

15) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios de la calle Serrano Anguita número 8-10, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras ordenadas en el inmueble citado, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas por tratarse de obras en un edificio catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), al haberse presentado aquella solicitud fuera del plazo establecido en el artículo 7, párrafo primero, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, vigente en el año 2004.

16) Desestimar la solicitud formulada por don Luis Muñoz Martín, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Telémaco número 6, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras ordenadas en el inmueble citado, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas por tratarse de obras a realizar en un edificio ubicado en una Zona de Rehabilitación Integrada, al haberse presentado aquella solicitud fuera del plazo establecido en el artículo 7, párrafo primero, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, vigente en el año 2004.

**45.-** Adoptar, en 5 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Estimar en parte el recurso de reposición interpuesto con fecha 21 de mayo de 2004, por don Carlos Fernández de Henestrosa, en nombre y representación de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, contra el acuerdo plenario de 30 de marzo de 2004, por el que se denegaba la declaración de especial interés o utilidad municipal, a efectos de la bonificación de la cuota del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, para las de demolición parcial en la finca sita en la calle Marqués de Cubas número 19 y 21, por no reunir éstas los requisitos que exige el artículo 6º 2 a) de la

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, al tratarse de una Fundación privada, en el sentido de seguir manteniendo esta denegación en cuanto a poderse encuadrar en el supuesto establecido apartado a) del citado artículo, relativo a las obras de equipamiento, pero reconociendo, en cambio, que tienen derecho a la bonificación del 10 % en la cuota provisional del ICIO que corresponde a dichas obras de acuerdo con el apartado 2. c) del mismo artículo de la citada Ordenanza, vigente en el año 2002.

2) Estimar en parte el recurso de reposición interpuesto con fecha 21 de mayo de 2004, por don Carlos Fernández de Henestrosa, en nombre y representación de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, contra el acuerdo plenario de 30 de marzo de 2004, por el que se denegaba la declaración de especial interés o utilidad municipal, a efectos de la bonificación de la cuota del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, para las de rehabilitación en la finca sita en la calle Marqués de Cubas número 19 y 21, por no reunir éstas los requisitos que exige el artículo 6º 2 a) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, al tratarse de una Fundación privada, en el sentido de seguir manteniendo esta denegación en cuanto a poder encuadrarse en el supuesto establecido en el apartado a) del citado artículo, relativo a las obras de equipamiento, pero reconociendo, en cambio, que sí pueden ser declaradas de especial interés o utilidad municipal de acuerdo con el artículo 6º 2 c) al tratarse de edificios catalogados con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), de acuerdo con la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, vigente en el año 2002.

3) Estimar el recurso de reposición interpuesto por don Vicente Izquierdo Senovillosa, en representación de la Comunidad de Propietarios de Ave María número 35, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se denegó la declaración de especial interés o utilidad municipal, a efectos de bonificación de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que corresponda, con respecto a las autorizadas en la calle Ave María número 35, toda vez que se trata de obras de rehabilitación realizadas en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Preferente y por lo que procede ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, de acuerdo con el artículo 6º 2 apartado b) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, vigente en el año 2003.

4) Estimar el recurso de reposición interpuesto por doña Isabel de Pablo Hidalgo, como Presidenta de la Comunidad de Propietarios de la calle Nuestra Señora del Villar número 1, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 29 de junio de

2004, por el que se denegó la declaración de especial interés o utilidad municipal, a efectos de bonificación de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que corresponda, con respecto a las autorizadas en la calle Nuestra Señora del Villar número 1, toda vez que se trata de obras de rehabilitación realizadas en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Preferente y por lo que procede ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, de acuerdo con el artículo 6º 2 apartado b) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, vigente en el año 2003.

5) Estimar el recurso de reposición interpuesto por doña Montserrat Corulla Castro, en representación de la entidad "Palacio de Villagonzalo S.L.", contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 29 de junio de 2004, por el que se denegaba la declaración de especial interés o utilidad municipal, a efectos de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, correspondiente a las autorizadas en la Licencia otorgada en el expediente 714-2002-8787, en la calle San Mateo número 25, ya que se trató de un error y las obras de rehabilitación no se habían iniciado con anterioridad a las peticiones de licencia y de la citada declaración por lo que reuniendo todos los requisitos exigidos en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, vigente en el año 2004, y tratarse de un edificio catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Singular), se encuentran incluidas en el supuesto de bonificación del artículo 5, apartado c) 1 de la citada Ordenanza, por lo que procede la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de rehabilitación reseñadas.

**46.-** Adoptar, en 6 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Ulpiano González Ortigosa, en representación de Rentur Renta Urbana, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, por el que se denegó la declaración de especial interés o utilidad municipal a los efectos de obtener bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con respecto a las autorizadas en la finca sita en la calle Campo de la Torre, 18, toda vez que la construcción de viviendas de protección pública sobre suelo destinado a la construcción de viviendas de precio tasado o libre no se contempla en la Ordenanza Fiscal correspondiente al año 2001 y no es posible la extensión del beneficio fiscal a este tipo de supuestos por prohibirse expresamente en el artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no aportándose nuevos datos que desvirtúe el acuerdo adoptado.

2) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Pérez Orgaz, en nombre y representación de la Fundación Manos Tendidas, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, por el que se denegó la declaración de especial interés o utilidad municipal a los efectos de obtener bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con respecto a las autorizadas en la finca sita en la calle Ricardo Damas número 5 de esta Capital, toda vez que las obras se realizan en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico pero su gestión se llevará a cabo por una entidad de carácter privado, motivo por el cual no se pueden encuadrar en el supuesto bonificable del apartado a) del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, vigente en el año 2002.

3) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Paruma, S.A., contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 24 de noviembre de 2003, por el que se denegó la declaración de especial interés o utilidad municipal, a efectos de bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para las realizadas en la calle Tesoro, 26, toda vez que éstas se iniciaron con anterioridad a la concesión de la licencia que las autorizó, incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 6. 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, vigente en el año 2002, no desvirtuando las alegaciones presentadas los hechos que motivaron el acuerdo plenario citado.

4) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Cristina de Luna Bravo, en representación de la Comunidad de Bienes Herederos Margarita Fernández, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 29 de junio de 2004, por el que se denegó la declaración de especial interés o utilidad municipal a efectos de bonificación de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con respecto a las que se realizan en la calle Francisco de Rojas, 9, ya que las alegaciones formuladas no desvirtúan los hechos que motivaron el acuerdo plenario citado.

5) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Mariano Hernández-Vaquero Espinosa, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Sacramento, 10, contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 31 de mayo de 2004, por el que se denegó la declaración de especial interés o utilidad municipal, a efectos de bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para las realizadas en la finca citada, al haberse presentado aquella solicitud fuera del plazo establecido en el

artículo 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, vigente en el año 2003, no desvirtuando las alegaciones presentadas los hechos que motivaron el acuerdo plenario citado.

6) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña M<sup>a</sup> Jesús Ordóñez Riesgo, en representación de la Comunidad de Propietarios de Escalinata 9, contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 23 de julio de 2004, por el que se denegó la declaración de especial interés o utilidad municipal, a efectos de bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para las realizadas en la finca citada, al haberse presentado aquella solicitud con posterioridad al inicio de las obras, incumpliendo el requisito establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, vigente en el año 2003, no desvirtuando las alegaciones presentadas los hechos que motivaron el acuerdo plenario citado.

**47.-** Adoptar, en 69 expedientes, otros tantos acuerdos con los siguientes apartados:

1) Tener a doña. Ana María Arroyo Bravo, en representación de la comunidad de propietarios de la calle Sombrerería número 10, por desistida de su petición, formulada el día 09-02-2001, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la citada calle, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

2) Tener a doña Isabel Bermejo Ruiz, en representación de la Comunidad de Propietarios de calle Mejía Lequerica número 1, por desistida de su petición, formulada el día 27-04-2001, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

3) Tener a Larcovi SAL, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Jorge Juan número 7, por desistida de su

petición, formulada el día 30-03-2001, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

4) Tener a doña Eulalia Díaz García, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Libertad número 8, por desistida de su petición, formulada el día 21-05-2001, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

5) Tener a don José Canales Benayas, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Independencia número 3, por desistido de su petición, formulada el día 15-11-2001, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

6) Tener a don Leonardo Martín Marín, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Arlanza número 5, por desistido de su petición, formulada el día 13-11-2001, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

7) Tener a don Carlos Fernández Martín, por desistido de su petición, formulada el día 17-12-2001, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Reina número 3, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

8) Tener a doña Paz de Luna Bravo, por desistida de su petición, formulada el día 27-12-2001, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Tablada número 13, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

9) Tener a don Federico Fernández Andrés, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Santa Brígida número 9, por desistido de su petición, formulada el día 22-01-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

10) Tener a don Leonardo I. Pérez de Aranda Alonso, en representación de la Comunidad de Propietarios de Guzmán el Bueno número 12, por desistido de su petición, formulada el día 24-1-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de

obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

11) Tener a don Juan Francisco Laso Gutiérrez Solana, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Miguel Servet número 11, por desistido de su petición, formulada el día 25-01-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

12) Tener a doña Laura Morso Pérez, en representación de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología, por desistida de su petición, formulada el día 8-3-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la Plaza de Cibeles s/n, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

13) Tener a don Elías Díaz Pérez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Magdalena número 3, por desistido de su petición, formulada el día 11-03-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

14) Tener a don Ignacio Alonso Clement, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Olivar número 14, por desistido de su petición, formulada el día 17-05-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

15) Tener a don Carlos Ugarte Ibarguen, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Olivar número 12, por desistido de su petición, formulada el día 30-04-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

16) Tener a doña María Paz Mancebos Sastre, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Rosario número 23, por desistida de su petición, formulada el día 02-10-2001, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

17) Tener a don Manuel Rincón Sierra, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle San Hermenegildo número 13, por desistido de su petición, formulada el día 23-05-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre

Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

18) Tener a doña María Asunción Rada Goicoechea, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Lagasca número 71, por desistida de su petición, formulada el día 27-05-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

19) Tener a don Leopoldo Rebollo López, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Río Ulla número 15, por desistido de su petición, formulada el día 27-05-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

20) Tener a don Alfredo Ortega del Olmo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Embajadores número 50, por desistido de su petición, formulada el día 10-06-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

21) Tener a don Mario Fernández Peña, en representación de Castellana Veintiocho SL, por desistido de su petición, formulada el día 12-6-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en el Pº Castellana, 28, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

22) Tener a don José Moreno Alvarez, en representación de Coinfi SA, por desistido de su petición, formulada el día 13-6-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle de Las Mercedes, 14, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

23) Tener a doña Mª Dolores Hernández Recatero, en representación de la Comunidad de Propietarios, por desistida de su petición, formulada el día 14-7-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la Plaza Cristino Martos, 2, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

24) Tener a don Emilio Amores Simón, en representación de la comunidad de propietarios de la calle Doctor Piga número 7, por desistido de su petición, formulada el día 30-07-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la citada calle, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

25) Tener a la Empresa Constructora Ejuca SA, en representación de la Dirección General de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, por desistida de su petición, formulada el día 10-8-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Luis Cabrera, 33, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

26) Tener a don Florencio Jiménez Batanero, en representación de Comunidad de Propietarios, por desistido de su petición, formulada el día 16-8-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Caravaca, 15, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

27) Tener a Edinor SA, por desistida de su petición, formulada el día 27-8-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la Avenida Valladolid, 2, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

28) Tener a don José María Versalles Mata, en representación de Ramcorin 2001 SL, por desistido de su petición, formulada el día 12-9-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad

municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Cava Alta, 13, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

29) Tener a Microelectrónica Española SA, por desistida de su petición, formulada el día 28-10-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Pradillo, 34, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

30) Tener a don Antonio González Cuervo Arango, en representación de la Comunidad de Propietarios, por desistido de su petición, formulada el día 22-1-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle San Vicente Ferrer, 4, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

31) Tener a doña Paloma Morales de la Rubia, en representación de Comunidad de Propietarios, por desistida de su petición, formulada el día 27-5-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Ponce de León, 9, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

32) Tener a don Miguel Angel Borges Sanguino, en representación de Herederos de Saint Aubin Huet, por desistido de su petición, formulada el día 19-11-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Verónica, 13, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

33) Tener a Miguel Angel Gutiérrez Merino, en representación de C.P.A. SL, por desistido de su petición, formulada el día 10-12-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la Carrera de San Jerónimo, 31, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

34) Tener a don José María Llorente García, en representación de Comunidad de Propietarios, por desistido de su petición, formulada el día 16-1-2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Mira el Río, 5, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

35) Tener a don Andrés Corredor Domínguez, en representación de la Comunidad de Propietarios por desistido de su petición, formulada el día 23-1-2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Embajadores, 19, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

36) Tener a don Cristóbal Carrasco Cañadas, en representación de la comunidad de propietarios de la calle José Ortega y Gasset número 19, por desistido de su petición, formulada el día 28-02-2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la citada calle, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

37) Tener a doña María Victoria Henríquez de Luna del Olmo, en representación de Hermanos Morales de Oñate C.B., por desistida de su petición, formulada el día 28-02-2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Atocha número 55, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

38) Tener a doña Ana de Luna, en representación de la comunidad de propietarios de la calle Altamirano número 37, por desistida de su petición, formulada el día 17-07-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la citada calle, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

39) Tener a don José María del Rey Osorio en representación de doña. Ana del Sur Mora, por desistido de su petición, formulada el día 11-03-2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Berlanga de Duero número 9, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

40) Tener a don Manuel Alonso Alonso en representación de la comunidad de propietarios de la calle Villalobos número 65, por desistido de su petición, formulada el día 02-10-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la citada calle, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

41) Tener a don Rafael Martínez Sánchez en representación de la comunidad de propietarios de la calle Juan de Herrera número 6, por desistido de su petición, formulada el día 07-04-2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la citada calle, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

42) Tener a don Francisco Ruiz Guirado en representación de Promociones Inmobiliarias Valdesacce SL, por desistido de su petición, formulada el día 14-04-2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Santa María número 24, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras,

y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

43) Tener a la Comunidad de Propietarios de la calle Juan Álvarez de Mendizábal número 44, por desistida de su petición, formulada el día 08-05-2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

44) Tener a doña Begoña Sebastián Quetglas en representación de la comunidad de propietarios de la calle Lavapiés número 6, por desistida de su petición, formulada el día 19-05-2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la citada calle, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

45) Tener a don Antonio Yago Ortega, en representación de Siete Ríos SA, por desistido de su petición, formulada el día 21-05-2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

46) Tener a don Demetrio Plasencia Fernández en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle

Provisiones número 11, por desistido de su petición, formulada el día 21-04-2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la citada calle, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

47) Tener a doña M<sup>a</sup>. Del Carmen Ortuño Marín en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Tutor número 18, por desistida de su petición, formulada el día 03-06-2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la citada calle, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

48) Tener a doña Amaya Arteta en representación de la comunidad de propietarios de la calle Monteleón número 37, por desistida de su petición, formulada el día 30-05-2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la citada calle, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

49) Tener a doña Milagros Teruel Ramón en representación de la comunidad de propietarios de la calle Luis Vélez de Guevara, por desistida de su petición, formulada el día 20-06-2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la citada calle, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

50) Tener a don Maximiliano Grande González en representación de don Ángel José Grande González, por desistido de su petición, formulada el día 18-06-2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle San Hermenegildo número 3, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

51) Tener a don Enrique Fernández Prieto en representación de la comunidad de propietarios de la calle Mira el Río Alta número 7, por desistido de su petición, formulada el día 12-07-2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la citada calle, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

52) Tener a don Gonzalo Cordero Sanz por desistido de su petición, formulada el día 24-6-2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Peñota número 12, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

53) Tener a don Enrique Fernández Prieto en representación de la comunidad de propietarios de la calle Morafín número 9, por

desistido de su petición, formulada el día 02-07-2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la citada calle, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

54) Tener a don Vicente Jimeno García en representación de la comunidad de propietarios de la calle Juan Álvarez de Mendizábal número 48, por desistido de su petición, formulada el día 04-02-2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la citada calle, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

55) Tener a don Enrique Sendras Matilla en representación de la comunidad de propietarios de la calle Don Ramón de la Cruz número 12, por desistido de su petición, formulada el día 11-07-2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la citada calle, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

56) Tener a don José Enrique Echeverría Gubia en representación de la comunidad de propietarios de la plaza del Cardenal Pamcili número 6, por desistido de su petición, formulada el día 25-06-2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la citada calle, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

57) Tener a Prieto SL, en representación de la comunidad de propietarios de la calle Cabestreros número 8, por desistida de su petición, formulada el día 27-08-2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la citada calle, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

58) Tener a don José Pérez Pérez en representación de Rocinsa SA, por desistido de su petición, formulada el día 15-10-2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Concepción Jerónima número 13, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

59) Tener a Grupo S.M. Cinco SA, por desistida de su petición, formulada el día 20-10-2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Conde de Xiquena número 10, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

60) Tener a don Francisco Olalla Alcalá en representación de la comunidad de propietarios de la avenida de Abrantes número 92, por desistido de su petición, formulada el día 17-07-2002, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal

respecto de las obras a realizar en la finca sita en la citada calle, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

61) Tener a don Fernando José Villares García en representación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, por desistido de su petición, formulada el día 4-12-2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Fuencarral número. 105, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

62) Tener a don Elías Díaz Pérez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Ilustración número 16, por desistido de su petición, formulada el día 17-2-2004, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

63) Tener a don Carlos Sánchez-Galindo López-Linares en representación de doña M<sup>a</sup> Ignacia López-Linares García, por desistido de su petición, formulada el día 12-3-2004, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Castelló número 3, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

64) Tener a don Gerardo Calvo Paños, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Preciados número 27, por desistido de su petición, formulada el día 15-3-2004, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

65) Tener a don Julián Pereira Domínguez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle León número 30, por desistido de su petición, formulada el día 6-4-2004, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

66) Tener a Naagual Inversiones SL, por desistida de su petición, formulada el día 20-4-2004, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Franco número 3, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

67) Tener a don Miguel Angel Mañueco Baranda, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Montserrat número 32, por desistido de su petición, formulada el día 29-4-2004, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre

Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

68) Tener a la Comunidad de Propietarios de la calle Meléndez Valdés número 13, por desistida de su petición, formulada el día 21-5-2004, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

69) Tener a doña Vanesa Daniel Vargas, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle San Roberto número 10, por desistida de su petición, formulada el día 30-5-2003, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

**48.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar inadmisibles por extemporáneos los recursos de reposición interpuestos por don José Agustín Arribas Villarrubia, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Magnesia número 23, contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20-02-2004, por el que se denegó la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras autorizadas en la finca citada.

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**Propuestas de la Junta de Gobierno**

**49.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero.- Resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el periodo de información pública concedido tras la aprobación inicial de la Ordenanza de Subvenciones para la modernización y dinamización de los Mercados de Distritos y Centros Comerciales de Barrio, en los términos de la Memoria redactada por el Área de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana y que se incorpora al presente expediente.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo el texto de la Ordenanza que se adjunta al presente Acuerdo.

### **ORDENANZA DE SUBVENCIONES PARA LA MODERNIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LOS MERCADOS DE DISTRITO Y CENTROS COMERCIALES DE BARRIO.**

#### Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito territorial del municipio de Madrid, de las ayudas del Ayuntamiento de Madrid para la financiación de proyectos de inversión realizados en los Mercados de Distrito y Centros Comerciales de Barrio, dirigidos a la mejora y modernización de sus estructuras y de los procesos de distribución comercial, así como a la incorporación de nuevos servicios.

#### Artículo 2 .- Financiación:

1. Para la financiación de las subvenciones municipales reguladas por la presente Ordenanza, se destinarán créditos presupuestarios de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Madrid.

2. La eficacia de esta Ordenanza queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para esta finalidad, según se establece en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 3.- Naturaleza y Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, que tienen naturaleza jurídica de subvenciones, serán compatibles con otras ayudas, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere los límites previstos para las ayudas estatales en las

correspondientes directrices comunitarias y, en todo caso, el coste de la actividad subvencionable.

2. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo, como en cualquier momento del procedimiento en que se produzca tal circunstancia.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

#### Artículo 4.- Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas previstas en esta Ordenanza .

- a. Los titulares de la concesión de los Mercados de Distrito y Centros Comerciales de Barrio gestionados en régimen de concesión administrativa.
- b. Los titulares de la adjudicación de locales comerciales integrados en Mercados de Distrito y Centros Comerciales de Barrio, para la realización de inversiones en dichos locales.

En este supuesto los solicitantes deberán tener la consideración de pequeñas o medianas empresas, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener una cifra de negocios anual no superior a 40 millones de euros o bien un balance general anual no superior a 27 millones de euros según el último Impuesto de Sociedades liquidado.
- II. Tener menos de 250 trabajadores.
- III. No estar vinculadas o participadas en una cantidad igual o superior al 25 por 100 del capital por empresas o instituciones que no cumplan cualquiera de los requisitos establecidos en las dos letras anteriores, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capital riesgo o inversiones institucionales en los términos establecidos por la normativa europea aplicable.

- c. Las asociaciones de comerciantes que integren exclusivamente a titulares de locales comerciales de dichos Mercados de Distrito y Centros Comerciales de Barrio, legal y formalmente constituidas y que, en caso de ser necesaria, cuenten con la autorización del concesionario o del órgano responsable de la gestión municipal, para la realización de la inversión.

2. En todo caso, quienes soliciten subvención con arreglo a la presente Ordenanza, deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos que se indican a continuación, los cuales deberán ser mantenidos, al menos, durante el ejercicio económico para el que se concede la subvención:

- a. Estar desarrollando su actividad de gestión, comercial o de prestación de servicios en dichos mercados o locales y realizar la inversión en los mismos.
- b. No tener deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 5.- Inversiones subvencionables.

1. Se considerarán subvencionables las inversiones realizadas en los Mercados de Distrito y Centros Comerciales de Barrio o en los locales integrados en los mismos dirigidas a :

- a. Realización de obras de construcción, reforma integral, modernización o acondicionamiento de las estructuras comerciales, siempre que éstas excedan de las de conservación, sean tendentes a mejorar los edificios, locales, instalaciones o la prestación del servicio e incidan en una mejora de la competitividad y la viabilidad comercial de las empresas integradas en los mercados.
- b. Realización de obras de supresión de barreras arquitectónicas.
- c. Realización de inversiones materiales destinadas a posibilitar un consumo más racional de recursos energéticos y/o un menor impacto medioambiental de los residuos generados, mediante su reducción, reciclaje y reutilización ecológica.

- d. Gastos generales que sean necesarios para la realización de las inversiones contempladas en los apartados anteriores, incluso cuando estos hayan sido realizados con anterioridad a la presentación de la solicitud, con un límite máximo del 10% de la inversión total de las obras o instalaciones.
  - e. Gastos para actividades de fomento de la calidad, tales como:
    - 1. Gastos de consultoría facturados por empresas externas para la introducción y/o aplicación de programas de garantía de la calidad y sistemas de análisis de riesgo y control de puntos críticos.
    - 2. Gastos asociados a la creación y consolidación de marcas colectivas de garantía o distintivos de calidad.
  - f. Acciones para la promoción, tales como:
    - 1. Diseños de muestras, material promocional y formas de presentación (trípticos, catálogos y página web, entre otros).
    - 2. Campañas de promoción y relaciones públicas.
    - 3. Edición de nuevo material promocional asociado a acciones de promoción específicas.
  - g. Estudios sectoriales, de viabilidad, de investigación o de prospección de mercados realizados por empresas consultoras especializadas.
2. Quedan excluidas de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza las siguientes actuaciones:
- a. Las actuaciones en locales de superficie superior a 120 metros cuadrados.
  - b. Las inversiones destinadas al equipamiento de los locales.
  - c. Los gastos derivados de la utilización de concursos, sorteos, regalos y primas como métodos vinculados a la promoción y representación comercial.
  - d. Los gastos de reedición de etiquetas, material promocional, envases o material de oficina.
  - e. Los gastos de adquisición de bienes que no puedan ser considerados como objetos promocionales.

#### Artículo 6.- Cuantía de las subvenciones.

1. Las ayudas objeto de la presente Ordenanza consistirán en subvenciones del 30% del presupuesto aceptado y aprobado por el órgano directivo competente, excluidos los impuestos repercutibles y los gastos financieros, para las inversiones previstas en los apartados 1 a), 1 b), 1 c) y 1 d) del artículo anterior y del 25% del presupuesto aceptado y aprobado por el órgano directivo competente, excluidos los impuestos repercutibles y los gastos financieros para las inversiones previstas en los apartados 1 e) , 1 f) y 1 g) del artículo anterior.

2. En todo caso, el importe finalmente abonado, en ningún caso podrá ser superior a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje de subvención que corresponda, de acuerdo con el apartado anterior, a la inversión efectivamente justificada y comprobada.

#### Artículo 7.- Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

##### 1. Modelo y presentación de solicitudes.

Las solicitudes de subvención se formalizarán en un modelo de formulario de solicitud, que se especificará en cada convocatoria.

Se presentará una solicitud para cada proyecto o actuación subvencionable.

Las solicitudes serán dirigidas al órgano competente y se presentarán, junto con la documentación exigida, en el lugar que se especificara en cada convocatoria.

##### 2. Plazo de presentación:

- a. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá anualmente, mediante convocatoria que se realizará entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de la anualidad correspondiente. No obstante lo anterior, y dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, se podrá realizar una convocatoria adicional entre el 1 de marzo y el 30 de abril del ejercicio correspondiente a cada anualidad.
- b. Las actuaciones para las que se solicita la subvención, a excepción de las contempladas en apartado 1 d) del Art. 5 y los supuestos contemplados en el apartado 2.c del presente artículo, no podrán estar iniciadas a la fecha de presentación de la solicitud. A estos efectos el interesado deberá comunicar

al órgano directivo competente, con al menos 10 días de antelación, la fecha prevista para el inicio de las mismas.

- c. Excepcionalmente, y siempre y cuando existan razones debidamente justificadas y acreditadas que impidan demorar el inicio de las obras de modernización, construcción o acondicionamiento de las estructuras hasta la convocatoria siguiente, la solicitud de subvención podrá ser presentada una vez iniciadas las mencionadas obras, siempre y cuando con anterioridad a dicho inicio se hubiera obtenido autorización del órgano directivo competente para aplicar esta excepcionalidad.

### 3. Documentación:

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- a. Datos generales, balances y cuentas de resultados de los dos años anteriores, información económico-financiera, comercial y técnica de la persona física o jurídica solicitante.
- b. Declaración de ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas de otras entidades para el mismo proyecto, indicando su importe y fecha, o, en su caso, de su ausencia.
- c. En caso de haber sido beneficiario de anteriores subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Madrid, declaración responsable de haber acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las mismas.
- d. Memoria descriptiva suficientemente detallada de la inversión para la que se solicita la subvención, que deberá contener, como mínimo, el objeto, destino y justificación de la necesidad, oportunidad y beneficios de la misma, el proyecto y planos cuando se trate de obra civil y facturas pro-forma cuando se trate de inversiones en maquinaria o instalaciones, acompañada de los originales del presupuesto económico, previsión de fases de ejecución y cronograma de actuaciones.
- e. Solicitud de licencia de obras, en su caso.

### 4. Otra documentación:

Se deberá presentar asimismo original y fotocopia, para su cotejo y compulsas, de la siguiente documentación:

- a. Justificación del representante legal de la Entidad, por cualquiera de los procedimientos previstos en el apartado 7 del

artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de una subvención previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la mencionada Ley.

- b. Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Dichas certificaciones habrán de ser expedidas por el Ministerio de Economía y Hacienda y la Tesorería de la Seguridad Social.

Los certificados tendrán una validez de seis meses, a contar desde la fecha de expedición. Si la certificación hubiese caducado antes de la fecha de fiscalización del reconocimiento de la obligación, la Entidad beneficiaria deberá presentar certificación actualizada, a requerimiento del servicio gestor del gasto.

- c. Declaración responsable de estar al corriente de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, sin perjuicio de que, una vez concedida la subvención y previamente a su percepción, el órgano directivo competente solicitará de oficio certificado acreditativo del cumplimiento de dichas obligaciones.
- d. Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la solicitud de subvención.
- e. Cuando el beneficiario sea una sociedad, deberá aportar, además de lo indicado en los apartados anteriores, la siguiente documentación:
  - I. Escritura de constitución de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, la totalidad de las modificaciones producidas, en su caso, así como poder suficiente a favor del firmante, en el supuesto de que el mismo no figure acreditado en la propia escritura.
  - II. Documento Nacional de Identidad del representante de la Sociedad o persona autorizada.
  - III. Código de Identificación Fiscal de la Sociedad.
  - IV. Impuesto de Sociedades del último ejercicio liquidado (excepto empresas de nueva creación).
- f. En el caso de que las empresas estén participada en cuantía igual o superior al 25 por 100 por otra u otras, se deberá adjuntar, además de la documentación prevista en los

apartados anteriores, la siguiente documentación de la empresa/s que participe/n en la solicitante, en original y copia:

- I. Escritura de constitución, debidamente registrada y sus posteriores modificaciones.
  - II. Última declaración del Impuesto de Sociedades.
  - III. Certificación expedida por la Administración de la Seguridad Social, acreditativa del número de trabajadores dependiente de la empresa.
- g. Cuando el beneficiario sea una persona física, deberá aportar, además de lo indicado en los apartados a), b), c) y d), la siguiente documentación:
- I. Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal del solicitante y de la persona autorizada, en su caso, y su correspondiente poder.
  - II. Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los dos últimos ejercicios liquidados.
- h. Cuando el beneficiario sea una Comunidad de Bienes, la documentación que figura en el apartado anterior del presente artículo, deberá aportarse de todos y cada uno de los socios comuneros, y, asimismo, se obligarán como personas físicas conjunta y solidariamente, debiéndose firmar la solicitud por todos los socios comuneros.
- i. Cuando el beneficiario sea una asociación, deberá aportar, además de lo indicado en los apartados a), b), c) y d), acta fundacional conteniendo los estatutos y certificado de inscripción en el Registro que corresponda.

#### 5. Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reuniera todos los datos exigidos, no se aportara la totalidad de la documentación exigida o existieran defectos en la misma, se requerirá a la Entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, con apercibimiento de que si no lo hiciese así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución oportuna en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 8: Documentación complementaria:

El órgano directivo competente podrá requerir cuanta información o documentación complementaria considere necesaria para la evaluación técnica y económica de los proyectos presentados.

Artículo 9: Instrucción:

1. El órgano directivo responsable del programa presupuestario al que se imputen las ayudas reguladas por la presente Ordenanza será el competente para la instrucción del procedimiento.

2. El Servicio Administrativo designado por el órgano directivo competente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en particular, la petición de cuantos informes estime necesarios y la realización de las visitas que estimen oportunas a las instalaciones de los solicitantes.

3. Los técnicos del servicio designado por el órgano directivo competente estudiarán los expedientes, emitiendo los correspondientes informes, que contendrán una valoración técnica y económica de las solicitudes y la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, los cuales se remitirán a la Comisión de Evaluación prevista en el artículo siguiente.

4. La Comisión de Evaluación, una vez recibidas las solicitudes y los informes de los técnicos del servicio designado por el órgano directivo competente, procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, al órgano directivo competente.

5. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe emitido por la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.

8. El expediente de concesión de subvenciones contendrá un informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza.

9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión por el órgano competente.

#### Artículo 10.- Comisión de evaluación.

1. Con el fin de informar y evaluar las solicitudes de subvención reguladas por la presente Ordenanza se crea una Comisión de Evaluación que estará presidida por el órgano directivo competente o el funcionario que éste designe, con categoría, al menos, de Jefe de Servicio, y cuya composición se determinará en las respectivas convocatorias.

2. El funcionamiento de la Comisión de Evaluación se regirá por los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión de Evaluación procederá a valorar las solicitudes presentadas, conforme a lo establecido en el Artículo anterior.

4. Con objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión podrá requerir a las entidades solicitantes la ampliación de la información contenida en el Proyecto, así como solicitar los informes técnicos que estime necesarios de otros Servicios Municipales.

#### Artículo 11. Criterios de concesión.

1. La Comisión de Evaluación realizará la propuesta técnica de adjudicación, previa evaluación de las solicitudes en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

2. En el caso de que el volumen de ayudas solicitado supere las disponibilidades presupuestarias se seleccionarán los proyectos

que reciban mayor puntuación según los criterios enumerados en el apartado siguiente, hasta agotar el crédito disponible.

3. Los criterios que pueden ser alegados por los solicitantes y valorados por el órgano colegiado de evaluación de proyectos a los efectos de establecer el orden de selección para a que se refiere el apartado anterior, serán los siguientes:

1. PROYECTOS O ACTUACIONES CONTEMPLADOS EN LOS APARTADOS a), b), c) y d) DEL ARTÍCULO 5:

a. Por la finalidad de las obras, hasta 36 puntos, en función de la incidencia del proyecto en:

- I. Supresión de barreras arquitectónicas.
- II. Reestructuración comercial.
- III. Adecuación de instalaciones generales de suministros.
- IV. Rehabilitación de fachadas.
- V. Rehabilitación de cubiertas.
- VI. Restauración de acabados interiores.
- VII. Mejora de comunicaciones verticales.
- VIII. Gestión de residuos.
- IX. Entrada de nuevos operadores comerciales con unión de locales comerciales y espacios comunes.
- X. Creación de aparcamientos.
- XI. Implantación de servicios comunes de compras, distribución o venta.
- XII. Implantación de nuevas tecnologías a la actividad comercial.

Valorándose cada uno de los parámetros I a XII de 0 a 3 puntos.

- b. Por el estado del mercado previo a la realización del proyecto, hasta 36 puntos, en función de los parámetros i a xii del apartado a, valorándose cada uno de ellos de 0 a 3 puntos.
- c. Actuaciones incluidas en el ámbito territorial de la Oficina de Centro: 5 puntos.
- d. Catalogación, grado de protección, interés histórico o cultural del mercado, hasta 5 puntos.

- e. Incorporación de nuevas actividades de carácter social, cultural o artístico, hasta 5 puntos.
- f. Incidencia del proyecto en la adecuación a la imagen corporativa, hasta 5 puntos.

En el caso de los beneficiarios contemplados en el apartado 1. b del artículo 4 no se valorará el criterio establecido en el apartado 3.1.b del presente artículo y el criterio establecido en el apartado 3.1.c tendrá una valoración de 2 puntos.

#### 2. PROYECTOS O ACTUACIONES CONTEMPLADOS EN LOS APARTADOS e), f) y g) DEL ARTÍCULO 5:

Por la finalidad del proyecto o actuación subvencionable, en función de la incidencia del mismo en:

- I. Implantación de sistemas de calidad y certificados de la calidad, hasta 20 puntos.
- II. Generalización de la implantación de los sistemas de análisis de riesgo y control de puntos críticos, hasta 20 puntos.
- III. Mejora de la competitividad de la empresa, hasta 20 puntos.
- IV. Difusión del conocimiento del Mercado de Distrito o Centro Comercial de Barrio y fidelización de clientes, hasta 20 puntos.
- V. Fomento y difusión de la imagen corporativa, hasta 20 puntos.

4. En el caso de que se produzca igualdad de puntos en proyectos cuyas ayudas sumen una cuantía superior que el fondo a distribuir, tendrán preferencia:

- a. En el caso de solicitudes de subvención destinadas a la financiación de los proyectos o actuaciones contemplados en los apartados a), b), c) y d) del artículo 5, los que hubieran obtenido mayor puntuación en el criterio contenido en la letra a del apartado 3.1 del presente artículo y si persiste el empate, se prorrateará el resto del fondo a distribuir entre las solicitudes empatadas.
- b. En el caso de solicitudes de subvención destinadas a la financiación de los proyectos o actuaciones contemplados en

los apartados e), f), y g) del artículo 5, los que hubieran obtenido mayor puntuación en la suma de las asignadas a los criterios contenidos en los apartados i y iv, del apartado 3.º del presente artículo y si persiste el empate, se prorrateará el resto del fondo a distribuir entre las solicitudes empatadas.

#### Artículo 12. Resolución.

1. El órgano competente resolverá mediante Decreto la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses contados desde la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra la Resolución expresa o en su caso la desestimación presunta de la solicitud, podrán interponerse los recursos que procedan conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa aplicable.

4. Los Decretos de concesión determinarán la cuantía de las subvenciones concedidas, haciendo constar de manera expresa, el porcentaje de la inversión final subvencionado, las condiciones en las que estas se conceden, la forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de las mismas o, en su caso las causas por las que estas se deniegan.

5. En la resolución de concesión se hará constar la necesidad de que el beneficiario de la ayuda cumpla los requisitos de publicidad exigidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

6. La concesión de una subvención al amparo de la esta Ordenanza, no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid, de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de proyectos similares.

#### Artículo 13.- Notificación

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 14.- Publicación de las subvenciones concedidas.

Se publicará una relación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial correspondiente, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

#### Artículo 15.- Justificación y pago de la subvención.

1. La competencia para aprobar la justificación de las subvenciones, con carácter previo a su pago total o parcial, corresponde al órgano competente.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, el pago en firme de la subvención estará supeditado a que el beneficiario justifique la inversión de una sola vez en el plazo que establezca la resolución de concesión que no superará el 31 de octubre del cada ejercicio, salvo en el supuesto en que la notificación de dicha resolución de concesión sea posterior a dicha fecha, supuesto en el que se justificará en el plazo que señale la resolución de concesión, que no superará en dos meses a la fecha referida.

3. No obstante lo anterior, si la subvención superara un importe total de 90.000 euros podrá tener carácter plurianual, pudiendo extenderse la ejecución de las inversiones subvencionadas como máximo hasta el ejercicio 2007. En este supuesto, podrán realizarse pagos a cuenta por las inversiones realizadas, como pagos parciales, previa justificación del importe equivalente, en los términos dispuestos en la Resolución de concesión y en plazo que establezca dicha Resolución que no superará el 31 de octubre del año correspondiente a cada anualidad.

4. Cuando la inversión a realizar exigiera que el plazo de ejecución y/o pago de la inversión superara las fechas previstas en los apartados anteriores, podrán realizarse pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre y cuando se afiance mediante la presentación de aval prestado en la forma y condiciones reglamentarias por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito o sociedades de garantía recíprocas, autorizados para operar en España, por el importe total del anticipo más los intereses de demora. Previo al pago, el beneficiario acreditará, dentro de los plazos previstos en los apartados anteriores,

que dicho aval ha sido depositado en la Tesorería General del Ayuntamiento de Madrid. En este supuesto, la documentación que se detalla en el apartado siguiente deberá presentarse en el plazo que se fije en la resolución de concesión, que no superará en seis meses las fechas de justificación previstas en los apartados anteriores.

5. Para proceder al pago total o parcial de las ayudas, en el supuesto de pago en firme o pagos a cuenta, o a la liberación del aval bancario depositado en la Tesorería del Ayuntamiento de Madrid, en el supuesto de pagos anticipados, el beneficiario deberá presentar, en los modelos oficiales que establezca el órgano directivo competente, y en los plazos reseñados en los apartados anteriores, la siguiente documentación:

- a. Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad, conforme al presupuesto, con relación cuantificada y valorada de las unidades de obra, acompañada de los planos necesarios para identificar la inversión subvencionada.
- b. Justificación de los gastos, para lo cual aportará originales de la totalidad de los recibos y facturas abonadas correspondientes al desarrollo de la actividad subvencionada, las cuales deberán reunir los siguientes requisitos:
  - i. indicar el concepto, importe sin IVA e importe total.
  - ii. contener el NIF del preceptor.
  - iii. estar selladas y firmadas por los suministradores.
  - iv. estar fechadas con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención, a excepción de las facturas correspondientes a las actividades subvencionables previstas en el apartado 1 d) del Art. 5, y los supuestos previstos en el apartado 2.c del artículo 7, que podrán estar fechadas con anterioridad a dicha fecha.
  - v. todos los exigidos con carácter general en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación.
- c. Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto,

tener concedido aplazamiento o moratoria. El Servicio designado por el órgano directivo competente solicitará de oficio certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención está al corriente con las obligaciones fiscales de carácter local. En todo caso, el beneficiario no podrá tener deudas con la Hacienda municipal en período ejecutivo, y si así fuera deberán estar debidamente garantizadas.

- d. Aquella documentación que se establezca en la resolución de la concesión, sin perjuicio de la posibilidad de exigir la presentación de documentación complementaria cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las distintas ayudas.

6. El pago de la ayuda estará supeditado a la comprobación material de la inversión.

7. El órgano directivo competente llevará a cabo los controles necesarios sobre la gestión de las ayudas, certificando las inversiones y justificantes de los gastos y contrastando que las inversiones aprobadas concuerdan con las realizadas.

8. El pago total o parcial de la subvención o, en su caso, la devolución del aval, quedará condicionado a la valoración real de las inversiones ejecutadas y al cumplimiento de las condiciones particulares y generales establecidas en la resolución de concesión de la subvención.

9. En el caso de que las inversiones y gastos objeto de la subvención no fueran realizados en su totalidad, se contabilizará a efectos de la subvención la inversión finalmente realizada y justificada, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la que se concedió la subvención y se compruebe la viabilidad técnico-económica de la parte realizada, procediéndose a la reducción de la ayuda en la parte correspondiente a la no realizada o a requerir, en los pagos a cuenta, la devolución de la parte proporcional a los gastos no realizados. Hasta tanto no se proceda a dicha devolución, no se podrá cancelar el aval presentado.

10. De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, deberá solicitarse por escrito la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo, la cual deberá ser aprobada por el órgano directivo competente.

11. El pago de las subvenciones concedidas estará sujeto al orden de prelación de pagos establecido en el Plan de Disposición de Fondos de Tesorería y al resto de disposiciones vigentes en la materia.

#### Artículo 16.- Control, seguimiento e incumplimiento.

1. El Área competente, el Tribunal de Cuentas y la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones. En particular, estará obligado a facilitar copia de la documentación objeto de investigación, a permitir ampliar el control a terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos públicos percibidos y retener facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, o cualquier otro documento relativo a las operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención o destino de la subvención percibida.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Unión Europea.

3. En el caso de que el solicitante incurra en incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza, ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en la misma o en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, procederá la revocación de la subvención y la obligación del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención.

4. Las cantidades que se hayan de reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 31 a 36 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

5. Los beneficiarios estarán sometidos, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

#### Artículo 17. Modificación de proyectos.

Cualquier modificación del proyecto que se pretenda llevar a cabo por el beneficiario deberá ser comunicada y previamente aceptada antes de su realización. El órgano directivo competente queda facultado para autorizar dichas modificaciones, que podrán afectar tanto a condiciones técnicas como al plazo de ejecución del proyecto, pero que no tendrán incidencia ni sobre los objetivos del proyecto ni sobre el límite máximo establecido en la ayuda concedida.

#### Artículo 18. Publicidad de las subvenciones.

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta Ordenanza están obligados a hacer constar la participación en el Proyecto del Ayuntamiento de Madrid, especificando la misma, tanto en los lugares en los que se lleven a cabo las obras, como en las memorias, publicaciones, anuncios u otros medios de difusión que se utilicen respecto a los proyectos subvencionados.

2. En las subvenciones por obras, dicha participación se hará constar mediante la colocación de una valla informativa conforme a las condiciones y modelos que se detallarán en cada convocatoria.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Los expedientes de ayudas presentados al amparo de la Ordenanza reguladora de subvenciones a Mercados de Distrito y Centros Comerciales de Barrio de 27 de marzo de 2003, correspondientes al ejercicio 2004 y que no hubieran podido ser atendidos parcial o totalmente, serán tramitados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y con cargo a la dotación presupuestaria del ejercicio 2005.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza reguladora de subvenciones a Mercados de Distrito y Centros Comerciales de Barrio de 27 de marzo de 2003.

#### DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: Se faculta al titular del Área competente para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza y para que dicte las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma.

SEGUNDA: En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.

TERCERA: De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

**50.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Territoriales de los Distritos, y con carácter definitivo para el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia.

Segundo.- Someter el presente Reglamento a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE LOS DISTRITOS.**

TITULO PREELIMINAR.- NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 1.- Naturaleza jurídica.

Artículo 2.- Composición.

Artículo 3.- Objeto y Funciones.

TITULO PRIMERO.- ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE DISTRITO.-

Artículo 4.- Integración del Consejo Territorial.

Artículo 5.- El Presidente.

Artículo 6.- El Vicepresidente.

Artículo 7.- Los Vocales.

Artículo 8.- El Portavoz.

TITULO SEGUNDO.- DEL CONSEJO TERRITORIAL

Artículo 9.- Funcionamiento del Consejo Territorial.

Artículo 10.- Sesión constitutiva

Artículo 11.-Sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 12.-Convocatoria y Orden del día.

Artículo 13.- Quórum de asistencia

Artículo 14.- Intervención en las sesiones del Pleno de miembros no pertenecientes al mismo.

Artículo 15.- Deliberaciones

Artículo 16.- Adopción de acuerdos de propuestas.

Artículo 17.- Votaciones.

Artículo 18.- Explicación de voto.

Artículo 19.- Acta de las sesiones.

TITULO III.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y GRUPOS DE TRABAJO.

Artículo 20.- Comisiones Permanentes.

Artículo 21.- Composición y funcionamiento.

Artículo 22.- Grupos de Trabajo.

TITULO PRELIMINAR.- NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 1.- Naturaleza jurídica.

A tenor de lo establecido en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, los Consejos Territoriales de los Distritos se configuran como órganos colegiados de participación ciudadana directa a nivel de Distrito, así como de consulta, información y propuesta acerca de la actuación municipal, que permite la participación de los vecinos, sus colectivos y las Entidades Ciudadanas de un Distrito en la adopción de propuestas de decisión sobre la gestión de los asuntos municipales de competencia del Distrito que habrán de elevarse al órgano decisorio competente.

Artículo 2.- Composición.

Los Consejos Territoriales de los Distritos estarán compuestos por un máximo de cuarenta personas, designados de la forma y con arreglo al procedimiento que se establece en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

Artículo 3.-Objeto y Funciones.

Los Consejos territoriales de Distrito, en cuanto órgano de participación vecinal, tendrán como objeto fomentar la participación

directa y descentralizada de los ciudadanos en el proceso de formulación de propuestas de acuerdos que en relación al Distrito tengan atribuidos las autoridades municipales del mismo, colaborando responsablemente en la solución de los problemas planteados.

Sus funciones serán las de potenciar el dialogo entre los ciudadanos, sus asociaciones y las instituciones municipales, a la vez que informar a los ciudadanos sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al Distrito.

Asimismo, asumirán las funciones que se detallan en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, conforme se establece en las presentes Normas.

#### TITULO PRIMERO.- ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE DISTRITO.-

##### Artículo 4.- Integración del Consejo Territorial.

El Pleno está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales y el Portavoz. Actuará como Secretario, con voz y sin voto un funcionario adscrito al Distrito, designado por el Presidente.

##### Artículo 5.- El Presidente.

Será Presidente del Consejo Territorial del Distrito el Concejal Presidente del mismo.

Son funciones del Presidente representar al Consejo, fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del mismo, mantener el orden en ellas y moderar los debates, dirimir los empates con voto de calidad y visar las actas.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad lo sustituirá en sus funciones el Gerente del Distrito.

##### Artículo 6.- El Vicepresidente.

Será Vicepresidente del Consejo Territorial un representante de las Asociaciones inscritas en el Consejo, elegido entre ellas por mayoría. Tendrá como funciones la de asistir al Presidente en las sesiones plenarias del Consejo y colaborar en la elaboración del Orden del Día de la convocatoria.

##### Artículo 7.- Los Vocales.

Serán nombrados por resolución del Concejal Presidente del Distrito. Dicho nombramiento requerirá propuesta previa de las entidades y órganos con derecho a ello, de conformidad y en los

términos establecidos en el artículo 55 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

Serán asimismo nombrados por resolución del Concejal Presidente los vecinos seleccionados aleatoriamente entre los inscritos en el censo electoral del Distrito, previa aceptación expresa de los seleccionados.

El Vocal miembro del Consejo que cese en su cargo por decisión de la Asociación u órgano al que pertenezca, será sustituido por otro miembro de la misma entidad, previa propuesta por escrito, mediante resolución del Concejal Presidente del Distrito.

El Vocal representante electo por una categoría de Entidades Ciudadanas, que dimita de su puesto en el Consejo Territorial, será sustituido, conforme establece el artículo 56 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana por el representante de la siguiente Entidad más votada.

Cuando el Vocal que dimita de su puesto en el Consejo Territorial sea representante de un estamento, será sustituido por quien proponga dicho estamento.

En los supuestos recogidos en los tres párrafos anteriores, dichos relevos sólo se podrán realizar en tres ocasiones durante el periodo en el que el Consejo esté constituido.

El Vocal representante electo de una categoría de entidades podrá ser removido mediante acuerdo expreso de 2/3 de Asociaciones electoras en el momento del acto de remoción. Mediante resolución del Concejal Presidente y previa propuesta de aquélla, dicho puesto será asignado al representante de la siguiente entidad más votada.

Los Vocales vecinos nombrados por los Grupos Municipales y los representantes de otros Organos, podrán ser removidos por acuerdo expreso del Grupo Municipal que lo hubiera designado o del Organos al que representen. Mediante resolución del Concejal Presidente y previa propuesta del Grupo Municipal u Organos, dicho puesto será asignado al representante que designe el referido Grupo municipal u Organos.

#### Artículo 8.- El Portavoz.

El Portavoz del Consejo Territorial, elegido por mayoría entre los miembros del Consejo, que sean representantes de Entidades Ciudadanas o vecinos directamente designados, tendrá la función de

exponer y defender ante los órganos que corresponda los acuerdos y propuestas que se adopten válidamente en el Pleno del Consejo.

## TITULO II.- DEL CONSEJO TERRITORIAL.

### Artículo 9.-Funcionamiento del Consejo Territorial.

El Consejo Territorial de Distrito funcionará en Pleno y en Comisiones y Grupos de Trabajo.

### Artículo 10.- Sesión constitutiva.

Concluido el proceso de elección de los representantes de las distintas categorías de Asociaciones conforme dispone el artículo 56 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, y nombrados la totalidad de los miembros del Consejo de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento, el Concejal Presidente del Distrito convocará sesión constitutiva del Consejo Territorial fijando día y hora para ello, y comunicándolo a todos sus integrantes al menos con tres días de antelación a su celebración. Dicha sesión se celebrará siempre que concurra la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de no alcanzarse dicho quórum la sesión se celebrará dos días después, quedando constituido el Consejo cualquiera que fuese el número de miembros presentes.

### Artículo 11.- Sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Consejo Territorial del Distrito se reunirá en Pleno, al menos, una vez al trimestre y sus sesiones serán públicas.

Las sesiones del Pleno del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias. Son sesiones ordinarias las que se celebren con la periodicidad establecida y extraordinarias las que se convoquen a iniciativa del Presidente del Consejo, en colaboración con el Vicepresidente, o cuando lo solicite la cuarta parte de los miembros del mismo. La solicitud de Consejo extraordinario se hará por escrito y en ella figurarán las firmas de los solicitantes, los motivos que justifiquen la convocatoria y los asuntos a tratar. El Presidente fijará la fecha de celebración dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse también a iniciativa de una Comisión Permanente del Consejo, por acuerdo unánime de sus miembros para tratar asuntos de la competencia de dicha Comisión. La solicitud se dirigirá al Presidente con acreditación de la unanimidad de motivos que justifican la convocatoria y asuntos a tratar.

No podrá solicitarse más de una sesión extraordinaria entre las sesiones ordinarias. La celebración de la sesión extraordinaria no podrá demorarse más de 20 días hábiles desde que fuera solicitada.

Las sesiones del Pleno se celebrarán en el lugar que decida el Presidente del Consejo y que se habilite al efecto.

Las reuniones del Consejo se celebrarán preferentemente en horario de tarde.

#### Artículo 12. Convocatoria y Orden del día.

La convocatoria del Consejo Territorial se realizará por el Presidente, dirigiéndose por escrito a todos los miembros del Consejo Territorial con, al menos, diez días hábiles de antelación, en el caso de sesiones ordinarias. En el caso de sesiones extraordinarias la convocatoria se hará con tres días hábiles de antelación.

A la convocatoria que fijará lugar, fecha y hora de celebración, se unirá el Orden del Día de la Sesión y borrador del Acta de la Sesión Ordinaria anterior, y cuando fuere posible, el borrador del Acta en su caso de la última Sesión Extraordinaria celebrada.

La Convocatoria y el orden del día de la sesión se entregarán en la sede social o domicilio de los miembros del Consejo que los interesados faciliten. No obstante, y siempre que ello sea compatible con los medios técnicos de que disponga el Ayuntamiento dicha convocatoria se podrá notificar por medios telemáticos si así lo autorizan sus destinatarios y se entenderá realizada desde el momento que se disponga de cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

Asimismo la convocatoria y el orden del día de la sesión se expondrán en el tablón de anuncios de la Junta Municipal y se dará la máxima difusión a la misma a través de los medios técnicos, informáticos o telemáticos más adecuados (medios de comunicación del distrito, web municipal, etcétera).

También se informará de la convocatoria del Consejo Territorial a todas las organizaciones del Distrito, inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas. Esta comunicación se efectuará por correo electrónico, fax, correo postal o a través de la web municipal.

El Orden del Día será fijado por el Presidente del Consejo, en colaboración con el Vicepresidente. Las Comisiones podrán proponer al Presidente la inclusión en el Orden del Día de los temas que estimen convenientes.

No obstante cuando existan razones de urgencia debidamente motivadas y apreciadas por el Presidente, por tratarse de un asunto de gran relevancia para el Distrito, se podrá debatir un asunto no incluido en el orden del día, siempre y cuando se solicite con al menos 24 horas de antelación a la celebración del Consejo y su inclusión sea admitida por el Presidente.

También se incluirá en el Orden del día del Consejo un apartado para ruegos y preguntas o varios.

#### Artículo 13.- Quórum de asistencia.

Para la válida constitución del Pleno del Consejo Territorial será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente y con la asistencia del Secretario o de quienes les sustituyan.

Si no se pudiera constituir en primera convocatoria por falta de quórum, se entenderá válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora después de la primera, siempre que estén presentes al menos, un tercio de sus miembros, incluido el Presidente y con la asistencia del Secretario.

Artículo 14.- Intervención en las sesiones del Pleno de miembros no pertenecientes al mismo.

Además de los componentes del Consejo podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto para intervenir en alguno de los puntos incluidos en el orden del día expertos y técnicos en la materia a tratar, siempre que a juicio del Presidente o de la mayoría de los componentes del Consejo se considere oportuno contar con ese asesoramiento. A tal efecto el Presidente cursará invitación a la persona propuesta para participar en la correspondiente sesión informándole del lugar, día, hora y asunto para el cual se requiere su asesoramiento o informe.

En el mismo sentido, es decir para intervenir y con el mismo procedimiento que los expertos y técnicos podrán ser invitados vecinos a título individual o personas pertenecientes a asociaciones no representadas en el Consejo, siempre que hayan participado o estén participando activamente en el tema objeto del punto del orden del día.

En este último caso, la intervención se producirá al inicio del punto de que se trate y tendrá una duración máxima de 6 minutos. El interviniente podrá realizar una réplica posterior.

Se podrá realizar sólo una intervención por cada invitado y aquella estará limitada al punto del orden del día para el que éste lo haya sido.

#### Artículo 15.- Deliberaciones.

El Presidente abrirá, suspenderá y levantará las sesiones. Asimismo, dirigirá los debates, mantendrá el orden, concederá o retirará el uso de la palabra, someterá a votación los asuntos debatidos y proclamará los resultados.

Las intervenciones se atenderán al tema objeto de discusión y las exposiciones se harán con brevedad, dentro del tiempo que se haya fijado, en su caso. El Presidente velará porque las personas que toman la palabra expongan sus opiniones y propuestas con libertad, sin interrupciones ni presiones externas.

#### Artículo 16.- Adopción de acuerdos de propuestas.

Se procurará que los acuerdos de propuestas del Consejo Territorial se adopten por consenso, mediante el asentimiento unánime de los presentes. Se entenderán aprobados por unanimidad cuando los mismos no susciten objeción ni oposición en ninguno de los miembros presentes en la sesión. De no ser así, los acuerdos de propuestas se someterán a votación, y se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, siempre que ésta se haya constituido válidamente, conforme a las determinaciones del artículo 13 del presente Reglamento de Funcionamiento.

Sin perjuicio de su inserción en el Tablón de Edictos de la Junta Municipal, los acuerdos de propuestas se publicarán a través de los medios técnicos, informáticos o telemáticos con que cuente la Junta Municipal del Distrito.

#### Artículo 17. Votaciones.

El sistema normal de votación será la votación ordinaria, es decir la que se manifiesta mediante signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención, a mano alzada. También podrá utilizarse la votación nominal, mediante llamamiento público. En casos excepcionales el Presidente podrá determinar que la votación sea secreta.

El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los Vocales abstenerse de votar.

#### Artículo 18.- Explicación de voto.

Los miembros discrepantes de la decisión mayoritaria podrán explicar, por escrito, su voto, lo que deberá unirse al acuerdo adoptado. A tal fin, los miembros del Consejo que deseen explicar su voto habrán de anunciarlo en la sesión acto seguido a la proclamación por el Presidente de la validez del acuerdo y con antelación a que el Secretario dé lectura al siguiente punto del Orden del Día. Las explicaciones de votos, se presentarán al Secretario del Consejo en un plazo máximo de 72 horas, a contar desde el final de la sesión. Transcurrido este plazo, se entenderá decaído en su derecho.

Los miembros del Consejo Territorial que se abstengan de votar, podrán hacer constar en Acta la explicación del sentido y contenido de la abstención.

Artículo 19.- Acta de las sesiones.

De cada sesión se extenderá y firmará acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, signando ambos todas sus hojas.

En las actas, figurarán los siguientes extremos: fecha y hora del comienzo y el fin de la sesión; nombre del Presidente y de los demás asistentes; relación de los asuntos tratados; breve resumen del debate o discurso desarrollado, votos emitidos, en su caso, y acuerdos adoptados.

El acta de cada sesión ordinaria, se aprobará al comienzo de la siguiente. Las rectificaciones, en su caso, se harán por anotación al margen del acta original y se constatará esta circunstancia en el inicio del acta de la sesión en que se apruebe la rectificación.

TITULO III.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y GRUPOS DE TRABAJO.

Artículo 20.- Comisiones Permanentes.

Las Comisiones Permanentes son órganos de estudio cuya función es elaborar proyectos de informes y propuestas, así como llevar a cabo aquellas tareas que les encomiende el Consejo Territorial.

El Consejo podrá crear Comisiones Permanentes relacionadas, por áreas de contenido, con los Consejos Sectoriales de Ciudad y Áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid.

Los Consejos Territoriales constituirán al menos, las Comisiones Permanentes de Empleo y Servicios a la Ciudadanía, Urbanismo, Medio Ambiente, Cultura, Sanidad y Deportes.

Artículo 21.- Composición y funcionamiento.

Las Comisiones Permanentes estarán integradas por un Presidente y, como máximo siete Vocales del Consejo. El Presidente de las Comisiones será el Presidente del Consejo o persona en quien delegue. Estas Comisiones contarán también con un Secretario y un Portavoz, que expondrá los acuerdos de la Comisión ante el Pleno del Consejo.

El acuerdo de constitución de una Comisión Permanente deberá ser aprobado por el Consejo Territorial. En él se determinará los miembros que lo componen, así como los criterios de funcionamiento.

A propuesta del Presidente, podrán participar en los trabajos de la misma, con voz y sin voto, representantes del Consejo Sectorial de Ciudad, técnicos y expertos en la materia correspondiente, así como vecinos y Asociaciones relacionadas con el sector de actividad de que se trate.

#### Artículo 22.- Grupos de Trabajo.

El Consejo Territorial podrá crear los Grupos de Trabajo que considere pertinentes, para una finalidad determinada, integrados por miembros del Consejo Territorial. El acuerdo de creación del Grupo establecerá su denominación, el asunto objeto de los trabajos del grupo y su duración. También designará a la persona que coordine los trabajos del mismo. El Coordinador del Grupo de Trabajo será nombrado por el Presidente del Consejo.

A propuesta del Coordinador del Grupo de Trabajo, podrán participar en los trabajos del mismo, con voz y sin voto, representantes del Consejo Sectorial de Ciudad, técnicos y expertos en la materia correspondiente, así como vecinos y asociaciones relacionadas con el sector de actividad de que se trate.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA.- Comunicación, publicación y entrada en vigor.

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2.- El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento, se publicarán además en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

### **Propuestas del Área de Gobierno**

**51.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Reconocer la obligación por reconocimiento extrajudicial de crédito, a favor de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., correspondiente a los gastos postales de distribución de la revista "Calidad de Vida", por importe de 22.442,39 euros.

Segundo.- Autorizar el citado gasto con cargo a la partida 001/060/612.00/222.01 del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

### **Propuestas del Área de Gobierno**

**52.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar un reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 554.786,79 euros a favor de la empresa Madrid Movilidad, S.A., por los trabajos complementarios realizados durante los años 2002 y 2003.

Dicho gasto se imputa a la partida presupuestaria 2004/1/001/070/224.02/227.09 Otros Trabajos realizados por otras Empresas.

**53.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar un reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 72.121,45 euros a favor de la empresa Portillo Empresa Constructora, S.A., por los trabajos de excavaciones arqueológicas efectuadas en el área de implantación del PAR de la Plaza de Ramales.

Dicho gasto se imputa a la partida presupuestaria 2004/1/001/070/224.02/227.06 Estudios y Trabajos Técnicos.

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS A LA CIUDAD.

### **Propuestas de la Junta de Gobierno**

**54.-** Retirar una propuesta interesando adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el periodo de información pública concedido tras la aprobación inicial de la Ordenanza sobre la Evaluación Ambiental de Actividades, rechazando las presentadas en los términos del informe emitido por los servicios técnicos y jurídicos del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo el texto de la Ordenanza sobre la Evaluación Ambiental de Actividades.

### **Propuestas del Área de Gobierno**

**55.-** Adoptar, en 92 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A de "Juegos Infantil MINI RAMSAU HPL", referencia HAGS 608.015, para su instalación en, zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, colegios y guarderías. dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "MINI ODESSA HPL", referencia HAGS 608254, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "MINI GSTAAD HPL", referencia HAGS 608221, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

4) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "MINI LAAX HPL", referencia HAGS 608016, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

5) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "MINI LAKE PLACID" HPL, referencia HAGS 608013, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

6) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "MINI COLORADO HPL", referencia HAGS 608213, para su

instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

7) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil Mini JACA HPL, referencia HAGS 608061, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

8) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "MINI GARDENA HPL", referencia HAGS 608253, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

9) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil Mini Vipiteno HPL, referencia HAGS 608461, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas

establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

10) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "MINI SEEFELD HPL", referencia HAGS 608419, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

11) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "MINI KITZBÜHEL HPL", referencia HAGS 608231, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

12) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil Mini HOUSTON HPL, referencia HAGS 608465, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

13) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "MINI MARIBOR HPL", referencia HAGS 608225, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

14) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "MINI LLAVORSI HPL", referencia HAGS 608452, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

15) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "MINI ZERMAT HPL", referencia HAGS 608218, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

16) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "MINI VAL D'ISÈRE HPL", referencia HAGS 608217, para su

instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

17) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "MINI CAPE TOWN HPL", referencia HAGS 608453, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

18) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "MINI MORZINE HPL", referencia HAGS 608252, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

19) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "MINI CERVINA HPL", referencia HAGS 608261, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y

las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

20) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "MINI TIGNES HPL", referencia HAGS 608463, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

21) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "MINI MERIBEL HPL", referencia HAGS 608062, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

22) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "MINI MELBOURNE HPL", referencia HAGS 608410, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

23) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por O.T.C. Barajas, S.L., de Pantalla Electrónica de información editorial para incorporar en quioscos homologados, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Deberá cumplirse lo establecido en el artº 23 de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Actividades de Venta y Distribución en la Vía Pública de Periódicos, Revistas y Publicaciones Periódicas, no siendo apta la pantalla para exponer publicidad genérica. Asimismo, se someterá a las normas contenidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano.

24) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por JUEGOS KOMPAN, S.A., de juego infantil "ESCALADA CATRIA", referencia SPV-24.170, para su instalación en Parques, Plazas y lugares de ocio, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

25) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por JUEGOS KOMPAN, S.A., de los juegos infantiles que a continuación se relacionan, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones establecidas en la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

"Spica 1", referencia GXY-8014,

"Spica 2", referencia GXY-8015,

"Spica 3", referencia GXY-8016,

"Enif", referencia GXY-902,

“Supernova”, referencia GXY-916,

“Aquila”, referencia GXY-8020, y

“Minkar”, referencia GXY-908

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

26) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por JUEGOS KOMPAN, S.A., de los juegos infantiles que a continuación se relacionan, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

Red Tridimensional Mini, referencia C-3030,

Red Tridimensional Midí, referencia C-3133,

Red Tridimensional Macro, referencia C-3140

Red Tridimensional Pequeña, referencia C-3144,

Red Tridimensional, referencia C-3233,

Red Tridimensional Grande, referencia C-3244,

Red Octogonal grande, referencia C-4240,

Red Orion Gigante, referencia C-5315,

Puente Colgante Pequeño, referencia C-6214

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

27) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de Multijuego Infantil “BISHOPS STEEL UNIPLAY)”, referencia HAGS 408.510, para su instalación en la zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, colegios y guarderías, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y

las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

28) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S. A de Juego Infantil "MULTICIRCUITO BRASILIA STEEL UNIPLAY", referencia HAGS 408613, para su instalación en zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, Colegios, guarderías, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

29) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S. A de Multijuego Infantil "BOLZANO HPL UNIPLAY", referencia HAGS 408078, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

30) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S. A de "Multijuego Infantil THORNFORD METAL UNIPLAY ARCUS", referencia HAGS 408.519, para su instalación en, zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, Colegios, guarderías, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

31) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S. A de "Multijuego Infantil de INTEGRACIÓN BRÜGGE UNIPLAY", referencia HAGS 408261, para su instalación en zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, Colegios, guarderías, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

32) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de Multijuego Infantil "NAGOYA UNIPLAY ARCUS", referencia HAGS 408511, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

33) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de "Multijuego Infantil ANDONG UNIPLAY", referencia HAGS 408.532, para su instalación en, zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, colegios y guarderías. dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

34) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "AKITO SEPTIMUS ( PLATEADO)", referencia HAGS 144.341, para su instalación en zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, Colegios, guarderías, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

35) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "AKITO DUO (PLATEADO)", referencia hags 144.322, para su instalación en zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, Colegios, guarderías..., dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

36) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "AKITO SEPTIMUS (AZUL)", referencia HAGS 144.141, para su instalación en zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, Colegios, guarderías, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

37) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "AKITO UNUS (PLATEADO)", referencia hags 144.321, para su instalación en zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, Colegios, guarderías..., dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

38) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SweLek, S.A., de "Juego Infantil Akito Sex Tus (Azul)", referencia hags 144.146, para su instalación en zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, Colegios, guarderías..., dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

39) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S. A de "Juego Infantil AKITO OCTAVUS PLATEADO", referencia HAGS 144.343, para su instalación en zonas de ocio, zonas verdes, parques, Colegios, guarderías., dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

40) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S. A de "Juego Infantil AKITO NONUS (AZUL)", referencia HAGS 144.145, para su instalación en, zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, Colegios, guarderías. dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

41) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de "Multijuego Infantil PARMA UNIPLAY ", referencia HAGS 408.248, para su instalación en, zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, Colegios, guarderías. dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

42) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de "Juego Infantil Akito Nonus (plateado)", referencia hags 144.345, para su instalación en zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, Colegios, guarderías..., dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

43) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SweLek, S.A., de "Multijuego Infantil Santa María Uniplay", referencia Hags 408.215, para su instalación en zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, Colegios, guarderías..., dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

44) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "Akito Decimus (Plateado)", referencia HAGS 144.347, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

45) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "San José Uniplay", referencia HAGS 408.019, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

46) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego

infantil "Akito Tres (Azul)", referencia HAGS 144.123, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

47) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "Palermo Uniplay", referencia HAGS 408.280, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

48) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "Manila HPL", referencia HAGS 408.257, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

49) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "Akito Ununs (Azul)", referencia HAGS 144.121, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las

disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

50) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por, Hags-SweLek S.A., de multijuego infantil "Adelaide Uniplay", referencia Hags 408.267, para su instalación en zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, colegios, guarderías..., dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones establecidas en la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

51) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Hags-SWELEK, S.A., de juego infantil "Newport Uniplay", referencia Hags 408.282, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

52) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Hags-SweLek, S.A., de multijuego infantil "Poole Metal Uniplay", referencia Hags 408.415, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones establecidas en la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

53) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Hags-SweLek, S.A., de multijuego infantil "Kasbele Uniplay", referencia HAGS 408.615, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones establecidas en la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

54) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "Trepador Etna Uniplay", referencia HAGS 408.603, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

55) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "Tobogán HPL de 0'45x3'2 m. con Escalera y Plataforma", referencia HAGS 408.322, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

56) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario

Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "Subibaja con Poste Laminado", referencia HAGS 150.005, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las normas establecidas en la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las disposiciones establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

Esta homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

57) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "Gusano Tobogán HPL", referencia HAGS 154.211, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

58) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por, Hags-SweLek S.A., de "Multijuego infantil TOLEDO UNIPLAY", referencia Hags 408.516, para su instalación en zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, colegios y guarderías, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones establecidas en la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

59) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "Columpio Madera Natural 2 plazas", referencia HAGS 120.402, para su instalación en la vía pública, dado que las características

constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

60) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por, Hags-SweLek S.A., de juego infantil "COLUMPIO ACERO 2 PLAZAS", referencia HAGS 120.002, para su instalación en zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, Colegios, guarderías, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones establecidas en la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

61) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "Trepador Kilimanjaro Uniplay", referencia HAGS 408.601, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

62) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "Gusano Tobogán HPL con Casita", referencia HAGS 154.212, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y

las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

63) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de juego infantil "Trepador Godwin Austen Uniplay", referencia HAGS 408.616, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

64) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-Swelek, S.A., de "Juego Infantil Tobogán Gusano Grande HPL a 1,5 m. de altura ", referencia HAGS 154.251 para su instalación en zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, Colegios, guarderías..., dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

65) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-Swelek, S.A., de "Juego Infantil Equilibrio Oleaje", referencia HAGS 593.551 para su instalación en zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, Colegios, guarderías..., dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

66) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-Swelek, S.A., de "Juego Infantil, modelo Mobilus ", referencia HAGS 150.085 para su instalación en zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, Colegios, guarderías..., dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

67) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-Swelek, S.A., del "Juego Infantil Multicircuito Skien Uniplay HPL", referencia HAGS 408.631 para su instalación en zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, Colegios, guarderías..., dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

68) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de "Juego Infantil FUNICULAR DINO SENCILLO CON PLATAFORMA", referencia HAGS 151.340, para su instalación en, zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, colegios y guarderías. dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

69) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SweLek, S.A., de "Juego Infantil Circuito de Movimientos", referencia hags 593.790, para su instalación en zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, Colegios, guarderías..., dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

70) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SweLek, S.A., de "Multijuego Infantil Ulmus Akito", referencia Hags 144.011, para su instalación en zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, Colegios, guarderías..., dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

71) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de "Multijuego Infantil POPULUS AKITO ", referencia HAGS 144.013, para su instalación en, zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, colegios y guarderías. dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

72) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de "Multijuego Infantil RELAX CON CÚPULA DE ACERO INOXIDABLE AKITO", referencia HAGS 144.130, para su instalación en, zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, colegios y guarderías. dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

73) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de "Multijuego Infantil VIGO HPL UNIPLAY ARCUS", referencia HAGS 408.539, para su instalación en, zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, colegios y guarderías. dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

74) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de "Juego Infantil FUNICULAR DINO DOBLE SIN PLATAFORMA", referencia HAGS 151.362, para su instalación en, zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, colegios y guarderías. dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

75) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por HAGS-SWELEK, S.A., de "Multijuego Infantil TOYAMA UNIPLAY", referencia HAGS 408.540, para su instalación en, zonas de ocio, zonas verdes, parques públicos, colegios y guarderías. dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

76) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por CONALSA, S.A., de "Juego Infantil ARBOL DE TREPAPAR", referencia JMC-32 A, para su instalación en, Parques Naturales, Parques Urbanos, Parques Interbloques, y Plazas Urbanizadas, etc.. dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

77) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por CONALSA, S.A., de "Parques Infantil MUELLE SENCILLO PANEL FIGURA CERDITO", referencia MC-06, para su instalación en, Parques Naturales, Parques Urbanos, Parques Interbloques, y Plazas Urbanizadas, etc.. dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

78) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por, Conalsa, S.A., de juego infantil "Muelle Sencillo figura Perrito, referencia MC-04", para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones establecidas en la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

79) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por CONALSA, S.A., de "Juegos Infantil MUELLE SENCILLO FIGURA BUGEE", referencia MC-02, para su instalación en, Parques Naturales, Parques Urbanos, Juego Interbloques, y Plazas Urbanizadas, etc.. dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

80) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por CONALSA, S.A., de "Parques Infantil MUELLE SENCILLO FIGURA PATITO", referencia MC-03, para su instalación en, Parques Naturales, Parques Urbanos, Parques Interbloques, y Plazas Urbanizadas, etc.. dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

81) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por CONALSA, S.A., de "Juego Infantil Muelle Sencillo figura Moto", referencia MC-01, para su instalación en parques naturales, parques urbanos, parques interbloques, plazas urbanizadas, etc, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

82) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por CONALSA, S.A., de "Juego Infantil Muelle Ovni 4 Plazas" referencia MC-09, para su instalación en parques naturales, parques urbanos, parques interbloques, plazas urbanizadas, etc, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

83) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Conalsa, S.A., de "Juego Infantil, modelo SMP New World Viena", para su instalación en parques naturales, parques urbanos, parques interbloques, plazas urbanizadas, etc, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

84) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por I. D. M, S.L., de "Parque Infantil ,modelo NAVALMORAL, referencia MI-507", para su instalación en zonas de juegos infantiles , dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

85) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por I.D.M. S.L., de "Parque Infantil, modelo Lapicero" referencia MI-602, para su instalación en zonas de juegos infantiles, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

86) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por I.D.M. S.L., de "Parque Infantil, modelo Filabres" referencia MI-505, para su instalación en zonas de juegos infantiles, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

87) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por I. D .M., S. L., de juego infantil "GREDOS", referencia MI-502, para su instalación en la vía pública,

dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

88) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por I. D .M, S. L., de juego infantil "RHIN", referencia MD-011, para su instalación en la vía pública, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

89) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por I. D. M., S.L., de "Parque Infantil modelo MANZANARES" referencia MD-009, para su instalación en zonas de juegos infantiles, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

90) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por I. D. M., S.L., de "Parque Infantil, modelo SIL, referencia MD-005", para su instalación en zonas de juegos infantiles, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

91) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por I. D. M., S.L., de "Parque Infantil ,modelo LOIRA, referencia MD-014", para su instalación en zonas de juegos infantiles, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

92) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por I.D.M. S.L., de "Parque Infantil, modelo Orinoco" referencia MD-018, para su instalación en zonas de juegos infantiles, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

**56.-** Adoptar, en 2 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Hot Dog Troller, S.L., de "Carrito de perritos calientes" para su instalación en vía pública, exclusivamente en el emplazamiento solicitado, Parque General Perón, debiendo someterse dicha instalación a las siguientes condiciones:

1. El puesto deberá ser desmontado diariamente de forma que fuera de su horario de funcionamiento, deberá ser retirado de la vía pública.

2. La superficie ocupada por el puesto se reducirá exclusivamente a la del propio carro, no pudiendo añadir ningún elemento complementario o publicitario.

3. El toldo que cubre la parte superior deberá ser de un único color y de tonos discretos.

4. Dado que incluye un elemento que funciona con gas butano, deberá disponer de la correspondiente autorización, en su caso.

5. La zona donde se instalará será exclusivamente la solicitada, esto es, el Parque del General Perón.

Asimismo, la instalación del elemento deberá cumplir las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano.

La presente homologación se otorga sin perjuicio de las restantes autorizaciones o licencias que el solicitante deba obtener con carácter preceptivo para el ejercicio de la actividad.

2) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Asociación de Vendedores de Melones y Sandías de "Puestos para la venta de Melones y Sandías", situados en la vía pública, fijados por las Juntas Municipales de Distrito, para su instalación única y exclusivamente en la zona 3. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano.

Esta homologación tendrá una duración de tres años, a partir de su aprobación definitiva.

**57.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Rectificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero de 1999, el error material detectado en el acuerdo plenario de 27 de abril de 2004, aprobando provisionalmente la homologación solicitada, en lugar de definitivamente. Los restantes términos del citado acuerdo plenario permanecen inalterados.

**58.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar de abono el reconocimiento extrajudicial de crédito Proyecto Modificado del Proyecto de Construcción del Colector de Saavedra Fajardo (A.3.2) del Plan de Saneamiento Integral de Madrid

II, por importe de 507.866,81 euros, para su abono a favor de la entidad Ferroviaria Agroman, S.A. El importe del presente gasto será con cargo a la partida 001/080/444.01/603.00.20 del presupuesto municipal para 2004.

ÁREA DE GOBIERNO DE LAS ARTES.

### **Propuestas del Área de Gobierno**

**59.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Asignar los nombres que a continuación se relacionan a los siguientes viales ubicados dentro de los límites del APE-08-14 "Industrial Carretera de Burgos", distrito de Fuencarral-El Pardo:

Primero. Atribuir el nombre de Saucedá al vial que tiene su inicio en la calle de Quintanavides y su final en la avenida de Santo Domingo de la Calzada, absorbiendo el actual camino del Arroyo de Valdebebas.

Segundo. Atribuir el nombre de Abetal a la calle que comienza en la avenida de Burgos y termina en el vial descrito en el apartado anterior (Sauceda), absorbiendo a la actual calle de Sargentos de Lora.

Tercero. Atribuir el nombre de Foresta al vial que tiene su inicio en la calle del Puerto de Somport y su final en el vial descrito en el apartado anterior (Abetal), absorbiendo a la actual c/ de Quintanaortuño.

Cuarto. Atribuir el nombre de Olmeda a la calle que comienza en la avenida de Burgos y termina en el vial descrito en el apartado primero (Sauceda), ubicada más al suroeste que la definida en el apartado segundo (Abetal), absorbiendo a la actual calle de Juan Montero.

Quinto. Atribuir el nombre de Hayedo al vial que tiene su inicio en la avenida de Burgos y su final en el vial descrito en el apartado primero (Sauceda), situada más al suroeste que la descrita en el apartado anterior (Olmeda), absorbiendo a las actuales calles de Manuel Baena y Emilio Romeral.

Sexto. Atribuir el nombre de Fresneda a la calle que comienza en la avenida de Burgos y termina en el vial descrito en el apartado primero (Sauceda), ubicada más al suroeste que la definida en el apartado anterior (Hayedo), absorbiendo a la actual calle de Ambrosio Agüi.

Séptimo. Atribuir el nombre de Marojal al vial que tiene su inicio en la calle de Quintanapalla y su final en el vial descrito en el apartado anterior (Fresneda), absorbiendo a la actual calle de Pascual Montero.

**60.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar a favor de Televisión Autonomía Madrid, S.A., un reconocimiento extrajudicial de crédito por importe total de 9.003,50 euros para hacer frente a los gastos derivados de la Campaña de publicidad realizada entre los días 19 y 31 de diciembre de 2003, con motivo las Fiestas de Navidad 2003, de acuerdo a la factura que a continuación se especifica, con cargo a la partida 2004/1/001/090/451.00/226.02 del Presupuesto Municipal para 2004, dado que con ello no se ocasiona perjuicio ni limitación alguna para la realización de las actuaciones del ejercicio corriente: Factura nºFT/3015526, por importe de 9.003,50 euros.

**61.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar a favor del Diario el País, S.L., un reconocimiento extrajudicial de crédito por importe total de 7.628,16 euros, para hacer frente a los gastos derivados de la Campaña de publicidad realizada los días 19 y 26 de diciembre de 2003, con motivo las Fiestas de Navidad 2003, de acuerdo a la factura que a continuación se especifica, con cargo a la partida 2004/1/001/090/451.00/226.02 del Presupuesto Municipal para 2004, dado que con ello no se ocasiona perjuicio ni limitación alguna para la realización de las actuaciones del ejercicio corriente: Factura nº 03DGM15805, por importe de 7.628,16 euros.

#### PROPOSICIONES DE GRUPOS POLÍTICOS

**62.-** Aprobar la enmienda transaccional suscrita por los Grupos Municipales Popular, Socialista y de Izquierda Unida en relación con una proposición presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando la realización de distintas actuaciones en relación a la difusión y divulgación de la Constitución Europea y promoción del voto afirmativo de dicho texto.

**63.-** No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que el Equipo de Gobierno apruebe una moratoria en la construcción de todas las obras relacionadas con la M-30 a su paso por el distrito de Fuencarral-El Pardo.

**64.-** No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que se realice un estudio y se lleven a cabo otras actuaciones, en relación a los centros de día municipales para personas mayores.

**65.-** No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que se adopten distintas medidas con motivo de la ejecución de la Sentencia nº 1.071, de 11 de noviembre de 2004, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sobre el acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto municipal para el ejercicio 2002.

**66.-** No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que se realicen distintas actuaciones en relación con la gestión del patrimonio municipal del suelo.

**67.-** No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando que se proceda a la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, para que se puedan presentar enmiendas a la totalidad del presupuesto municipal.

## **II.- PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL**

### **PREGUNTAS**

**68.-** Considerar contestada una pregunta, formulada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, en relación a las obras de remodelación de la vía de servicio de la M-30 en la zona noroeste y ampliación a tres carriles en el enlace con la parte oeste de la M-30.

### **COMPARECENCIAS**

**69.-** Retirar una iniciativa presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, por la que se interesa la comparecencia ante el Pleno, del Consejero Delegado de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana en relación con la revista "qué hacer en Madrid", editada por el Patronato de Turismo de Madrid.

## **INFORMACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO**

**70.-** Quedar enterado del acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de noviembre de 2004 por el que se comunica al Pleno la aprobación definitiva de la supresión de los precios públicos correspondientes a las localidades del Teatro Español y del Centro Cultural de la Villa, así como la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestaciones de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento, por no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia en el plazo establecido para ello.

**71.-** Quedar enterado del decreto del Alcalde de 26 de noviembre de 2004 por el que se dispone su suplencia durante los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2004.

**72.-** Quedar enterado del decreto del Alcalde de 2 de diciembre de 2004 por el que se dispone su suplencia durante el día 3 de diciembre de 2004.

**73.-** Quedar enterado del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 21 de octubre de 2004, por el que se resuelve no admitir a trámite el Plan Especial para la finca sita en la parcela 1.4-C, calle Isla de Formosa, Casco Histórico de Fuencarral. Distrito de Fuencarral-El Pardo.

**74.-** Acatar y disponer el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia 712 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 25 de mayo de 2004, por la que se estima el recurso 1184/99, interpuesto por la Comunidad de Madrid, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 30 de abril de 1999, por el que se aprobó provisional y definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, relativa a la catalogación de la finca sita en el Paseo de Eduardo Dato, c/v. a la Glorieta de Rubén Darío, anulándose, por disconforme a derecho, la resolución recurrida.

**75.-** Quedar enterado del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 16 de diciembre de 2004, por el que se comunica al Pleno la aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios de Extinción de Incendios, así como de las modificaciones de las ordenanzas fiscales aprobadas provisionalmente por Acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de octubre de 2004, que a continuación se relacionan, por no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia en el plazo establecido para ello.

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Especiales por Circulación de Transportes Pesados y Caravanas.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y Vehículos de Alquiler.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Saneamiento.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entrada y Visitas al Planetario de Madrid.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Piscinas e Instalaciones Deportivas y Casas de Baños.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital.

- Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales.

#### **IV. MOCIONES DE URGENCIA**

**76.-** No aprobar la declaración de urgencia de una moción presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando que se solicite al Consorcio Regional de Transportes la anulación de la subida de tarifas aprobada para 2005, limitando la misma a la experimentada por los salarios e IPC y que se amplíe la edad del Abono Joven hasta los 28 años y en consecuencia no se promueve el debate de la misma.

Se levanta la sesión por el Presidente del Pleno a las dieciséis horas y treinta minutos.